

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Lázaro De La Cruz May y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Bautista El Camino a la Nueva Jerusalén.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Mario García Pardiñas y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Bautista Independiente Luminares.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ángel Saldivar Urbina y firmantes de la agrupación denominada Jesucristo la Fuente de la Vida.

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de maniobras, aplicables en el puerto de Matamoros, Tamps.

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Dos Bocas, Tabasco de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social de la misma.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican.

Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025.

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM022ENER/SE2024, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores durante el año 2025 y principios de 2026 en el Centro Nacional de Metrología.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Javac Construcciones, S.A. de C.V. y su representante legal el Ciudadano Daniel Eduardo Flores Jardón.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 22787/24-17-06- 3, promovido por la empresa Interbiol, S.A. de C.V., negó la suspensión en definitiva contra la resolución de 24 de septiembre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), en el

expediente PA/0001/2024.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Ayototxtla con una superficie aproximada de 2,248-14-52.079 hectáreas, ubicado en Metztitlán, Hgo.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.280125/11.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2025, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.280125/22.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 28 de enero de 2025, por el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de febrero de 2025.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias.

Aviso mediante el cual, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión 715/ 2022, la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios fijos de acceso a internet, en el estado de Baja California Sur, radicada bajo el número de expediente AI/DE-003-2020.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2024-2025.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las Elecciones Ordinarias y, en su caso, Extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Resolución relativa a la C. Karen Hurtado Arana y a la persona moral Home Print, S.A. de C.V.

Extracto del Acuerdo G/JGA/7/2025, denominado "Adscripción y suplencia de personas Magistradas en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Lázaro De La Cruz May y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Bautista El Camino a la Nueva Jerusalén.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 2 del mes de mayo de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia "Evangélica Bautista El Camino a La Nueva Jerusalén", ubicada en el municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LÁZARO DE LA CRUZ MAY Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA "EVANGÉLICA BAUTISTA EL CAMINO A LA NUEVA JERUSALÉN"

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. LÁZARO DE LA CRUZ MAY Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA "EVANGÉLICA BAUTISTA EL CAMINO A LA NUEVA JERUSALÉN", presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA "EVANGÉLICA BAUTISTA EL CAMINO A LA NUEVA JERUSALÉN"**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Vecinal sin número, fracción 2, ranchería El Sandial, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, C.P. 86236.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Vecinal sin número, fracción 2, ranchería El Sandial, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, C.P. 86236, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, haciendo discípulos en cumplimiento de las funciones de la Iglesia Cristiana, descritos en la Palabra de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Lázaro De La Cruz May.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Lázaro De La Cruz May, Representante Legal y Presidente; Alejandro García Aguirre, Vicepresidente; María del Socorro Gómez De La O, Tesorera; y Servideo Hernández Sánchez, Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Lázaro De La Cruz May, Alejandro García Aguirre, Samuel De La Cruz De La O, José Molina De La Cruz, Julián Bayona Jiménez y Hernán De La Cruz De La Cruz.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Mario García Pardiñas y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Bautista Independiente Luminares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano, conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o, de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, así como por conducto de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o, de referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición, anexando los elementos de prueba en que funde la misma;

Que en fecha 11 del mes de marzo de 2024 la agrupación religiosa denominada Iglesia Bautista Independiente Luminares, ubicada en el municipio de Matamoros, Estado de Puebla presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MARIO GARCÍA PARDIÑAS
Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE
LUMINARES**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. MARIO GARCÍA PARDIÑAS Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE LUMINARES, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA INDEPENDIENTE LUMINARES**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Eufemio Zapata, número 15, barrio la Magdalena, municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, C. P. 74470.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: calle Eufemio Zapata, número 15, barrio la Magdalena, municipio de Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, C. P. 74470, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar y enseñar la Palabra de Dios con el fin de preparar a los creyentes para la obra del ministerio".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Mario García Pardiñas, María Elena Patiño Ocampo y/o Abner Samuel García Patiño.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Mario García Pardiñas, Presidente; María Elena Patiño Ocampo, Tesorera; y Abner Samuel García Patiño, Secretario.

IX.- Ministros de Culto: Mario García Pardiñas y Abner Samuel García Patiño.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ángel Saldivar Urbina y firmantes de la agrupación denominada Jesucristo la Fuente de la Vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano, conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o, de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, así como por conducto de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o, de referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición, anexando los elementos de prueba en que funde la misma;

Que en fecha 11 del mes de marzo de 2024 la agrupación religiosa denominada Jesucristo la Fuente de la Vida, ubicada en el municipio de Tenango del Valle, Estado de México presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ÁNGEL SALDIVAR URBINA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA JESUCRISTO LA FUENTE DE LA VIDA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ÁNGEL SALDIVAR URBINA Y FIRMANTES de la agrupación denominada JESUCRISTO LA FUENTE DE LA VIDA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **JESUCRISTO LA FUENTE DE LA VIDA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: carretera Tenango-Tenancingo, número 206-A, San Bartolomé Atlatlahuca, municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52350.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado: Fuente de Vida, ubicado en: carretera Tenango-Tenancingo, número 206-A, San Bartolomé Atlatlahuca, municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52350, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “es la expansión del reino de Dios, por medio de la proclamación del evangelio a toda criatura y por una formación integral de discípulos...”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ángel Saldívar Urbina.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Ángel Saldívar Urbina, Presidente y Representante Legal; Ma. De la Luz Chávez Martínez, Secretaria; Hernán Saldívar Chávez, Tesorero; Gloria Saldívar Chávez, Vocal; y Aldo Saldívar Chávez, Vocal.

IX.- Ministro de Culto: Ángel Saldívar Urbina.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado, en dicha Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA**AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Marina.- Secretaría de Marina.

LEO REYES CORDERO, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Puerto
Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-5780_2024.pdf	Matamoros, Tamps.
Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-5918_2024.pdf	Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Leo Reyes Cordero**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de maniobras, aplicables en el puerto de Matamoros, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Marina.- Secretaría de Marina.

LEO REYES CORDERO, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de maniobras, aplicables en el puerto de Matamoros, Tamps., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS, APLICABLES EN EL PUERTO DE MATAMOROS, TAMPS.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de maniobras, aplicables en el puerto de Matamoros, Tamps., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Administración Portuaria Integral de Tamaulipas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/DGP.-5781_2024.pdf	Maniobras de carga general y graneles minerales	Matamoros, Tamps.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de enero de 2025.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Leo Reyes Cordero**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica para consulta de las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Dos Bocas, Tabasco de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.- Dirección General.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA PARA CONSULTA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO DEL PUERTO DE DOS BOCAS, TABASCO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

ALMIRANTE RETIRADO GREGORIO MARTÍNEZ NÚÑEZ, Director General de Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 40, fracción VII de la Ley de Puertos, en relación con los artículos 84, fracción V y 85 de su Reglamento y 4° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito dar a conocer el siguiente:

AVISO

Se da a conocer a las autoridades, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que las Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Dos Bocas, Tabasco, han quedado autorizadas por la Dirección General de Puerto y de la Secretaría de Marina, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, mismas que podrán ser consultadas en las ligas electrónicas referidas en el presente aviso:

NOMBRE DEL INSTRUMENTO JURÍDICO	LIGA ELECTRÓNICA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
Reglas de Operación del Centro de Control de Tráfico Marítimo del Puerto de Dos Bocas, Tabasco de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2025/SEMAR/REGLASDEOPERACIONCCTMPUERTODOSBOCAS.pdf
	LIGA ELECTRÓNICA PÁGINA INSTITUCIONAL
	https://www.puertodosbocas.com.mx/docs/pdf/Reglas%20de%20operación%20del%20CCTM%20del%20puerto%20Dos%20Bocas,%20Tabasco%202024.pdf

Paraíso Tab., a 15 de enero de 2025.- Director General, Almirante Retirado **Gregorio Martínez Núñez**.- Rúbrica.

(R.- 560238)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se modifica el artículo 7o., párrafos primero y segundo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, a efecto de aumentar el capital social de la misma.

ACUERDO 14 / 2025

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o., PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, segundo y último párrafos, y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, expidió la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 1991 y reformado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión los días 5 de junio de 2009, 25 de agosto de 2015, 18 de febrero de 2021, 3 de marzo de 2022 y 30 de abril de 2024.

Que con fundamento en los artículos 38, primer párrafo y 42, tercer párrafo, fracciones XI, XII, XIII y XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Consejo Directivo de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, mediante acuerdo número 8-270224, aprobó: i. un incremento del capital social por un importe de \$1,100,000,000.00 (un mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$5,600,000,000.00 (cinco mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para lo cual acordó proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la modificación del artículo 7 del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y ii. llevar a cabo la formalización de las aportaciones del Gobierno Federal dentro del capital social pagado de la Institución, por un monto total de \$8,803,000,000.00 (ocho mil ochocientos tres millones de pesos 00/100 M.N.).

Que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, mediante oficio DCP-254/2024 de fecha 11 de julio de 2024, solicitó a esta Secretaría modificar el Reglamento Orgánico de la Sociedad en los términos señalados en el párrafo anterior.

Que toda vez que con fundamento en los artículos 30, segundo párrafo y 38, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 7o., tercer párrafo del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley Orgánica de

Nacional Financiera, y el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito en el que se establezcan las bases conforme a las cuales se regirá su organización y funcionamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo 14 / 2025

ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7o., PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A EFECTO DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA.

ÚNICO.- Se MODIFICAN los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 7o.- El capital social de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es de **\$5,600’000,000.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**.

Dicho capital social estará representado por **73,920,000 (SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL)** certificados de aportación patrimonial de la serie "A" con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno y por **38,080,000 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL)** certificados de aportación patrimonial de la serie "B", con valor nominal de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

...”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El capital social pagado de la institución a la vigencia del presente Acuerdo ascenderá a la suma de \$4,642,424,300.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta y dos millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), el cual estará representado por 92,848,486 certificados de aportación patrimonial (CAPs) a su valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, de los cuales corresponden 61,280,002 CAPs de la serie “A” (66%), con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, y 31,568,484 CAPs de la serie “B” (34%), con un valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno.

ARTÍCULO TERCERO.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de las disposiciones legales aplicables, procederá a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, deberá inscribir en el Registro Público de Comercio, las modificaciones que por virtud del presente Acuerdo, se realicen a su Reglamento Orgánico.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se delegan en el servidor público de la Secretaría de Bienestar las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar cualquiera de sus facultades en funcionarios subalternos de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior correspondiente;

Que el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar dispone que corresponde originalmente a la persona Titular la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar las facultades que así lo permitan a los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo administrativo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría o a su Titular, ante los Tribunales Federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la Secretaría, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, impugnar de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia o cualquier medio de impugnación en contra de las resoluciones, laudos o sentencias dictadas por los órganos del Poder Judicial, tanto de la Federación como de las entidades federativas; por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Tribunales Agrarios, por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje, y Juntas Federal, Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje, Instituto Nacional Electoral e Institutos u Organismos Electorales Locales y, en general, por cualquier otra autoridad judicial, laboral o administrativa, y para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos de la Secretaría, así como para sustituir en términos de ley a los representantes que para el efecto señale;

II. Representar a las personas titulares de la Secretaría, de las subsecretarías, de las unidades y direcciones generales, y demás servidores públicos de la misma, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, así como suscribir promociones, desahogar trámites y asistir a audiencias y diligencias, presentar los recursos previstos por la ley de la materia o cualquier medio de impugnación que exija el trámite procesal de cualquier otra instancia de carácter judicial, administrativa o contencioso administrativo en la que sean parte;

III. Formular y presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público competente, por los hechos que pudieran afectar a la Secretaría o a la prestación de los servicios a su cargo; otorgar el perdón legal cuando proceda; participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales; denunciar o presentar querella ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos cometidos por servidores públicos de la Secretaría, así como reunir los medios de prueba necesarios y solicitar la intervención de la dependencia de la Administración Pública Federal competente, en caso de que corresponda, y

IV. Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado y los demás procedimientos y recursos administrativos que competan a la Secretaría, así como formular los proyectos de resolución correspondientes, con excepción de aquellos procedimientos o proyectos de resoluciones que competan a las subsecretarías, unidades y direcciones generales, así como a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio de las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, deberán realizarse por la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, o a través de la persona titular de las Direcciones y Subdirecciones de Área y Jefaturas de Departamento de su adscripción, que este designe mediante oficio.

Para tal efecto, la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia contará con facultades expresas de sustitución respecto de la facultades de representación que se le delegan en el presente Acuerdo, pudiendo autorizar al personal de su adscripción para que represente legalmente a la Secretaría en los asuntos de carácter legal en los que esta Dependencia sea parte y lleven a cabo la legítima defensa de los intereses de la Secretaría contando con las facultades a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo.

Asimismo, la persona Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia podrá autorizar al personal de la Secretaría ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que, en representación de la Secretaría, desahoguen las diligencias procesales correspondientes, interviniendo en las audiencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y, de ser necesario, promuevan los recursos y los medios de impugnación en defensa de los intereses de la Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Las facultades delegadas por el presente Acuerdo son sin menoscabo de las atribuciones que le competen en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2025.- La Secretaria de Bienestar,
Ariadna Montiel Reyes.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Bienestar.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de BIENESTAR, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; entre las que se encuentra mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone en su artículo 14, que debe incluirse la infraestructura social básica en la política nacional de desarrollo social.

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 34, que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en lo sucesivo Secretaría de BIENESTAR, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre las entidades, considerando los criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se realiza enfatizando el carácter redistributivo de estas aportaciones, hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 35 que, con el objeto de apoyar a las entidades en la aplicación de la fórmula, la Secretaría de Desarrollo Social (BIENESTAR), publicará en el Diario Oficial de la Federación, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 16 de enero del 2025 se suscribió un acuerdo entre el gobierno de México y los gobiernos de las entidades federativas para la creación del componente indígena del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), mismo que tiene como finalidad garantizar la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, al cual se le destinará al menos el 10% de los recursos del FAIS a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su administración y ejercicio directo, con la finalidad de contribuir a reducir los rezagos en infraestructura social que prevalecen en sus territorios.

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/25/0358 de fecha 31 de enero de 2025, ha emitido la Exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA APOYAR A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de dar a conocer las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales para cada entidad federativa y apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

SEGUNDO.- El párrafo primero del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales, los recursos del FAISMUN, con una fórmula igual a la señalada en el artículo 34 de la citada Ley, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el mismo artículo 34, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que, para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado Fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La distribución del monto convenido para el componente indígena será facultad de la Secretaría de Bienestar, a partir de lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita.

TERCERO.- La fórmula para el cálculo de distribución de los recursos del FAISMUN, establecida en el artículo 34 Ley de Coordinación Fiscal es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto FAISMUN del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto FAISMUN del municipio i en 2013, en el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el monto FAISMUN que se les asignará de manera global será igual a \$603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 2013 para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) determinado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal por el 87.88% que le corresponde al FAISMUN según se estipulaba en el artículo 32 de la mencionada Ley, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. El correspondiente a cada Demarcación Territorial del Distrito Federal será el que resulte de calcular su monto con la fórmula y metodología de distribución empleada para los municipios del país en el ejercicio fiscal 2013, misma que se describe en el artículo SEXTO de este documento y que se sustenta en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

$Z_{i,t}$ = Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el CONEVAL al año t .

$e_{i,t}$ = Participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$ = Población en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL;

$PPE_{i,T-1}$ = Población en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL; y,

$\Delta F_{2013,i,t} = FAISMUN_{i,t} - FAISMUN_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la entidad i , mientras que $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en el año 2013.

CUARTO.- Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$:

El coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FAISMUN se calcula con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, usando los cortes 2015 y 2020 de la pobreza extrema a nivel municipal, dados a conocer por el CONEVAL; aplicando el criterio de excepción, descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, cuando solo se cuente con un corte de información.

QUINTO.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Componente $F_{i,2013}$
Nombre: Línea Basal
Descripción: Se refiere al monto que los municipios o demarcaciones territoriales recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información: Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
Indicaciones: Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 6 de enero de 2025)

Componente $Z_{i,t}$

Nombre:

Pobreza

Descripción:

Se refiere a la participación de los municipios o demarcaciones territoriales en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio o demarcación territorial correspondiente.

Fuente de Información:

CONEVAL.

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 6 de enero de 2025)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$

Nombre:

Eficacia

Descripción:

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio, o en su caso alcaldía de la Ciudad de México, en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información:

CONEVAL.

Sitio Electrónico:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(enlace verificado el 6 de enero de 2025)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F2013_{i,t}$	
Nombre:	
Incremento FAISMUN	
Descripción:	
Es el diferencial del monto total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. Para el caso de la Ciudad de México el monto FAISMUN 2013 se considera igual a \$603,630,951 (lo anterior se respalda por lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando un 87.88% de los \$686,880,919.32 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido la Ciudad de México en 2013).	
Fuente de Información:	
Para el monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013	
Para el monto FAISMUN 2025, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025	
Sitio Electrónico:	
Para el caso del monto total FAIS 2013:	
http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf	
(enlace verificado el 29 de enero de 2025)	
Para el caso del monto total FAIS 2025:	
Datos proporcionados en la TABLA DE ASIGNACIONES FAIS 2025 del presente Acuerdo.	
Indicaciones:	
Para el caso del monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado.	
Para el caso del Monto FAISMUN 2025, se deberá tomar en cuenta la información por entidad federativa que se incluye en la TABLA DE ASIGNACIONES FAIS 2025. misma que considera el traslado del 10% de los recursos del FAIS al componente indígena (NO DISTRIBUIBLE).	
La Secretaría de Bienestar determinará la distribución de manera directa del recurso convenido al componente indígena, atendiendo lo establecido en el artículo 2 Constitucional.	

TABLA DE ASIGNACIONES FAIS 2025

NO	CVE	ENTIDAD	ENTIDADES	MUNICIPAL	TOTAL
	ENT			Y LAS DTF	
1	1	AGUASCALIENTES	81,500,271	590,863,674	672,363,945
2	2	BAJA CALIFORNIA	97,511,589	706,943,114	804,454,703
3	3	BAJA CALIFORNIA SUR	133,993,825	971,433,385	1,105,427,210
4	4	CAMPECHE	162,105,879	1,175,241,189	1,337,347,068
5	5	COAHUILA DE ZARAGOZA	126,303,536	915,680,043	1,041,983,579
6	6	COLIMA	63,903,445	463,289,568	527,193,013
7	7	CHIAPAS	2,179,137,025	15,798,388,056	17,977,525,081
8	8	CHIHUAHUA	211,746,294	1,535,126,100	1,746,872,394
9	9	CIUDAD DE MÉXICO	258,108,731	1,871,246,208	2,129,354,939
10	10	DURANGO	185,692,385	1,346,239,508	1,531,931,893
11	11	GUANAJUATO	388,155,266	2,814,062,383	3,202,217,649
12	12	GUERRERO	1,114,119,963	8,077,188,037	9,191,308,000
13	13	HIDALGO	364,581,963	2,643,159,777	3,007,741,740
14	14	JALISCO	299,148,047	2,168,774,558	2,467,922,605
15	15	MÉXICO	1,071,615,800	7,769,039,798	8,840,655,598
16	16	MICHOACÁN DE OCAMPO	511,695,313	3,709,707,568	4,221,402,881

NO	CVE	ENTIDAD	ENTIDADES	MUNICIPAL	TOTAL
	ENT			Y LAS DTDF	
17	17	MORELOS	171,927,509	1,246,446,401	1,418,373,910
18	18	NAYARIT	124,271,276	900,946,485	1,025,217,761
19	19	NUEVO LEÓN	170,351,735	1,235,022,301	1,405,374,036
20	20	OAXACA	1,225,940,881	8,887,871,457	10,113,812,338
21	21	PUEBLA	1,012,690,269	7,341,839,301	8,354,529,570
22	22	QUERÉTARO	135,862,108	984,978,123	1,120,840,231
23	23	QUINTANA ROO	194,584,476	1,410,705,718	1,605,290,194
24	24	SAN LUIS POTOSÍ	372,044,685	2,697,263,292	3,069,307,977
25	25	SINALOA	153,656,594	1,113,985,251	1,267,641,845
26	26	SONORA	146,266,710	1,060,409,791	1,206,676,501
27	27	TABASCO	339,606,330	2,462,090,512	2,801,696,842
28	28	TAMAULIPAS	182,441,785	1,322,673,190	1,505,114,975
29	29	TLAXCALA	158,793,504	1,151,227,012	1,310,020,516
30	30	VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	1,397,346,892	10,130,537,092	11,527,883,984
31	31	YUCATÁN	290,060,057	2,102,888,109	2,392,948,166
32	32	ZACATECAS	159,316,945	1,155,021,861	1,314,338,806
		TOTAL DISTRIBUIBLE	13,484,481,088	97,760,288,862	111,244,769,950
33	33	NO DISTRIBUIBLE GEOGRAFICAMENTE AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION	14,999,423	108,743,369	123,742,792
34	34	NO DISTRIBUIBLE PUEBLOS INDIGENAS	1,499,942,279	10,874,336,914	12,374,279,193
		NO DISTRIBUIBLE	1,514,941,702	10,983,080,283	12,498,021,985

Fuente: Secretaría de Bienestar con base en datos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025.

SEXTO.- De la Ciudad de México:

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se utiliza la siguiente fórmula para construir los porcentajes de asignación 2013, que servirán para calcular su línea basal 2013, indispensable para la aplicación de la fórmula descrita en el artículo TERCERO de este documento.

A) Ingresos por persona (1). Se establece como norma una Línea de pobreza extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de la Línea de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el CONEVAL. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5.

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9.

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * Alfabetismo$$

Donde:

$NE_{i,j}$ = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

$E_{i,j}$ = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como $NE_{i,j}$ para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel $NE_{i,j}$ como lo indica la siguiente expresión:

Brecha Educativa = $1 - NE_{i,j}$	(2)

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos-dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{(\text{Número de Cuartos Dormitorio} \times 3)}{\text{Número de Ocupantes por Hogar}}$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por $(1.5/75)$ y al resultado se le suma uno menos $(DE_j/75)$, obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j , o en caso de carencia DE_j .

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero.

Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador de disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar, se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

SÉPTIMO.- Las variables y fuentes necesarias para la aplicación de la metodología descrita en el Artículo SEXTO de este documento son las siguientes:

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por hogar XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Factor de Expansión	Factor (factor)	Por vivienda XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

OCTAVO.- Aplicando la metodología descrita en el artículo SEXTO y utilizando las variables y fuentes descritas en el artículo SÉPTIMO se obtendrían los siguientes porcentajes de distribución y montos de asignación para las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la Línea base 2013:

Demarcación Territorial	Masa Carencial	Porcentaje	Asignación monetaria (Línea Base 2013) pesos
Azcapotzalco	1,256	0.02783238317863	16,800,488
Coyoacán	1,678	0.03716616971891	22,434,650
Cuajimalpa de Morelos	990	0.02193103574117	13,238,252
Gustavo A. Madero	5,636	0.12484533342067	75,360,507
Iztacalco	935	0.02071721216700	12,505,551
Iztapalapa	10,915	0.24179067069624	145,952,333
La Magdalena Contreras	1,349	0.02988555916995	18,039,849
Milpa Alta	2,541	0.05629529807109	33,981,584
Álvaro Obregón	3,250	0.07199687354914	43,459,541
Tláhuac	2,372	0.05254190648216	31,715,921
Tlalpan	3,334	0.07384259708934	44,573,677
Xochimilco	3,252	0.07203411921269	43,482,024
Benito Juárez	1,403	0.03107171214189	18,755,847
Cuauhtémoc	2,863	0.06342717473898	38,286,606
Miguel Hidalgo	858	0.01900983082173	11,474,922
Venustiano Carranza	2,511	0.05561212380041	33,569,199
TOTAL	45,143	1.00000000000000	603,630,951

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los casos no previstos respecto a la aplicación de la fórmula para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, serán resueltos en el anexo metodológico del Convenio correspondiente, y por única ocasión se ajustarán las fechas de firma de los convenios respectivos a partir de la publicación del presente acuerdo, en términos del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, para garantizar en el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado Fondo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica el presente Acuerdo para los efectos jurídicos, presupuestarios y administrativos correspondientes.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.- Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-ENER/SE-2024, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.- Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE).

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-ENER/SE-2024, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ISRAEL JÁUREGUI NARES, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 17, 33 fracción X y 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 18 fracciones V y XIX y 36 fracción IX de la Ley de Transición Energética; 3, fracciones VII, VIII y IX, 4, fracciones VI, XI, XVI y XX, 10, fracciones II y IX, 24, 25, 30, 34, 35 fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 2, apartado F, fracción II, 8 fracciones XIV y XV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 36 fracción I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; el artículo Único, fracciones I y II del Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2014; y el y apartado X, inciso A, numerales 11 y 15, e inciso D numerales 1, 2 y 3 del Manual de Organización General de la CONUEE; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, define las facultades de la Secretaría de Energía, entre las que se encuentra la de expedir normas oficiales mexicanas que promueven la eficiencia del sector energético.

Que la CONUEE es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, que cuenta con autonomía técnica y operativa, y que tiene por objeto promover la Eficiencia Energética y constituirse como órgano de carácter técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía.

Que la Ley de Transición Energética tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos, y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Que es necesario establecer los límites de consumo máximo de energía eléctrica por litro de volumen refrigerado útil, métodos de prueba, los requisitos de seguridad al usuario y los requisitos de etiquetado y marcado con la finalidad de reducir los consumos de energía por el uso de estos aparatos.

Que en el caso del Proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, se coadyuva al fortalecimiento del marco regulatorio en materia de eficiencia energética, en consecuencia con la Ley de Transición Energética, expedida el 24 de diciembre de 2015 y su Reglamento expedido el 4 de mayo de 2017.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-ENER/SE-2024, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, se sometió a consideración, y fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE), en su Cuarta Sesión Ordinaria del 11 de diciembre de 2024 y por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) en su Tercera Sesión Ordinaria del 12 de diciembre de 2024.

Que el presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, presenten sus comentarios en idioma español ante el CCNNPURRE, ubicado en: Av. Revolución No. 1877, Colonia Loreto, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090, correo electrónico: norma.morales@conuee.gob.mx y alberto.lopez@conuee.gob.mx

Que durante el plazo mencionado a que se refiere el párrafo anterior, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y su Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público en general para su consulta en el domicilio del mencionado Comité, en tanto no se hayan emitido los lineamientos que regularán el acceso a la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad por parte de los interesados, y los formatos electrónicos que deberán utilizarse para esos efectos.

Por lo expuesto y fundamentado, se expide para consulta pública el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-ENER/SE-2024, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y REQUISITOS DE SEGURIDAD AL USUARIO PARA APARATOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO

Prefacio

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con la colaboración de los siguientes organismos, instituciones y empresas:

- Compañía AHT Cooling Systems de México, S.A. de C.V.
- Asociación de Normalización y Certificación
- Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A.C.
- Asociación Nacional de Fabricantes para la Industria de la Refrigeración, A.C.
- Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas
- Centro Nacional de Metrología
- Criotec S.A. de C.V.
- Daikin Comfort Technologies North America, Latin America Division
- DOW Química Mexicana
- Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica
- Hussmann Corporation
- Imbera S.A. de C.V.
- Controladora Mabe S.A de C.V.
- Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias
- Metalfrio Solutions México, S.A. de C.V.
- Metaplug, S.A. de C.V.
- Mexicana de Evaluación y Normalización S.A de C.V.
- Normalización y Certificación NYCE, S.C.
- Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- Secretaría de Economía - Dirección General de Normas
- Secretaría de Energía

Índice de contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
 - 5.1 Límite de consumo de energía para los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos
 - 5.2 Abatimiento de temperatura (Pull-Down)
 - 5.3 Seguridad al usuario

6. Métodos de prueba
 - 6.1 Eficiencia energética
 - 6.2 Abatimiento de temperatura (Pull-Down)
 - 6.3 Seguridad al usuario
7. Muestreo
8. Criterios de aceptación
 - 8.1 Eficiencia energética
 - 8.2 Abatimiento de temperatura (Pull-Down)
 - 8.3 Seguridad al usuario
9. Etiquetado y marcado
 - 9.1 Etiquetado
 - 9.2 Marcado
10. Vigilancia
11. Procedimiento de evaluación de la conformidad
12. Concordancia con normas internacionales

Apéndices

Apéndice A (Normativo) Figuras

Apéndice B (Normativo) Definición del sistema de medición

Apéndice C (Normativo) Determinación del volumen refrigerado útil

Apéndice D (Normativo) Colocación de los medidores de la velocidad del aire

Apéndice E (Normativo) Carga y colocación de sensores de los aparatos de prueba

Apéndice F (Normativo) Circuito para medición de corrientes de fuga

Apéndice G (Normativo) Símbolo para aparatos de refrigerante inflamable

Figuras

Figura 1 - Temperaturas para la medición del consumo de energía

Figura 2 - Abatimiento de Temperatura (Pull Down)

Figura 3 - Ejemplo de etiqueta para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos

Figura 4 - Ejemplo de etiqueta para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos con código QR

Figura A.1 - Dedo de prueba articulado

Figura A.2 - Aguja de prueba

Figura A.3 - Probeta de prueba

Figura A.4 - Diagrama para la medición de corriente de fuga a la temperatura de operación para aparatos monofásicos Clase II

Figura A.5 - Aparatos distintos de Clase II monofásicos

Figura A.6 - Aparatos de Clase II trifásicos

Figura A.7 - Diagrama para la medición de la corriente de fuga a la temperatura de operación de aparatos distintos de Clase II trifásicos

Tablas

Tabla 1 - Tipos de aparatos y sus capacidades mínimas comprendidas dentro del campo de aplicación

Tabla 2 - Valores límite de consumo de energía por litro para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos

Tabla 3 – Límite de tiempo para prueba de Abatimiento de Temperatura

Tabla 4 – Desviaciones permitidas en potencia

Tabla 5 - Incremento de temperatura permisible

Tabla 6 - Valores límite para corriente de fuga

Tabla 7 - Resistencia de aislamiento

Tabla 8 - Límites de temperatura

Tabla 9 - Dimensiones y masa de los bloques

Tabla 10 - Intervalos de desempeño

Tabla 11 - Tensión de prueba

Tabla 12 - Límite de temperatura

Tabla 13 - Clasificación de las familias considerando el tipo de producto

Tabla B.1 - Instrumentos de medición y grado de exactitud

Tabla B.2 - Variaciones permisibles en los parámetros medidos

13. Bibliografía

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los límites de consumo máximo de energía eléctrica por litro de volumen refrigerado útil, el método de prueba para verificar su cumplimiento, los requisitos de seguridad al usuario y los métodos de prueba para determinar su cumplimiento, así como los requisitos de etiquetado y marcado.

Aplica a los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos, alimentados con energía eléctrica, nuevos, usados y reconstruidos; con las capacidades mínimas según el tipo de aparato, de acuerdo con lo indicado en la Tabla 1, que se importen, fabriquen o comercialicen, así como los aparatos que se distribuyan o suministren con fines promocionales dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla 1 - Tipos de aparatos y sus capacidades mínimas comprendidas dentro del campo de aplicación

Tipo de aparato	Capacidad mínima (litros)
Enfriadores verticales con una o más puertas, incluye los de uso médico	25
Enfriadores horizontales, incluye los de uso médico	50
Congeladores horizontales, incluye equipo de uso médico	50
Congeladores verticales, incluye equipo de uso médico	50
Vitrinas cerradas (vitrina refrigerada con puertas)	100
Conservadores de bolsas con hielo	100

Se excluyen del campo de aplicación los siguientes productos:

- Enfriadores con despachadores de bebidas: cerveza, agua, vino, etc.
- Equipos remotos.
- Enfriadores sin puerta o cortina de aire.
- Enfriadores o conservadores de vino.
- Enfriadores/congeladores combinados o dos en uno.
- Cuartos o Cámaras de enfriar o congelar.
- Mesas frías y/o mesas de preparación de alimentos.
- Ultracongeladores, con operación en temperaturas menores a -50 °C, con más de una etapa de refrigeración.

Para los aparatos que queden fuera del alcance del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y se encuentren dentro del campo de aplicación de la NOM-003-SCFI-2014, vigente o las que las sustituyan, estos deberán cumplir con las especificaciones correspondientes de dicha norma.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben consultarse y aplicarse las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

- **NOM-008-SE-2021**, Sistema general de unidades de medida (cancela a la NOM-008-SCFI-2002), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.
- **NOM-024-SCFI-2013**, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013.
- **NOM-106-SCFI-2017**, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.
- **NOM-003-SCFI-2014**, Productos eléctricos - Especificaciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2015.
- **NMX-J-731-ANCE-2020**, Refrigerantes-Designación y Clasificación de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2021.

3. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

Cuando se usen los términos tensión y corriente debe entenderse que se trata de magnitudes eléctricas y de valores eficaces (raíz cuadrática media, rcm).

Donde se utilice el término motor, incluye también a las unidades de accionamiento magnético.

3.1 Abatimiento de temperatura (Pull-Down)

Tiempo que un enfriador vertical u horizontal con circulación forzada de aire, tarda en enfriar la carga de prueba, partiendo de las condiciones del cuarto de prueba que se indican, hasta llegar a los valores de temperatura máxima y promedio que se especifican en la Tabla 10.

3.2 Accesorio

Herramienta o utensilio auxiliar de un aparato de refrigeración que no afecta su funcionamiento.

3.3 Aislamiento principal

Aislamiento que se aplica a las partes vivas destinado a proveer protección básica contra el choque eléctrico.

3.4 Aislamiento reforzado

Aislamiento que se aplica a las partes vivas el cual proporciona un grado de protección contra el choque eléctrico equivalente al doble aislamiento bajo las condiciones que se especifican en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Nota: Esto no implica que el aislamiento sea homogéneo. El aislamiento puede comprender varias capas que no pueden probarse individualmente, como aislamiento suplementario o aislamiento principal.

3.5 Aislamiento suplementario (aislamiento de protección)

Aislamiento independiente que se aplica además del aislamiento principal, con el fin de asegurar la protección contra el choque eléctrico en el caso de una falla del aislamiento principal.

3.6 Aparato

Refrigeradores comerciales autocontenidos en el alcance del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.6.1 Aparato de refrigeración comercial.

Aparato para uso comercial que enfría o congela o conserva por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica para la preservación de productos.

3.6.2 Aparato de refrigeración de uso médico.

Aparato para uso médico que congela por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica para la conservación de biológicos y medicamentos.

3.7 Aparato estacionario

Aparato que se instala en un lugar fijo, que no tiene ruedas ni asideras para facilitar su movimiento.

3.8 Aparato clase 0

Aparato en el cual la protección contra el choque eléctrico recae en partes accesibles conductoras, si las hay, al conductor de protección en el alambrado fijo únicamente sobre aislamiento principal; esto implica que no hay medios para la conexión de la instalación recayendo la protección en el caso de una falla del aislamiento principal sobre el entorno.

Nota: Los aparatos clase 0 tienen un envoltorio de material aislante que puede formar una parte o todo el aislamiento principal, o un envoltorio de metal el cual está separado de las partes vivas mediante un aislamiento adecuado. Si un aparato con un envoltorio de material aislante tiene prevista la puesta a tierra para las partes interiores, se considera aparato clase I o aparato clase 0I.

3.9 Aparato clase 0I

Aparato que tiene por lo menos aislamiento principal en su totalidad y que está provisto de una terminal de puesta a tierra, pero con un cordón de alimentación sin conductor de puesta a tierra y una clavija sin contacto para puesta a tierra.

3.10 Aparatos clase I

Aparato en el cual la protección contra el choque eléctrico no recae sobre el aislamiento principal solamente si no que incluye una medida de seguridad adicional, mediante la cual las partes accesibles conductoras se conectan al conductor de protección (puesta a tierra) en el alambrado fijo de la instalación, de forma que las partes accesibles conductoras no puedan llegar a ser vivas en el caso de una falla del aislamiento principal.

3.11 Aparatos clase II

Aparato en el cual la protección contra el choque eléctrico no recae sobre el aislamiento principal solamente, sino en el cual se prevén medidas de seguridad adicionales, como un doble aislamiento o aislamiento reforzado, que no incluye medios de puesta a tierra y no depende de las condiciones de la instalación.

Nota 1: Dicho aparato puede ser de uno de los tipos siguientes:

1. Un aparato con un envoltorio de material aislante duradero y sustancialmente continuo que envuelve todas las partes metálicas, a excepción de las partes pequeñas, como placas de características, tornillos y remaches, que se aíslan de las partes vivas mediante aislamiento equivalente, por lo menos, al aislamiento reforzado; dicho aparato se denomina un aparato clase II con cubierta aislante;
2. Un aparato con un envoltorio metálico sustancialmente continuo, en el cual el doble aislamiento o aislamiento reforzado se utiliza en su totalidad; se denomina un aparato clase II con cubierta metálica; y
3. Un aparato que es una combinación de aparato clase II con cubierta aislante y un aparato clase II con cubierta metálica.

Nota 2: El envoltorio de un aparato clase II con cubierta aislante puede formar parte del total del aislamiento suplementario o del aislamiento reforzado.

Nota 3: Si un aparato que tiene doble aislamiento o aislamiento reforzado incorpora dispositivos de puesta a tierra, se considera aparato clase I o clase 0I.

3.12 Aparatos clase III

Aparato en el cual la protección contra el choque eléctrico recae sobre la alimentación a tensión extra-baja de seguridad y en el cual no se generan tensiones superiores a éstas.

Nota: Puede requerirse adicionalmente el aislamiento principal cuando se alimenta a tensión extra-baja de seguridad (SELV).

3.13 Autocontenidos

Son aquellos que tienen integrado en su gabinete un circuito cerrado de refrigeración (incluye la unidad condensadora) ensamblado permanentemente desde fábrica.

3.14 Carga normal

Carga eléctrica que debe aplicarse a un aparato de refrigeración, de tal forma que el esfuerzo impuesto corresponda a aquel que ocurre bajo condiciones de uso normal, teniendo en cuenta cualquier indicación de operación a corto tiempo o todos sus accesorios eléctricos operando como en uso normal, si los hay.

3.15 Circulación forzada de aire

Sistema de enfriamiento que requiere el paso forzado del aire interior del aparato a través del evaporador, mediante un ventilador.

3.16 Congelador

Aparato diseñado para mantener una temperatura menor o igual a -18°C y se clasifica en:

3.16.1 Congelador horizontal

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas en la parte superior.

3.16.2 Congelador vertical

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas.

3.16.3 Congelador de uso médico

Aparato para uso médico, con temperaturas de congelación menor o igual a -18°C , enfriado por medio de un sistema refrigerante alimentado con energía eléctrica, para la preservación de biológicos y medicamentos.

3.17 Conservador de bolsas con hielo

Aparato diseñado para mantener una temperatura interior menor o igual a -6°C y se clasifica en:

3.17.1 Conservador de bolsas con hielo horizontal

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas en la parte superior.

3.17.2 Conservador de bolsas con hielo vertical

Cuyo acceso se hace a través de una o más puertas.

3.18 Consumo de energía por litro

Medida indirecta de la eficiencia de los aparatos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y se determina dividiendo el consumo de energía de un aparato en 24 h, expresado en Wh, entre el volumen refrigerado útil del mismo en litros, en las condiciones especificadas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se expresa en Wh/L.

3.19 Construcción clase II

Parte de un aparato para la cual la protección contra choques eléctricos recae sobre doble aislamiento o aislamiento reforzado.

3.20 Construcción clase III

Parte de un aparato en la cual la protección contra el choque eléctrico recae sobre una tensión extra-baja de seguridad y en la cual no se generan tensiones superiores a éstas.

3.21 Control de temperatura

Dispositivo sensible a la temperatura, cuyo ajuste de temperatura de operación puede ser fijo o variable y que en uso normal conserva la temperatura de un aparato o partes de él dentro de ciertos límites, abriendo y cerrando un circuito eléctrico automáticamente.

3.22 Cordón de alimentación

Dispositivo flexible para propósitos de alimentación eléctrica, el cual se integra al aparato por un medio de fijación.

3.23 Corriente nominal o corriente asignada

Corriente que se atribuye al aparato por el fabricante.

Nota: Si no se atribuye ninguna corriente al aparato, la corriente nominal o corriente asignada es:

- Para los aparatos de calentamiento, la corriente que se calcula a partir de la potencia nominal y de la tensión nominal; y
- Para los aparatos operados por motor y aparatos combinados, la corriente que se mide mientras el aparato se alimenta a la tensión nominal y se pone en operación en las condiciones de funcionamiento normal.

3.24 Corta circuito térmico

Dispositivo que durante funcionamiento anormal limita la temperatura de la parte a controlar por la apertura automática del circuito o por la reducción de la corriente, y que se construye de forma que su ajuste no pueda modificarse por el usuario.

3.25 Cuerpo

Componente que incluye todas las partes metálicas accesibles, flechas de manija, perillas, asas y partes similares, así como todas las superficies accesibles de material aislante que para propósitos de prueba se cubren con láminas delgadas; no incluye las partes metálicas no accesibles.

3.26 Dispositivo de control térmico o dispositivo de protección térmica

Dispositivo sensible a la temperatura, distinto al que utiliza el control de temperatura del aparato que sirve de seguridad al usuario, cuya temperatura de funcionamiento es fija y que durante el funcionamiento normal o anormal funciona abriendo o cerrando un circuito cuando la temperatura de la parte controlada alcanza un valor predeterminado.

3.27 Doble aislamiento

Sistema de aislamiento que incluye tanto un aislamiento principal, como un aislamiento suplementario.

3.28 Enfriador

Aparato para operar a temperatura media, que puede estar diseñado con sistema de refrigeración con circulación forzada de aire, placa fría o una combinación de ambas (híbrido), y se clasifican en:

3.28.1 Enfriador horizontal

Aparato que el acceso se hace a través de una o más puertas por la parte superior, la altura de exhibición vertical es igual o menor al 45% de la dimensión total de exhibición horizontal.

3.28.2 Enfriador vertical

Aparato cuyo acceso es por medio de:

- a) Una o más puertas frontales.
- b) Una o más puertas frontales y una o más puertas laterales.
- c) Una o más puertas frontales y una o más puertas traseras.

Nota: El aparato con refrigeración vertical podrá estar diseñado con puertas abatibles o deslizables o con puertas de vidrio o sólidas.

3.28.2.1 Enfriador vertical con circulación forzada de aire

Aparato que enfría cierto volumen a una temperatura mínima de 0 °C, promedio de 3.3 °C y máxima de 7.2 °C.

3.28.2.2 Enfriador vertical con placa fría

Aparato que enfría cierto volumen a una temperatura mínima de -1 °C, promedio de 5 °C y máxima de 10 °C.

3.29 Frecuencia nominal

Frecuencia eléctrica especificada en el aparato por el fabricante.

3.30 Funcionamiento normal

Condiciones en las cuales el aparato se pone en funcionamiento como en uso normal, al encontrarse conectado a la fuente de alimentación.

3.31 Herramienta

Destornillador u otro objeto cualquiera que pueda utilizarse para manipular un tornillo o un dispositivo de fijación similar.

3.31.1 Sin fuerza apreciable

Fuerza con un valor de 10 N $\pm$ 1 N.

3.32 Intervalo de tensión eléctrica nominal o intervalo de tensión eléctrica asignada

Rangos de tensiones eléctricas que se atribuye al aparato por el fabricante, que se expresa mediante sus límites inferior y superior.

3.33 Operación continua o normal

Funcionamiento bajo carga normal eléctrica o de acuerdo con las condiciones normales de trabajo durante un periodo ilimitado.

3.34 Parte accesible

Superficie (conductora) metálica o no, que puede tocarse con la aguja de prueba que se indica en la Figura A del Apéndice A.

3.35 Parte desmontable

Superficie que puede retirarse o abrirse sin ayuda de una herramienta; o bien, una parte que se retira por el usuario, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, aunque sea necesaria una herramienta para retirarla.

Nota 1: Si para propósitos de instalación, una parte tiene que retirarse, esta parte no se considera desmontable aún si las instrucciones establecen que tiene que retirarse.

Nota 2: Los componentes que puedan retirarse sin la ayuda de una herramienta son considerados como partes desmontables

3.36 Parte no desmontable

Superficie de un aparato la cual únicamente puede ser removida o abierta con la ayuda de una herramienta.

3.37 Parte viva

Conductor o parte conductora que se destina para energizarse durante funcionamiento normal, incluyendo el conductor neutro, pero por convención, no un conductor tipo PEN.

Nota 1: Un conductor tipo PEN es un conductor de protección neutro puesto a tierra que combina las funciones tanto de un conductor de protección, como de un conductor neutro.

3.37.1 Conductor

Alambre o conjunto de alambres, no aislados entre sí destinados a conducir la corriente eléctrica. Puede ser desnudo, aislado o cubierto.

3.37.2 Parte conductora

Superficie capaz de conducir una corriente eléctrica

3.38 Placa fría

Superficie metálica de un aparato de refrigeración cuya superficie sirve como medio para enfriar.

3.39 Polietileno de Tereftalato (PET)

Polímero termoplástico lineal con alto grado de cristalinidad, se utiliza principalmente para la producción de textiles y gran variedad de envases.

En lo subsecuente se denominará PET.

3.40 Potencia nominal de entrada o potencia asignada

Potencia establecida por el fabricante.

Si no se atribuye ninguna potencia al aparato, la potencia nominal para los aparatos de calentamiento y aparatos combinados es la potencia que se mide mientras el aparato se alimenta a la tensión nominal y se pone en operaciones en las condiciones de funcionamiento normal.

3.41 Refrigerante

Fluido usado para transferir calor en un sistema de refrigeración. Este fluido absorbe calor a baja temperatura y baja presión. El fluido cede calor a una temperatura mayor y a una presión mayor. Usualmente implica un cambio de estado del fluido.

3.42 Refrigerante ecológico

Es aquel gas refrigerante con un potencial de calentamiento global (PCG) de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5 de especificaciones.

3.43 Refrigerante inflamable

Fluido con una clasificación de inflamabilidad del grupo A2, A2L o A3 de acuerdo con la NMX-J-731-ANCE-2020.

Nota: Para las mezclas de refrigerantes que tienen más de una clasificación de inflamabilidad, la clasificación más desfavorable se toma para los propósitos de esta definición.

3.44 Sistema de refrigeración de aire forzado

Forma de convección forzada del aire a través del evaporador, por medio de uno o más ventiladores, para lograr el enfriamiento del producto.

3.45 Sistema de refrigeración de placas frías

Sistema que consta de una o más placas frías y usa como medio de transferencia de energía la convección natural del aire, para lograr el enfriamiento del producto.

3.46 Sistema de refrigeración híbrido

Sistema que combina el uso de placas frías y aire forzado, para lograr el enfriamiento del producto.

3.47 Tensión extra baja de seguridad (SELV)

Tensión nominal entre conductores y entre conductores y tierra que no excede de 42 V o en caso de circuitos trifásicos que no exceden de 24 V entre conductores y neutro, la tensión sin carga del circuito que no exceden de 50 V y 29 V, respectivamente.

Cuando una tensión extra baja de seguridad se obtiene de una fuente principal con tensión más elevada, la obtención se hace a través de un transformador de seguridad o convertidor de devanados separados.

Los límites de tensión están basados en la suposición de que el transformador de seguridad está alimentado a su tensión nominal.

Nota: Los sistemas de iluminación led iguales o menores que 24 V se consideran de tensión extra baja de seguridad.

3.48 Tensión eléctrica nominal

Valor de la tensión eléctrica o intervalo de tensiones de la red eléctrica que el fabricante asigna al aparato para su alimentación y operación.

3.49 Vitrina

Aparato refrigerado para exposición de productos con intervalos específicos de temperatura, su refrigeración interna puede ser por medio de gravedad o circulación forzada de aire. Construido horizontalmente, su uso principal es como mostrador para servicio y su acceso es por medio de:

- a) Una o más puertas por la parte trasera.
- b) Una o más puertas por la parte trasera y una o más puertas frontales.
- c) Altura máxima de 140 cm.

3.49.1 Vitrina de temperatura baja

Aparato diseñado para enfriar a través de un sistema de refrigeración por gravedad o circulación forzada de aire, su intervalo de operación de temperatura mínima es de -5 °C, promedio de -2.5 °C y máxima de 0 °C.

3.49.2 Vitrina de temperatura media

Aparato diseñado para enfriar a través de un sistema de refrigeración por gravedad o circulación forzada de aire, su intervalo de operación de temperatura mínima es de -2° C, promedio de 5 °C y máxima de 10 °C.

3.50 Volumen refrigerado útil

Resultado de la sumatoria de los volúmenes determinados por la geometría interna del aparato expresado en litros, destinados para el acomodo y enfriamiento del producto y calculados de acuerdo con lo indicado en el Apéndice C.

4. Clasificación

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos se clasifican de la siguiente forma:

- a) Enfriador vertical
 - Con circulación forzada de aire y puerta de cristal
 - Con circulación forzada de aire y puerta sólida
 - Con placa fría
- b) Enfriador horizontal
 - Con circulación forzada de aire
 - De placa fría
- c) Congelador vertical
 - Con puerta de cristal y circulación forzada de aire, incluye los de uso médico
 - Con puerta sólida y circulación forzada de aire, incluye los de uso médico
 - Con puerta de cristal y placa fría, incluye los de uso médico
- d) Congelador horizontal
 - Con puerta sólida, incluye los de uso médico
 - Con puerta de cristal, incluye los de uso médico
- e) Vitrina cerrada (vitrina refrigerada con puerta)
 - De temperatura media
 - De temperatura baja
- f) Conservadores de bolsas con hielo

5. Especificaciones

5.1 Límite de consumo de energía para los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos.

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, todos los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos establecidos en el campo de aplicación y de acuerdo con el inciso 3.10 y deben de cumplir con el límite de consumo establecido en la Tabla 2. No se permiten los aparatos clase 0 y 0I por lo que debe adecuarse el aparato para cumplir con los requisitos de clase I.

Para el caso de aparatos autocontenidos con sistema de refrigeración híbrido, el fabricante debe recomendar si el aparato se clasifica como circulación forzada de aire o de placas frías y deben de cumplir con el límite de consumo establecido en la Tabla 2 de acuerdo con la clasificación seleccionada.

Tabla 2 - Valores límite de consumo de energía por litro para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos

Tipo de aparato	Límite de consumo (Wh/L en 24 h)	Intervalo de capacidad (L)	Límite de consumo después del intervalo (Wh/L en 24 h) ^{a)}
Enfriador vertical			
Con circulación forzada de aire y puerta cristal, incluye los de uso médico	$C = 199.5 \cdot (V)^{-0.4537}$	De 25 a 1 200	8.0
Con circulación forzada de aire y puerta sólida, incluye los de uso médico	$C = 188.4 \cdot (V)^{-0.4537}$	De 25 a 1 200	7.6
Con placa fría, incluye los de uso médico	$C = 996.5 \cdot (V)^{-0.8763}$	De 25 a 1 200	2.0
Enfriador horizontal			
Con circulación forzada de aire, incluye los de uso médico	$C = 3\,926.3 \cdot (V)^{-1.0162}$	De 50 a 500	7.2
De placa fría, incluye los de uso médico	$C = 996.5 \cdot (V)^{-0.8763}$	De 50 a 500	4.2

Congelador vertical			
Con puerta de cristal y circulación forzada de aire, incluye los de uso médico	$C = 68.2 \cdot (V)^{-0.1136}$	De 50 a 1 200	30.5
Con puerta sólida y circulación forzada de aire, incluye los de uso médico	$C = 56.2 \cdot (V)^{-0.1136}$	De 50 a 1 200	25.1
Con puerta de cristal y placa fría, incluye los de uso médico.	$C = 219.2 \cdot (V)^{-0.4189}$	De 50 a 1 500	10.3
Congelador horizontal			
Con puerta sólida, incluye los de uso médico	$C = 35.3 \cdot (V)^{-0.2142}$	De 50 a 700	8.7
Con puerta de cristal, incluye los de uso médico	$C = 74.8 \cdot (V)^{-0.2839}$	De 50 a 700	11.6
Vitrina cerrada (vitrina refrigerada con puertas)			
De temperatura media	$C = 140.3 \cdot (V)^{-0.2915}$	De 100 a 1 200	17.8
De temperatura baja	$C = 97.8 \cdot (V)^{-0.1228}$	De 100 a 1 200	40.9
Conservadores de bolsas con hielo			
	$C = 224.5 \cdot (V)^{-0.5674}$	De 100 a 2 500	2.6
Nota a): Estos valores no se calculan y son constantes para todas las capacidades mayores a los intervalos de capacidad de la columna de "intervalo de capacidad".			

El consumo eléctrico de los aparatos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana será determinado de acuerdo con el método de prueba establecido en el inciso 6.1 y no debe exceder del valor correspondiente que resulta de la aplicación de la ecuación indicada en la Tabla 2, donde:

C = Consumo máximo permitido en Wh/L en 24 h.

V = Volumen refrigerado útil en litros.

El fabricante debe marcar en la etiqueta el consumo de energía en Wh/L en 24 h, este valor debe ser igual o menor al valor especificado en la Tabla 2, de acuerdo con la clasificación y el intervalo de capacidad correspondiente.

5.2 Abatimiento de temperatura (Pull-Down)

Esta especificación es aplicable a enfriadores verticales y horizontales con circulación forzada de aire e híbridos.

Los aparatos deben enfriar la carga de prueba especificada en el Apéndice E, a las temperaturas máxima y promedio indicadas en la Tabla 10, en un tiempo máximo conforme a lo indicado en la Tabla 3 y de acuerdo el método de prueba establecido en el inciso 6.2.

Tabla 3 - Límite de tiempo para prueba de Abatimiento de Temperatura

Tipo de Aparato	Límite de tiempo (h)
Enfriador vertical con circulación forzada de aire y puerta de cristal	19
Enfriador vertical con circulación forzada de aire y puerta sólida	17
Enfriador horizontal con circulación forzada de aire	19

5.3 Seguridad al usuario.

Los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos y de uso médico, comprendidos dentro del campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben ser diseñados y construidos de tal manera que, en uso normal, no provoquen daños a las personas ni al entorno que los rodea. Las especificaciones de seguridad de los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos y de uso médico objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son las siguientes.

5.3.1 Cuando los aparatos de clase I tienen partes metálicas accesibles que no se conectan a tierra y no se separan de las partes vivas por una parte metálica intermedia que se conecta a tierra, se debe comprobar que dichas partes cumplen con los requisitos adecuados especificados para partes de clase II.

Cuando los aparatos de clase I tienen partes no metálicas accesibles se debe comprobar que dichas partes cumplen con los requisitos especificados para partes de clase II, salvo que estas partes estén separadas de las partes vivas por una parte metálica intermedia puesta a tierra.

5.3.2 Cuando los aparatos tienen partes funcionando a tensión eléctrica extra baja de seguridad, debe comprobarse que dichas partes cumplan con los requisitos adecuados especificados para partes de clase III.

5.3.3 Para los aparatos que incorporen el uso de gas refrigerante inflamable debe considerarse un máximo de carga de 150 g por circuito de refrigeración por separado.

5.3.4 Se debe de identificar en color rojo los puntos de unión o sellado de los tubos destinados para realizar el servicio.

5.3.5 Los aparatos que utilicen refrigerantes inflamables deben de estar marcados con el símbolo de acuerdo con el Apéndice G, el símbolo debe tener una altura de al menos 15 mm, el marcado debe de colocarse visible al usuario, cerca de la etiqueta de marcado, de la unidad condensadora y en el interior del aparato.

5.3.6 Para los aparatos que utilicen refrigerantes inflamables, las instrucciones deben de incluir información referente al servicio del aparato.

5.3.7 Los aparatos que utilicen refrigerantes inflamables y que utilicen uno o más elementos calefactores para el proceso de deshielo deberán incluir un corta circuito térmico.

5.3.8 Los aparatos que utilicen refrigerantes inflamables deben tener componentes eléctricos que estén sellados. El cumplimiento se validará por inspección visual.

5.3.9 Protección contra choque eléctrico.

Los aparatos deben construirse y encerrarse de forma que exista una protección suficiente, contra los contactos accidentales con una parte viva. Esto se verifica mediante inspección visual y las pruebas de los incisos 6.3.2.1 a 6.3.2.3, según sea aplicable, y teniendo en cuenta el inciso 6.3.2.4.

Esta especificación aplica a todas las posiciones del aparato cuando esté funcionando en uso normal y después de retirar las partes desmontables.

Nota: Este requisito excluye el uso de fusibles con rosca y fusibles miniatura tipo tapón con rosca, que son accesibles sin la ayuda de una herramienta.

5.3.10 Los ejes de las perillas, asas, palancas y partes similares, no deben ser partes vivas a menos que el eje no sea accesible cuando se retira dicha parte.

El cumplimiento se verifica por inspección visual y aplicando el dedo de prueba como se especifica en los incisos 6.3.2.1 a 6.3.2.3, después de retirar dicha parte, inclusive con la ayuda de una herramienta.

5.3.11 Para partes distintas de las de clase III, las asas, perillas y palancas, que se sostienen o se usan durante el uso normal no deben volverse partes vivas en caso de una falla de aislamiento. Cuando estas asas, perillas y palancas son metálicas y sea probable que sus ejes o fijaciones se vuelvan partes vivas en el caso de una falla del aislamiento, estas se deben cubrir adecuadamente por medio de un material aislante o sus partes accesibles deben separarse de sus ejes o fijaciones mediante un aislamiento suplementario.

El cumplimiento se verifica por inspección visual y de ser necesario por las pruebas establecidas en los incisos: del 6.3.2.1 al 6.3.2.3.

5.3.12 Los aparatos destinados a conectarse a la alimentación por medio de una clavija, deben construirse de forma que en uso normal no exista riesgo de choque eléctrico debido a los capacitores cargados al tocar las espigas de la clavija.

Nota: Los capacitores con capacidad asignada menor o igual que 0.1 μF no se consideran susceptibles de producir descargas eléctricas.

El cumplimiento se verifica por con la prueba establecida en el inciso 6.3.2.4.

5.3.13 Los aparatos de clase II y las partes de clase II deben construirse y encerrarse de forma que haya una protección suficiente contra los contactos accidentales con el aislamiento principal y con las partes metálicas separadas de las partes vivas por un aislamiento principal solamente.

Únicamente debe ser posible tocar las partes que se separan de las partes vivas por un doble aislamiento o por un aislamiento reforzado.

El cumplimiento se verifica por inspección visual y aplicando el dedo de prueba mostrado en la Figura A.1, tal como se indica en el inciso 6.3.2.1.

Nota 1: Este requisito se aplica para todas las posiciones del aparato cuando funciona en uso normal, y después de haber retirado las partes desmontables.

Nota 2: Los aparatos empotrables y los aparatos instalados en un lugar fijo se prueban después de su instalación.

5.3.14 Arranque de aparatos operados por motor.

Los motores deben arrancar en todas las condiciones de carga normal que existan durante su uso. Los interruptores de arranque automático o centrífugo deben operar adecuadamente y sin falso contacto.

5.3.14.1 Arranque de motores.

Durante el arranque de motores, el aparato debe arrancar sin provocar las condiciones establecidas en los incisos 5.3.14.2 y 5.3.14.3.

Para aparatos provistos con motores diferentes a los que tienen interruptores de arranque centrífugo, esta prueba se repite a una tensión igual a 1.06 veces la tensión de prueba.

5.3.14.2 Corriente de arranque.

La corriente de arranque no debe provocar la fusión de un elemento fusible de acción rápida, cuando:

- La corriente nominal o corriente asignada del elemento fusible esté de acuerdo con lo marcado en el aparato; o
- Sea igual a la corriente nominal o corriente asignada del aparato con un mínimo de 10 A para aparatos que tienen una tensión que excede 130 V y de 15 A para aparatos que tienen una tensión nominal igual o menor a 130 V, si la corriente nominal o corriente asignada del elemento fusible apropiado no está indicada en el aparato.

El cumplimiento se verifica a través de la prueba establecida en el inciso 6.3.3.2.

5.3.14.3 Protectores de sobrecarga.

Los protectores de sobrecarga no deben operar durante condiciones normales de arranque.

El cumplimiento se verifica durante la prueba indicada en el inciso 6.3.3.2.

5.3.15 Potencia de entrada y corriente.

5.3.15.1 Cuando un aparato se marca con su potencia nominal, la potencia que se requiere a la temperatura normal de funcionamiento no debe diferir de su potencia nominal más de lo indicado en la Tabla 4.

Tabla 4 - Desviaciones permitidas en potencia

Tipo	Potencia nominal de entrada o potencia asignada en watt	Desviación
Aparato operado por motor	De 0 a 33.3	± 10 W
	Más de 33.3 a 150	± 30 %
	Más de 150 a 300	± 45 W
	Más de 300	± 15 %

El cumplimiento se verifica por medición cuando la potencia se estabiliza bajo las siguientes condiciones:

- Todos los circuitos que pueden operar simultáneamente están en operación;
- El aparato se alimenta a tensión nominal; y
- El aparato funciona en condiciones de funcionamiento normal.

La potencia eléctrica de entrada se calcula como el valor promedio durante el ciclo de funcionamiento.

Nota 1: Para aparatos marcados con uno o más intervalos de tensiones nominales, la prueba se efectúa tanto en el límite superior como en el inferior de los intervalos, a menos que el marcado de la potencia nominal se refiera al valor medio del intervalo de tensiones correspondiente, en cuyo caso la prueba se efectúa a una tensión igual al valor medio de dicho intervalo.

Nota 2: Para aparatos marcados con un intervalo de tensiones nominales o intervalo de tensiones asignadas, con límites que difieran en más del 10% del valor medio del intervalo, las desviaciones permisibles se aplican a ambos límites del intervalo.

5.3.15.2 Cuando un aparato se marca con una corriente nominal o corriente asignada, la corriente a la temperatura normal de funcionamiento no debe diferir de la corriente nominal o corriente asignada más de 10%.

El cumplimiento se verifica por medición cuando la corriente se estabiliza bajo las condiciones siguientes:

- Todos los circuitos que pueden operar simultáneamente están en operación;
- El aparato se alimenta a tensión nominal; y
- El aparato funciona en condiciones de funcionamiento normal.

Cuando la corriente varía durante el ciclo de funcionamiento, la corriente se determina como el valor medio de la corriente que tiene lugar durante un periodo representativo.

Nota 1: Para aparatos marcados con uno o más intervalos de tensiones nominales, la prueba se efectúa tanto en el límite superior como en el inferior de los intervalos, a menos que el marcado de la corriente nominal o corriente asignada se refiera al valor medio del intervalo de tensiones correspondiente, en cuyo caso la prueba se efectúa a una tensión igual al valor medio de dicho intervalo.

Nota 2: Para aparatos marcados con un intervalo de tensiones nominales o intervalo de tensiones asignadas con límites que difieran en más del 10% del valor medio del intervalo, las desviaciones permisibles se aplican a ambos límites del intervalo.

5.3.16 Calentamiento.

5.3.16.1 Los aparatos en su operación normal y su entorno no deben exceder las temperaturas establecidas en la Tabla 5.

El cumplimiento se verifica determinando el incremento de temperatura de las diversas partes en las condiciones especificadas en los incisos: del 6.3.5.2 al 6.3.5.5.

Tabla 5 - Incremento de temperatura permisible

Partes	Incremento de temperatura (K)
Devanados ^{a)} :	
- Clase A.	75 [65] ^{c)}
- Clase E.	90 [80] ^{c)}
- Clase B.	95 [85] ^{c)}
- Clase F.	115
- Clase H.	140
- Clase 200.	160
- Clase 220.	180
- Clase 250.	210
Espigas de las bases de los conectores:	
- para condiciones muy calientes.	130
- para condiciones calientes.	95
- para condiciones frías.	40
Terminales, incluyendo terminales de puesta a tierra, para los conductores de aparatos estacionarios, a menos que sean suministrados con un cable de alimentación de energía.	60

Partes	Incremento de temperatura (K)
Ambiente de interruptores, termostatos y limitadores de temperatura: - sin marcado T. - con marcado T.	30 T ^{b)} - 25
Aislamiento de hule o cloruro de polivinilo de alambrados internos y externos, incluyendo cables de alimentación: - con marcado T.	T - 25
Para cubiertas de cables usadas como aislamiento suplementario.	35
Contactos corredizos de carretes de cables.	65
Hule u otros distintos a los sintéticos utilizados en empaques u otras partes, cuyo deterioro podría afectar la seguridad: - cuando se usa como aislamiento suplementario o como aislamiento reforzado. - en otros casos.	40 50
Portalámparas E 26 y E 27. - tipo metálico o cerámico. - tipo aislado, distinto del cerámico. - con marcado T.	160 120 T - 25
Portalámparas E 14, B 15 y B 22: - tipo metálico o cerámico. - tipo aislado, distinto del cerámico. - con marcado T.	130 90 T - 25
Envolturas externas de aparatos operados por motor, excepto jaladeras sostenidas con la mano en uso normal	60
Partes en contacto con aceite que tiene un punto de inflamación de t ° C.	t - 50
Cualquier punto donde el aislamiento de los conductores pueda entrar en contacto con partes de una caja de terminales o compartimento utilizado para la conexión de un aparato estacionario no provisto con cables de alimentación: - cuando la hoja de instrucciones requiere el uso de cables de alimentación con marcado T.	T - 25
Material utilizado como aislamiento distinto del especificado para los conductores y devanados: - tejido impregnado o barnizado, papel o cartón prensado. - laminados aglomerados con: * resinas melaminas-formaldehídos o fenol disolvente. * resinas de urea-formaldehído. - tablillas de circuito impreso impregnadas con resina epóxica. - materiales moldeados de:	70 85 [175] ^{c)} 65 [150] ^{c)} 120

Partes	Incremento de temperatura (K)
* fenol-formaldehído con carga celulósica.	85 [175] ^{c)}
* fenol-formaldehído con carga mineral.	100 [200] ^{c)}
* melamina-formaldehído.	75 [160] ^{c)}
* urea-formaldehído.	65 [150] ^{c)}
- poliéster con refuerzo de fibra de vidrio.	110
- hule silicón.	145
- politetrafluoroetileno.	265
- mica pura y material cerámico fuertemente sintetizado, cuando dichos materiales son utilizados como aislamiento reforzado o aislamiento suplementario.	400
Jaladeras, manecillas, asas y partes similares las cuales son continuamente empuñadas en uso normal (por ejemplo, soldadoras):	
- de metal	30
- de porcelana o material vitrificado	40
- de material moldeado, hule o madera	50
Jaladeras, manecillas, asas y partes similares las cuales en uso normal son empuñadas solamente durante cortos periodos de tiempo (por ejemplo, de interruptores):	
- de metal.	35
- de porcelana o material vitrificado.	45
- de material moldeado, hule o madera.	60
Nota a): Para permitir el hecho de que la temperatura de los devanados de los motores universales esté habitualmente por abajo de la temperatura en los puntos donde se colocan los termopares, los números sin paréntesis se aplican cuando se utiliza el método de resistencia eléctrica de los devanados y aquellos entre paréntesis se aplican cuando se utilizan termopares. Para los devanados de las bobinas y motores de corriente alterna, los números entre paréntesis aplican en ambos casos. Para motores contruidos de tal forma que se impide la circulación de aire entre el interior y el exterior de la carcasa, pero no lo suficientemente cerrados para ser considerados herméticos los límites de incremento de temperatura pueden ser aumentados en 5 K. Esta especificación no aplica a relevadores, solenoides y aquellos dispositivos con devanado de operación momentáneo. Nota b): T significa la máxima temperatura ambiente a la cual el componente o su palanca de interrupción puede operar. El ambiente es la temperatura del aire en el punto más caliente a una distancia de 5 mm de la superficie del componente en cuestión. Para efectos de esta especificación, los interruptores y termostatos marcados con características nominales individuales pueden ser considerados exentos de indicaciones para la temperatura de funcionamiento máxima, si así es requerido por el fabricante del aparato. Nota c): El valor indicado entre corchetes, se aplica si el material es usado para mangos, jaladeras, manecillas, asas, perillas, sujetadores y similares que están en contacto con metal caliente. Los valores de la Tabla 5 están basados en una temperatura ambiente sin que exceda de 25 °C, pero ocasionalmente alcanza 35 °C. Sin embargo, los valores específicos de los incrementos de temperatura están basados sobre 25 °C.	

5.3.17 Corriente de fuga a la temperatura de operación.

A la temperatura de funcionamiento, la corriente de fuga de los aparatos no debe exceder los límites establecidos en la Tabla 6.

El cumplimiento se verifica con la prueba indicada en el inciso 6.3.6.1.

Tabla 6 - Valores límite para corriente de fuga

- Para los aparatos de clase II	0.25 mA
- Para los aparatos de clase III	0.75 mA
- Para los aparatos estacionarios operados por motor de clase I	1.50 mA

5.3.18 Resistencia a la humedad.

Los aparatos deben resistir las condiciones de humedad susceptibles de producirse en uso normal.

El cumplimiento se verifica de acuerdo por la prueba establecida en el inciso 6.3.7.

5.3.19 Corriente de fuga, Rigidez dieléctrica y Resistencia de aislamiento.

La corriente de fuga del aparato no debe exceder los límites establecidos en la Tabla 6 y la rigidez dieléctrica debe de cumplir con lo especificado en la Tabla 11.

El cumplimiento se verifica por medio de las pruebas indicadas en los incisos: 6.3.8.2 y 6.3.8.3.

5.3.20 Resistencia de aislamiento.

La resistencia de aislamiento no debe ser menor que el valor mostrado en la Tabla 7.

Tabla 7 - Resistencia de aislamiento

Aislamiento para ser probado	Resistencia de aislamiento (MΩ)
Entre partes vivas y el cuerpo	
- Para aislamiento principal	2
- Para aislamiento reforzado	7
Entre partes vivas y partes metálicas de aparatos clase II que están separados de las partes vivas por aislamiento principal solamente.	2
Entre partes metálicas de aparatos clase II que están separados de las partes vivas por un aislamiento principal y el cuerpo.	5

5.3.21 Condiciones anormales de operación.

Al final del periodo de prueba establecido en el inciso 6.3.9 o en el instante de operación de fusibles, desconectores térmicos, dispositivos de protección del motor y dispositivos similares, la temperatura de los devanados no debe exceder los valores mostrados en la Tabla 8.

Tabla 8 - Límites de temperatura

Tipo de aparato	Límites de temperatura en °C							
	Clase A	Clase E	Clase B	Clase F	Clase H	Clase 200	Clase 220	Clase 250
Aparatos provistos con un control de tiempo y motores que incluyan capacitor.	200	215	225	240	260	280	300	330
Otros aparatos: Si están protegidos por impedancia	150	165	175	190	210	230	250	280
Si están protegidos por dispositivos de protección los cuales operan durante la primera hora, valor máximo	200	215	225	240	260	280	300	330
Si los dispositivos de protección operan después de la primera hora, valor máximo	175	190	200	215	235	255	275	305

5.3.22 Estabilidad y riesgos mecánicos.

5.3.22.1 Los aparatos destinados a utilizarse sobre una superficie tal como el piso o una mesa, deben tener una estabilidad adecuada.

El cumplimiento se verifica por medio de lo descrito en el inciso 6.3.10, adaptando a los aparatos provistos de un receptáculo con el conector adecuado y su cordón flexible.

5.3.22.2 Riesgos mecánicos.

Las partes en movimiento de aparatos operados por motor deben, en la medida que sea compatible con su uso y funcionamiento, estar arregladas o encerradas de tal manera que proporcionen, en uso normal, una protección adecuada de las personas contra los accidentes.

Las cubiertas de protección, guardas y otros dispositivos de seguridad similares, deben tener una resistencia mecánica adecuada que evite que estos dispositivos puedan ser retirados manualmente sin la ayuda de una herramienta, a menos que por necesidades de uso normales éstas tengan que retirarse.

Los desconectores térmicos de restablecimiento automático y relevadores de sobrecorriente no deben ser incorporados, si su cierre inesperado causa daño.

El cumplimiento se verifica por inspección y mediante la prueba con el dedo de prueba rígido, sin fuerza apreciable (véase Figura A.1). Durante esta prueba el dedo no debe tocar partes en movimiento.

Nota: El dedo debe tener una placa tope con un diámetro de 50 mm en lugar de una placa no circular prescrita.

5.3.23 Construcción.

5.3.23.1 Para los aparatos con compartimentos a los cuales se tiene acceso sin ayuda de una herramienta y que son susceptibles de limpiarse en uso normal, las conexiones eléctricas deben estar dispuestas de forma tal que no puedan someterse a tracciones durante su limpieza.

El cumplimiento se verifica por inspección visual y por prueba manual.

5.3.23.2 Los aparatos deben construirse de forma tal que partes como el aislamiento, el cableado interno, devanados, escobillas, anillos deslizantes y elementos similares, no estén expuestos al aceite, grasa o sustancias similares, a menos que la sustancia tenga propiedades aislantes adecuadas de manera que no se comprometa el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.3 Cuando se activa un dispositivo de control térmico sin restablecimiento automático no debe ser posible que éste restablezca la tensión a través de un interruptor integrado al aparato.

Nota 1: Los controladores de la tensión mantenida automáticamente se restablecen si éstos se vuelven desenergizados.

Los botones de restablecimiento de los dispositivos de control sin restablecimiento automático deben localizarse o protegerse de tal forma que su restablecimiento accidental sea improbable de ocurrir si esto puede constituir un peligro.

Nota 2: Por ejemplo, este requisito impide la colocación de botones de restablecimiento detrás del aparato, lo cual puede causar que éstos restablezcan la operación al recargar el aparato contra la pared.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.4 Las asas, perillas, agarraderas, palancas y partes similares deben fijarse de manera que no se aflojen durante el uso normal, cuando dicho aflojamiento pueda constituir un riesgo. Cuando estas partes se utilizan para indicar la posición de interruptores, conmutadores u otros componentes similares, no debe ser posible fijarlas en una posición incorrecta si esto representa un riesgo.

El cumplimiento se verifica por inspección visual, prueba manual y tratando de remover la parte por la aplicación de una fuerza axial como sigue:

- 15 N, cuando no es probable la aplicación de una fuerza axial en uso normal;
- 30 N, cuando es probable la aplicación de una fuerza axial.

Se aplica la fuerza durante 1 min.

Nota: Los materiales de sellado o similares, distintos de las resinas de autoendurecimiento, no se consideran adecuados para impedir el aflojamiento.

5.3.23.5 Los aparatos no deben tener bordes cortantes o afilados salvo los que sean necesarios para el funcionamiento del aparato, que puedan crear un peligro para el usuario en su uso normal o durante el mantenimiento a realizar por el usuario.

Las terminaciones en punta o tornillos autorroscantes u otros dispositivos de cierre deben colocarse de manera que sea improbable que sean tocados por el usuario durante el uso normal o durante el mantenimiento a realizar por el usuario.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.6 Los ganchos y dispositivos similares de almacenamiento para los cordones flexibles deben ser lisos y bien redondeados

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.7 A menos que no se especifique en el instructivo de operación del aparato, una distancia mínima de separación con respecto a las paredes, los espaciadores que se destinan a impedir que el aparato se sobrecaliente por las paredes deben fijarse de forma tal que no sea posible desmontarlos desde el exterior del aparato a mano sin la ayuda de una herramienta.

El cumplimiento se verifica por inspección visual y por prueba manual.

5.3.23.8 Las partes conductoras de corriente y otras partes metálicas, cuya corrosión puede constituir un riesgo, deben ser resistentes a la corrosión en condiciones normales de uso.

Nota: El acero inoxidable y las aleaciones similares resistentes a la corrosión, así como el acero con recubrimiento metálico protector, se consideran satisfactorios para los efectos de este requisito.

El cumplimiento se verifica comprobando que después de las pruebas descritas en el inciso 6.3.7, las partes correspondientes no muestran señales de corrosión.

5.3.23.9 Se debe evitar eficazmente el contacto directo entre partes vivas desnudas y el aislamiento térmico, a menos que dicho material no sea ni corrosivo, ni higroscópico, ni combustible.

Nota: La lana o fibra de vidrio es un ejemplo de aislamiento térmico que es satisfactorio para los efectos de este requisito. La lana de escorias no impregnada es un ejemplo de aislamiento térmico corrosivo.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.10 Los materiales tales como madera, algodón, seda, papel común y fibras similares e higroscópicas similares no deben utilizarse como aislamiento, a menos que estén impregnados.

Nota 1: Se considera que el material aislante está impregnado cuando los intersticios entre la fibra del material están prácticamente llenos de un aislamiento adecuado.

Nota 2: La fibra de cerámica mineral y óxido de magnesio que se utiliza para el aislamiento eléctrico de los elementos de calentamiento no se consideran como materiales higroscópicos.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.11 Los aparatos no deben contener asbestos.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.12 Los líquidos conductivos que son o pueden llegar a ser accesibles en uso normal, no deben estar en contacto directo con las partes vivas.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.13 Los capacitores no deben conectarse entre los contactos de un protector térmico.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.14 Los portalámparas deben utilizarse únicamente para la conexión de lámparas.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.15 Los aparatos que pueden regularse para diferentes tensiones deben construirse de forma que no sea probable que se produzca un cambio accidental de la regulación.

El cumplimiento se verifica por la prueba manual.

5.3.23.16 Los pasos previstos para los cables deben ser suaves y no deben tener aristas cortantes.

Los cables deben protegerse de forma que no entren en contacto con rebabas, aletas de enfriamiento o bordes similares, susceptibles de dañar el aislamiento.

Los orificios en partes metálicas a través de los cuales pasan cables aislados deben tener superficies suaves y bien redondeadas o estar provistos de bujes.

Debe evitarse eficazmente que los cables entren en contacto con las partes móviles.

El cumplimiento se verifica por inspección visual.

5.3.23.17 Los aparatos deben ser contruidos de tal forma que funcionen en todas las posiciones que se esperan en uso normal, lo cual se verifica haciendo funcionar el aparato con una inclinación de cinco grados.

5.3.23.18 Los aparatos deberán tener una resistencia mecánica y estar contruidos para resistir el manejo que se puede esperar en uso normal.

Cuando el aparato incluya en su construcción paneles de vidrio exteriores accesibles, estos deberán ser lo suficientemente resistentes contra golpes que puedan generarse de manera accidental, el cumplimiento se verifica mediante la prueba establecida en el inciso 6.3.10.

6. Métodos de prueba

6.1 Eficiencia energética.

6.1.1 Condiciones de prueba.

La prueba consiste en determinar el consumo de energía por litro en 24 h, referido al volumen refrigerado útil del aparato, con todos los accesorios con los que fue diseñado funcionando y en condiciones ambientales y temperaturas de la carga de prueba que se definen y en condiciones estables.

6.1.1.1 Instrumentos de medición.

Los instrumentos que se utilizan para esta prueba y su exactitud; así como las variaciones permisibles en las mediciones deben ser los indicados en el Apéndice B.

6.1.1.2 Determinación del volumen refrigerado útil.

La determinación del volumen refrigerado útil medido en litros se debe hacer de acuerdo con lo especificado en el Apéndice C.

6.1.1.3 Suministro eléctrico.

El suministro eléctrico debe ser a una tensión de 115 V $\pm$ 3 V o 230 V $\pm$ 3 V en C.A., a 60 Hz $\pm$ 0.8 %. Para unidades con tensión dual se debe utilizar la tensión más baja.

6.1.1.4 Preparación de los aparatos para la prueba.

Se debe operar el aparato hasta que el compresor cumpla tres ciclos de operación, mientras tanto se verifica que todos los componentes eléctricos y mecánicos funcionan correctamente. Verificar que el aparato esté nivelado. Esta etapa de la preparación puede realizarse dentro o fuera del cuarto de pruebas.

Nota 1: Los aparatos que cuenten con un ajuste de control de temperatura que opere en intervalos distintos a la Tabla 3 deben sustituir dicho control de temperatura para poder cubrir el intervalo especificado.

Nota 2: Para aparatos que incluyan funciones de control adicionales como deshielos deben desactivar esta función para efectos de la prueba, a menos que esto en sí, limite la operación del aparato.

6.1.1.5 Condiciones del cuarto de pruebas.

Para realizar la prueba el aparato se debe colocar dentro de un cuarto cerrado que debe tener las siguientes condiciones ambientales como requisito para iniciar la prueba:

a) La temperatura del cuarto debe ser de 32 °C $\pm$ 1.5 °C. La ubicación de los sensores de la temperatura del cuarto de pruebas debe ser de acuerdo con lo establecido en el inciso E.1 del Apéndice E.

b) La humedad relativa del cuarto debe ser del 65 % $\pm$ 5 %. El sensor de la humedad relativa se debe colocar en una parte del cuarto de pruebas que represente la humedad relativa del mismo, exceptuando colocarse en la entrada o la salida del aire o en algún espacio donde no haya recirculación de este.

c) La velocidad del aire no debe exceder los 0.25 m/s. La medición se debe hacer al inicio de la prueba en los lugares indicados en el Apéndice D, utilizando un anemómetro.

Cualquier variación durante la prueba de la temperatura fuera de la tolerancia de $\pm$ 1.5 °C y de la humedad fuera de la tolerancia de $\pm$ 5 %, debe ser causa de repetición de la prueba.

6.1.2 Carga de prueba.

6.1.2.1 La carga de prueba para enfriadores verticales y horizontales deben ser botellas de PET con capacidad nominal de 600 ml, conteniendo refresco sin pulpa, selladas herméticamente. Las botellas de PET de 600 ml que contengan los sensores de temperatura deben contener 600 ml $\pm$ 15 ml de una mezcla de 33% glicol y 67% de agua destilada y el sensor colocado en su centro geométrico.

6.1.2.2 La carga de prueba para congeladores y vitrinas, deben ser bloques con la composición, dimensiones y masa que se especifica a continuación, colocados como se indica en el Apéndice E.

Composición de los bloques:

- a) 230.0 g de oximetilcelulosa;
- b) 764.2 g de agua;
- c) 5.0 g de cloruro de sodio; y
- d) 0.8 g de 6 - cloro - m - cresol

Tabla 9 - Dimensiones y masa de los bloques

Dimensiones (mm)	Masa (g)
25 x 50 x 100	125.0
50 x 100 x 100	500.0
50 x 100 x 200	1 000.0
25 x 100 x 200 ⁽¹⁾	500.0
37,5 x 100 x 200 ⁽¹⁾	750.0

Nota (1): Estos bloques pueden utilizarse para complementar la carga.

Los bloques deben envolverse con una bolsa de polietileno y sellarse.

Los bloques que tengan los sensores de temperatura deben ser de 50 mm x 100 mm x 100 mm.

Antes de cargar el aparato, los bloques de prueba deben haber sido enfriados previamente a una temperatura similar a la esperada durante la prueba.

Para aparatos conservadores de bolsas con hielo, se debe realizar la prueba sin carga.

6.1.2.3 Carga del aparato.

La carga de los diferentes aparatos se debe realizar como se especifica en el Apéndice E.

6.1.2.4 Colocación de sensores.

La colocación de los sensores en el cuarto de pruebas y en los diferentes aparatos se debe realizar como se especifica en el Apéndice E. Antes de iniciar la prueba las puertas del aparato deben ser selladas en la zona de la entrada de los sensores de temperatura.

6.1.3 Duración de la prueba.

Una vez cargado el aparato y que las temperaturas medidas cumplan con los valores especificados en la Tabla 10, el aparato se debe operar en esas condiciones como mínimo 2 h, posteriormente se inicia la medición del consumo de energía hasta alcanzar un periodo de 24 h. Las lecturas se deben tomar por lo menos cada 5 min. Cualquier cambio en los parámetros establecidos requiere volver a iniciar la prueba.

6.1.3.1 Intervalos de desempeño.

Es importante observar que la temperatura de la botella de PET o paquete más frío no debe ser inferior al límite de temperatura más bajo indicado para cada caso; la temperatura de la botella de PET o paquete más caliente no debe ser superior al límite de temperatura más alto indicado en cada caso, y la temperatura promedio registrada, que es un promedio aritmético, debe mantenerse igual o por abajo del valor indicado en la Tabla 10.

Tabla 10 - Intervalos de desempeño

Aparato	Temperatura de la carga de prueba (°C)		
	Límite de temperatura más alta	Temperatura promedio menor o igual a	Límite de temperatura más baja
Enfriador vertical y horizontal (circulación forzada de aire)	7.2	3.3	0
Enfriador vertical y horizontal (placas frías)	10.0	5.0	- 1.0
Vitrinas (temperatura media)	10.0	5.0	- 2.0
Vitrinas (temperatura baja)	0	- 2.5	- 5.0
Conservadores de bolsas con hielo	- 6.0	N/A	N/A
Congeladores	- 18.0	N/A	N/A

Nota: Los conservadores de bolsas con hielo se prueban sin carga de acuerdo con lo indicado en el inciso E.8.1 véase Apéndice E, el valor de la Tabla es el límite de temperaturas más alta medida del aire.

En la Figura 1, se ejemplifica cómo deben mantenerse las temperaturas antes y durante la prueba.

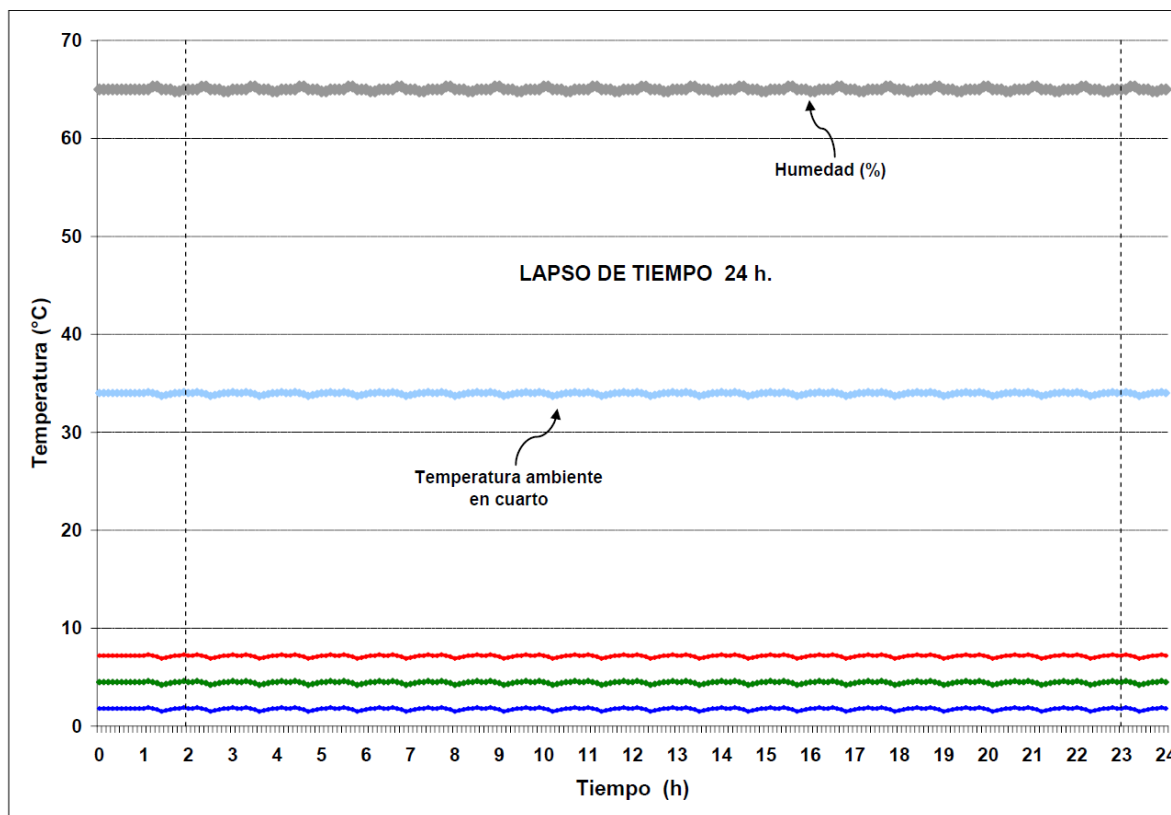


Figura 1 - Temperaturas para la medición del consumo de energía

6.1.4 Consumo de energía.

La medición del consumo de energía se debe efectuar con un wáttmetro y su respectivo integrador de tiempo o con un wathorímetro, cualquiera de los instrumentos debe cumplir con el grado de exactitud especificado en el Apéndice B.

Al finalizar la prueba se debe anotar el consumo en Wh que ha registrado el aparato durante las 24 h, este valor debe ser dividido por el volumen refrigerado útil del aparato probado, para obtener el consumo por litro y compararlo con los valores de consumo (Wh/L) que establece este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.2 Abatimiento de temperatura (Pull-Down).

6.2.1 Instrumentos de medición.

Los instrumentos que se utilizan para esta prueba y su exactitud, así como las variaciones permisibles en las mediciones deben ser los indicados en el Apéndice B.

6.2.2 Suministro eléctrico.

El suministro eléctrico debe ser a una tensión de $115\text{ V} \pm 3\text{ V}$ o $230\text{ V} \pm 3\text{ V}$ en C.A., a $60\text{ Hz} \pm 0.8\%$. Para unidades con tensión dual se debe utilizar la tensión más baja.

6.2.3 Preparación de los aparatos para la prueba.

Se debe verificar que todos los componentes eléctricos y mecánicos funcionan correctamente. Esta etapa de la preparación puede realizarse dentro o fuera del cuarto de pruebas.

6.2.4 Condiciones del cuarto de pruebas.

Para realizar la prueba, el aparato se debe colocar dentro de un cuarto cerrado que debe tener las siguientes condiciones ambientales como requisito para iniciar la prueba:

a) La temperatura del cuarto debe ser de $32\text{ °C} \pm 1.5\text{ °C}$. La ubicación de los sensores de la temperatura del cuarto de pruebas debe ser de acuerdo con lo indicado en el Apéndice E.

b) La humedad relativa del cuarto debe ser del $65\% \pm 5\%$. El sensor de la humedad relativa se debe colocar en una parte del cuarto de pruebas que represente la humedad relativa del mismo, exceptuando colocarse en la entrada o la salida del aire o en algún espacio donde no haya recirculación de este.

c) La velocidad del aire no debe exceder los 0.25 m/s , la medición se debe hacer al inicio de la prueba en los lugares indicados en el Apéndice D, utilizando un anemómetro calibrado por un laboratorio acreditado y de acuerdo con lo establecido en la Tabla B.1 del Apéndice B.

Cualquier variación durante la prueba de la temperatura fuera de la tolerancia de $\pm 1.5\text{ °C}$ y de la humedad relativa fuera de la tolerancia de $\pm 5\%$ de la humedad relativa, debe ser causa de repetición de la prueba.

6.2.5 Carga de prueba.

La carga de prueba para enfriadores verticales y horizontales deben ser botellas de PET con capacidad nominal de 600 ml, conteniendo refresco sin pulpa, selladas herméticamente. Las botellas de PET de 600 ml en donde se coloquen los sensores de temperatura deben contener $600\text{ ml} \pm 15\text{ ml}$ de una mezcla de 33% glicol y 67% de agua destilada y el sensor colocado en su centro geométrico.

6.2.6 Carga del aparato.

La carga de los diferentes aparatos se debe realizar como se especifica en el Apéndice E.

6.2.7 Colocación de sensores.

La colocación de los sensores en el cuarto de pruebas y en los diferentes aparatos se debe realizar como se especifica en el Apéndice E. Antes de iniciar la prueba las puertas del aparato deben ser selladas en la zona de la entrada de los sensores de temperatura.

6.2.8 Método de la prueba.

Después de haber cargado el aparato se estabiliza la carga de prueba a una temperatura de $32\text{ °C} \pm 1.5\text{ °C}$. Se ajusta su control de temperatura a la posición recomendada por el fabricante para que se cumplan las temperaturas de la carga de prueba especificadas en la Tabla 3.

Una vez que las temperaturas medidas se encuentren estabilizadas a la temperatura de arranque ($32\text{ °C} \pm 1.5\text{ °C}$), se registran 2 h de estabilización antes de conectar a suministro eléctrico el aparato. A partir del encendido del aparato se inicia el conteo del tiempo de abatimiento de temperatura.

Se determina el tiempo de abatimiento de temperatura (Pull-Down) cuando el aparato logra abatir la carga de prueba a las temperaturas máxima y promedio que se especifican en la Tabla 10 y de acuerdo con los tiempos establecidos en la Tabla 3.

Nota: Cuando el aparato no logra mantener todos los productos dentro de los límites establecidos, es posible realizar un ajuste del control de temperatura para obtener los valores de temperatura requeridos de la Tabla 10 y proceder a arrancar de nuevo, a condiciones iniciales.

En la Figura 2, se ejemplifica cómo deben mantenerse las temperaturas antes y durante la prueba.

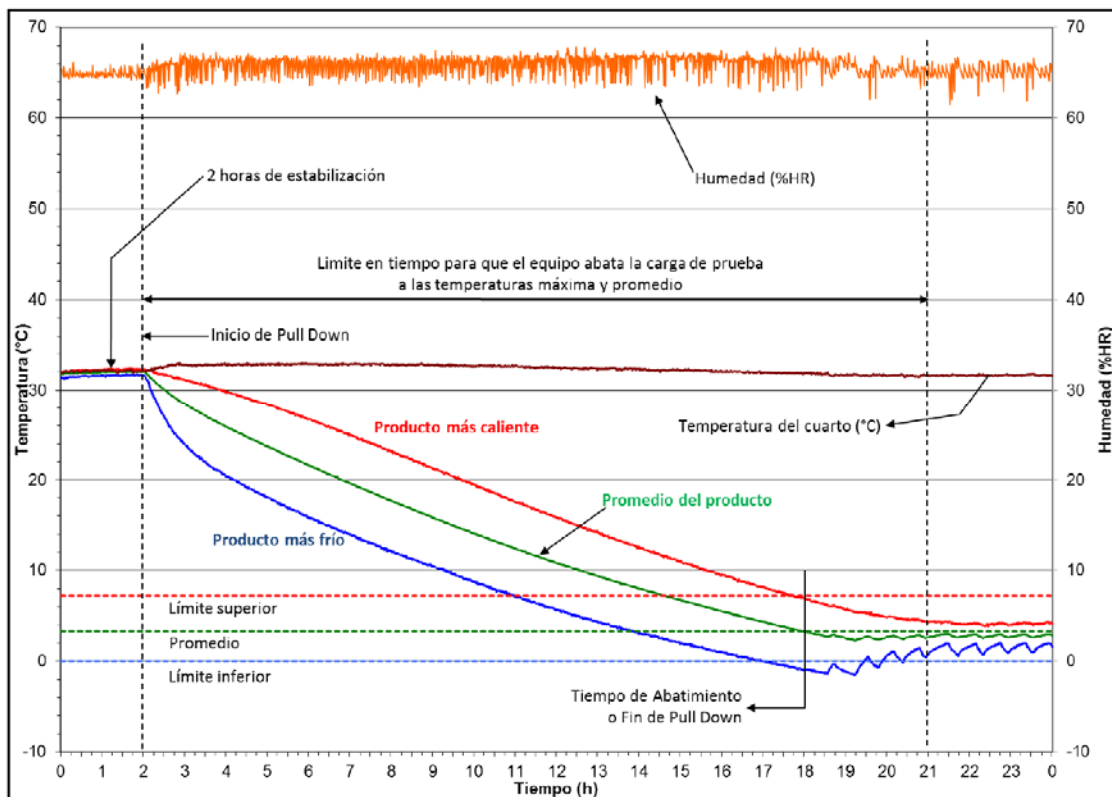


Figura 2 - Abatimiento de Temperatura (Pull-Down)

6.3 Seguridad al usuario.

6.3.1 Condiciones generales para las pruebas.

Las pruebas se llevan a cabo de acuerdo con lo establecido en este Capítulo.

6.3.1.1 Las pruebas descritas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son pruebas tipo.

6.3.1.2 Tensión de prueba.

Para los aparatos que operan a $110\text{ V} \pm 10\%$, $115\text{ V} \pm 10\%$ y $127\text{ V} \pm 10\%$ la tensión de prueba debe ser $115\text{ V} \pm 3\text{ V}$ en C.A. a 60 Hz.

Para los aparatos que operan a $220\text{ V} \pm 10\%$; la tensión de prueba debe ser $230\text{ V} \pm 3\text{ V}$ en C.A. a 60 Hz.

6.3.1.3 Las pruebas se efectúan en un solo aparato, que debe soportar todas las pruebas que apliquen.

Nota 1: Debe evitarse la acumulación de esfuerzos que resulten de las pruebas sucesivas sobre los circuitos electrónicos. Puede ser necesario sustituir componentes o utilizar muestras adicionales. El número de muestras adicionales debe reducirse al mínimo evaluando los circuitos electrónicos correspondientes.

Nota 2: Cuando un aparato debe ser desarmado para efectuar una prueba, se debe asegurar que se ha vuelto a reensamblar tal como fue suministrado originalmente. En caso de duda, las pruebas posteriores pueden efectuarse sobre otra muestra.

6.3.1.4 Las pruebas se efectúan con el aparato o cualquier parte móvil del mismo, situada en la posición más desfavorable que pueda tener lugar en uso normal.

6.3.1.5 Los aparatos provistos de dispositivos de control, de interrupción o conmutación se prueban con dichos dispositivos ajustados en su posición más desfavorable, si el ajuste puede modificarse por el usuario.

Nota 1: Cuando el medio de ajuste del dispositivo de control es accesible sin la ayuda de una herramienta, lo aquí establecido se aplica tanto cuando el ajuste puede modificarse manualmente como con ayuda de una herramienta. Cuando el medio de ajuste no es accesible sin la ayuda de una herramienta y el ajuste no se destina para modificarse por el usuario, este punto no aplica.

Nota 2: Se considera que un adecuado sellado, impide la alteración del ajuste por el usuario.

6.3.1.6 Las pruebas se realizan en un lugar libre de corrientes de aire y a una temperatura ambiente de $20^{\circ}\text{C} \pm 5^{\circ}\text{C}$.

Los aparatos para corriente alterna que no están marcados con la frecuencia nominal o que están marcados con un intervalo de frecuencias nominales de 50 Hz a 60 Hz, se prueban a 60 Hz.

6.3.1.7 Los aparatos que tienen más de una tensión nominal se prueban a la tensión más desfavorable en términos de consumo eléctrico.

6.3.1.8 Cuando el fabricante del aparato dispone de elementos calefactores o accesorios alternativos para el aparato, éste se prueba con los elementos o accesorios que dan los resultados más desfavorables en términos de consumo eléctrico.

6.3.1.9 Las pruebas se efectúan sobre el aparato tal como se entrega, sin embargo, un aparato que se diseña como un todo, pero que se suministra con un número de accesorios adicionales, se prueba después de haberse ensamblado, de acuerdo con las instrucciones provistas con el aparato.

6.3.1.10 Los aparatos deben probarse con el cordón de alimentación que se suministra por el fabricante.

6.3.2 Protección contra choque eléctrico.

6.3.2.1. Para esta prueba, las lámparas localizadas detrás de una cubierta desmontable no se retiran, siempre que el aparato pueda aislarse de la alimentación por medio de una clavija o de un interruptor multipolos. Sin embargo, durante la inserción o remoción de lámparas que estén localizadas detrás de una cubierta desmontable, debe quedar asegurada la protección contra el contacto con partes vivas de la cubierta de la lámpara.

El dedo de prueba articulado de la Figura A.1, se coloca en posición recta, y se aplica una fuerza no mayor de 10 N en todas las partes y superficies del aparato, sin inclinarlo. El dedo se aplica, a través de las aberturas, en toda la profundidad permitida, girando e inclinando antes, durante y después de la inserción a través de la abertura en todas las posiciones. Cuando la abertura impide la entrada del dedo, se aplica en posición recta con una fuerza de 20 N. Cuando la abertura permite la entrada del dedo, se repite la prueba con el dedo en posición angulada.

No debe ser posible tocar, con el dedo de prueba, las partes vivas o las partes vivas protegidas sólo por barniz, esmalte, papel ordinario, algodón, película de óxido, o compuesto de relleno excepto resinas autoendurecidas.

6.3.2.2 La aguja de prueba mostrada en la Figura A.2 del Apéndice A, se aplica con una fuerza no mayor de 10 N a través de las aberturas en aparatos de clase II, excepto las que dan acceso a cubiertas de lámparas o partes vivas en los receptáculos.

Nota: Las bases hembra de conectores eléctricos no se consideran como receptáculos

Para aparatos clase I, se debe aplicar la aguja de prueba a través de las aberturas en envoltentes metálicas sin conexión a tierra que dispongan de un recubrimiento no conductor, tal como barniz o esmalte.

No debe ser posible tocar las partes vivas con la aguja de prueba.

6.3.2.3 En lugar del dedo de prueba y de la aguja de prueba, para los aparatos distintos a los de clase II, se aplica la probeta de prueba mostrada en la Figura A.3 del Apéndice A, con una fuerza no mayor de 10 N a las partes vivas de los elementos calefactores incandescentes visibles, en el que todos los polos pueden desconectarse por una única maniobra de conmutación. Es asimismo aplicada a las partes que soportan tales elementos, siempre que sea evidente desde el exterior del aparato, sin quitar las tapas u elementos similares, que dichas partes están en contacto con el elemento. No debe ser posible tocar estas partes vivas.

Nota: Para aparatos provistos con un cordón de alimentación y que no llevan un dispositivo de interrupción en su circuito de alimentación, retirar la clavija del receptáculo se considera como una única acción de corte.

Una parte accesible no se considera viva cuando la parte se alimenta con una tensión extra baja de seguridad.

6.3.2.4 Se alimenta el aparato a la tensión nominal de prueba. Se ponen en posición de “apagado” todos los interruptores y se desconecta el aparato de la alimentación al momento de la tensión pico. Un segundo después de desconectarlo, se mide la tensión entre las espigas de la clavija con un instrumento que no afecte considerablemente el valor a medir.

La tensión no debe ser superior a 34 V.

6.3.3 Arranque de aparatos operados por motor.

Para la aplicación de las pruebas indicadas en los incisos: del 6.3.3.1 al 6.3.3.3, los motores deben arrancar en todas las condiciones de carga normal que existan durante su uso. Los interruptores de arranque automático o centrífugo deben operar adecuadamente y sin falso contacto.

6.3.3.1 Arranque de motores.

El cumplimiento se verifica mediante al arranque del aparato durante 3 veces, a una tensión igual a 0.85 veces la tensión de prueba; el aparato debe estar a la temperatura del cuarto en que se empezó la prueba.

El motor se arranca cada vez bajo las condiciones que ocurren al inicio de la operación normal o, para aparatos automáticos, al inicio del ciclo normal de operación, permitiendo al motor llegar al reposo (velocidad cero) entre arranques sucesivos.

Para aparatos provistos con motores diferentes a los que tienen interruptores de arranque centrífugo, esta prueba se repite a una tensión igual a 1.06 veces la tensión de prueba.

En todos los casos, el aparato debe arrancar sin provocar las condiciones de los incisos 6.3.3.2 y 6.3.3.3.

6.3.3.2 Corriente de arranque y protectores de sobrecarga

El aparato se conecta en serie con un elemento fusible del tipo y capacidad correspondiente y, debe ser cargado de tal forma, que las condiciones para el arranque sean las más desfavorables encontradas en uso normal.

Los elementos calefactores incorporados en el aparato son operados, pero no son conectados a una fuente de alimentación separada.

El aparato es entonces arrancado durante 10 veces a una tensión de 0.9 veces la tensión de prueba y 10 veces a una tensión igual a 1.1 de la tensión de prueba. El intervalo entre los arranques de operación debe ser lo suficientemente largo para prevenir sobre calentamiento indebido, y no menor a 5 min.

Durante la prueba, el elemento fusible no debe fundirse, ni tampoco debe operar ningún protector de sobrecarga.

6.3.5 Calentamiento.

6.3.5.1 Los aparatos que normalmente se utilizan sobre el suelo o sobre una mesa, se colocan sobre el suelo lo más cerca posible de las paredes.

Para los enrolladores de cordón distintos de los enrolladores automáticos que están previstos para acomodar parcialmente el cordón de alimentación mientras el aparato está en funcionamiento, se desenrollan 50 cm del cordón. El incremento de temperatura de la parte del cordón no desenrollado se determina en el punto más desfavorable.

6.3.5.2 Los incrementos de temperatura distintos a los que corresponden a los devanados, se determinan por termopares de hilo fino colocados de forma que tengan un efecto mínimo en la temperatura de la parte bajo prueba.

Nota: Los termopares que tengan hilos de un diámetro que no exceda de 0.3 mm, se consideran como termopares de hilo fino.

En la medida de lo posible, colocar el aparato de forma que los termopares detecten las temperaturas más altas.

El incremento de temperatura del aislamiento eléctrico, distinto al de los devanados, se determina sobre la superficie del aislamiento, en los puntos donde una falla puede causar:

- Un cortocircuito,
- Establecer un contacto entre partes vivas y partes metálicas accesibles, o
- Puenteear el aislamiento.

Nota 1: Cuando es necesario desmontar el aparato para colocar termopares, se debe asegurar que el aparato se ha reensamblado correctamente. En caso de duda, la potencia se mide de nuevo.

Nota 2: El punto de separación de los conductores aislados de un cable multipolar y el punto donde los cables aislados entran en los portalámparas, son ejemplos de puntos donde colocan los termopares.

Los incrementos de temperatura de los devanados se determinan por el método de variación de resistencia eléctrica de los devanados, a menos que los devanados no sean uniformes o sea difícil efectuar las conexiones necesarias, en cuyo caso el incremento de temperatura se determina por termopares.

Nota: El incremento de temperatura de un devanado se calcula por la fórmula:

$$\Delta t = \frac{R_2 - R_1}{R_1} (k + t_1) - (t_2 - t_1)$$

En donde:

- Δt incremento de temperatura del devanado, en [°C]
- R_1 resistencia eléctrica del devanado al inicio de la prueba, en [Ω]
- R_2 resistencia eléctrica del devanado al final de la prueba, en [Ω]
- k igual que 234.5 para devanados de cobre y 225 para devanados de aluminio.
- t_1 temperatura ambiente al inicio de la prueba, en [°C]
- t_2 temperatura ambiente al final de la prueba, en [°C]

Al inicio de la prueba, los devanados deben estar a temperatura ambiente. Se recomienda que la resistencia de los devanados al final de la prueba se determine tomando mediciones de resistencia tan pronto como sea posible después de desconectar, y posteriormente a intervalos cortos de manera que se pueda graficar una curva de variación resistencia-tiempo para determinar la resistencia en el momento de la desconexión.

6.3.5.3 Los aparatos operados por motor se hacen funcionar en las condiciones de funcionamiento normal, bajo la tensión más desfavorable entre 0.94 y 1.06 veces la tensión nominal de prueba.

6.3.5.4 El aparato se pone en funcionamiento durante un tiempo correspondiente a las condiciones más desfavorables de uso normal.

Nota: La duración de la prueba puede comprender varios ciclos de funcionamiento.

6.3.5.5 Los incrementos de temperatura deben vigilarse continuamente y no deben superar los valores que aparecen en la Tabla 6.

Los dispositivos de protección no deben actuar y el material de relleno no debe salirse.

6.3.6 Corriente de fuga a la temperatura de operación.

6.3.6.1 La corriente de fuga se mide por medio del circuito descrito en el Apéndice F, entre un polo cualquiera de la alimentación y las partes metálicas accesibles conectadas a una hoja metálica con una superficie que no sobrepase los 20 cm x 10 cm la cual esté en contacto con las superficies accesibles de materiales aislante.

Nota: El voltmetro mostrado en el Apéndice debe ser capaz de medir el valor eficaz (rcm) de la tensión.

Para los aparatos monofásicos, el circuito de medición se representa en las figuras siguientes:

- Aparatos de clase II, Figura A.4; y
- Aparatos distintos de clase II, Figura A.5.

La corriente de fuga se mide con el conmutador en cada una de las posiciones a y b.

Para los aparatos trifásicos, el circuito de medición se representa en las figuras siguientes:

- Aparatos de clase II, Figura A.6; y
- Aparatos distintos de clase II, Figura A.7.

Para los aparatos trifásicos, la corriente de fuga se mide con los interruptores a, b y c en posición de cerrado. Las mediciones entonces se repiten, estando abiertos cada uno de los interruptores a, b y c por turno y cerrados los otros dos. Para los aparatos destinados a conectarse sólo en conexión estrella, el conductor neutro no se conecta.

Cuando el aparato incorpora capacitores y se provee de un interruptor unipolar, las mediciones se repiten, con el interruptor en posición "apagado".

Cuando el aparato incorpora un dispositivo de control térmico que funciona durante la prueba del inciso 6.3.5, la corriente de fuga se mide inmediatamente antes de que el dispositivo de control abra el circuito.

Nota 1: La prueba con el interruptor en la posición de "apagado" se realiza para verificar que los capacitores conectados a un interruptor unipolar no dan lugar a una corriente de fuga excesiva.

Nota 2: Se recomienda alimentar al aparato por medio de un transformador de aislamiento; de otra forma el aparato debe aislarse de tierra.

Nota 3: La hoja metálica debe cubrir la mayor área posible de la superficie bajo prueba, sin exceder las dimensiones especificadas. Si su superficie es menor que la superficie bajo prueba, la hoja metálica debe desplazarse de tal forma que todas las partes de la superficie se prueben.

La disipación del calor del aparato no debe verse afectada por la hoja metálica.

6.3.7 Resistencia a la humedad.

Los aparatos se mantienen durante 24 h en condiciones ambientales normales.

Las entradas de conductores, si existen, se dejan abiertas. Si están previstas de entradas con tapones desmontables, una de ellas se abre. Las partes desmontables se retiran y se someten, si es necesario, al tratamiento de humedad con la parte principal del aparato.

La muestra en prueba se debe estabilizar por lo menos 4 h a la temperatura de la cámara de humedad de $30\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$, antes de realizar el tratamiento de humedad.

La prueba de humedad se realiza durante 48 h en una cámara de humedad que contiene aire a una humedad relativa de $93\% \pm 3\%$ y a la temperatura de $30\text{ °C} \pm 2\text{ °C}$.

Nota 1: Las condiciones especificadas pueden obtenerse asegurando una circulación constante del aire en el interior de una cámara aislada térmicamente.

El aparato debe cumplir las pruebas del inciso 6.3.8 (corriente de fuga, rigidez dieléctrica y resistencia de aislamiento) en la cámara de humedad, o en el cuarto donde se lleva al aparato a la temperatura prescrita después de ensamblar las partes que puedan retirarse.

6.3.8 Corriente de fuga, rigidez dieléctrica y resistencia de aislamiento.

Las condiciones de prueba deben ser las mencionadas en el inciso 6.3.1.7.

6.3.8.1 La corriente de fuga del aparato no debe exceder los límites establecidos en la Tabla 6 y la rigidez dieléctrica debe de cumplir con lo especificado en el inciso 6.3.8.3.

Para aquellos aparatos que incluyan circuitos electrónicos, éstos se desconectan de las terminales de tierra antes de efectuar las pruebas.

Las pruebas se efectúan sobre el aparato a la temperatura ambiente del cuarto de prueba y sin conectarlo a la alimentación.

6.3.8.2 Una tensión de prueba de corriente alterna se aplica entre partes vivas y partes metálicas accesibles que son conectadas a una hoja metálica con unas dimensiones que no sobrepasan 20 cm x 10 cm en contacto con superficies accesibles de materiales aislantes.

La tensión de prueba es:

- 1.06 veces la tensión nominal para aparatos monofásicos,
- 1.06 veces la tensión nominal, dividida por $\sqrt{3}$, para los aparatos trifásicos.

La corriente de fuga se mide en los 5 s posteriores a la aplicación de la tensión de prueba.

La corriente de fuga no debe sobrepasar los valores indicados en el inciso 6.3.6.1.

Se deben colocar todos los interruptores en posición de encendido.

6.3.8.3 Rigidez dieléctrica.

Inmediatamente después de la prueba indicada en el inciso 6.3.8.2, el aislamiento se somete, durante 1 min a una tensión sinusoidal, de frecuencia de 60 Hz. Los valores de la tensión de prueba para los distintos tipos de aislamiento se indican en la Tabla 11.

Tabla 11 - Tensión de prueba

Puntos de aplicación de la tensión de prueba	Tensión de prueba (V)		
	Aparatos Clase III	Aparatos Clase II	Aparatos Clase I
1. Entre partes vivas y partes del cuerpo que están separadas de las partes vivas por:			
- Solamente aislamiento principal	500	-----	1 250
- Aislamiento reforzado	-----	3 750	3 750

2. Para partes con doble aislamiento, entre partes metálicas separadas de partes vivas por un aislamiento principal solamente y - Partes vivas - El cuerpo	-----	1 250	1 250
	-----	2 500	2 500
3. Entre laminillas metálicas en contacto con mangos, perillas, sujetadores y similares y sus ejes, si éstos pueden llegar a las partes vivas en el caso de una falla del aislamiento	-----	2 500	2 500
4. Se aplica una tensión de prueba entre partes metálicas accesibles y el cordón de alimentación que se recubre de una hoja metálica donde se encuentra un buje para la entrada del cordón, una protección del cordón o un método de anclaje para el cordón	-----	2 500	1 250

Nota 1: Se debe asegurar de que la hoja metálica con unas dimensiones que no sobrepasan 20 cm x 10 cm se coloque de forma que no ocurran descargas disruptivas en las orillas del aislamiento.

Nota 2: La hoja de metal debe ser presionada contra el aislamiento por medio de un costal de arena, tal que proporcione una presión de aproximadamente 5 kPa.

Las partes accesibles de material aislante se recubren con una hoja metálica.

Inicialmente, se aplica no más de la mitad de la tensión especificada, siendo entonces aumentada gradualmente hasta el valor total.

En el curso de la prueba no debe ocurrir rompimiento del aislamiento.

6.3.8.4 Resistencia de aislamiento.

La resistencia de aislamiento se mide con una tensión de corriente directa, aplicándose 500 V; la medición se hace un minuto después de haberse aplicado la tensión.

6.3.9 Condiciones anormales de operación

6.3.9.1 Para efectos de este inciso, una prueba a rotor bloqueado se efectúa trabando las partes móviles si el aparato:

- tiene partes móviles susceptibles de ser trabadas;
- tiene motores con par a rotor bloqueado menor que el par a plena carga; o
- tiene capacitores.

Cuando un aparato tiene más de un motor, la prueba se hace a cada motor por separado.

Tabla 12 - Límites de temperatura

Tipo de aparato	Límites de temperatura en °C							
	Clase A	Clase E	Clase B	Clase F	Clase H	Clase 200	Clase 220	Clase 250
Aparatos provistos con un control de tiempo y motores que incluyan capacitor.	200	215	225	240	260	280	300	330
Otros aparatos: Si están protegidos por impedancia	150	165	175	190	210	230	250	280
Si están protegidos por dispositivos de protección los cuales operan durante la primera hora, valor máximo	200	215	225	240	260	280	300	330
Si los dispositivos de protección operan después de la primera hora, valor máximo	175	190	200	215	235	255	275	305

6.3.9.2 Límites de temperatura en aparatos operados por motor

Los aparatos que incorporan motores que tengan capacitores en el circuito de un devanado auxiliar se operan con el rotor bloqueado, con los capacitores en cortocircuito o en circuito abierto, uno a la vez, cualquiera que sea lo más desfavorable.

Esta prueba se hace con el rotor bloqueado porque ciertos motores con capacitores pueden o no arrancar, por lo que se podrían obtener resultados variables.

Para cada una de las pruebas, el aparato, arrancado en frío, se opera a la tensión nominal o al límite superior del intervalo de tensiones nominales o intervalo de tensiones asignadas, durante un periodo de 30 s.

6.3.10 Colocar el aparato en cualquier posición normal de uso sobre un plano inclinado a un ángulo de 5° con respecto al plano horizontal, descansando el cordón de alimentación sobre el plano inclinado en la posición más desfavorable. No obstante, si el aparato es tal que en caso de que estuviera inclinado en un ángulo de 5° al descansar sobre un plano horizontal, una parte del mismo que no está en contacto normalmente con la superficie de apoyo puede tocar el plano horizontal, el aparato se coloca en un soporte horizontal y se inclina en la dirección más desfavorable en un ángulo de 5°.

6.3.11 Prueba a paneles de vidrio exteriores accesibles.

El panel de vidrio debe probarse en el aparato terminado de acuerdo con su diseño y operación normal, marcar el centro geométrico del panel de vidrio exterior accesible, y aplicar tres impactos con el martillo de resorte generando una energía de impacto de $1 \text{ J} \pm 0.05 \text{ J}$, de forma continua, sosteniéndolo manualmente en posición perpendicular a la superficie a ser evaluada.

Al final de la prueba, se comprueba mediante inspección visual que no existan daños en la superficie tales como rompimiento, fisuras o cuarteaduras.

7. Muestreo

Estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo 11 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8. Criterios de aceptación

Los aparatos comprendidos dentro del campo de aplicación cumplen con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana si se satisface con lo establecido en los incisos: del 8.1 al 8.3.

8.1 Resultado de la prueba de consumo de energía.

El resultado del método de prueba, descrito en el inciso 6.1, para determinar los valores del límite de consumo de energía de los aparatos autocontenidos de refrigeración comercial debe cumplir como mínimo con las especificaciones indicadas en el inciso 5.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.2 Resultado de la prueba de abatimiento de temperatura (Pull-Down)

El resultado del método de prueba, descrito en el inciso 6.2, para determinar el abatimiento de temperatura de los enfriadores comerciales verticales y horizontales debe cumplir como mínimo con la especificación indicada en el inciso 5.2 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.3 Seguridad.

Los aparatos cumplen con todas las especificaciones de seguridad al usuario si se satisface con lo establecido en el inciso 5.3 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

8.4 Etiquetado.

El titular (fabricante, importador o comercializador) es quien propone el valor de consumo de energía de los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos y uso médico, que debe etiquetarse en el modelo o familia que desee certificar; este valor debe cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ser menor o igual que el valor límite de consumo de energía por litro para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos y de uso médico determinado conforme al inciso 5.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el cual debe ser expresado en 2 dígitos enteros y 2 decimales.

b) El valor límite de consumo de energía por litro marcado, debe ser menor o igual que el valor obtenido mediante el método de prueba descrito en el Capítulo 6, en cualquier prueba (certificación inicial, renovación, muestreo, ampliación, verificación etc.); en caso contrario, sólo se debe permitir un incremento de hasta el 5 % con respecto al valor límite de consumo de energía por litro marcado, siempre y cuando este valor no sea menor que el valor mínimo determinado conforme al inciso 5.1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En caso de no cumplirse alguno de los requisitos establecidos en los incisos: del 8.1 al 8.4, se permite repetir la prueba a partir de una segunda muestra, de las mismas características; si esta segunda muestra no satisface con las condiciones especificadas, el modelo no cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9. Etiquetado y marcado

9.1 Etiquetado.

Los aparatos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana que se importen, fabriquen o comercialicen dentro de los Estados Unidos Mexicanos deben llevar una etiqueta que proporcione información relacionada con su consumo de energía y la indicación de que el aparato cumple con los requisitos de seguridad al usuario.

9.1.1 Permanencia.

La etiqueta debe ir adherida o sujeta por medio de un cordón al aparato, en este último caso la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removerse del aparato hasta después de que éste haya sido adquirido por el usuario final.

9.1.2 Ubicación.

La etiqueta debe estar ubicada en la superficie frontal de exhibición del producto, visible al consumidor.

9.1.3 Información.

La etiqueta de eficiencia energética debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, estar impresa en forma legible e indeleble; y el tipo de letra puede ser Arial o Helvética.

9.1.3.1 El nombre de la etiqueta: "EFICIENCIA ENERGÉTICA", en tipo negrita.

9.1.3.2 La leyenda "Consumo de energía determinado como se establece en el", en tipo normal y "PROY-NOM-022-ENER/SE-2024", en tipo negrita".

9.1.3.3 La leyenda "Marca(s)", en tipo normal, seguida de la marca del aparato, en tipo negrita o el logotipo de la marca.

9.1.3.4 La leyenda "Modelo(s)", en tipo normal, seguida del modelo del aparato, en tipo negrita.

9.1.3.5 La leyenda "Tipo", en tipo normal, seguida del tipo del aparato, en tipo negrita, de acuerdo con la clasificación indicada en la Tabla 1 del Capítulo 5.

9.1.3.6 La leyenda "Capacidad", en tipo normal, seguida de la capacidad refrigerada útil en litros del aparato hasta un decimal aplicando la regla de truncamiento, en tipo negrita, conforme al Apéndice C.

9.1.3.7 La leyenda "Tipo de refrigerante:", en tipo normal, seguida del refrigerante con el que opera el aparato de refrigeración comercial autocontenido, en tipo negrita. En caso de que el refrigerante tenga un PCG menor a 150, agregar la palabra "ECOLÓGICO" en tipo negrita, debe ir dentro de un rectángulo con marco negro con esquinas redondeadas y fondo amarillo.

9.1.3.8 La leyenda "Consumo establecido en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana en 24 h en (Wh/L):", en tipo negrita, seguida del valor de consumo hasta un decimal aplicando la regla de redondeo progresivo, de acuerdo con su tipo y capacidad, conforme a la Tabla 1 del Capítulo 5, en tipo negrita, debe ir dentro de un rectángulo con marco negro con esquinas redondeadas y fondo amarillo.

Nota: El redondeo progresivo se realizará considerando las siguientes reglas: cuando el valor de la cifra decimal que precede al número a redondear sea igual o mayor que 5 el valor se incrementa en una unidad, en caso de ser menor que 5 el valor de la cifra a redondear se conserva sin cambio. Lo anterior, conforme a las cifras decimales permitidas.

Ejemplos:

2.5 se expresa a 3 4.046 se expresa a 4.05

2.4 se expresa a 2 4.043 se expresa a 4.04

9.1.3.9 La leyenda "Consumo del aparato en 24 h en (Wh/L):", en tipo negrita, seguida del valor de consumo del aparato hasta un decimal aplicando la regla de redondeo progresivo, en tipo negrita. El valor de consumo del aparato debe ser definido por el fabricante, debe ir dentro de un rectángulo con marco negro con esquinas redondeadas y fondo amarillo.

9.1.3.10 El pictograma "⚡", alusivo a la energía eléctrica.

9.1.3.11 La leyenda "Ahorro de energía adicional de este aparato" de manera horizontal centrada, en tipo negrita.

9.1.3.12 Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de 0% al 50% con intervalos del 5%, en tipo normal. En el costado derecho de la escala horizontal debe colocarse la leyenda: "Mayor Ahorro %", en tipo negrita.

Nota: En caso de que el aparato tenga un valor superior al 50 % de ahorro, la punta de la flecha que indique el porcentaje deberá colocarse en el extremo derecho de la escala horizontal.

9.1.3.13 Se debe colocar una punta de flecha sobre la escala horizontal que indique el porcentaje de ahorro de energía que tiene el producto hasta un decimal aplicando la regla de truncamiento, obtenido con el siguiente cálculo:

$$\left(1 - \left(\frac{\text{Consumo del aparato en } \left(\frac{Wh}{L} \right) \text{ en } 24 \text{ h}}{\text{Consumo establecido en el Proyecto de Norma en } \left(\frac{Wh}{L} \right) \text{ en } 24 \text{ h}} \right) \right) \times 100 \%$$

El valor obtenido debe ir en tipo negrita, dentro de un rectángulo con marco negro con esquinas redondeadas y fondo amarillo.

9.1.3.14 La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita y debajo de ésta, las leyendas:

9.1.3.14.1 "El ahorro de energía adicional del aparato depende de los hábitos de uso y ubicación del mismo", en tipo normal.

9.1.3.14.2 "Este aparato cumple con los requisitos de seguridad al usuario".

9.1.3.14.3 "La etiqueta no debe retirarse del aparato hasta que haya sido adquirido por el consumidor final", en tipo normal.

9.1.3.14.4 "El PROY-NOM-ENER fue desarrollado en la CONUEE.", en tipo negrita.

9.1.3.15.5 Puede o no incluir un código QR, el cual debe dirigir a una liga desarrollada por el fabricante, comercializador o importador en la que aparezca información técnica del aparato de refrigeración comercial autocontenido.

9.1.4 Dimensiones

Las dimensiones de la etiqueta son las siguientes:

Alto 14 cm ± 1 cm

Ancho 10 cm ± 1 cm

Nota: Deben medirse en el contorno de la etiqueta.

9.1.5 Distribución de la información y colores

9.1.5.1 La información debe distribuirse como se muestra en el ejemplo de etiqueta que contiene la Figura 3.

9.1.5.1.1 En caso de incluir un código QR, la información debe distribuirse como se muestra en el ejemplo de etiqueta que contiene la Figura 4.

9.1.5.2 Toda la información descrita en el inciso 9.1.3, así como las líneas y contorno debe ser de color negro.

El contorno de la etiqueta debe ser con una línea más gruesa que el resto de las líneas que aparecen en ésta.

El fondo de la etiqueta debe ser de color amarillo.



Figura 3 - Ejemplo de etiqueta para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos



Figura 4 - Ejemplo de etiqueta para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos con código QR

9.2 Marcado

9.2.1 Los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos que se importen, fabriquen, o comercialicen dentro de los Estados Unidos Mexicanos, deben llevar marcado en forma permanente el tipo y cantidad de refrigerante y agente espumante con que fueron fabricados.

9.2.2 Los aparatos deben ser marcados con:

- Tensión(es) nominal(es) o intervalo de tensiones nominales o intervalo de tensiones asignadas en volt.
- Simbología para la naturaleza de la alimentación, a menos que esté marcada la frecuencia nominal.
- Frecuencia nominal o intervalo nominal de frecuencia en hertz.
- Potencia nominal en watt o corriente nominal o corriente asignada en ampere.
- Nombre del fabricante o del vendedor responsable, marca registrada o marca de identificación.
- Modelo del fabricante o identificación del tipo de producto.
- Símbolo para la clase II; solamente aplicable para aparatos clase II.
- Los aparatos estacionarios para alimentación múltiple deben marcarse con la advertencia siguiente:

"Antes de tener acceso a los dispositivos terminales, todos los circuitos de alimentación deben ser interrumpidos".

Esta advertencia debe ser visible antes de alcanzar cualquier parte viva que puede ser tocada durante un servicio de rutina.

Los aparatos para conectarse en estrella-delta ($Y-\Delta$) deben ser claramente marcados con las dos tensiones nominales.

La potencia o la corriente nominal o corriente asignada que debe ser marcada sobre el aparato, es la potencia o corriente total máxima que puede presentarse en el circuito al mismo tiempo.

Si un aparato tiene componentes alternativos que puedan seleccionarse con un dispositivo de control, la potencia nominal es aquella que corresponda a la carga más alta posible.

Se permiten marcas adicionales siempre y cuando no provoquen confusión.

Si el motor de un aparato está marcado por separado, el marcado del aparato y del motor deben ser tales que no haya duda con respecto a las características nominales y a la identidad del fabricante del aparato.

Para aparatos marcados con más de una tensión nominal o intervalo de tensiones nominales o intervalo de tensiones asignadas, debe marcarse la potencia nominal para cada una de estas tensiones o intervalos.

Los límites superior e inferior de la potencia nominal deben ser marcados en el aparato, de tal forma que la correspondencia entre la potencia y la tensión se distingan claramente, a menos que la diferencia entre los límites de un intervalo nominal de tensiones no exceda el 10 % del valor medio de ese intervalo, en cuyo caso el marcado para potencia nominal puede referirse al valor medio de ese intervalo.

9.2.3 Cuando se usen símbolos de unidades de medida deben corresponder a los establecidos en la NOM-008-SE-2021 indicada en el Capítulo 2, por ejemplo, los siguientes:

Nombre	Símbolo
volt	V
ampere	A
hertz	Hz
watt	W
farad	F
litro	L
gramo	g
Newton por centímetro cuadrado	N·cm ²
pascal	Pa
hora	h
minuto	min
segundo	s

9.2.3.1 Cuando se usen símbolos deben corresponder a los establecidos en la NMX-J-521-ANCE-2012, por ejemplo, los siguientes:

Nombre	Símbolo
Corriente continua	
Corriente alterna	
Corriente alterna trifásica	
Corriente alterna trifásica con neutro	
Fusible	
Fusible miniatura de fusión retardada, donde "x" es el símbolo de la característica tiempo/corriente	
Tierra de protección	
Tierra funcional	
Aparato clase II	

Lámpara	
Precaución	
Leer el manual de usuario	
Equipotencialidad	
Tensión peligrosa	
Aparato clase III	

9.2.4 Los aparatos que deben ser conectados a más de dos conductores de alimentación, y los aparatos para alimentación múltiple, deben estar provistos con un diagrama de conexiones fijado al aparato, a menos que sea evidente el modo correcto de las conexiones.

La forma de conexión se considera que es evidente, si para aparatos trifásicos, las terminales para los conductores de alimentación están designados por flechas apuntando hacia las terminales, el conductor para tierra no es un conductor de alimentación. En aparatos para conexión en estrella-delta (Y- Δ) el diagrama de alambrado debe mostrar cómo deben conectarse los devanados.

El marcado en palabras es un medio aceptable para indicar la forma correcta de las conexiones.

9.2.5 Las diferentes posiciones de interruptores de aparatos estacionarios y las diferentes posiciones de dispositivos de regulación, deben indicarse con números, letras u otros medios visuales.

Si se usan números para indicar las diferentes posiciones, la posición de abierto debe indicarse por el número cero y la posición correspondiente para una carga, potencia, una velocidad, un efecto de enfriamiento, etc., más elevados debe designarse por un número mayor.

El número cero no debe usarse para cualquier otra indicación a menos que sea colocado y asociado con otros números. Por ejemplo, puede ser usado en una tecla para programación digital.

9.2.6 Los termostatos, dispositivos de regulación y dispositivos similares destinados para ser ajustados durante la instalación o en uso normal, deben estar provistos con una indicación de dirección de ajuste para incrementar o disminuir el valor de la característica que está siendo ajustada.

Una indicación de + y - se considera suficiente.

9.2.7 Si es necesario tomar precauciones especiales al instalar o utilizar el aparato, los detalles de estas deben proporcionarse en una hoja de instrucciones que acompañe al aparato. Si un aparato estacionario no está provisto de un cable no desmontable y una clavija, o de otros medios de desconexión de la alimentación con una separación de contactos de al menos 3 mm en todos los polos, la hoja de instrucciones debe indicar que dichos medios de desconexión deben incorporarse durante la instalación.

Si los conductores de alimentación de un aparato pueden llegar a tener contacto con una tablilla de terminales o un compartimiento para el alambrado fijo, y estas partes tienen bajo condiciones de uso normal, una temperatura tal que el aislamiento del conductor se someta a un incremento de temperatura mayor a la especificada en el inciso 6.3.5.5 (incremento de temperatura permisible), la hoja de instrucciones debe también establecer que el aparato debe conectarse con conductores que tengan una temperatura apropiada.

Para aparatos cuyos sujetos cables tienen método de unión mediante el cual el cable flexible no puede ser reemplazado sin romper o destruir el aparato, la hoja de instrucciones debe contener una indicación que proporcione la información siguiente:

“El cable de alimentación de este aparato no debe ser reemplazado; si el cable o cordón es dañado el aparato debe ser desechado”.

9.2.8 Las hojas de instrucciones y otros textos requeridos por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben estar escritos en español.

Cuando se usen símbolos, deben ser los indicados por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El cumplimiento con lo indicado en los incisos: del 9.2.2 al 9.2.9 se verifica por inspección.

9.2.9 El marcado debe ser durable y fácilmente legible.

El marcado especificado en los incisos: del 9.2.1 al 9.2.4, debe estar sobre una parte principal del aparato.

El marcado sobre los aparatos debe distinguirse claramente, después de que el aparato haya sido instalado como en un uso normal.

El cumplimiento se verifica por inspección y frotando las marcas manualmente durante 15 s con un paño empapado con gasolina blanca. La gasolina blanca que se utilice para esta verificación debe ser hexano de solvente alifático.

Después de todas las pruebas, el marcado debe ser fácilmente legible, no debe ser posible retirar las placas marcadas, y no deben haberse desprendido.

Si el cumplimiento con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana depende de la operación de un fusible térmico reemplazable, el número de referencia u otros medios para la identificación de este, deben ser marcados sobre el fusible o en un lugar tal que sea claramente visible, cuando el aparato sea desmantelado en el lugar necesario para reemplazar dicho fusible.

Nota: El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe cumplir con la información comercial establecida en la NOM-024-SCFI-2013 indicada en el Capítulo 2, Referencias.

10. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto estará a cargo de la Secretaría de Energía por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, cada una conforme a sus respectivas atribuciones.

El incumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad de los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos y uso médico con las especificaciones del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se realizará por organismos acreditados y aprobados.

De conformidad con los artículos 30 segundo párrafo, 43, 62, 64 y 69 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

11.1. Objetivo

Este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) se establece para facilitar y orientar a los organismos de evaluación de la conformidad, fabricantes, importadores, comercializadores, en la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-022-ENER/SE-2024, Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, en adelante se referirá como PROY-NOM.

11.2. Referencias

Para la correcta aplicación de este PEC es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

- Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).
- Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad (RLIC).

11.3. Definiciones

Para los efectos de este PEC, se entenderá por:

11.3.1 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad de producto

Cualquier modificación al certificado de la conformidad de producto durante su vigencia, que puede ser en modelo, marca, país de origen de fabricación, bodega y especificaciones, siempre y cuando el PEC lo permita y se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicado en el inciso 11.5.5.2. No se permite la ampliación de titularidad.

11.3.2 Autoridad competente

La Secretaría de Energía (Sener) por conducto de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee); Secretaría de Economía (SE) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

11.3.3 Cancelación del certificado de la conformidad del producto

Acto por medio del cual el organismo de certificación de producto invalida de forma definitiva el certificado de la conformidad de producto.

11.3.4 Certificado de la conformidad de producto

Documento mediante el cual el organismo de certificación de producto hace constar que un producto o una familia de productos determinados cumple con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM. Para el caso de un certificado de la conformidad de producto expedido con una vigencia en tiempo, el organismo de certificación de producto debe comprobar que durante la vigencia del certificado el producto cumple con lo dispuesto por el PROY-NOM, en caso contrario, se debe cancelar la vigencia de dicho certificado.

11.3.5 Especificaciones técnicas

Información de los productos que describe sus características de operación, que estos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en el PROY-NOM.

11.3.6 Evaluación de la conformidad

Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

11.3.7 Familia de productos

Agrupación de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con el PROY-NOM y que cumplan con lo establecido en el inciso 11.5.5.2.

11.3.8 Informe de certificación del sistema de calidad

Documento que otorga un organismo de certificación de producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el PROY-NOM.

11.3.9 Informe de pruebas

Documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado en los términos de la LIC y su Reglamento, mediante el cual se presentan los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a la muestra seleccionada. La vigencia del informe de pruebas es de noventa días a partir de su fecha de emisión.

11.3.10 Laboratorio de pruebas (LP)

Persona física o moral, acreditada conforme lo establece la LIC y su Reglamento, para realizar pruebas de acuerdo con el PROY-NOM.

11.3.11 Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC)

Persona acreditada, por una Entidad de Acreditación, y aprobada por la Autoridad Normalizadora competente, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad de acuerdo con el presente PROY-NOM, la LIC y su Reglamento, o el que los sustituya.

11.3.12 Organismo de certificación de producto (OCP)

Persona moral, acreditada y aprobada conforme a la LIC y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el PROY-NOM.

11.3.13 Organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad

Persona moral, acreditada y aprobada conforme a la LIC y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.

11.3.14 Producto

Aparatos de refrigeración comercial autocontenidos que se indican en el campo de aplicación del PROY-NOM.

11.3.15 Renovación del certificado de la conformidad de producto

Emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la certificación inicial, previo seguimiento al cumplimiento con los requisitos y especificaciones establecidos en el PROY-NOM.

11.3.16 Seguimiento

Comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el PROY-NOM, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad de producto con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el PROY-NOM y del que depende la vigencia de dicha certificación.

11.3.17 Suspensión del certificado de la conformidad de producto

Acto mediante el cual el organismo de certificación de producto interrumpe la validez de manera temporal, de forma parcial o total, del certificado de la conformidad de producto.

11.4 Disposiciones generales

11.4.1 El presente PEC es aplicable a los productos de fabricación nacional o de importación que se comercialicen en el territorio nacional.

11.4.2 La evaluación de la conformidad debe realizarse por OEC (LP y OCP), acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LIC y su Reglamento.

11.4.3 La Sener a través de la Conuee y la SE, serán las autoridades competentes para resolver cualquier controversia en la interpretación del presente PEC.

11.5 Procedimiento

11.5.1 El fabricante, importador o comercializador (el interesado), debe solicitar la evaluación de la conformidad con el PROY-NOM al OCP, cuando lo requiera para dar cumplimiento a las disposiciones legales o para otros fines de su propio interés, el OCP debe entregar al interesado la solicitud de servicios de certificación, el contrato de prestación de servicios y la información necesaria para llevar a cabo el proceso de certificación de producto.

11.5.2 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP, debe presentar la solicitud con la información respectiva, así como el contrato de prestación de servicios de certificación que celebra con dicho organismo.

11.5.3 El interesado debe elegir un LP acreditado y aprobado, con el que el OCP tenga un convenio de trabajo firmado, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del OCP. El OCP, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, seguimiento, renovación, o solicitud de cambios en el alcance del certificado de la conformidad de producto, de acuerdo con lo establecido en 11.8.

11.5.4 Para obtener el certificado de la conformidad de producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (por modelo o por familia) y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al OCP, por cada modelo que integra a la familia:

11.5.4.1 Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):

- Original del (los) informe(s) de pruebas vigente (impreso o electrónico) del modelo representativo que se probó, realizadas por un LP acreditado y aprobado;
- Copia del certificado de la conformidad de producto de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso;
- Declaración bajo protesta de decir verdad, por medio de la cual el interesado debe manifestar que el producto presentado a pruebas de laboratorio es representativo de la familia que se pretende certificar, de acuerdo con 11.3.5 y 11.5.5.2.
- Fotografías o representación gráfica del aparato.
- Etiqueta de eficiencia energética conforme al inciso 9.1.
- Etiqueta de marcado conforme al inciso 9.2.
- Diagrama eléctrico.
- Instructivo o manual de uso en idioma español.

11.5.4.2 Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):

- Los descritos en el inciso 11.5.4.1.
- Copia del certificado de la conformidad de producto vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación de sistemas de aseguramiento de la calidad.
- Informe de certificación del sistema de calidad que indique que se cuenta con procedimiento de verificación al proceso de producción.
- Para la certificación inicial, se debe de realizar una visita previa para verificación del sistema de calidad de la línea de producción. El muestreo puede ser realizado en esta visita.

Tratándose de empresas con más de dos plantas de producción, deberán presentar, el certificado del sistema de aseguramiento de calidad y el informe de certificación del sistema de calidad de cada planta. El certificado del PROY-NOM sólo amparará a los aparatos de las plantas que cuenten con el sistema de aseguramiento de la calidad certificado.

11.5.4.3 En ambas modalidades, el OCP, previo a iniciar el proceso de certificación, debe consultar en el listado de certificados cancelados, publicado en la sección de verificación y vigilancia del mercado de la página de internet de la Conuee, y asegurarse que el aparato a certificar no haya sido cancelado bajo alguna de las siguientes condiciones.

- No atender las visitas de seguimiento.
- Por falsificación o alteración de documentos relativos a la Evaluación de la Conformidad del producto con el presente PROY-NOM-022-ENER/SE-2024.
- Por incumplimiento con las especificaciones de este PROY-NOM-022-ENER/SE-2024.
- Cuando la dependencia cancele el certificado de la conformidad de producto o prohíba la comercialización del aparato derivado de los resultados de la vigilancia del mercado

En el caso de encontrarse en alguna o varias de las condiciones anteriores, el OCP debe asegurarse que el interesado atendió las causas que dieron origen a su cancelación, a través de evidencia documental que formará parte del expediente en la solicitud de certificación, y que debe incluir al menos:

- Análisis de causa raíz;
- Acciones correctivas; y
- Únicamente, en caso de cancelación por incumplimiento con las especificaciones de este PROY-NOM, el interesado debe presentar un informe de pruebas de laboratorio cuya fecha de inicio de pruebas sea posterior a la fecha de cancelación del certificado de la conformidad de producto cancelado.

El OCP es el responsable del muestreo de producto al cual se le efectúen las pruebas y, la decisión del laboratorio de pruebas en el cual se lleven a cabo los métodos de prueba debe acordarse entre el solicitante y el OCP. El informe de pruebas resultante tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su emisión y debe demostrar que el producto cumple con todas las especificaciones del presente PROY-NOM.

Esta información debe acompañarse de una declaratoria bajo protesta de decir verdad, que manifieste que se han atendido las causas que dieron origen a la cancelación del certificado de la conformidad de producto, la cual debe estar debidamente firmada por el representante legal; o cualquier persona autorizada por el solicitante (empresa, fabricante, importador, entre otros) ante el OCP.

El OCP es el responsable de determinar que la evidencia documental es válida y suficiente para continuar con el proceso de certificación de producto y, ante cualquier incertidumbre o controversia, deberá consultar a la Autoridad Normalizadora correspondiente e informar al interesado de la certificación del proceso y de la resolución de esa Autoridad

11.5.5 Muestreo

11.5.5.1 Muestreo y clasificación de familia

Se requiere aplicar el siguiente plan de muestreo de acuerdo con la familia del aparato de refrigeración comercial conforme a lo establecido en la Tabla 13.

11.5.5.2 Para efectos de muestreo de los aparatos de refrigeración comercial autocontenidos y de uso médico, se debe seleccionar de manera aleatoria, una sola muestra de aparato, en caso de que la muestra no cumpla se someterá una muestra adicional a pruebas, que sea idéntica en sus características eléctricas, frigoríficas y de diseño, a la probada inicialmente.

Las pruebas de eficiencia energética, prueba de abatimiento de temperatura (en su caso) y pruebas de seguridad al usuario, se realizan a un mismo aparato.

11.5.5.3 Pueden considerarse dos o más productos como familia, si cumplen con los requisitos mencionados a continuación:

- Mismo nivel de tensión eléctrica de operación de acuerdo con lo establecido en el inciso 6.3.1.2.
- Misma familia de acuerdo con Tabla 13.

Tabla 13 - Clasificación de las familias considerando el tipo de producto

Familia	Producto
Enfriador vertical	
1	Con circulación forzada de aire y puerta de cristal
2	Con circulación forzada de aire y puerta sólida
3	Con placa fría
Enfriador horizontal	
4	Con circulación forzada de aire
5	De placa fría
Congelador vertical	
6	Con puerta de cristal y circulación forzada de aire, incluye los de uso médico
7	Con puerta sólida y circulación forzada de aire, incluye los de uso médico
8	Con puerta de cristal y placa fría, incluye los de uso médico
Congelador horizontal	
9	Con puerta sólida, incluye los de uso médico
10	Con puerta de cristal, incluye los de uso médico
Vitrina cerrada	
11	De temperatura media
12	De baja temperatura
13	Conservadores de bolsas con hielo
Nota: *Pueden integrarse capacidades mayores a las indicadas en el rango.	

Adicionalmente, para certificación, el solicitante deberá considerar en la elección de la muestra, aquella que sea más representativa, de acuerdo con la familia que se pretenda certificar, por lo cual deberá enviar a pruebas de laboratorio; considerando que dicha muestra se seleccione con los criterios siguientes:

I. Se debe enviar a pruebas de laboratorio, preferentemente, un aparato que cuente con el compresor de mayor capacidad y con mayores componentes en su circuito eléctrico; y

II. Las pruebas deberán de realizarse a un mismo producto y en el siguiente orden: Abatimiento de temperatura (cuando aplique), Eficiencia Energética y Seguridad de Producto.

Para pruebas de laboratorio la muestra a evaluar por cada familia a certificar estará integrada por un mismo producto, con las características arriba descritas.

11.5.6 Vigencia de los certificados de cumplimiento del producto.

11.5.6.1 Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad de producto con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto.

11.5.6.2 Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad de producto con seguimiento mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción.

11.5.7 Seguimiento

11.5.7.1. El OCP debe realizar el seguimiento del cumplimiento con el PROY-NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez al año para la modalidad I, y al menos una vez en no más de 15 meses para la modalidad II, el seguimiento se realizará tanto de manera documental, como muestreo y pruebas del producto certificado. El muestreo se realiza como se especifica en el inciso 11.5.5, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional.

11.5.7.1.1 En la modalidad de certificación con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto, el seguimiento se debe realizar en una muestra seleccionada por el OCP, de un modelo que integre la familia, tomada como se especifica en el inciso 11.5.5, en la fábrica o bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional.

11.5.7.1.2 En la modalidad de certificación mediante revisión del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, el seguimiento se debe realizar en el lugar donde se manufactura el producto. El OCP debe verificar el sistema de control de la calidad de las líneas de producción en las que se fabrican los productos y debe determinar, por medio de pruebas realizadas en la fábrica, siempre y cuando el laboratorio de la fábrica cuente con la acreditación y aprobación correspondiente, que los productos certificados siguen en cumplimiento con el PROY-NOM. Se deben revisar también los resultados de la última auditoría de seguimiento aplicado por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, acreditado. Finalmente, el OCP debe generar el Informe de certificación del sistema de calidad.

11.5.7.1.3 La muestra para seguimiento debe integrarse por aparatos de la familia diferentes a los que se probaron para la certificación inicial o seguimientos para renovación.

11.5.7.1.4 De los resultados del seguimiento correspondiente, el OCP dictamina la suspensión, cancelación o renovación del certificado de la conformidad de producto.

11.5.7.1.5 En caso de que el OCP determine la suspensión o cancelación del certificado de la conformidad de producto, ya sea por el incumplimiento de este con el PROY-NOM o cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por una causa imputable a la empresa a verificar, el OCP debe notificar al titular del certificado de la conformidad de producto y a la Autoridad Normalizadora correspondiente, a través de los medios acordados con la autoridad para el envío de esta información

11.6 Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el OCP debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad de producto.

11.6.1 Se procederá a la suspensión:

- a)** Por incumplimiento con los requisitos de información (marcado y etiquetado) al público establecidos por el PROY-NOM.
- b)** Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado de la conformidad de producto.
- c)** Cuando el titular del certificado de la conformidad de producto no presente al OCP el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.
- d)** Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado de la conformidad de producto.
- e)** Cuando la Autoridad Normalizadora lo determine, podrá suspender los certificados teniendo como fundamento los artículos 139, 140, y del 142 al 150 de la LIC y su Reglamento.

El OCP debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad de producto.

11.6.2 Se procederá a la cancelación inmediata:

- a) Por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.
- d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad de producto.
- e) Por incumplimiento con especificaciones del PROY-NOM, que no sean aspectos de marcado e información.
- f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.
- g) Cuando la Autoridad Normalizadora lo determine, podrá cancelar los certificados teniendo como fundamento en los artículos 139, 140, y del 142 al 150 de la LIC y su Reglamento.
- h) Se hayan efectuado modificaciones sustantivas al producto.
- i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas por el OCP en el certificado de la conformidad de producto.
- j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.

En todos los casos de cancelación se procede a notificar a las autoridades normalizadoras correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el PROY-NOM.

11.7 Renovación

Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad de producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.

11.7.1 Deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación.
- b) De ser aplicable, la actualización de la información técnica debido a modificaciones en el aparato en caso de haber ocurrido, en caso contrario declaración bajo protesta de decir verdad que no se han realizado modificaciones y la información se mantiene.

11.7.2 La renovación estará sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en el inciso 11.5.7
- b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de la conformidad de producto.

Una vez renovado el certificado de la conformidad de producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente PEC.

11.8 Ampliación o reducción del certificado de la conformidad de producto

Una vez otorgado el certificado de la conformidad de producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del PROY-NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.

Para el caso del presente PROY-NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad de producto.

El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.

Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.

Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.

Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente PROY-NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.
- b) En caso de que el producto certificado sufra alguna modificación, el titular del certificado de la conformidad de producto deberá notificarlo al OCP correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con el PROY-NOM.

11.9. Diversos

11.9.1 La lista de los OEC, puede consultarse en la Entidad Mexicana de Acreditación y con la Autoridad Normalizadora competente, además de que dicho listado aparece publicado en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

11.9.2 Los gastos que se originen por los servicios de certificación y pruebas de laboratorio, por actos de evaluación de la conformidad, son a cargo del interesado (fabricante, importador o comercializador), conforme a lo establecido en la LIC.

11.10. Responsabilidades de los Organismos de Evaluación de la Conformidad

Los OEC (OCP y LP) que se encuentren acreditados y aprobados para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con este PROY-NOM, comparten mutua responsabilidad sobre las certificaciones que deriven de sus actividades correspondientes. Se debe contar con un contrato o convenio de colaboración en el que se definan e identifiquen plenamente sus atribuciones respectivas (pruebas, muestreo, revisión de requisitos de certificación, determinación de cumplimiento con las especificaciones, personal involucrado en cada actividad, entre otros), con el fin de evitar ambigüedades, dicho contrato o convenio deberá ser revisado y ratificado por las partes involucradas al menos cada 2 años, siempre y cuando no haya cambios sustanciales como puede ser el crecimiento o reducción de infraestructura, cambio de domicilio, cambio de razón social, entre otros.

11.10.1 Revisión del etiquetado y/o marcado.

El cumplimiento del etiquetado o marcado estará sujeto a los siguientes aspectos:

- a. En caso de que alguna información correspondiente al marcado o etiquetado como puede ubicación, permanencia, contenido, entre otras que no implique realizar mediciones (dimensiones o tamaño) o prueba de indelebilidad, sea reportada por el LP como no evaluada o no aplica o no cumple, el OCP deberá realizar esta verificación de contenido de información y complementar el expediente del solicitante, auxiliándose de sus procedimientos internos.
- b. Los LP encargados de llevar a cabo las pruebas para verificar el cumplimiento con el PROY-NOM, deben corroborar las dimensiones del etiquetado y la indelebilidad de la información si así se requiere, también pueden realizar la evaluación de la información contenida en la etiqueta y/o placa con la que se comercializa el producto; si el solicitante presenta un prototipo de esta, los resultados que emita el LP deben señalar que dicha información no es definitiva y se trata de un prototipo, a través de la sección de opinión/comentarios/observaciones del informe de resultados e incluir evidencia gráfica de lo presentado (fotografía).
- c. Únicamente se permite evaluar prototipo de etiquetado, marcado, empaque, etc., en certificaciones iniciales, para lo cual el solicitante debe presentar una declaratoria bajo protesta de decir verdad que el producto no ha sido certificado anteriormente en algún otro OCP.
- d. Durante el primer seguimiento realizado a la certificación, será obligatorio evaluar etiquetado, marcado, empaque, etc., sobre la información con la que se comercializa el producto, con el fin de garantizar que se llevó a cabo esta revisión, para lo cual, el LP y OCP deben tomar evidencia fotográfica del producto con su etiqueta/placa/empaque (que se aprecien ambos) para corroborar lo solicitado por el PROY-NOM, esta información se debe desahogar en el informe del Laboratorio de Pruebas o en los formatos de revisión y evaluación de los Organismo de Certificación de Producto.

11.10.2 Informe de prueba.

Los resultados de la prueba deben plasmarse en un informe de resultados, el cual debe ser firmado por el personal autorizado por la Autoridad Normalizadora y las entidades de acreditación para tales efectos:

El informe de pruebas debe contener como mínimo la siguiente información:

- Información que identifique al laboratorio de pruebas;
- Fecha de recepción del aparato, fecha de realización del método de prueba y fecha de emisión del informe de prueba;
- Identificación del aparato bajo prueba (incluido marca, modelo o tipo de aparato de acuerdo con la Tabla 1);

- Nombre e información de contacto del solicitante;
- Referencia del método de prueba;
- Los equipos de medición usados en la prueba incluyendo la identificación del equipo, fecha de calibración y la vigencia de la calibración;
- Se deben indicar especificaciones a cumplir de acuerdo con las características del aparato sometido a pruebas;
- Reportar las condiciones de prueba de acuerdo con los métodos que se estén evaluando;
- Especificaciones eléctricas y del refrigerante del aparato bajo pruebas;
- Resultados de la prueba incluyendo los datos obtenidos de las mediciones realizadas;
- La evaluación y análisis de los resultados de la prueba;
- Apartado de opinión, comentarios u observaciones, en caso de ser requerido;
- Las siguientes fotografías del producto deben aparecer en el informe de resultados:
 - Del aparato con la identificación asignada por el laboratorio;
 - Del aparato cuando se encuentre en acondicionamiento;
 - Del aparato durante el desarrollo del método de prueba.

11.10.3 Certificado de la conformidad de producto.

Los resultados de la certificación deben plasmarse en un certificado de la conformidad de producto, el cual debe ser firmado por el personal autorizado para otorgar la certificación.

El certificado debe contener como mínimo la siguiente información:

- Información que identifique al OCP;
- Nombre y firma de las personas que autorizan la certificación;
- Nombre e información de contacto del solicitante;
- Fecha de emisión del certificado;
- Alcance de la certificación;
- Modalidad de la certificación;
- Vigencia del certificado;
- Número de informe de pruebas que ampara la certificación;
- Fracción arancelaria con Número de Identificación Comercial (NICO);
- País de origen;
- País de procedencia;
- Marca;
- Tipo de producto;
- Modelo representativo;
- Especificaciones del modelo representativo*:
 - Tipo (Conforme a descripción Tabla. 1)
 - Tensión eléctrica (V)
 - Frecuencia eléctrica (Hz)
 - Potencia eléctrica (W) o Corriente eléctrica Nominal (A)
 - Volumen Útil (L)
 - Consumo establecido en la NOM en (Wh/L) en 24 h
 - Consumo del aparato en (Wh/L) en 24 h
 - Ahorro de Energía (%) declarado en la etiqueta
- Modelos Amparados por el certificado.

Nota: Las especificaciones del modelo representativo puede ser distintas en los modelos amparados.

12. Concordancia con Normas Internacionales

Con relación a la eficiencia energética y seguridad, al momento de elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se encontró concordancia con ninguna Norma Internacional.

Apéndice A
(Normativo)
Figuras

MATERIAL: METAL, EXCEPTO DONDE OSEA ESPECIFICADO
DIMENSIONES LINEALES EN mm
TOLERANCIA EN DIMENSIONES; SIN TOLERANCIA ESPECÍFICA
EN ÁNGULO 0 A 10°
EN DIMENSIONES LINEALES: HASTA 25 mm O A 0,5
SUPERIOR A 25 mm: ± 1
AMBAS UNIONES DEBEN PERMITIR MOVIMIENTO EN EL MISMO PLANO Y LA MISMA DIRECCIÓN A TRAVÉS DE UN ÁNGULO DE 90° CON UNA TOLERANCIA DE 0 A $\pm 10^\circ$

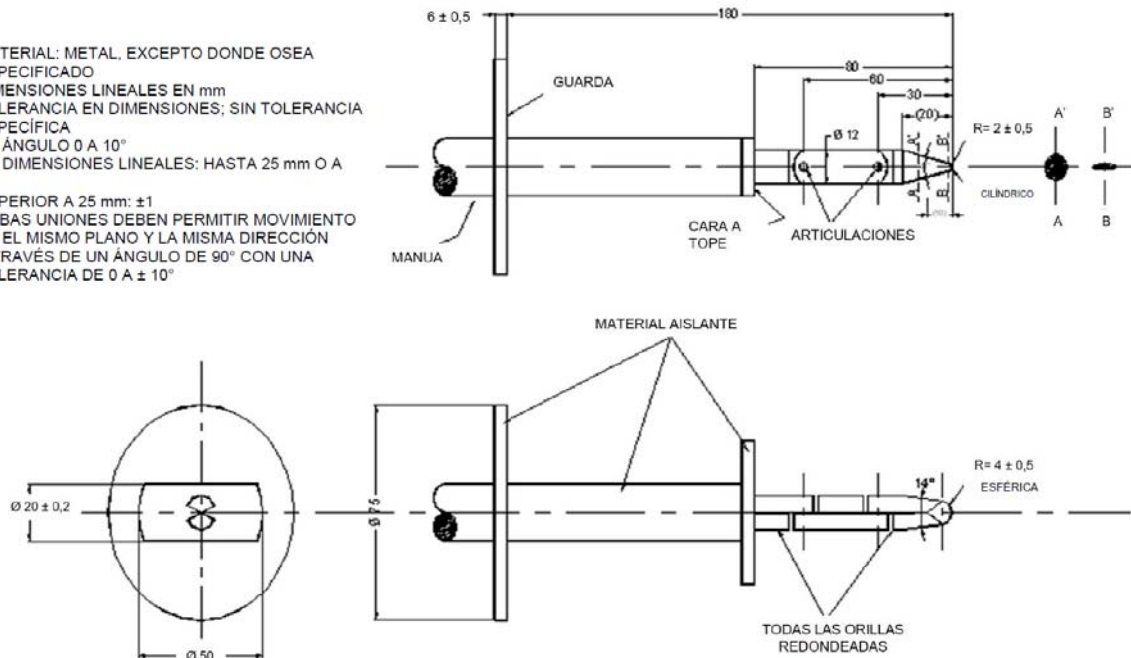


Figura A.1 - Dedo de prueba articulado

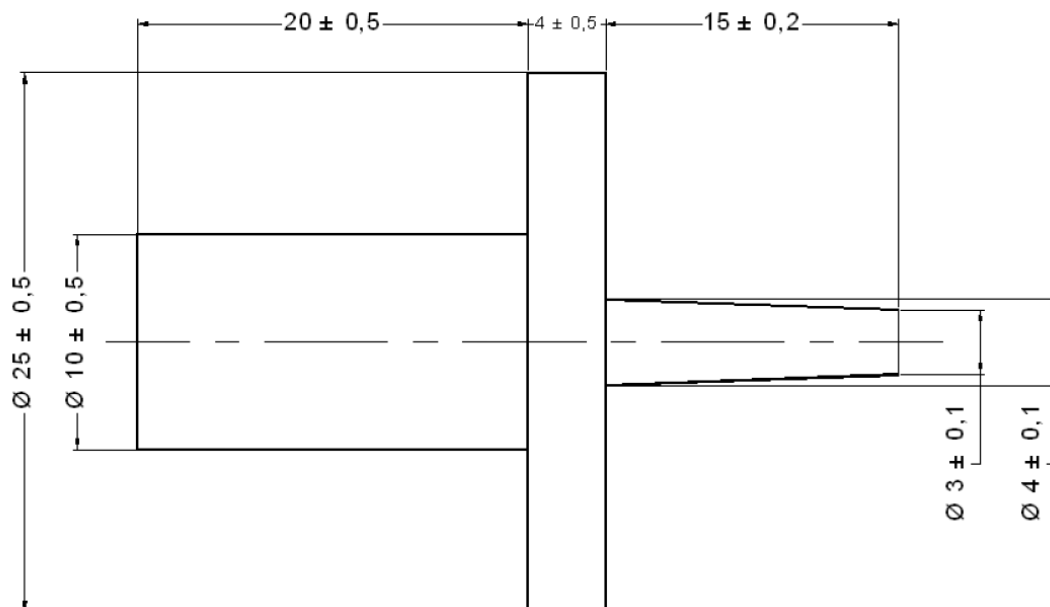


Figura A.2 - Aguja de prueba

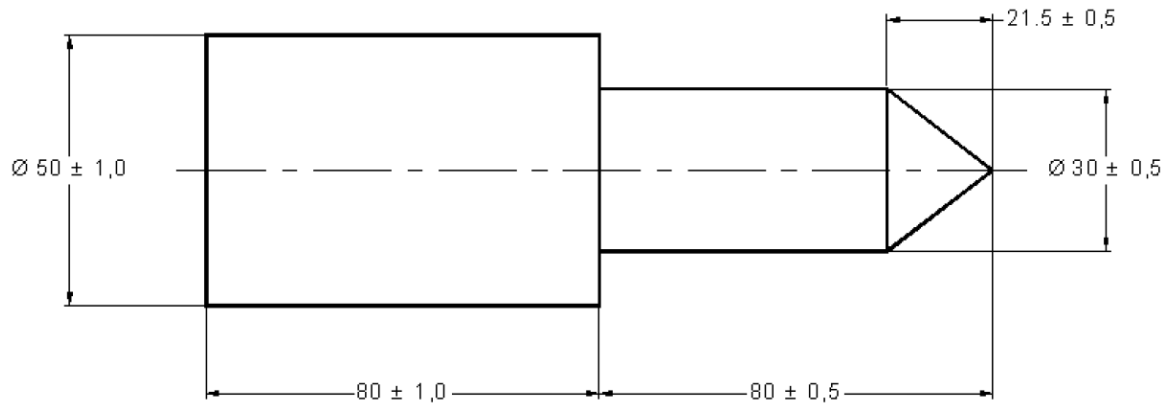
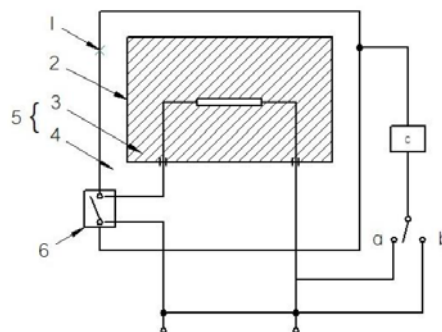


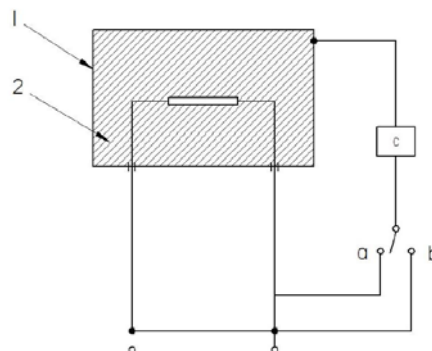
Figura A.3 - Probeta de prueba



En donde:

- 1 Parte accesible
- 2 Parte metálica inaccesible
- 3 Aislamiento principal
- 4 Aislamiento suplementario
- 5 Aislamiento doble
- 6 Aislamiento reforzado

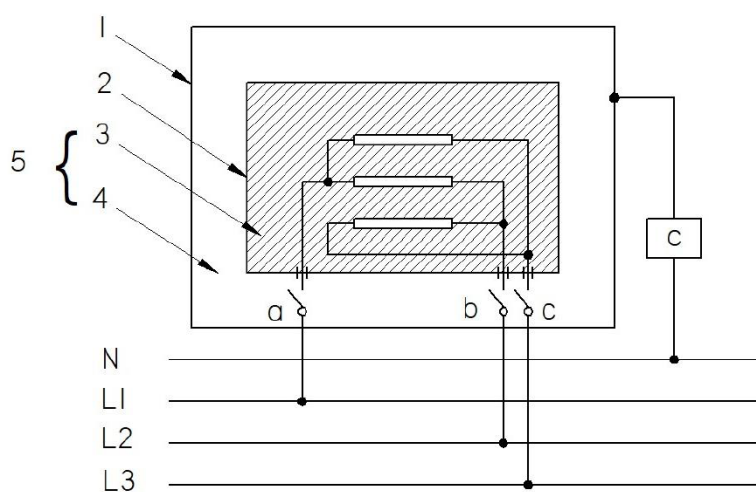
Figura A.4 - Diagrama para la medición de corriente de fuga a la temperatura de operación para aparatos monofásicos Clase II



En donde:

- 1 Parte inaccesible
- 2 Aislamiento principal

Figura A.5 - Aparatos distintos de Clase II monofásicos



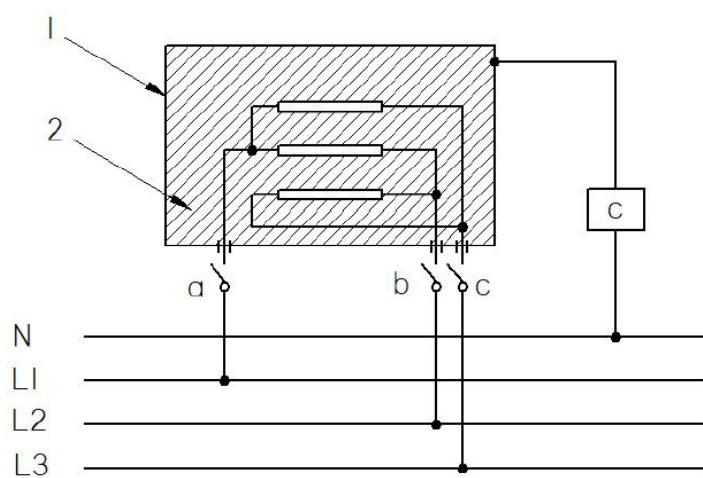
En donde:

- 1 Parte accesible
- 2 Parte metálica inaccesible
- 3 Aislamiento principal
- 4 Aislamiento suplementario
- 5 Aislamiento doble

Conexiones y alimentación:

L1, L2, L3, N Tensión de alimentación con neutro

Figura A.6 - Aparatos de Clase II trifásicos



En donde:

- 1 Parte metálica inaccesible
- 2 Aislamiento principal

Conexiones y alimentación:

L1, L2, L3, N Tensión de alimentación con neutro

Figura A.7 - Diagrama para la medición de la corriente de fuga a la temperatura de operación de aparatos distintos de Clase II trifásicos

Apéndice B
(Normativo)

Definición del sistema de medición

Tabla B.1 - Instrumentos de medición y grado de exactitud

Parámetros e instrumentos	Exactitud
Energía 1) Martillo de Resorte	$\pm 0.05 \text{ J}$
Humedad relativa 2) Higrómetro 3) Psicrómetro	$\pm 3 \%$
Longitud 4) Flexómetro 5) Escalímetro	$\pm 1 \text{ mm}$
Magnitudes eléctricas 6) Wáttmetro 7) Vóltmetro 8) Watthorímetro	$\pm 2 \%$ $\pm 0.5 \%$ 2%
Masa 9) Báscula 10) Balanza	$\pm 5 \text{ g}$
Temperatura 11) Termopares, sensores de resistencia eléctrica y/o termistores	$\pm 0.7 \text{ }^{\circ}\text{C}$
Tiempo 12) Reloj eléctrico síncrono de arranque automático o un integrador de tiempo semejante.	$\pm 1 \text{ s}$
Velocidad 13) Anemómetro	$\pm 0.1 \text{ m/s}$

Tabla B.2 - Variaciones permisibles en los parámetros medidos

Parámetros	(1) Variación (%)
Consumo de energía (Wh/L)	+ 5 % (2)
Humedad relativa	$\pm 5 \%$
Longitud	$\pm 2 \text{ mm}$
Masa	$\pm 10 \text{ g}$
Temperatura en la cámara de prueba	$\pm 1.5 \text{ }^{\circ}\text{C}$
Tensión eléctrica	$\pm 3 \text{ V}$
Tiempo en 24 h	$\pm 60 \text{ s}$
Velocidad del aire en la cámara de prueba	$< 0.25 \text{ m/s}$
Nota 1: Variación máxima de los valores individuales respecto al valor especificado en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Nota 2: Sin exceder el máximo permisible especificado por el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	

Apéndice C (Normativo)

Determinación del volumen refrigerado útil

C.1 Enfriadores y congeladores verticales y horizontales

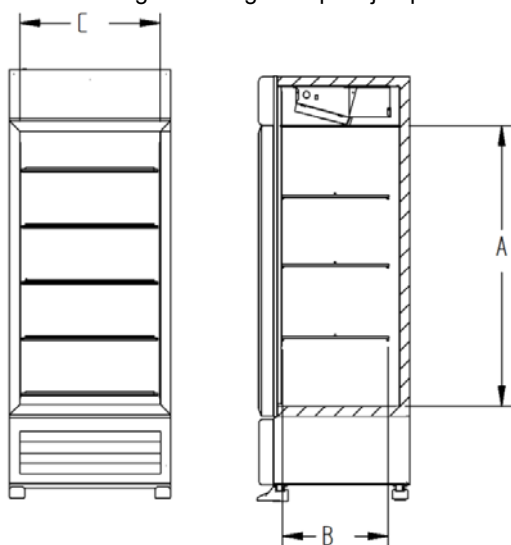
C.1.1 El parámetro que define la capacidad del aparato de refrigeración en términos del volumen útil refrigerado, se describe a continuación:

La suma de los volúmenes determinados por el área de los diferentes tipos de parrillas o superficies donde se coloque producto, multiplicado por la altura correspondiente hasta el nivel de carga marcado por el fabricante o el tope, que puede ser la siguiente parrilla de diferente área, la parte superior del difusor, lámpara, plafón, desviadores de aire o cualquier componente que limite el acomodo de producto.

C.1.2 En el caso de aparatos con gabinete interior termoformado con parrillas soportadas por ranuras del mismo, se debe considerar para el cálculo del área de la parrilla, las distancias libres entre paredes para el acomodo del producto.

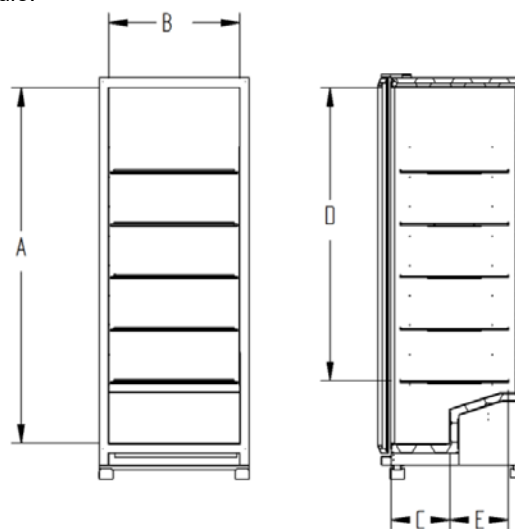
C.1.3 Si algún componente del interior del gabinete ocupa volumen útil (p. ej. difusor, desviador de aire, plafón), éste debe ser restado del cálculo total, de acuerdo al párrafo anterior. En los casos en que este obstáculo impida el acomodo de un PET o un paquete de prueba de 100 mm x 100 mm x 50 mm (p. ej. interruptor, drenaje, termostato), este volumen no debe ser restado al volumen total.

Véase las siguientes figuras que ejemplifican este cálculo.



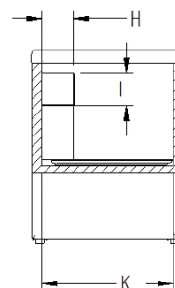
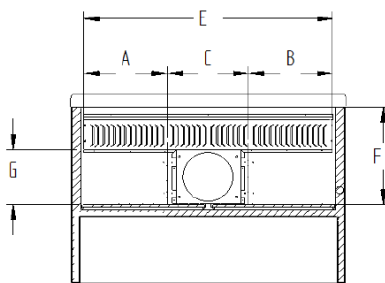
$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times C)$$

Figura C.1 - Cálculo del volumen útil de enfriadores y congeladores verticales



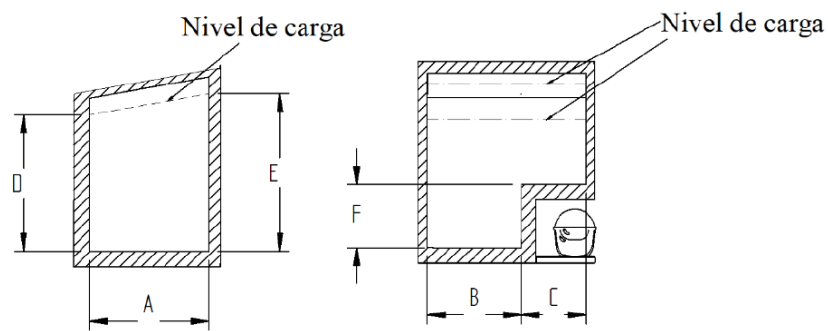
$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times C) + (B \times D \times E)$$

Figura C.2 - Cálculo del volumen útil de enfriadores y congeladores verticales exhibición total en puerta



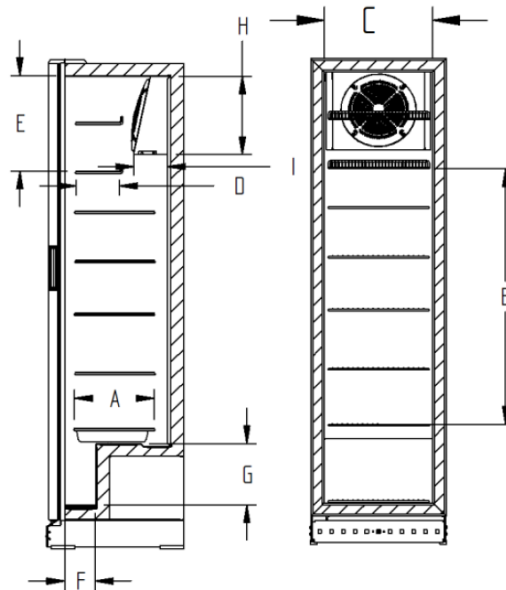
$$\text{Volumen útil} = (A \times K \times F) + (B \times K \times F) + (I \times E \times H) - (C \times G \times H)$$

Figura C.3 - Cálculo del volumen útil de enfriadores y congeladores horizontales



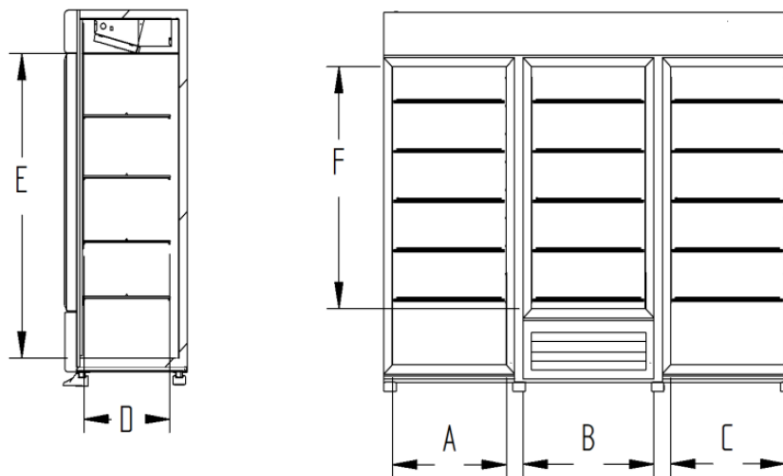
$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times D) + (A \times C) \times (D - F) + A \times (B + C) \times (E - D) \div 2$$

Figura C4 - Cálculo del volumen útil de enfriadores y congeladores horizontales puerta inclinada



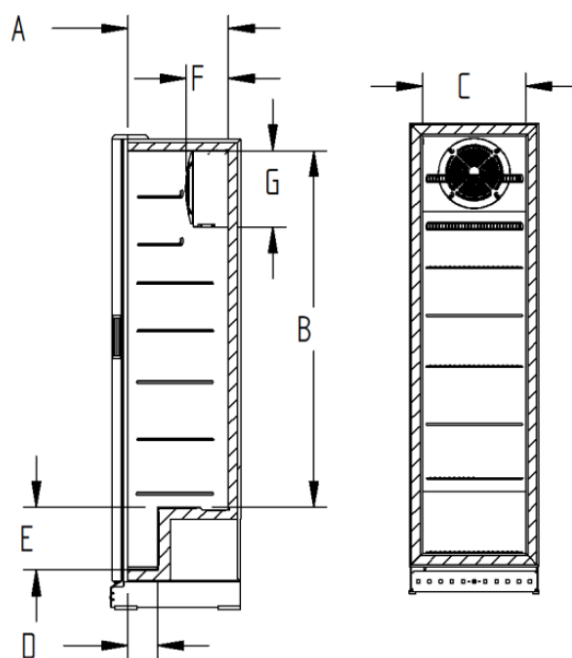
$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times C) + (D \times E \times C) + (F \times G \times C) - (I \times H \times C)$$

Figura C.5 - Cálculo del volumen útil de enfriadores y congeladores verticales exhibición total en puerta



$$\text{Volumen útil} = (A \times D \times E) + (B \times D \times F) + (C \times D \times E)$$

Figura C.6 - Cálculo del volumen útil de enfriadores y congeladores verticales unidad condensadora en el centro de gabinete



$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times C) + (D \times C \times E) - (F \times G \times C)$$

Figura C.7.- Cálculo del volumen útil de enfriadores y congeladores verticales exhibición total en puerta

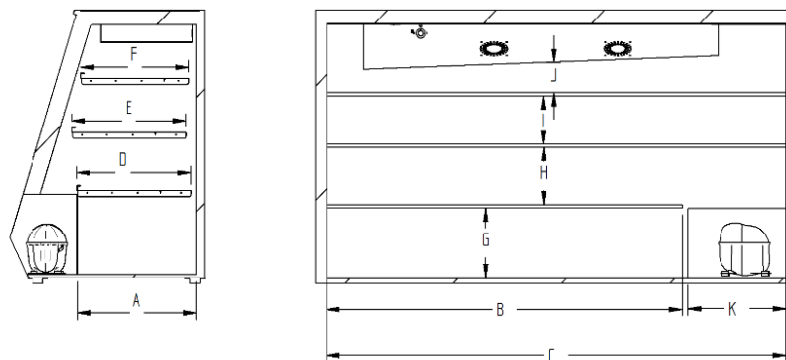
C.2 Vitrinas

C.2.1 El parámetro que define la capacidad del aparato de refrigeración en términos del volumen útil refrigerado, se describe a continuación:

La suma total de los volúmenes determinados de cada área de parrillas, entropaños o superficies donde se coloque producto (ejemplos: piso del aparato, cajón de unidad condensadora), multiplicado por la altura correspondiente tomada al centro geométrico de la parrilla o entropaño, en línea vertical hasta el nivel de carga marcado por el fabricante o cualquier tope, que puede ser la siguiente parrilla, entropaño, cristal, evaporador, lámpara, plafón, desviadores de aire o cualquier componente que limite el acomodo de producto.

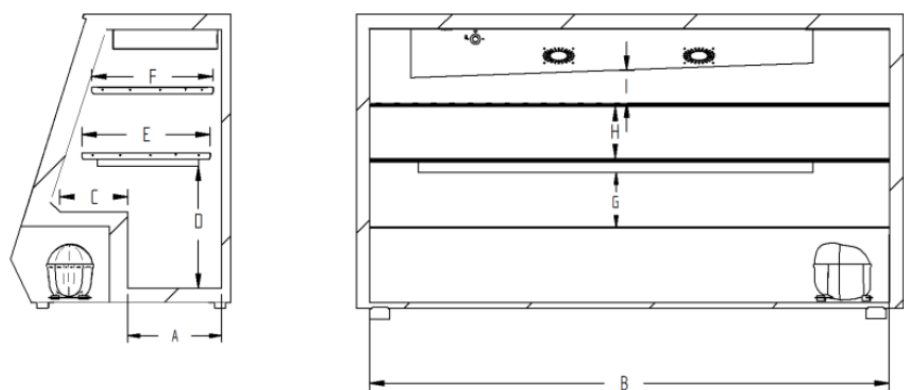
C.2.2 Si algún componente del interior del gabinete ocupa volumen útil (p. ej. sistema de drenaje, tubería de refrigeración, ductos eléctricos), éste debe ser restado del cálculo total, de acuerdo con el párrafo anterior. En los casos en que este obstáculo impida el acomodo de un paquete de 100 mm x 100 mm x 50 mm (p. ej. interruptor, termostato), este volumen no debe ser restado al volumen total.

Véase las siguientes figuras que ejemplifican este cálculo.



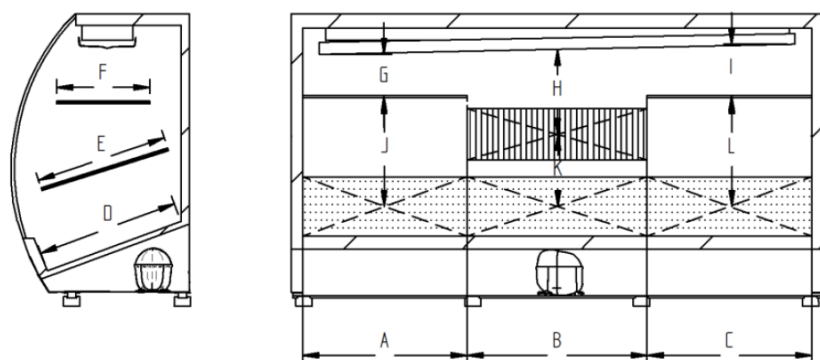
$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times G) + (A \times K \times H) + (D \times B \times H) + (E \times C \times I) + (F \times C \times J)$$

Figura C.8 - Cálculo de volumen útil de vitrina refrigerada cerrada con puertas



$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times D) + (C \times B \times G) + (E \times B \times H) + (F \times B \times I)$$

Figura C.9 - Cálculo de volumen útil de vitrina refrigerada cerrada con puertas

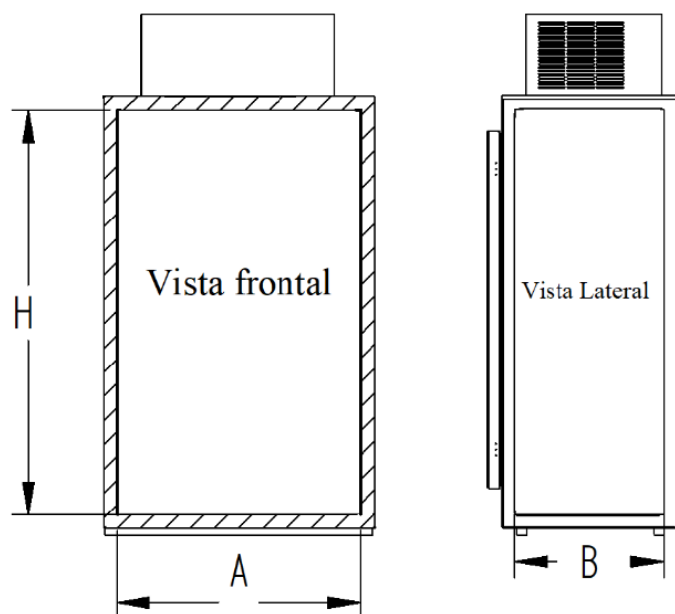


$$\text{Volumen útil} = (A \times D \times J) + (B \times D \times K) + (C \times D \times L) + (A \times F \times G) + (B \times E \times H) + (C \times F \times I)$$

Figura C.10 - Cálculo de volumen Útil de Vitrina refrigerada cerrada con puertas y vidrio curvo

C.3 Conservadores de bolsas con hielo

La capacidad del aparato en función del volumen refrigerado útil se determina multiplicando el área interna inferior del aparato por la altura de piso a techo del mismo, véase la Figura C.11.



$$\text{Volumen útil} = (A \times B \times H)$$

Figura C.11 - Cálculo de volumen útil de conservador de bolsas de hielo

Apéndice D**(Normativo)****Colocación de los medidores de la velocidad del aire**

La medición y registro de la velocidad del aire se realizará con un anemómetro y se colocará en los aparatos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, véase la Figura D.1.

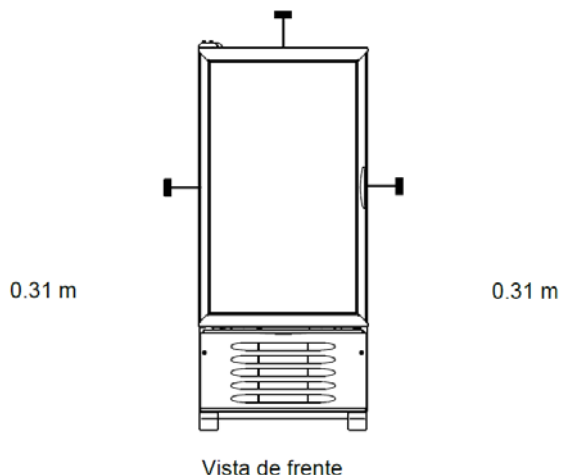


Figura D.1 - Colocación de los medidores

Apéndice E**(Normativo)****Carga y colocación de sensores de los aparatos de prueba****E.1 Cuarto de pruebas**

Los sensores de la temperatura ambiente en el cuarto de pruebas se deben colocar como sigue:

- a) A la mitad de la altura y a 0,31 m del frente, del aparato
- b) A la mitad de la altura y a 0,31 m del lado izquierdo, del aparato
- c) A la mitad de la altura y a 0,31 m del lado derecho, del aparato

E.2 Enfriadores verticales

E.2.1 En el caso de enfriadores verticales, los criterios de carga del aparato son:

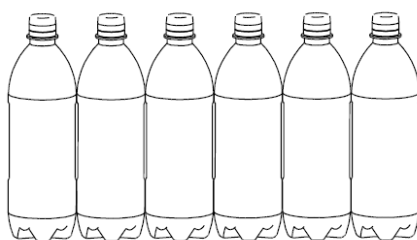
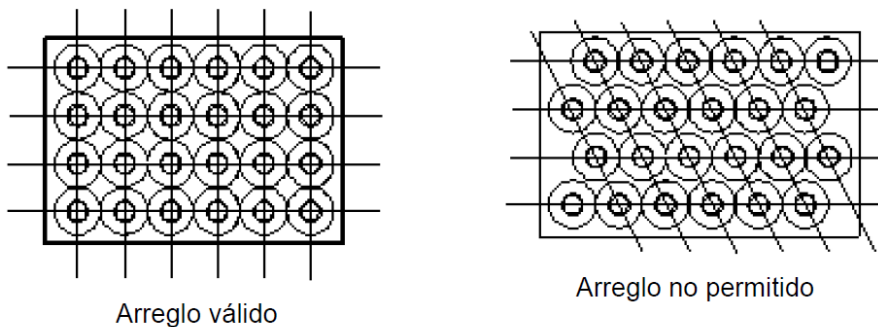
- Debe llenarse a su máxima capacidad.
- Con todas las parrillas para las que fue diseñado.
- No utilizar parrillas de despacho por gravedad para la prueba.

E.2.2 Las parrillas deben ser distribuidas uniformemente dentro del enfriador, respetando las distancias mínimas indicadas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En caso de requerirse parrillas adicionales, se deben solicitar al fabricante.

E.2.3 La colocación de las parrillas dentro del gabinete del enfriador debe empezarse desde la parte inferior, de acuerdo a lo especificado en el inciso anterior.

E.2.4 La carga del aparato se debe hacer botella por botella, colocándolas en forma vertical, hasta llenar el enfriador al máximo de su capacidad.

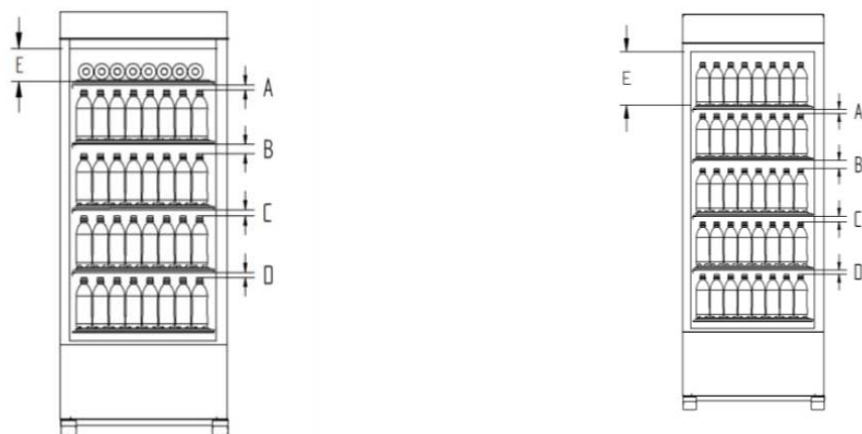
E.2.5 Las botellas de PET deben ser colocadas de manera que formen filas sin traslape y centradas en área de la parrilla. La suma del espacio libre por cada lado de la parrilla no debe permitir el acomodo de otra botella como se ejemplifica en el arreglo válido, véase la Figura E.1.

Vista superior

Vista frontal de botellas

Figura E.1 - Colocación de carga de paquetes de prueba en parrillas

E.2.6 En el caso de que la parrilla superior no permita el acomodo vertical de las botellas de PET, se podrán colocar de manera horizontal. Este acomodo se hará colocando botellas de PET hacia el frente de la parrilla y si el espacio de la parrilla permite una segunda fila detrás de esta, se debe colocar, véase la Figura E.2.



$$Si = (A + B + C + D) < E$$

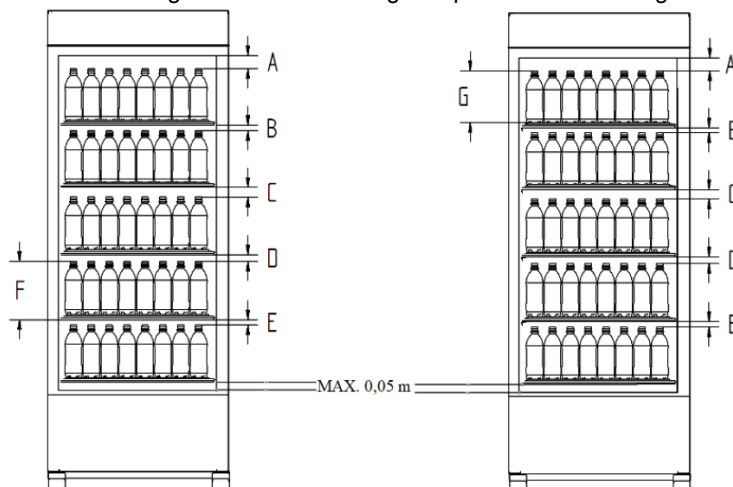
Colocar botellas en horizontal

$$Si = (A + B + C + D) > E$$

Colocar botellas en vertical

Figura E.2 - Colocación de producto de carga en refrigeradores verticales

E.2.7 El espacio libre que debe existir entre las botellas y las parrillas debe ser medido desde la parte superior de la botella y la parte más baja de la siguiente parrilla. La sumatoria de las distancias libres entre botellas y parrillas de cada nivel, debe ser menor que la altura de una botella que está siendo utilizada. En caso contrario, se debe hacer un segundo intento de carga de producto. Véase Figura E.3.



$$(A + B + C + D) < F$$

$$(A + B + C + D) < G$$

Figura E.3 - Colocación de producto de carga en refrigeradores verticales

E.2.8 El único espacio libre permitido en el enfriador es el que se encuentra entre las paredes de éste y las botellas, la parrilla debe llenarse sin exceder los bordes o topes en la parte trasera y frontal de la misma.

E.2.9 En los casos donde la distancia entre fondo y primera parrilla sea mayor que 0,05 m véase figura E.4, se debe retirar la parrilla, colocarla en el piso del gabinete y reacomodar el resto de las parrillas conforme con los criterios del inciso E.2.8.

Notas 1: En caso de que la parrilla no se pueda colocar directamente en el fondo, el producto se colocará directamente sobre el fondo.

Nota 2: Para la colocación de la carga se tomará en cuenta la recomendación del fabricante siempre que no exceda la distancia ya especificada.

Nota 3: En aquellos casos en los que no sea posible colocar la carga indicada en los incisos: E.2.5 y E.2.6, la prueba se debe realizar considerando como carga, el producto para el cual fue diseñado el aparato, este producto se debe acondicionar de acuerdo con la composición de glicol y arreglo de sensores especificados en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En todos los casos se deben respetar los espacios indicados en los incisos: E.2.7 y E.2.8.

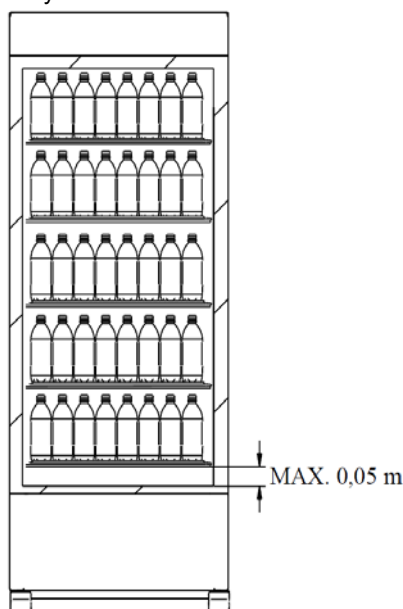
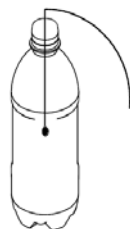


Figura E.4 - Colocación de parrilla inferior

E.2.10 El número de sensores que debe tener cada nivel de parrillas y la colocación de los mismos, para enfriadores verticales de una, dos y tres puertas, véase las Figuras E.5 y E.6.

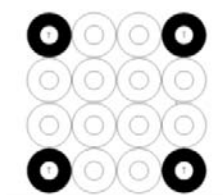


El sensor debe ser colocado en el centro geométrico de la botella.

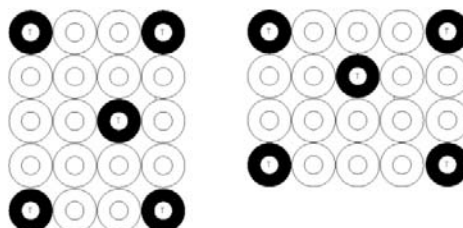
Figura E.5 - Colocación de sensor dentro de producto de prueba (PET o botella)

Aparatos con menos de 5 botellas de frente y/o fondo

Para enfriadores de una puerta con menos de 5 paquetes por fila, el cargado debe tener 2 paquetes al frente y 2 en el extremo opuesto, evitando tener paquetes de prueba adyacentes.



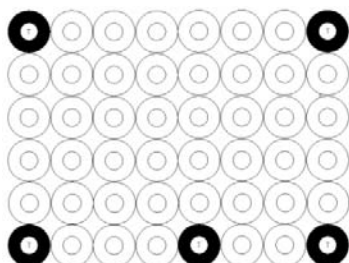
Vista superior de la parrilla, con filas con menos de 5 paquetes.



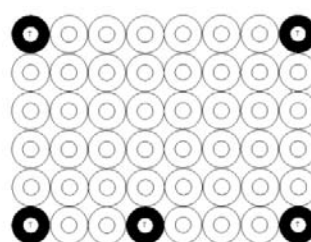
Vista superior de la parrilla, con filas de 5 paquetes.

Figura E.6 - Colocación correcta de sensores de prueba en parrillas

Vista Superior una Puerta



Parrilla primer nivel

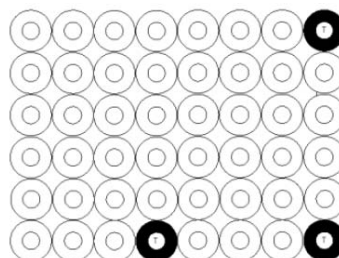
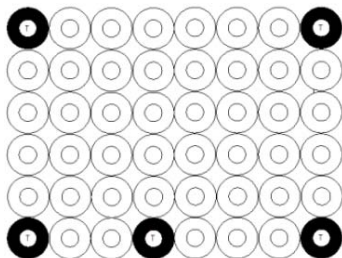


Parrilla segundo nivel

Figura E.7 - Colocación correcta de sensores de prueba en equipo de 1 puerta

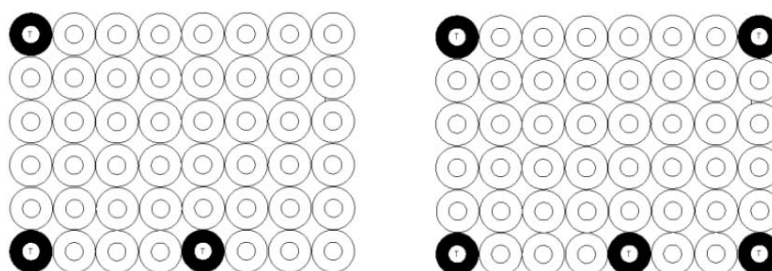
Vista Superior dos Puertas

Para enfriadores de dos puertas con paquetes pares, se deben cargar las parrillas inferiores con el sensor frontal central y posteriormente cargar el segundo nivel de parrillas alternando el sensor frontal central. Seguir alternando el sensor frontal central hasta completar la carga del enfriador, véase las Figuras E.8 y E.9.



Parrillas inferiores

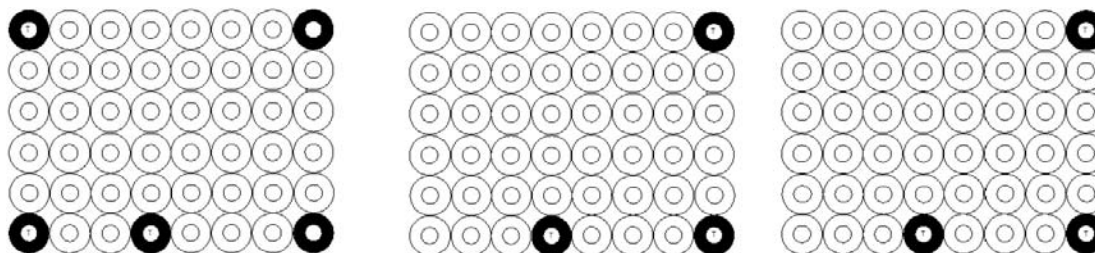
Figura E.8 - Colocación de sensores de prueba en parrilla de primer nivel



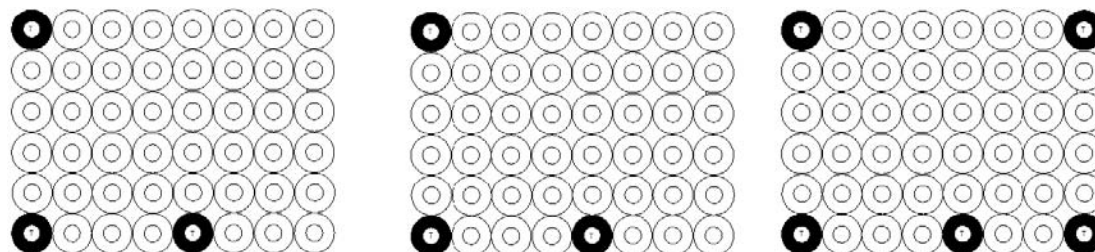
Segundo nivel de parrillas

Figura E.9 - Colocación de sensores de prueba en parrilla de segundo nivel**Vista Superior Tres Puertas**

Para enfriadores de tres puertas con paquetes pares, se deben cargar las parrillas inferiores con el sensor frontal central y posteriormente cargar el segundo nivel de parrillas alternando el sensor frontal central. Seguir alternando el sensor frontal central hasta completar la carga del enfriador, véase las Figuras E.10 y E.11.



Parrillas inferiores

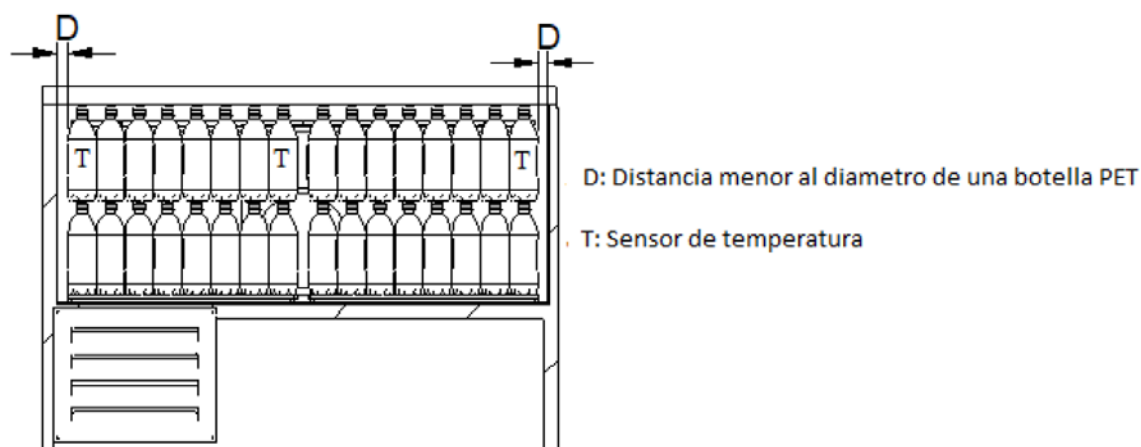
Figura E.10 - Colocación de sensores de prueba en parrilla de primer nivel

Segundo nivel de parrillas

Figura E.11 - Colocación de sensores de prueba en parrilla de segundo nivel

E.3 Enfriadores horizontales con circulación forzada de aire

E.3.1 La carga del aparato se debe hacer botella por botella o paquete de seis, colocándolas en forma vertical como se indica en la siguiente Figura, las botellas deben colocarse pegadas a las parrillas y llenar el enfriador al máximo de su capacidad considerando el nivel de carga, si lo especifica el fabricante. El único espacio permitido en el enfriador es el que se encuentra entre la pared de éste y las botellas, siendo este espacio menor al diámetro de una botella.

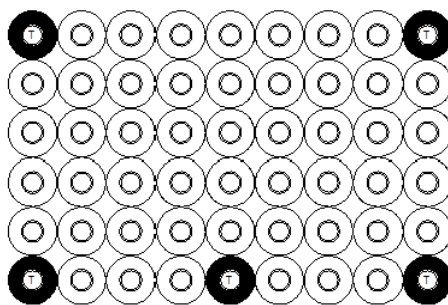


Para equipos con más de 5 niveles, intercalar los sensores colocando cada dos niveles 1 en el centro del equipo, comenzando por el nivel superior

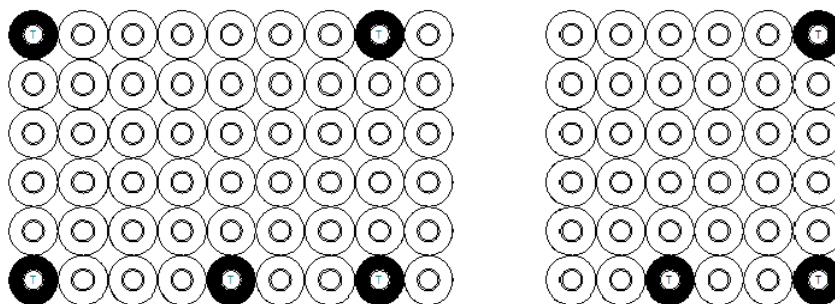
Figura E.12 - Colocación de sensores de prueba en enfriador horizontal

E.3.2 Los sensores deben ser colocados en la parte superior como se ejemplifica en la Figura E.13.

Vista Superior



Una puerta



Dos puertas

Figura E.13 - Colocación de sensores de prueba en enfriador horizontal

E.4 Enfriadores horizontales de placa fría

E.4.1 La carga del aparato se debe hacer botella por botella o paquete de seis colocándolas en forma vertical como se indica en la siguiente Figura, no debe superarse la altura de las placas frías y las botellas deben estar en contacto con éstas, el único espacio permitido entre botellas es aquel que sea menor al diámetro de una botella, como se ejemplifica en la Figura E.14.

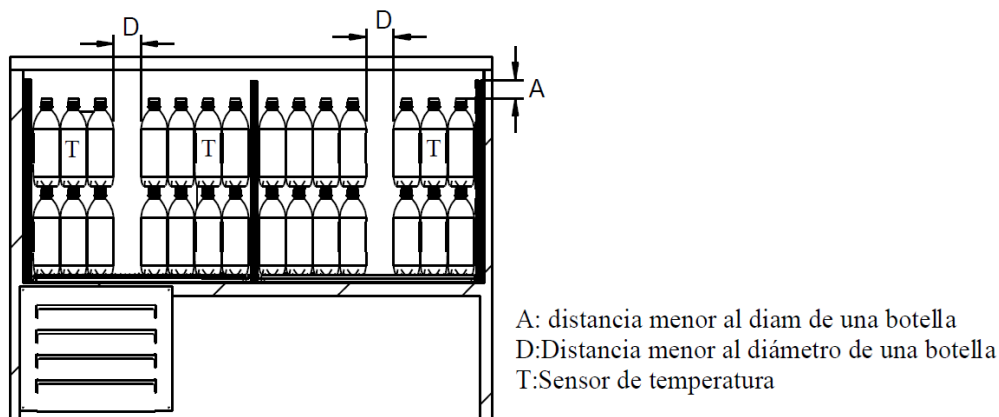


Figura E.14 - Colocación de sensores de prueba en enfriador horizontal

E.4.2 Los sensores deben ser colocados en botellas de las columnas adyacentes a aquellas que están en contacto con las placas frías y solamente en la parte superior, como se ejemplifica en las figuras anteriores y en las figuras E.15.

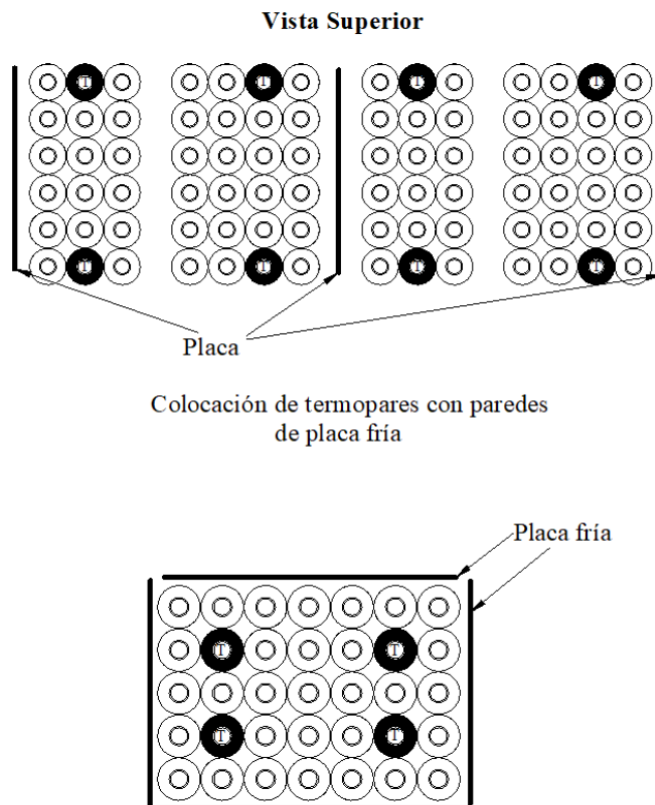


Figura E.15 - Colocación de sensores en enfriador horizontal de placa fría

E.5 Congeladores Verticales

E.5.1 La carga de prueba consiste en bloques de prueba con dimensiones y composición de acuerdo con lo indicado en el inciso 6.1.2.2

E.5.2 Todas las parrillas del aparato se deben colocar uniformemente espaciadas en toda la altura libre, hasta el nivel de carga indicado por el fabricante.

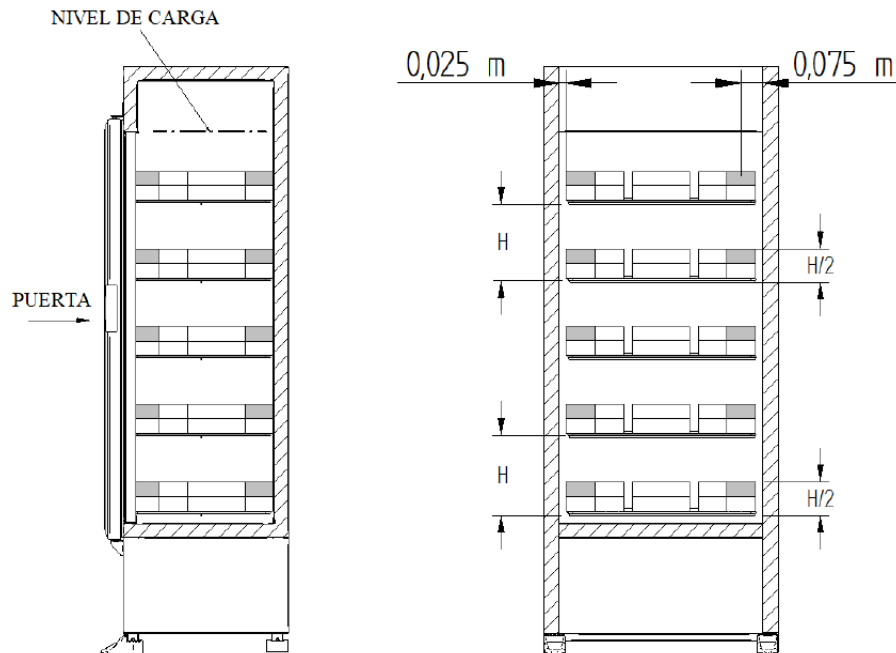
E.5.3 El acomodo de los bloques en cada parrilla se debe hacer de manera que se formen hileras de 200 mm de ancho con altura aproximada de la mitad de la distancia de separación entre parrillas, y una separación entre hileras y paredes del gabinete, de 25 mm, véase Figura E.16.

E.5.4 Los bloques con sensor deben ser colocados uno en cada esquina y uno en el centro geométrico de la fila superior, totalizando 5 sensores. Este arreglo se repite para cada una de las parrillas.

E.5.5 Si el aparato cuenta con canastillas para colocación de producto, éste debe probarse cargando las canastillas hasta su máxima capacidad y colocando los sensores con los mismos criterios mencionados anteriormente.

Las siguientes figuras ejemplifican algunos de los tipos de congeladores y de la colocación de los sensores de prueba.

Congeladores Verticales



 Bloque con sensor

H = Altura libre entrepaños

Figura E.16 - Colocación de bloques con sensor en congelador vertical

E.6 Congeladores Horizontales

E.6.1 El llenado debe iniciarse colocando la carga de prueba nivel por nivel, hasta llegar al nivel de carga señalado con una marca impresa en el aparato. Se permite colocar la carga, como máximo, a 0,015 m abajo del nivel de carga.

E.6.2 El espacio entre columnas de paquetes, entre divisiones internas y con la pared del congelador debe ser de $0,025 \text{ m} \pm 0,005 \text{ m}$.

E.6.3 Los aparatos que estén previstos para usar canastillas deben probarse con éstas en su posición normal de uso. Se permite un espacio entre el fondo del aparato y la parte inferior de la canastilla de hasta 0,05 m.

E.6.4 Los sensores deben colocarse en cada una de las esquinas y centro geométrico del nivel superior de los paquetes de prueba, como lo indica la Figura E.17.

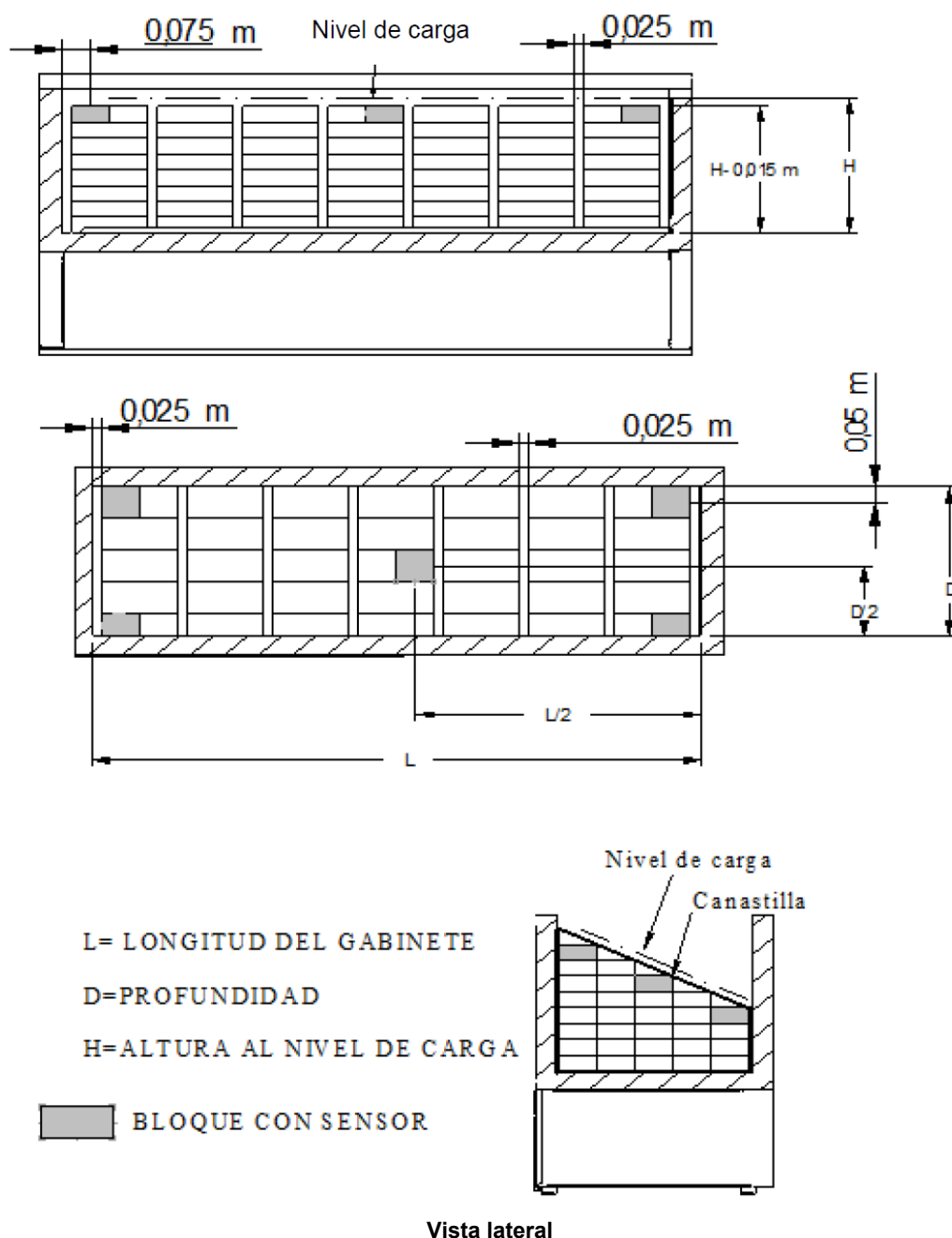


Figura E.17 - Colocación de sensor en congeladores horizontales

E.7 Vitrinas

E.7.1 Los bloques de prueba deben abarcar toda el área disponible de cada uno de los entrepaños con que cuenta la vitrina, así como en las superficies internas destinadas al compartimiento de la unidad de refrigeración.

E.7.2 La columna de bloques de prueba debe estar separada $0,025\text{ m} \pm 0,005\text{ m}$ de la pared del gabinete y de igual manera para la separación de cada columna de bloques de prueba. Se deben colocar cinco bloques con sensor en la fila superior cercanos al nivel de carga de cada entrepaño y uno de los sensores debe ser colocado en el centro geométrico del entrepaño de la vitrina, como se ejemplifica en la Figura E.18; si la vitrina incluye cualquier tipo de estructura en su centro, el sensor puede ser colocado a la derecha, a la izquierda, al frente o atrás de tal estructura separado $0,025\text{ m}$.

E.7.3 El nivel de carga mencionado en párrafos anteriores será designado por cada fabricante según el diseño y/o capacidad de su aparato.

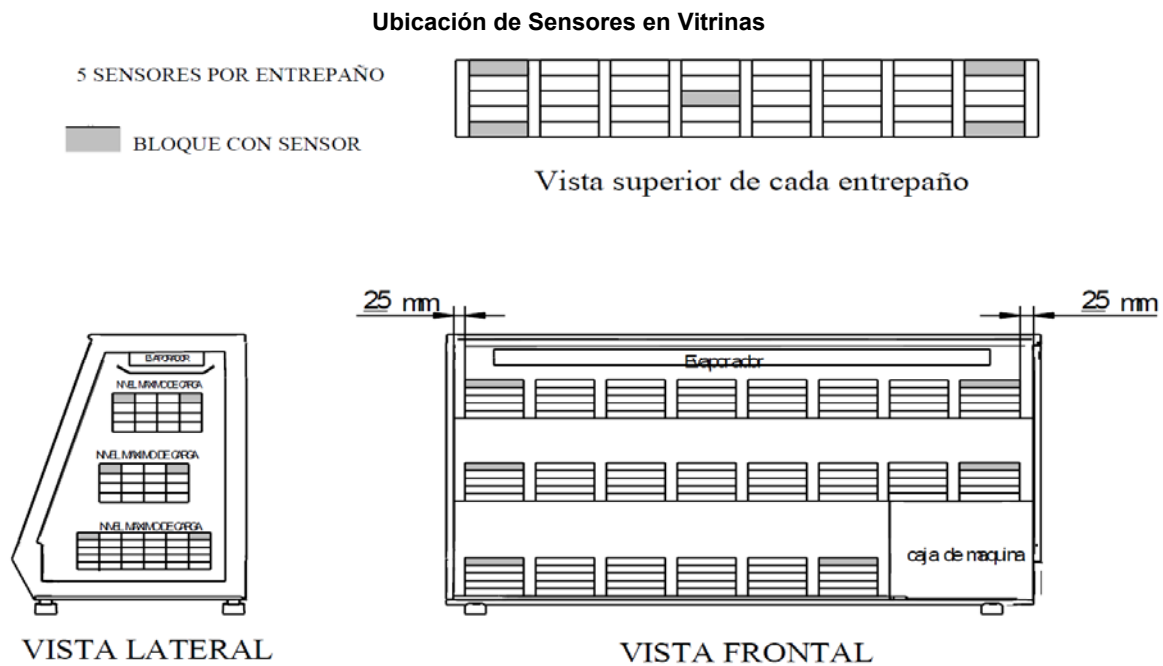


Figura E.18 - Colocación de bloque con sensor en vitrina refrigerada cerrada con puertas

E.8 Conservadores de bolsas con hielo

E.8.1 Los conservadores de bolsas con hielo se deben probar sin carga y la colocación del sensor de temperatura debe hacerse en el centro geométrico del interior del aparato, midiendo la temperatura del aire, como se indica en la Figura E.19.

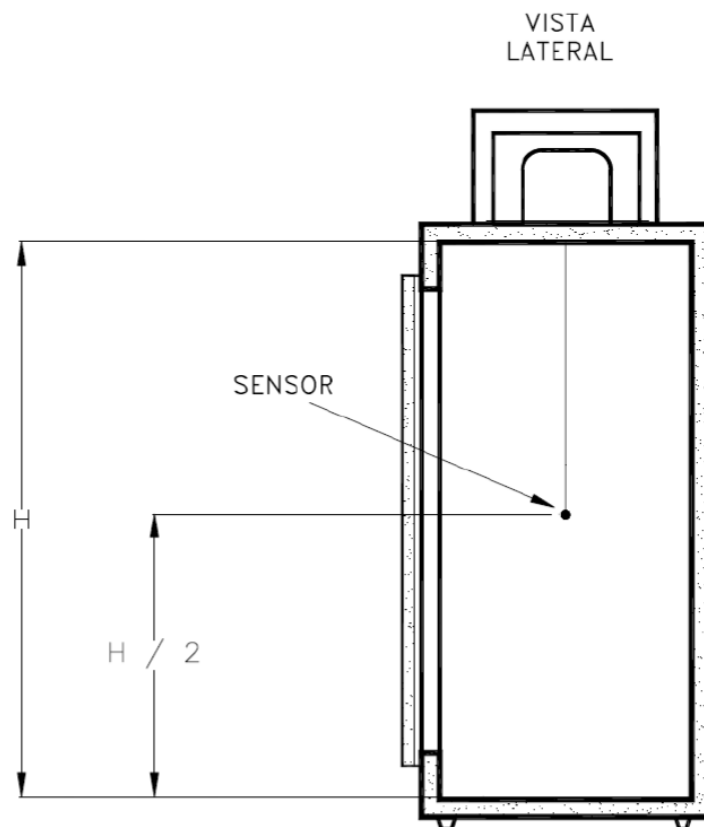
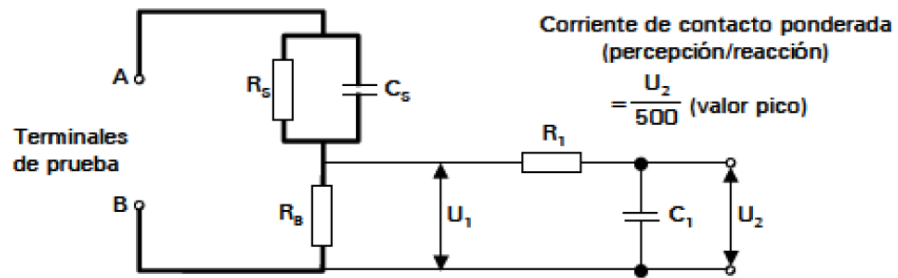


Figura E.19 - Colocación de sensor en conservador de hielo

Apéndice F
(Normativo)

Circuito para medición de corrientes de fuga



En donde:

$$\begin{aligned} R_s &= 1\,500\,\Omega \\ R_B &= 500\,\Omega \\ C_s &= 0,22\,\mu\text{F} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} R_1 &= 10\,000\,\Omega \\ C_1 &= 0,022\,\mu\text{F} \end{aligned}$$

Figura F.1 - Circuito para medir corriente de fuga

Apéndice G
(Normativo)

Símbolo para aparatos con refrigerante inflamable



Advertencia; Riesgo de fuego/Materiales Inflamables

13. Bibliografía

- Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.
- **NOM-022-ENER/SCFI-2014**, Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2014.
- **NMX-Z-013-SCFI-2015**, Guía para la estructuración y redacción de Normas.
- **NMX-J-521/1-ANCE-2012**, Aparatos electrodomésticos y similares–Seguridad parte 1: Requisitos generales.
- **ANSI/ASHRAE Standard 34-2022**, Designation and Safety Classification of Refrigerants.
- **ISO 817:2014**, Refrigerants - Designation and safety classification.
- **UL 471**, Standard for Commercial Refrigerators and Freezers.
- **IEC 60335-1-2020**, Household and similar electrical appliances - Safety - Part 1: General requirements.
- **IEC 60335-2-89-2019**, Household And Similar Electrical Appliances - Safety - Part 2-89: Particular Requirements For Commercial Refrigerating Appliances And Ice-Makers With An Incorporated Or Remote Refrigerant Unit Or Motor-Compressor.
- **ANSI Z97.1-2015**, For Safety Glazing Materials Used In Buildings - Safety Performance Specifications And Methods Of Test.
- Final Rule - Phasedown of Hydrofluorocarbons: Restrictions on the Use of Certain Hydrofluorocarbons under Subsection (i) of the American Innovation and Manufacturing Act of 2020. Self-contained Refrigeration, Air Conditioning, and Heat Pump Products.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2024.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, M. en I. **Israel Jáuregui Nares**.- Rúbrica.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Mtro. **Héctor García González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los días inhábiles y la suspensión de labores durante el año 2025 y principios de 2026 en el Centro Nacional de Metrología.

Al margen un logotipo, que dice: Centro Nacional de Metrología.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES Y LA SUSPENSIÓN DE LABORES DURANTE EL AÑO 2025 Y PRINCIPIOS DE 2026 EN EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA.

CLAUDIA MENA RICO Directora General de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Metrología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 123 Apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11, 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, 32 fracción IX del Acuerdo mediante el cual se reforman los Artículos 32 fracción IX, 52 primer párrafo y 57 primer párrafo y se derogan tanto los incisos 1.2 y 7.3 del Artículo 13, como los Artículos 35 y 55 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología y Artículo 147 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos administrativos tales como los Acuerdos; aunado a las indicaciones normativas que regulan las relaciones laborales de las personas servidoras públicas con el Centro Nacional de Metrología y con la finalidad de otorgar la seguridad jurídica para que el Centro Nacional de Metrología (CENAM) suspenda los servicios, productos y trámites a su cargo y la atención al público en general; así como, la suspensión de labores por disposición oficial, el Centro Nacional de Metrología a través del Director General solicitó al H. Consejo Directivo, en términos del artículo 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la autorización del acuerdo para llevar a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los días inhábiles y la suspensión de labores durante el año de 2025 y principios de 2026, en términos de lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Para el Centro Nacional de Metrología se considera la suspensión de servicios para la atención al público en general los sábados y domingos del año 2025; así como señala la Entidad en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.- Para el Centro Nacional de Metrología se consideran días inhábiles para la atención de servicios al público en general, los siguientes:

Enero 1	Celebración de Año Nuevo.
Febrero 3	Primer lunes del mes, en conmemoración del aniversario de la Constitución Mexicana.
Marzo 17	Tercer lunes del mes, recordando el Natalicio de Benito Juárez.
Mayo 1	Con motivo del Día del Trabajo
Mayo 5	Con motivo de la Conmemoración de la Batalla de Puebla.
Septiembre 16	En conmemoración del Día de la Independencia.
Noviembre 17	Tercer lunes del mes, en conmemoración del Día de la Revolución Mexicana.
Diciembre 25	Celebración de Navidad.

ARTÍCULO 3.- Para el Centro Nacional de Metrología se consideran la suspensión de labores para la atención de servicios al público en general, los siguientes:

Abril 17 y 18	Jueves y Viernes Santos por usos y costumbres
Abril 29	Aniversario del CENAM.
Diciembre 24	Noche Buena, medio día por usos y costumbres
Diciembre 31	Fin de año, medio día por usos y costumbres.
Del 22 de diciembre de 2025 al 01 de enero de 2026.	Tomando como base las vacaciones generales que establezca la Secretaría de Educación Pública

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Resolutivo del acuerdo 51/130^a/2024 fue aprobado en la 130^a/2024 Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, celebrado el 28 de noviembre de 2024.

Municipio El Marqués, Querétaro, a 20 de enero de 2025.- Directora General de Administración y Finanzas, C.P. **Claudia Mena Rico**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Javac Construcciones, S.A. de C.V. y su representante legal el Ciudadano Daniel Eduardo Flores Jardón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.- Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.- Expediente: REV-001/2024.

CIRCULAR No. 4

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL JAVAC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO DANIEL EDUARDO FLORES JARDÓN.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 28 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación; 2, inciso B), fracción I, apartado c), 69, fracción III, y 75, fracción XII, cuarto y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 1, 45, penúltimo párrafo, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113, 114, fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Segundo** de la Resolución de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, que se dictó en el expediente número REV-001/2024 derivado del Procedimiento Administrativo de Sanción número **PA-0001/2024**, incoado a la empresa Javac Construcciones, S.A. de C.V. y su representante legal el Ciudadano **Daniel Eduardo Flores Jardón**, determinándose imponerle la sanción de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la multa impuesta en el referido **Resolutivo**.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Segundo** de la multicitada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral y su representante legal el Ciudadano Daniel Eduardo Flores Jardón, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres (3) meses**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa Javac Construcciones, S.A. de C.V. no hayan pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que han pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Javac Construcciones, S.A. de C.V.** y su representante legal el Ciudadano **Daniel Eduardo Flores Jardón**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Zumpango, Estado de México, a 22 de enero de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V., Mtro. **Arturo Gonzalez Garcia**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo 22787/24-17-06-3, promovido por la empresa Interbiol, S.A. de C.V., negó la suspensión en definitiva contra la resolución de 24 de septiembre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el expediente PA/0001/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0001/2024.- Interbiol, S.A. de C.V.

CIRCULAR No. 01/2025

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 22787/24-17-06-3, PROMOVIDO POR LA EMPRESA INTERBIOL, S.A. DE C.V., NEGÓ LA SUSPENSIÓN EN DEFINITIVA CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DICTADA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), EN EL EXPEDIENTE PA/0001/2024.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,
EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y
DEMARACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafos primero y segundo, 2o, fracción I, 18, 26, fracción XIII y 37, fracciones XLI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado B, fracción I, inciso c), 70, fracción XXIII y último párrafo, 72, fracción IV, 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción IV, 59, primer párrafo, y 60, fracción III y párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 111 de su Reglamento; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que en el incidente de suspensión que se tramita en el **juicio de nulidad número 22787/24-17-06-3**, en el que la empresa **INTERBIOL, S.A. de C.V.**, demandó la nulidad de la resolución 24 de septiembre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia interlocutoria de suspensión definitiva de fecha 2 de enero de 2025, en la que resolvió lo siguiente:

“Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, segundo párrafo y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. **Ha sido procedente pero infundada la solicitud de suspensión de la ejecución de los efectos de la resolución impugnada formulada por la actora, por lo que respecta a la sanción administrativa, en consecuencia:***
- II. **SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, respecto de los efectos de la sanción administrativa DE LOS EFECTOS DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA respecto de la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública por 24 meses, consistente en publicar la sanción en el Diario Oficial de la Federación y en el registro de Compranet.***

III.- NOTIFÍQUESE”.

Por lo anterior, la sanción de inhabilitación impuesta a la empresa **INTERBIOL, S.A. DE C.V.**, mediante resolución de 24 de septiembre de 2024, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del entonces Órgano Interno de Control Específico en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en el expediente **PA-0001/2024**, se encuentra visible en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados alojado en la plataforma del sistema CompraNet.

Ciudad de México, a 23 de enero de dos mil veinticinco.- Actuando en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Directora de Responsabilidades “A”, Lic. **Gabriela Medina García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

REGLAS de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 bis, fracción III; 26 fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 74, 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, 29 y 30 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y 1, 3, 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992), es un compromiso de los Estados tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados, por ejemplo evaluaciones del impacto, formulados y determinados a nivel nacional, con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidas por las partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él (artículo 4, numeral 1, inciso f);

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en su artículo 3, reconoce que deberán ser tomadas en cuenta todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el fin de gozar de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", suscrita por México en 1995 y ratificada en 1998, en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7, establece que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, además del derecho a que se respete su vida, la libertad y a la seguridad personal, por lo que es un deber del Estado Mexicano condenar toda forma de violencia contra la mujer, además de la elaboración de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, firmado en 1998, en su artículo 2, numeral 1, inciso a), con el fin de promover el desarrollo sostenible, establece como un compromiso del Estado Mexicano, aplicar y/o seguir elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales, entre ellas la (VIII) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos, así como en la producción, el transporte y la distribución de energía;

Que el 25 de septiembre de 2015, México se comprometió a adoptar un conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible para hacer frente a los grandes retos mundiales plasmados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad: particularmente con la contribución al Objetivo 1 "Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo", el Objetivo 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas", el Objetivo 11 "Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles" y, finalmente con el Objetivo 13 "Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos";

Que el 12 de diciembre de 2015 se aprobó el Acuerdo de París dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21), ratificado por el Estado Mexicano. Este Acuerdo es un tratado internacional para enfrentar de manera global el cambio climático, el cual busca que por lo menos 195 países reorienten su desarrollo hacia un mundo más sostenible, con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo, siendo uno de los principales compromisos de estos Estados, utilizar medio de transporte no contaminantes, como la bicicleta o caminar en lo posible para desplazarnos por nuestra ciudad;

Que la Nueva Agenda Urbana se aprobó en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016, donde el Estado Mexicano formó parte, la cual busca promover ciudades más incluyentes, compactas y conectadas mediante la planificación y diseño urbano, gobernanza y legislación urbana, y la economía urbana, incorpora

un nuevo reconocimiento de la correlación entre la buena urbanización y el desarrollo. Asimismo, subraya los vínculos entre la buena urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de generar medios de subsistencia y la mejora de la calidad de vida, que deberían incluirse en todas las políticas y estrategias de renovación urbana;

Que toda persona tiene derecho a un trato igualitario y sin discriminación; obligación que recae en el Estado Mexicano para garantizar el acceso equitativo a bienes y servicios, incluyendo la vivienda y el espacio urbano, promoviendo así la igualdad en la calidad de vida, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución);

Que conforme al artículo 4, párrafo sexto de la Constitución, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, lo que implica la obligación del Estado de que el ordenamiento territorial, el mejoramiento urbano y la infraestructura se realicen de forma que preserven el medio ambiente y garanticen accesibilidad y seguridad, promoviendo infraestructura sostenible y el uso responsable del suelo urbano y territorial;

Que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, lo que establece que el Estado debe facilitar el acceso a condiciones adecuadas de vivienda, además de diseñar políticas que promuevan un desarrollo urbano ordenado y la mejora continua en las condiciones de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución;

Que el artículo 4, párrafo vigésimo primero, de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;

Que el artículo 134 de la Constitución, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el artículo 2, fracción LIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los subsidios son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

Que los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria disponen que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, son responsables de que se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; así como que los subsidios están sujetos a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad;

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos, señalará los Programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deben sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, los criterios generales a los cuales se sujetarán, así como que las dependencias son responsables de emitir las reglas de operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

Que el artículo 41, fracciones I inciso c) y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, entre otros asuntos, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas, y promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y comunitario, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Que de igual forma, el artículo 41, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde participar con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en la elaboración de los métodos e instrumentos para identificar zonas de alto riesgo ante fenómenos naturales, para su prevención y mitigación;

Que el artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el Derecho a la Ciudad como un principio de política pública, por lo que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos debe conducirse con apego a él, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

Que los artículos 8, fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en relación con el artículo 41, fracciones XX y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que a la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano le corresponde promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano, rural y comunitario, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades;

Asimismo, el artículo 8, fracción XXIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, le corresponde promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la elaboración de instrumentos que identifiquen las zonas de alto riesgo ante los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénicos;

Que el artículo 70 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en materia de asesoría técnica para la planificación, diseño y ejecución de proyectos de infraestructura y equipamiento que contribuyan a la movilidad segura, sostenible y accesible, fomentando la recuperación y rehabilitación de espacios públicos orientados al tránsito eficiente, la seguridad vial y la inclusión de todos los sectores de la población;

Que el artículo 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas indica que se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2 de la Constitución y los instrumentos internacionales en la materia; así como que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en ejercicio de su libre determinación tienen el derecho de autoidentificarse bajo el concepto que mejor se adapte a su historial, identidad y cosmovisión;

Que el artículo 17, fracciones I y II de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres debe establecer acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural, conforme lo siguiente: fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida; asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los Programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres; y promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

Que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 46 Ter, fracciones II y III, que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde delinear, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en las comunidades agrarias y ejidos, incluyendo a las de origen étnico y fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres que habitan en zonas rurales;

Que el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente;

Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en sus artículos 2 y 3, refiere la prevención social de la violencia y delincuencia como el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan; así como que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de dicha Ley, debiendo observar como mínimo los principios de respeto irrestricto a los derechos humanos; integralidad; intersectorialidad y transversalidad; trabajo conjunto; continuidad de las políticas públicas; interdisciplinariedad; diversidad; proximidad, así como transparencia y rendición de cuentas;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 23 considera los criterios para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos;

Que la Ley General de Cambio Climático, en sus artículos 29 y 34; establece las acciones que se consideran de adaptación y la promoción, diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación en diversos sectores, respectivamente, que deben ser observadas entre otros por las dependencias de la administración pública federal;

Que los artículos 3 y 37 de la Ley de Planeación establecen que la Planeación Nacional del Desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen; así como que el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan la materia de que se trate;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2024 establece en sus artículos 3, fracción XXI, 28, 29, 30 y anexos 25 y 26 que el Programa de Mejoramiento Urbano está sujeto a reglas de operación; así como parte de los principales programas del Gobierno Federal;

Que el ejercicio del subsidio del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU) se autoriza a través de sus Tipos de apoyo que contribuyen de manera razonable a atender las necesidades de las personas que habitan en municipios del país o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, mediante intervenciones para fomentar el ordenamiento territorial, la gestión integral de riesgos, el acceso a la infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano, rural y comunitarios en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades;

Estas acciones se encuentran alineadas con la Directriz 7 Economía, Transporte y Vivienda, conforme al anexo 5 "Vinculación de estructuras programáticas con las Directrices 2025" del Manual de Programación y Presupuesto 2025 y con el fin el desarrollo equitativo e incluyente para todas las esferas sociales y regiones del país y se rige bajo los principios de Derecho a la ciudad; equidad e inclusión; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental, accesibilidad universal y movilidad; ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana, establecidos en los artículos 4, 5 y 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

Que, con el objeto de asegurar la aplicación de los subsidios se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Contenido

TÍTULO I. DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y SUS VERTIENTES

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- 1.1** Diagnóstico
- 1.2** Problemática
- 1.3** Alineación
- 1.4** Glosario

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

- 2.1** General
- 2.2** Específicos

CAPÍTULO III. LINEAMIENTOS GENERALES

- 3.1 Cobertura
- 3.2 Población Potencial
- 3.3 Población Objetivo

CAPÍTULO IV. VERTIENTES, MODALIDADES Y TIPOS DE APOYO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO

- 4.1 Vertiente Infraestructura y Equipamiento
- 4.2 Vertiente Obras Comunitarias
- 4.3 Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial
- 4.4 Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático

CAPÍTULO V. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN

- 5.1 Elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México
- 5.2 Criterios de priorización de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a elegir

CAPÍTULO VI. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

- 6.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo
- 6.2 Aportaciones locales
- 6.3 Criterios y Requisitos de elegibilidad de los Tipos de apoyo
- 6.4 Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes
- 6.5 Mecánica Operativa de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento
- 6.6 Ejercicio de los Subsidios
- 6.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes
- 6.8 Acta Entrega - Recepción
- 6.9 Subsidios no devengados o ejercidos
- 6.10 Cierre de Ejercicio
- 6.11 Expediente Técnico y de Contratación
- 6.12 Beneficiarios

CAPÍTULO VII. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE OBRAS COMUNITARIAS

- 7.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo
- 7.2 Aportaciones locales y obras complementarias
- 7.3 Criterios y requisitos de elegibilidad
- 7.4 Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes
- 7.5 Mecánica Operativa de la Vertiente Obras Comunitarias
- 7.6 Ejercicio de los Subsidios
- 7.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes
- 7.8 Subsidios no devengados
- 7.9 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos
- 7.10 Finalización de los proyectos
- 7.11 Expediente Técnico
- 7.12 Registro de personas beneficiarias
- 7.13 Cierre de Ejercicio

CAPÍTULO VIII. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE PLANEACIÓN URBANA, METROPOLITANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- 8.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo
- 8.2 Aportaciones locales y complementarias
- 8.3 Criterios y requisitos de elegibilidad y de priorización de los Tipos de apoyo
- 8.4 Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes
- 8.5 Mecánica Operativa de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial
- 8.6 Ejercicio de los Subsidios
- 8.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes
- 8.8 Acta de Término del Tipo de apoyo
- 8.9 Subsidios no devengados o ejercidos
- 8.10 Cierre de ejercicio
- 8.11 Expediente técnico
- 8.12 Control y Seguimiento
- 8.13 Beneficiarios

CAPÍTULO IX. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 9.1 Modalidad, tipos y montos de apoyo
- 9.2 Aportaciones Locales
- 9.3 Criterios y requisitos de elegibilidad y de priorización de los Tipos de apoyo
- 9.4 Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes
- 9.5 Mecánica Operativa de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático
- 9.6 Ejercicio de los subsidios
- 9.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes
- 9.8 Subsidios no devengados o ejercidos
- 9.9 Conclusión de los Tipos de apoyo
- 9.10 Cierre de ejercicio
- 9.11 Expediente de los Tipos de apoyo
- 9.12 Beneficiarios

CAPÍTULO X. PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS

- 10.1 Proyectos Institucionales o Extraordinarios

CAPÍTULO XI. ÁREAS E INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO

- 11.1 Comité de Validación
- 11.2 Instancia Normativa
- 11.3 Unidad Responsable del Programa
- 11.4 Áreas Responsables de las Vertientes
- 11.5 Instancias Auxiliares
- 11.6 Instancias Solicitantes
- 11.7 Instancias Ejecutoras
- 11.8 Otras Instancias Participantes

TÍTULO II. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**CAPÍTULO I. GASTOS Y EVALUACIÓN**

- 12.1** Gastos de operación del Programa
- 12.2** Evaluación
- 12.3** Monitoreo
- 12.4** Auditoría
- 12.5** Contraloría Social
- 12.6** Denuncias
- 12.7** Padrón de Beneficiarios del Programa

CAPÍTULO II. TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y BLINDAJE ELECTORAL, MECANISMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS EN ÉPOCA ELECTORAL EN COMICIOS FEDERALES Y LOCALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- 13.1** Transparencia
- 13.2** Datos personales y su protección
- 13.3** Difusión
- 13.4** Blindaje electoral y combate a la corrupción
- 13.5** Coordinación Institucional
- 13.6** Derechos Humanos

TRANSITORIOS**ANEXOS****TÍTULO I.****DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO Y SUS VERTIENTES****CAPÍTULO I.****INTRODUCCIÓN**

La forma acelerada de expansión de los asentamientos humanos en México y América Latina se caracteriza por un fenómeno de dispersión y segregación residencial, el cual se refleja principalmente en la presencia de viviendas con mayores ingresos en las zonas más céntricas, en donde se encuentran los centros de trabajo, y de viviendas con menores ingresos en las zonas periféricas o en zonas de riesgo. En tanto los asentamientos rurales se mantienen rezagados en cuanto a servicios básicos, el acceso a espacios públicos, educación, equipamientos básicos, infraestructura, falta de movilidad y accesibilidad local y externa, así como la falta de visibilidad ante los gobiernos y los planes de desarrollo.

A partir de dichas dinámicas, se ha formado y consolidado un modelo de crecimiento de los asentamientos humanos, dispersos, polarizados, discontinuo y de baja densidad caracterizado por una planeación deficiente, en el que no solo se evidencia los altos índices de marginación, sino también la perpetuación de desigualdad y exclusión territorial, presencia de asentamientos humanos en zonas de riesgo, deficiente accesibilidad, desequilibrios ambientales, alta exposición a enfermedades y riesgos sanitarios, violencia e inseguridad, problemas de movilidad, infraestructura y equipamientos deficientes, que en su conjunto dificultan el ejercicio del Derecho a la Ciudad y de los derechos vinculados al territorio.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México viven 126,014,024 personas, comparado con otros países, México ocupa el lugar 11 dentro de las naciones más pobladas del mundo. El 69.3% reside en localidades urbanas, es decir, más de 87 millones de personas, mientras que el 30.7% en localidades rurales. La población que reside en localidades urbanas cada vez es mayor ya que en 1950, en México 25.8% de la población vivía en localidades urbanas; en 1990 el porcentaje era de 56.6, mientras que para 2020 es de 79 por ciento¹.

¹ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Sistema Urbano Nacional 2020, Primera edición: agosto de 2024.

En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), reconoce a las personas que residen en los asentamientos humanos en el centro de las políticas y acciones, teniendo como enfoque los derechos fundamentales para la construcción de comunidades, ciudades, zonas metropolitanas y regiones sostenibles, con capacidades adaptativas, ordenadas y equitativas; procurando la justicia socioespacial, principalmente para las personas de los grupos vulnerables e históricamente marginados, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que vivan en entornos ordenados y seguros; reconociendo el derecho de acceso libre y seguro a cualquier equipamiento que permita el bienestar, la convivencia, el descanso, la recreación, la salud, la cultura y la movilidad inclusiva sostenible.

De acuerdo con lo anterior, la SEDATU, a través del PMU, busca contribuir a que las personas mejoren sus condiciones de habitabilidad mediante el fomento al ordenamiento territorial, la gestión integral de riesgos, el acceso a la infraestructura, equipamiento y espacio público de manera equitativa, incluyente y sostenible.

1.1 Diagnóstico

Las dinámicas de población de las ciudades en México, así como el abandono de las zonas rurales, han generado un agudo problema de crecimiento desordenado de los asentamientos humanos, los cuales se han extendido sobre suelos agrícolas y de valor ambiental, asimismo los procesos económicos, históricos y sociales del país han permitido el asentamiento de personas en situación de vulnerabilidad en las zonas de riesgo o ubicadas en la periferia de las ciudades, teniendo un acceso limitado a la infraestructura, equipamiento, espacios públicos y transporte, mientras que las zonas mayormente pobladas tienen mayor acceso a los servicios y ofrecen mejores oportunidades de desarrollo, lo que genera una distribución social desigual de las cargas y beneficios del territorio.

La problemática derivada de esta configuración se refleja en desigualdades que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como, residir en zonas de riesgo, insuficiencia de infraestructura y equipamientos, deficiencias en movilidad, falta de oferta para acceder a suelo destinado a familias de menores ingresos, así como, insuficientes y desactualizados planes y programas de ordenamiento territorial y urbano, lo que ha contribuido a la segregación y marginación espacial de los asentamientos humanos. Estos aspectos generan una profunda desigualdad en el acceso y ejercicio de los derechos humanos vinculados al territorio.

Es importante mencionar que una de las principales problemáticas de los asentamientos humanos es que los gobiernos enfrentan limitaciones para la elaboración y actualización de los Planes y Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano, en los ámbitos normativo, económico, técnico y político. Actualmente, el panorama nacional señala que, de los 2,477 municipios en el país, únicamente 760 cuentan con un Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano publicado en periódicos o gacetas oficiales de las entidades federativas, según corresponda, y/o inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o instancia equivalente en las entidades federativas que, por tanto, son los únicos instrumentos de planeación municipal vigentes y con validez oficial, lo que conlleva a concluir que solo el 30% de los municipios del país cuenta con un Plan o Programa Municipal que les permita planificar, controlar y vigilar la utilización del suelo y el desarrollo de sus asentamientos humanos.

Referente a la planeación metropolitana, el Grupo Interinstitucional, conformado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la SEDATU; publicaron los resultados de las delimitaciones de las metrópolis en México 2020, donde se establecen tres categorías para las 92 metrópolis conformadas por 421 municipios que se clasifican en: 48 zonas metropolitanas, conformadas por 345 municipios en los que residen 67.6 millones de personas; en las 22 metrópolis municipales habitan 12 millones; y en los 54 municipios que conforman las 22 zonas conurbadas viven 2.9 millones. De esta forma, 82.5 millones de personas, es decir, el 65.5 por ciento de la población nacional.

Aunado a lo anterior la inadecuada localización de los asentamientos humanos en zonas donde inciden fenómenos de origen hidrometeorológico y geológico o en muchos casos, alejados de los equipamientos básicos, provocan una alta vulnerabilidad, baja capacidad de resiliencia lo que reduce la sustentabilidad de los asentamientos humanos.

Cabe mencionar que en México una tercera parte de la población vive en zonas con peligros sísmicos; la zona con mayor potencial sísmico del país se encuentra a lo largo de la costa de Guerrero, afectando los estados con mayor proporción de población marginada. Con relación al peligro volcánico, la tasa de erupción media durante los últimos 500 años ha sido de 15 erupciones por siglo (CENAPRED, 2001). Por otro lado, la inestabilidad de las laderas que ocurre de forma natural o la relacionada con los procesos de deforestación, cambios en la estructura y funcionamiento de las cuencas y los cambios de uso de la tierra, aparejadas a la ocurrencia de riadas, deslaves y deslizamientos de lodo, escombros, hundimientos y surgimientos de cárcavas, afectan prácticamente la totalidad del territorio nacional (CENAPRED, 2001).

Uno de los principales problemas que enfrentan los asentamientos humanos es la carencia o calidad en la disposición de infraestructura y equipamientos, atributo fundamental para asegurar el cumplimiento del disfrute equitativo y universal de los recursos, bienes, servicios y oportunidades que brindan los asentamientos humanos. Sin embargo, la expansión desordenada de las ciudades y las fuertes concentraciones poblacionales han derivado en una distribución insuficiente e inequitativa de infraestructura, lo cual ha generado zonas muy degradadas en términos sociales y ambientales.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023 identificó que solo el 50% de la población de 18 años y más en áreas urbanas de más de 100,000 habitantes refirió estar satisfecha en términos generales de la calidad de los servicios básico, a nivel nacional la cobertura de los servicios básicos considera que el 99% de las viviendas habitadas cuentan con servicio básico de energía eléctrica, 96% cuenta con drenaje y 78% con agua entubada².

En México, existen zonas marginadas que enfrentan una serie de desafíos relacionados con la habitabilidad que impactan negativamente en el bienestar y desarrollo integral de sus habitantes. Las causas de esta situación son multifactoriales e incluyen problemas históricos de desigualdad, escasas oportunidades de empleo y educación. La ausencia de proyectos sostenibles en estas áreas no solo limita el desarrollo económico, sino que también afecta, la cohesión social, la identidad cultural y la seguridad de las comunidades.

En ese sentido la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) indica que, al tercer trimestre de 2024, el 58.6% de la población mayor de 18 años considera que vivir en su ciudad es inseguro, de la cual la percepción de inseguridad por parte de las mujeres es de 64.0% respecto al 52.2% de los hombres. Al respecto y durante el tercer trimestre del 2024, el 61.8% de la población de 18 años y más se sienten inseguras en el transporte público; 51.3% de la población se siente insegura en las calles que habitualmente usa; 42.6% en el mercado y 40.6% en el parque o centro recreativo³.

Desarrollar proyectos en zonas marginadas en México es fundamental para combatir la exclusión, fortalecer la cohesión social y generar un desarrollo sostenible. Estos proyectos no solo pueden mejorar la calidad de vida y oportunidades de los habitantes, sino que también permiten a los asentamientos humanos construir un futuro más justo y próspero.

1.2 Problemática

Las personas que habitan en municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dentro del territorio mexicano, se encuentran en condiciones de habitabilidad muy baja, baja y media.

Los procesos de urbanización han favorecido el desarrollo económico del país, sin embargo, también han tenido efectos negativos, tales como; el aumento de las desigualdades sociales, la escasez de infraestructura, equipamientos y espacios públicos, así como el crecimiento de los asentamientos humanos de forma desordenada y dispersa, la ocupación de suelos con alto valor ambiental, valor productivo o zonas de riesgo, lo cual ha fragmentado los sistemas socioecológicos, degradado de los servicios ecosistémicos, aumentado la contaminación y la vulnerabilidad por la ocurrencia de fenómenos naturales y cambio climático, generando desigualdades territoriales que limitan el ejercicio de los derechos humanos vinculados al territorio.

Se destaca que, una de las principales limitantes para la atención de dicha problemática es, la baja capacidad de los gobiernos, tanto económica, como técnica y operativa, que dificulta la Integración de políticas de ordenamiento territorial, la inclusión de la gestión integral de riesgos, así como, la dotación de infraestructura, equipamiento y espacio público, que permitan contribuir a la reducción de las desigualdades generadas por la exclusión territorial.

Por lo que, mediante la implementación del PMU se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del entorno inmediato a las viviendas, mediante el acceso a la infraestructura, equipamiento y espacios públicos, así como, el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos para la elaboración y actualización de los Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano, que permitan la adecuada ocupación del suelo, considerando los impactos a los servicios ambientales, la prevención del riesgo de desastre, esto para coadyuvar al ejercicio pleno del derecho a la ciudad, a un medio ambiente sano y a otros derechos vinculados al territorio.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023". https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) tercer trimestre 2024". https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_septiembre_presentacion_ejecutiva.pdf

1.3 Alineación

El Programa de Mejoramiento Urbano está alineado con la Directriz 7 Economía, Transporte y Vivienda, conforme al anexo 5 “Vinculación de estructuras programáticas con las Directrices 2025” del manual de programación y presupuesto 2025 que tiene como fin el desarrollo equitativo e incluyente para todas las esferas sociales y regiones del país, a consultarse en: [Anexos_1_al_9_del_Manual_de_Programacion_y_Presupuesto_2025.pdf](#).

Asimismo, se alinea con los siguientes Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

Objetivo de Desarrollo Sostenible		Meta		Submetas		Tipo de contribución
1	Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	4	Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.	1	Acceso a servicios básicos	Directa
5	Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas	5	Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.	3	Participación pública	Indirecta
6	Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos	1	Para 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos.	1	Acceso universal y equitativo	Directa
		2	Para 2030, lograr el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones vulnerables.	1	Acceso equitativo	Directa
11	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles	1	Para 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.	2	Mejoramiento de los barrios marginales	Directa
		3	Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.	2	Capacidad de gestión	Indirecta
		7	Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.	-	-	Directa
13	Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos	2	Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.	1	Políticas	Indirecta

Igualmente, el Programa contribuye con la Nueva Agenda Urbana, en particular a los siguientes principios y compromisos:

Compromisos de transformación en pro del desarrollo urbano sostenible:	
Compromiso 25. Se busca la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, ya que es el mayor desafío al que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Así como la desigualdad creciente y la persistencia de múltiples dimensiones de la pobreza, incluyendo el aumento del número de habitantes que se ubican en barrios marginales y asentamientos informales, que afectan el desarrollo tanto de los países desarrollados como el de los países en desarrollo. Cabe destacar que, la organización espacial, la accesibilidad y el diseño de los espacios urbanos, así como la infraestructura y la prestación de servicios básicos, junto con las políticas de desarrollo, pueden promover la cohesión social, la igualdad y la inclusión.	Compromiso 72. Aplicar procesos de planificación urbana y territorial a largo plazo, tomando en cuenta prácticas de desarrollo espacial integrando temas como son el aprovechamiento de recursos hídricos, contemplando la continua participación de las comunidades, ubicadas en las zonas urbanas/rurales en sus diferentes escalas.
Compromiso 35. Promover, al nivel apropiado de gobierno, incluidas las administraciones nacionales, estatales y locales, el aumento de la seguridad de la tenencia de la tierra para todos y todas, reconociendo la pluralidad de los tipos de tenencia, y a desarrollar, en el conjunto de los derechos sobre la tierra y la propiedad, soluciones ajustadas con distintos fines que tengan en cuenta: la edad, el género y se adecúen al medio ambiente, prestando especial atención a la seguridad de la tenencia de la tierra en el caso de las mujeres como elemento fundamental para su empoderamiento, mediante sistemas administrativos eficaces.	Compromiso 77. Fortalecer la resiliencia de las ciudades y los asentamientos humanos, mediante una planificación espacial y un desarrollo de infraestructuras de calidad, con la adopción y aplicación de políticas y planes integrados en los que se tomen en cuenta aspectos como; edad, género y enfoques basados en los ecosistemas, en consonancia con el Marco de Sendai. De esta forma, el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres; reconoce que en el Estado recae la función principal de reducir el riesgo de desastres, pero es una responsabilidad que debe compartirse con diversos actores, tales como los gobiernos locales, el sector privado y otros grupos interesados.
Compromiso 50. Alentar la interacción y la conectividad entre las zonas urbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la movilidad y el transporte sostenible. Configurando redes de infraestructura y comunicaciones, apoyándose de la tecnología sobre la base de instrumentos de planificación, fundados en un enfoque urbano y territorial integrado, a fin de aprovechar al máximo el potencial de esos sectores para mejorar la productividad, la cohesión social, la economía territorial, seguridad y la sostenibilidad ambiental. Ello deberá incluir la conectividad entre las ciudades y sus alrededores, entre las zonas periurbanas y rurales, así como una mayor interrelación entre la tierra y el mar, en caso de ser necesario.	Compromiso 96. Alentar la aplicación de políticas de planificación urbana y territorial, incluidos planes metropolitanos, entre ciudades y regiones, a fin de promover las sinergias e interacciones entre las zonas urbanas de todos los tamaños y su entorno periurbano y rural, incluidas las que abarque ambos lados de una frontera, apoyando la preparación de proyectos de infraestructura regional sostenible que estimulen una productividad económica sostenible y fomentar un crecimiento equitativo de las regiones urbanas en la continuidad entre entornos urbanos y rurales. En este sentido, se promoverán mecanismos de cooperación intermunicipal y alianzas entre las zonas rurales y urbanas sobre la base de los territorios funcionales y las zonas urbanas como instrumentos eficaces para realizar tareas administrativas municipales y metropolitanas, prestando servicios públicos y promoviendo el desarrollo local y regional.
Compromiso 52. Formular estrategias de desarrollo espacial que tengan en cuenta, según corresponda, la necesidad de orientar la ampliación urbana dando prioridad a la renovación urbana, mediante la planificación de la provisión de infraestructuras, servicios accesibles y bien conectados. El logro de densidades demográficas sostenibles, el diseño compacto y la integración de nuevos barrios en el entramado urbano, impidiendo el crecimiento urbano descontrolado y la marginación.	Compromiso 104. Promover el cumplimiento de los requisitos jurídicos mediante marcos de gestión sólidos e inclusivos, con instituciones responsables que se ocupen del registro de la propiedad de la tierra y la gobernanza, aplicando sistemas de ordenamiento territorial, uso de la tierra y de registro de la propiedad con sistemas financieros cabales que sean transparentes y sostenibles. Apoyar a los gobiernos locales y municipales, en la elaboración y la utilización de información básica de inventario de tierras, como catastros, mapas de riesgos, valoración y registros de los precios de la tierra y la vivienda, a fin de generar datos fiables, oportunos y de calidad, desglosados por ingresos, sexo, edad, raza, origen étnico, situación migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en el contexto nacional, datos que serán necesarios para evaluar los cambios en el valor de la tierra, y al mismo tiempo se velara porque dichos datos no se utilicen para formular políticas de uso de la tierra discriminatorias.

1.4 Glosario

- I. **Acceso Universal:** las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Alcaldía o alcaldías:** al gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se integran por un alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa;
- III. **Anexos de las Reglas de Operación:** documentos que contienen información que complementa las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las presentes Reglas de Operación contienen los siguientes anexos necesarios para tramitar la solicitud y acreditar las potenciales personas beneficiarias;

Los formatos de anexos anteriormente descritos, así como todos a los que hacen referencia las presentes Reglas de Operación están disponibles para su consulta y/o descarga en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, y son los siguientes:

FORMATO	ANEXO	PUBLICADO EN EL MICROSITIO	ANEXO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN
PMU-01 A	Municipios Elegibles para la Vertiente Infraestructura y Equipamiento y Obras Comunitarias	Si	Si
PMU-01 B	Municipios Elegibles por Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático	Si	Si
PMU-01 C	Municipios Elegibles Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial,	Si	Si
PMU-02	Modelo de Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025	Si	Si
PMU-03	Apertura Programática del Programa	Si	Si
PMU-04	Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)	Si	Si
PMU-05	Formato de apoyo para denuncias	Si	No
VIE-01	Formato Anexo Técnico	Si	Si
VIE-02	Informe de Avance Físico y Financiero Trimestral	Si	Si
VIE-03	Informe de Cierre de Ejercicio	Si	Si
VIE-04 A	Modelo de Convenio Marco de Coordinación para la Distribución de Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (VIE), cuando la Instancia Ejecutora es la SEDATU	Si	Si
VIE-04 B	Modelo de Convenio Marco de Coordinación para la Distribución de Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (VIE), cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU	Si	Si
VIE-05 A	Modelo de Convenio de Coordinación Específico para el Ejercicio de los Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuando la Instancia Ejecutora es la SEDATU	Si	Si
VIE-05 B	Modelo de Convenio de Coordinación Específico para el Ejercicio de los Subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU	Si	Si
VIE-06 A	Formato de Acta de Entrega - Recepción de la entrega física de los trabajos con la contratista	Si	Si

FORMATO	ANEXO	PUBLICADO EN EL MICROSITIO	ANEXO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN
VIE-06 B	Formato de Acta de Entrega-Recepción con la Instancia Solicitante (Gobierno local)	Si	Si
VIE-07	Criterios de los Anexos Transversales a considerar durante las etapas de planeación y diseño de los Tipos de apoyo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento para el ejercicio fiscal 2025	Si	Si
VIE-08	Criterios para la cuantificación de la población beneficiaria estimada de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento	Si	Si
VIE-09	Diagrama de operación de la Vertiente Infraestructura Básica y Equipamiento	Si	Si
VOC-01	Acta de Asamblea	Si	Si
VOC-02	Escrito de Solicitud de Apoyo	Si	Si
VOC-03	Acta de Ratificación o Cambio de Miembros del Comité	Si	Si
VOC-04	Acta de Asamblea mecanismo de ejecución	Si	Si
VOC-05	Solicitud de Radicación de Recursos	Si	Si
VOC-06	Cédula de Reporte de Avance	Si	Si
VOC-07	Comprobación Financiera por Radicación	Si	Si
VOC-08	Acta de Término	Si	Si
VOC-09	Acta de Rendición de Cuentas	Si	Si
OC-01	Cédula de Taller de Diseño Participativo	Si	Si
OC-02	Anexo Técnico	Si	Si
OC-03	Informe de Avance Físico - Financiero	Si	Si
OC-04	Convenio Marco de Coordinación	Si	Si
OC-05	Convenio de Coordinación y Concertación Específico	Si	Si
OC-06	Contrato de Adhesión	Si	Si
OC-07	Certificado de Recepción de Subsidios	Si	Si
OC-08	Cierre de Ejercicio	Si	Si
OC-09	Criterios para la definición de montos por tipo de obra	Si	Si
OC-10	Guía Operativa de la Vertiente Obras Comunitarias	Si	Si
OC-11	Diagrama de Operación de la Vertiente Obras Comunitarias	Si	Si
PUMOT-01	Oficio de Solicitud y Compromiso	Si	Si
PUMOT-02	Propuesta Técnica	Si	Si
PUMOT-03	Dictamen de no existencia y declaración de no haber sido beneficiario por la Vertiente en ejercicios fiscales anteriores	Si	Si
PUMOT-04A	Oficio de Procedencia Técnica y Autorización (bajo el esquema de operación SEDATU como Instancia Ejecutora)	Si	Si
PUMOT-04B	Oficio de Procedencia Técnica y Autorización (bajo el esquema de operación Instancia Solicitante como Instancia Ejecutora)	Si	Si
PUMOT-05	Convenio Marco de Coordinación	Si	Si
PUMOT-06A	Convenio Específico de Coordinación (bajo el esquema de operación SEDATU como Instancia Ejecutora)	Si	Si
PUMOT-06B	Convenio Específico de Coordinación (bajo el esquema de operación Instancia Solicitante como Instancia Ejecutora)	Si	Si

FORMATO	ANEXO	PUBLICADO EN EL MICROSITIO	ANEXO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN
PUMOT-07	Informe de Avance Físico-Financiero de los Tipos de apoyo autorizados	Si	Si
PUMOT-08A	Acta de Término del Tipo de apoyo correspondiente por cada uno de los proyectos apoyados por la Vertiente (bajo el esquema de operación SEDATU como Instancia Ejecutora)	Si	Si
PUMOT-08B	Acta de Término del Tipo de apoyo correspondiente por cada uno de los proyectos apoyados por la Vertiente (bajo el esquema de operación Instancia Solicitante como Instancia Ejecutora)	Si	Si
PUMOT-09A	Formato de Cierre de Ejercicio (bajo el esquema de operación SEDATU como Instancia Ejecutora)	Si	Si
PUMOT-09B	Formato de Cierre de Ejercicio (bajo el esquema de operación Instancia Solicitante como Instancia Ejecutora)	Si	Si
PUMOT-10	Diagrama de Operación de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial	Si	Si
GIRCC-01	Oficio de Solicitud y No Duplicidad de Recursos	Si	Si
GIRCC-02	Justificación de la Zona de Riesgo	Si	Si
GIRCC-03	Ficha Técnica de Identificación de Riesgos	Si	Si
GIRCC-04	Validación Técnico - Normativa de la Propuesta	Si	Si
GIRCC-05	Oficio de Procedencia y Autorización de Subsidios	Si	Si
GIRCC-06	Modelo de Convenio Marco de Coordinación	Si	Si
GIRCC-07	Modelo de Convenio Específico de Coordinación	Si	Si
GIRCC-08	Informe de Avance Físico – Financiero	Si	Si
GIRCC-09	Validación Técnica de Cumplimiento del Estudio	Si	Si
GIRCC-10	Acta de Término de los Tipos de apoyo	Si	Si
GIRCC-11	Formato de Cierre de Ejercicio	Si	Si
GIRCC-12	Expediente Técnico	Si	Si
GIRCC-13	Diagrama de Operación de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático	Si	Si
GIRCC-14	Catálogo de municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Ciudades elegibles 2025	Si	Si

IV. **Aportación local o complementaria:** la participación en recursos monetarios directos o en especie aportados por los gobiernos locales o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Organizaciones de la Sociedad Civil, organismos internacionales, personas beneficiarias u otros aportantes que se encuentren legalmente reconocidos y cumplan con la normatividad respectiva;

V. **Áreas Responsables (AR):** unidades ejecutoras de gasto que funcionan conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y son las siguientes:

- a) La Dirección General de Obras Comunitarias (DGOCC), responsable de la Vertiente de Obras Comunitarias;
- b) La Dirección General de Infraestructura y Equipamiento (DGIE), responsable de la Vertiente de Infraestructura y Equipamiento;
- c) La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano (DGOTU) responsable de la Vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, y
- d) Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático (DGGIRDCC), responsable de la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático;

- VI. Asentamiento Humano:** el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran. Para el PMU será considerado como asentamiento humano a los ámbitos de intervención de cada una de las vertientes y para ello tanto la clave y el nombre geográfico deberá corresponder a las establecidas en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades publicado por el INEGI, para lo cual se utilizará la versión que dicho Instituto publique al mes de enero del año en curso. El catálogo se encuentra publicado en la página de internet: <https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>;
- VII. Asignación de subsidios (asignación):** reparto del subsidio que hacen las unidades ejecutoras de gasto a través de sus Áreas Responsables de las Vertientes, conforme a la distribución realizada en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el otorgamiento del subsidio, sobre la base de las obras y acciones posibles y que se vinculan a las modalidades y Tipos de apoyo definidas para cada una, las metas especificadas en la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa y el Sistema de Evaluación del Desempeño;
- VIII. Calle Compartida:** donde vehículos y peatones circulan sobre una misma plataforma a nivel y ambos comparten una sección. En todos los casos se mantiene la jerarquía de movilidad;
- IX. Calle completa:** aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;
- X. Calle:** todo espacio de uso común que conforma la traza urbana, destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano. Su clasificación y definición se rige por la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos vigente;
- XI. Ciudad:** espacio físico que se caracteriza principalmente por el intercambio de bienes y servicios, donde históricamente se han manifestado las realidades sociales, económicas y demográficas. El Sistema Urbano Nacional agrupa estos espacios físicos en tres tipos: zonas metropolitanas, zonas conurbadas y centros de población;
- XII. Centro de Población:** a la superficie de nuestras ciudades conformadas por las zonas urbanizadas, las áreas destinadas para su crecimiento, las zonas no urbanizables y las áreas naturales protegidas;
- XIII. Comunidad:** conjunto de personas, localizado en un espacio geográfico o vinculado por un objetivo común, que comparte una identidad basada en tradiciones, valores, necesidades y patrones culturales.
- También se entiende como Comunidad al conjunto de personas que viven en un mismo medio o espacio territorial y comparten tradiciones, usos y costumbres;
- XIV. Comité de Obras Comunitarias (COC):** órgano representativo de una comunidad, integrado por habitantes de las comunidades susceptibles de ser beneficiarias en la Vertiente Obras Comunitarias, electo de manera democrática en Asamblea General, de participación honorífica y cuyo objetivo es gestionar las solicitudes de apoyo, dar seguimiento, ejecución, comprobación del gasto y su conclusión, así como de entregar los proyectos autorizados ante su comunidad o la autoridad correspondiente, y acreditarlo ante el Área Responsable de la Vertiente Obras Comunitarias, a través de las distintas instancias o áreas que participen, de acuerdo a lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- XV. Comité de Validación:** Órgano Colegiado de decisión del Programa de Mejoramiento Urbano, el cual tiene por objeto, conocer, y en su caso, autorizar en el ámbito de su competencia la propuesta de las Áreas Responsables de los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, los Proyectos Institucionales o Extraordinarios, conforme lo establezca las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- XVI. CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

- XVII. Contraloría Social:** mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al Programa de Mejoramiento Urbano, mismo que será integrado bajo los principios de paridad de género y conforme a la normativa aplicable en materia de contraloría social;
- XVIII. Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:** son la unidad básica de la división territorial y organización administrativa de la Ciudad de México;
- XIX. Derecho a la Ciudad:** de acuerdo con el artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano consiste en "Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia";
- XX. Derecho a la movilidad:** de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad";
- XXI. Desarrollo urbano:** proceso de planeación y regulación de la Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;
- XXII. Devengado:** el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXIII. Distribución de Subsidios (distribución):** mecanismo de entrega subsidios, que emite la Instancia Normativa a propuesta de las Áreas Responsables de las Vertientes, para la canalización de los subsidios federales del Programa de Mejoramiento Urbano, derivado de la planeación por Vertiente y entidad federativa y municipio;
- XXIV. DGOTU:** Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXV. DGGIRDCC:** Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXVI. DGPP:** Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXVII. DGRMySG:** Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXVIII. DGIE:** Dirección General de Infraestructura y Equipamiento de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXIX. DGPDI:** Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXX. DGOC:** Dirección General de Obras Comunitarias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXXI. DGR:** Dirección de Gestión de Riesgos adscrita a la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXXII. DGTIC:** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; responsable de diseñar, actualizar y dar mantenimiento al Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU) y a sus módulos de las Vertientes que las Unidades y Áreas Responsables requieran para la operación y seguimiento del Programa;
- XXXIII. DPEAD:** Dirección de Programas Emergentes para Atención a Desastres a la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XXXIV. Diseño universal:** se entenderá el diseño de productos, entornos, Programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

- XXXV. Enfoque Interseccional:** categoría de análisis que permite identificar la confluencia de componentes que generan subordinación de diferentes tipos, como pueden ser el género, la orientación sexual, la etnia, la religión, el origen nacional, la condición de discapacidad, y el nivel socioeconómico, entre otras; multiplicando las desventajas, incrementando la vulnerabilidad y colocando a las personas en una situación de discriminación múltiple. Este concepto se enfoca en el análisis de las identidades sociales traslapadas o intersectadas y sus respectivos sistemas de opresión, dominación o discriminación y así identificar las necesidades diferenciadas de las personas para generar soluciones que eliminen esos sistemas de opresión;
- XXXVI. Elementos ambientales:** componentes que contribuyen a reducir el cambio climático y la huella ecológica de las ciudades mediante proyectos que contienen elementos que crean sombra, disminuyen la temperatura, captan agua de lluvia, reforestan, entre otros;
- XXXVII. Equipamiento:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, a través de los cuales, la población puede acceder a los servicios urbanos en los cuales son desarrolladas diversas actividades económicas, sociales, recreativas, culturales, deportivas, educativas, de desplazamiento y traslado, y de abasto, entre otros;
- XXXVIII. Espacio Público:** áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito, conforme a la LGAHOTDU;
- XXXIX. Expediente de Contratación:** conjunto de documentos de carácter técnico, económico y administrativo, que sustenta, conforme a la normativa aplicable, el proceso de contratación de los Tipos de apoyo del Programa;
- XL. Expediente técnico:** conjunto de documentos correspondientes a los Tipos de apoyo relacionados con obra, adquisiciones, acciones o servicios, de carácter técnico, económico y administrativo, integrado por las Instancias Ejecutoras desde la solicitud presupuestaria hasta la entrega del Tipo de apoyo al beneficiario, atendiendo a su naturaleza y a cada una de las Vertientes del Programa;
- XLI. Gestión Integral de Riesgos:** el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XLII. GIRCC:** Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático;
- XLIII. Gobiernos Locales:** gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios (Ayuntamientos) o Demarcaciones Territoriales (alcaldías) de la Ciudad de México, incluyendo sus dependencias y entidades;
- XLIV. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar;
- XLV. Habitabilidad:** es el conjunto de condiciones físicas construidas y características territoriales relacionadas con; el ordenamiento territorial, la prevención y mitigación de riesgos, así como el acceso a la infraestructura básica, equipamiento y espacio público, que influyen en la calidad de vida de los habitantes de un asentamiento humano y se compone de los siguientes niveles:
- Alto grado de habitabilidad: indica que los municipios cuentan con un grado adecuado de condiciones físicas construidas y características territoriales relacionadas con; el ordenamiento territorial, la prevención y mitigación de riesgos, así como el acceso a la infraestructura básica, equipamiento y espacio público.
 - Grado de habitabilidad Medio: Indica que los municipios cuentan con un grado aceptable de condiciones físicas construidas y características territoriales relacionadas con; el ordenamiento territorial, la prevención y mitigación de riesgos, así como el acceso a la infraestructura básica, equipamiento y espacio público.

- Grado de habitabilidad Bajo: Indica que los municipios cuentan con un grado insuficiente de condiciones físicas construidas y características territoriales relacionadas con; el ordenamiento territorial, la prevención y mitigación de riesgos, así como el acceso a la infraestructura básica, equipamiento y espacio público.
 - Grado de habitabilidad Muy bajo: Indica que los municipios cuentan con un grado deficiente de condiciones físicas construidas y características territoriales relacionadas con; el ordenamiento territorial, la prevención y mitigación de riesgos, así como el acceso a la infraestructura básica, equipamiento y espacio público;
- XLVI. Igualdad sustantiva:** acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones para ello y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos, de conformidad con la CEDAW;
- XLVII. IMEPLAN:** Instituto Metropolitano de Planeación;
- XLVIII. IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación;
- XLIX. Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio (Instrumento de Planeación):** documento de planeación, desarrollado a escala municipal, estatal, metropolitana o regional, mediante el cual las Vertientes del Programa definen la propuesta de Intervención territorial de proyectos elegibles que tengan como fin ejecutar Tipos de apoyo incluyendo sus montos estimados definidos como techos máximos posibles a otorgar, a fin de ser presentado y en su caso, autorizado ante Comité de Validación del Programa y que derivan de las solicitudes realizadas por las Instancias Solicitantes;
- L. Infraestructura:** elementos físicos que integran la red de servicios públicos y ambientales, a través de los cuales las personas pueden ejercer los Derechos Humanos reconocidos en la Ley como es el acceso a agua potable, saneamiento, alcantarillado, alumbrado público, electrificación, movilidad, y a un ambiente sano, entre otros;
- LI. Infraestructura Verde:** red planificada e interconectada de elementos naturales diseñada y administrada para ofrecer múltiples beneficios socioambientales que promueven la protección de la biodiversidad, adaptación al cambio climático, prevención y mitigación de riesgos, y mejora de la calidad de vida, bajo un enfoque de resiliencia;
- LII. Infraestructura Azul:** red planificada para la gestión del agua (lagos, ríos, esteros, humedales, etc.) diseñada y administrada para ofrecer beneficios socio ambientales que promueven la protección de la biodiversidad, la adaptación al cambio climático, prevención y mitigación de riesgos y mejora de la calidad de vida, bajo un enfoque de resiliencia;
- LIII. Instancia Auxiliar (IA):** las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas o Regiones de la SEDATU;
- LIV. Instancia Normativa (IN):** Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- LV. Instancia Solicitante (IS):** los gobiernos locales, la propia SEDATU a través de sus unidades administrativas, Institutos Municipales de Planeación (IMPLAN), Institutos Metropolitanos de Planeación (IMEPLANES), Instituciones públicas, órganos o entes públicos autónomos de los distintos niveles de gobierno, conforme a lo que establezca la normativa aplicable y, Comités de Obras Comunitarias que presenten solicitud de apoyo del Programa de Mejoramiento Urbano, de conformidad con estas Reglas de Operación;
- LVI. Instancia Ejecutora (IE):** instancias responsables de llevar a cabo los Tipos de apoyo consistentes en obras y acciones apoyadas con recursos de este Programa; la SEDATU a través de sus unidades administrativas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos locales, a través de sus dependencias, entidades o instancias administrativas, Instituciones públicas de Educación Superior, organismos internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Institutos Municipales de Planeación (IMPLAN) e Institutos Metropolitanos de Planeación (IMEPLANES), así como Comités de Obras Comunitarias, en los términos previstos por las presentes Reglas de Operación;

- LVII. Instrumento jurídico:** documento por el cual se formaliza un acuerdo, convenio, contrato o documento similar de coordinación, colaboración, concertación, mandato, donación o cualquier otro en el que se, acredita o justifica un hecho o acto jurídico que suscribe la SEDATU, con los gobiernos estatales y/o municipales, entidades de gobierno, Instancias Ejecutoras u otras instancias que participen en la implementación del Programa de Mejoramiento Urbano;
- LVIII. Instrumento de Planeación Territorial:** instrumentos técnicos y normativos que determinan la política, estrategias y acciones a implementar para ordenar el uso de territorio y los asentamientos humanos;
- LIX. KML o KMZ:** un archivo KML (Keyhole Markup Language) es un formato habitual para compartir datos geográficos con personas que no usan Sistemas de Información Geográfica, se puede visualizar en navegadores geográficos como Google Earth o Google Maps;
- LX. LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- LXI. LGA:** Ley General de Archivos;
- LXII. LGAHOTDU:** Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- LXIII. LGPDPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- LXIV. LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- LXV. Metrópoli:** es el conjunto de municipios cuya extensión urbana puede rebasar sus límites político-administrativos, concentra 50 mil o más habitantes y tienen un alto grado de integración física o funcional; también se incluyen aquellos que son de gran relevancia en términos económicos o alojan a la sede del gobierno estatal. Las metrópolis se clasifican en tres niveles: zona metropolitana, metrópoli municipal y zona conurbada;
- LXVI. Metrópoli Municipal:** Municipio que no forma parte de una zona metropolitana, sin embargo, cuenta con una población total de 300 mil habitantes o más y es económica o políticamente relevante para el estado. La localidad urbana que da origen a la metrópoli municipal cuenta con 200 mil habitantes o más;
- LXVII. Módulo de Información de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC):** módulo de información de captura y seguimiento del subsidio de los Tipos de apoyo de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático, del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU);
- LXVIII. Módulo de Información de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE):** módulo de información de captura y seguimiento del subsidio de los Tipos de apoyo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU);
- LXIX. Módulo de Información de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC):** módulo de información de captura y seguimiento del subsidio de los Tipos de apoyo de la Vertiente Obras Comunitarias, del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU);
- LXX. Módulo de Información de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (MOD-PUMOT):** módulo de información de captura y seguimiento del subsidio de los Tipos de apoyo de la Vertiente Obras Comunitarias, del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU);
- LXXI. Movilidad:** el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento para acceder, mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en las disposiciones normativas, a un sistema de comunicación entre distintos espacios a nivel de barrio, colonia y pueblo, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo;
- LXXII. Movimiento presupuestario entre Vertientes:** a la adecuación presupuestaria realizada en términos de la normativa aplicable que realicen las Unidades Ejecutoras de Gasto que constituyen las Áreas Responsables para el traspaso de subsidios entre Vertientes que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Programa;
- LXXIII. Número de Proyecto:** clave alfanumérica que se asigna para identificar a cada proyecto registrado en el módulo de cada Vertiente del Sistema del Programa, el cual es referencia de la documentación que remita o genere la Instancia Solicitante, Instancia Ejecutora y el Área Responsable;

- LXXIV. Oficio de Distribución de Subsidios:** mecanismo de planeación que emite la Instancia Normativa a propuesta de las Áreas Responsables de las Vertientes, para la canalización de los subsidios federales del Programa de Mejoramiento Urbano, por Vertiente y entidad federativa y municipio;
- LXXV. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos:** el ordenamiento territorial es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- LXXVI. Ordenamiento Territorial:** Política de Estado, que reconoce y orienta la vocación del suelo, la ocupación y el aprovechamiento sostenible del territorio; integrando las dimensiones ambientales, sociales, culturales y económicas del desarrollo; trascendiendo los ámbitos rural y urbano, considerando las escalas locales, metropolitanas, regionales y nacional; promoviendo el cuidado de la biodiversidad y reducción del riesgo ante desastres; reconciliando a las personas con su entorno natural y construyendo territorios de paz y bienestar;
- LXXVII. Padrón de Beneficiarios:** relación oficial de personas físicas o morales, públicas o privadas o grupos sociales, que reciben subsidios por haber cumplido con los criterios de elegibilidad y con los requisitos establecidos en las disposiciones normativas aplicables del Programa, y en general, quien recibe los subsidios o apoyo, conforme a lo que establezcan las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- LXXVIII. PHINA:** Padrón e Historial de Núcleos Agrarios;
- LXXIX. Perspectiva de género (PEG):** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que cuestionan los estereotipos con que se nos educa y permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión que las relaciones de poder dispares ejercen en las mujeres y que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.
- La PEG permite la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación, así como modelar estrategias y acciones para actuar sobre las desigualdades de género y crear las condiciones de cambio que permitan el adelanto y el bienestar de las mujeres, hasta alcanzar una igualdad sustantiva.
- En todo momento, las personas servidoras públicas incorporarán la perspectiva de género, al observar los efectos diferenciales que producen las políticas públicas en la vida de las personas y las comunidades; al promover medidas específicas que garanticen la igualdad de acceso y el ejercicio de los derechos humanos con integralidad e interseccionalidad; al impulsar acciones afirmativas que reconozcan las barreras y la falta de oportunidades que históricamente y estructuralmente se presentan en el acceso a los derechos, lo anterior sin menoscabo de aspectos como la, cobertura del programa, la disposición presupuestal, los requisitos de elegibilidad y los objetivos del Programa;
- LXXX. Programa Regional de Ordenamiento Territorial:** son los instrumentos de planeación que establecen objetivos, políticas, estrategias, cartera de proyectos e instrumentos, que permitan facilitar una gestión territorial coordinada y eficiente, promoviendo un desarrollo sostenible y equilibrado, para los asentamientos humanos de una región, a través de la implementación de mecanismos de concertación entre los actores públicos, social y privados;
- LXXXI. Programa Territorial Operativo:** son instrumentos de ordenamiento territorial que orientarán los procesos de planeación, coordinación y gestión con perspectiva regional territorial, cuyo objeto es promover una colaboración efectiva entre los diferentes órdenes de gobierno, para hacer frente a los retos y oportunidades derivadas de la construcción de proyectos de impacto regional, con una perspectiva de derechos humanos, participación social, gestión integral de riesgos, sustentabilidad, movilidad, equidad e inclusión social, productividad y eficiencia, entre otros; estableciendo un conjunto de lineamientos, estrategias, programas y acciones;
- LXXXII. PMU o Programa:** Programa de Mejoramiento Urbano;
- LXXXIII. PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- LXXXIV. Principios de actuación:** conjunto de mandatos de optimización que enmarcan el funcionamiento de estas Reglas de Operación en el contexto de los derechos humanos;

- LXXXV. Proyecto:** obras y acciones que corresponden a los Tipos de apoyo de las Modalidades de las Vertientes del Programa;
- LXXXVI. Proyecto ejecutivo:** es un conjunto de documentos, planos, cálculos, memorias y especificaciones que se elaboran para llevar a cabo una construcción, ampliación o remodelación. En él se detallan los materiales, elementos, sistemas constructivos y equipos necesarios para la obra;
- LXXXVII. Proyectos de Instrumentos de Planeación Urbana:** documentos técnicos versión consulta pública que corresponden a la elaboración o actualización del Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano Municipal, Programa de Planeación y Ordenamiento Metropolitano, Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal y Programa de Planeación y Ordenamiento Regional;
- LXXXVIII. Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos:** sujetos de derecho público en los términos reconocidos por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia. Dentro de este concepto son consideradas las entidades federativas con municipios y localidades que cuenten con una población indígena o afromexicana definida o reconocida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- LXXXIX. Radio de servicio o influencia:** es la distancia y/o tiempo máximo promedio que las personas beneficiarias potenciales deben recorrer dentro de la ciudad, a pie, en transporte público o particular, desde su lugar de residencia, para utilizar los servicios ofrecidos en el equipamiento o espacio público. Se mide a partir de lo establecido en las normas oficiales y demás normativa aplicable, así como, de la ubicación puntual del elemento correspondiente y, con la envolvente resultante, se define la zona urbana de influencia donde viven las personas beneficiarias potenciales o derechohabientes en su caso;
- XC. Reglas de Operación (ROPS):** las presentes Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- XCi. Reasignación:** incremento del subsidio realizado en términos de la normativa aplicable, que permite incrementar alcances a Tipos de apoyo ya autorizados o, en su caso, atender nuevos Tipos de apoyo elegibles en el mismo municipio beneficiado que permita el cumplimiento de metas y objetivos de la Vertiente;
- XCII. Redistribución:** incremento o decremento del subsidio autorizado previamente a uno o varias entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se reajusta en términos de la normativa aplicable, para ser asignado a otros Tipos de apoyo, susceptible de ser beneficiado y con ello contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos de la Vertiente;
- XCIII. SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XCIV. SABG:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- XCV. SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XCVI. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia o Plataforma Nacional de Transparencia;
- XCVII. Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU):** herramienta informática de captura y seguimiento a los procesos operativos de cada una de las Vertientes del Programa, a través del módulo correspondiente, el cual contiene la información determinada por cada Área Responsable;
- XCVIII. Sistema de Información Geográfica (SIG):** conjunto de herramientas informáticas que integran y relacionan diversos componentes que permiten la organización, almacenamiento, manipulación, análisis y modelización de grandes cantidades de datos con referencia geográfica que conducen a la toma de decisiones;
- XCIX. Subsidio:** para efectos de las presente reglas de operación, son las asignaciones de recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que, a través de SEDATU, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas conforme a lo previsto en estas reglas y aquellas prioritarias o de interés general, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable;

- C. Supervisión:** actividad desarrollada por persona física o moral que tiene como funciones principales; observar, orientar y vigilar el cumplimiento de los procesos de ejecución de obra, así como emitir los reportes preventivos y de seguimiento establecidos, con el fin de incidir en la mayor eficiencia de los resultados Programados, en términos de la normativa aplicable;
- CI. Territorios:** para efectos de aplicación del recurso del PMU en la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, los territorios son: entidades federativas, zonas metropolitanas y municipios;
- CII. TESOFE:** Tesorería de la Federación;
- CIII. Tipos de apoyo:** son los componentes que integran cada una de las Modalidades de aplicación del subsidio;
- CIV. UAJ:** Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, instancia encargada de validar los instrumentos y documentos jurídicos que se elaboren o presenten con motivo de la operación y ejecución del Programa, en los términos previstos en estas Reglas de Operación y conforme a la normativa aplicable;
- CV. Unidad Responsable del Programa (UR):** Dirección General de Obras Comunitarias de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
- CVI. Vertientes:** las estrategias generales de intervención del Programa de Mejoramiento Urbano: Infraestructura y Equipamiento; Obras Comunitarias; Planeación Urbana Metropolitana y Ordenamiento Territorial, así como Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático;
- CVII. Zona Conurbada:** conjunto de municipios cuya relación se basa en un alto grado de integración física o funcional intermunicipal o interestatal. La localidad urbana o conurbación que da origen a la zona conurbada tiene entre 50 mil y 100 mil habitantes, y
- CVIII. Zona metropolitana:** conjunto de municipios cuya relación se basa en un alto grado de integración física o funcional intermunicipal o interestatal y la población total de los municipios que la conforman es de 200 mil habitantes o más. La localidad urbana o conurbación que da origen a la zona metropolitana cuenta con 100 mil habitantes o más.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

2.1 General

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las personas que residen en municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con grados de habitabilidad muy baja, baja y media, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno y con la comunidad.

2.2 Específicos

- I.** Mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, movilidad, entre otros; a través del diseño y servicios relacionados con la obra, equipamiento y espacio público, infraestructura, infraestructura verde o azul proyectos integrales;
- II.** Contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, de descanso, de esparcimiento, de desarrollo comunitario, entre otros; a través del diseño de proyectos ejecutivos, equipamiento o espacio público comunitario e intervenciones integrales con asistencia técnica, respetando, su entorno natural, usos, costumbres y formas de organización;
- III.** Fomentar el ordenamiento territorial mediante la elaboración, actualización o asistencia técnica para la publicación de planes y programas, así como, el fortalecimiento de capacidades, en sus diferentes escalas regional, estatal, metropolitana y municipal, para reducir las desigualdades territoriales de habitabilidad, y
- IV.** Promover la gestión integral de riesgos en el ordenamiento territorial para mitigar los impactos y efectos adversos por la ocurrencia de fenómenos naturales o de cambio climático, mediante la elaboración de estudios o de acciones para el fortalecimiento de capacidades a los gobiernos a efecto de implementar medidas de prevención y mitigación de riesgos.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS GENERALES

3.1 Cobertura

El Programa tendrá una cobertura a nivel nacional.

3.2 Población Potencial

Personas que residen en municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con algún grado de habitabilidad.

3.3 Población Objetivo

Personas que residen en municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con grados de habitabilidad muy baja, baja y media.

CAPÍTULO IV

VERTIENTES, MODALIDADES Y TIPOS DE APOYO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO

El Programa de Mejoramiento Urbano tiene las siguientes Vertientes y modalidades:

4.1 Vertiente Infraestructura y Equipamiento:

La Vertiente Infraestructura y Equipamiento consiste en asignar subsidios para la construcción de obras y proyectos de infraestructura y equipamiento; así como acciones de diseño y servicios relacionados con la obra, en términos de las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

4.1.1 La Vertiente Infraestructura y Equipamiento considera las siguientes modalidades y Tipos de apoyo:

I. Modalidad de Infraestructura:

- a) Construcción, y
- b) Adecuación.

II. Modalidad de Infraestructura Verde y Azul:

- a) Construcción;
- b) Adecuación, y
- c) Implementación.

III. Modalidad Equipamiento y Espacio Público:

- a) Construcción, y
- b) Adecuación.

IV. Modalidad Diseño y Servicios Relacionados con Obra:

- a) Proyecto ejecutivo;
- b) Estudios, dictámenes, permisos y pagos relacionados con estos;
- c) Plan Maestro;
- d) Supervisión de Obra, y
- e) Gerencia de Proyectos.

V. Modalidad Proyectos Integrales:

Proyectos que pueden incluir dos o más diferentes Tipos de apoyo de una o varias modalidades de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento.

4.2 Vertiente Obras Comunitarias:

La Vertiente Obras Comunitarias consiste en asignar subsidios a comunidades organizadas para la ejecución de los Tipos de apoyo previstos en el siguiente numeral, a efecto de contribuir a mejorar el acceso e inclusión de las personas a servicios artísticos, culturales, deportivos, turísticos, descanso, esparcimiento, desarrollo comunitario, entre otros; a través del diseño, construcción, renovación o ampliación de equipamiento y espacio público, incluyendo asistencia técnica que permita la correcta ejecución de los Tipos de apoyo.

4.2.1 La Vertiente Obras Comunitarias considera las siguientes modalidades y Tipos de apoyo:**I. Modalidad Equipamiento Comunitario:**

- a) Construcción con Asistencia Técnica;
- b) Renovación con Asistencia Técnica, y
- c) Ampliación con Asistencia Técnica.

II. Modalidad Espacio Público Comunitario:

- a) Construcción con Asistencia Técnica;
- b) Renovación con Asistencia Técnica, y
- c) Ampliación con Asistencia Técnica.

III. Modalidad Diseño de Proyectos Comunitarios:

- a) Proyecto ejecutivo con Asistencia Técnica.

IV. Modalidad Intervención Integral:

Dos o más Tipos de apoyo de una o más modalidades, en uno o más predios o inmuebles, a fin de atender las necesidades identificadas por la comunidad, con el acompañamiento de un asistente técnico.

4.3 Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial

La Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial consiste en asignar subsidios para la elaboración o actualización de Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano, así como el fortalecimiento de capacidades, en las escalas regional, estatal, metropolitana y municipal, así como la asistencia técnica para su publicación, de conformidad con lo establecido en la LGAHOTDU y la normatividad aplicable en la materia.

4.3.1 La Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial considera las siguientes modalidades y Tipos de apoyo:**I. Modalidad Planeación y Ordenamiento Regional:**

- a) Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Territorial Regional;
- b) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Territorial Regional;
- c) Asistencia Técnica para la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial Regional;
- d) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial Regional;
- e) Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Territorial Operativo;
- f) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Territorial Operativo;
- g) Asistencia Técnica para la publicación del Programa Territorial Operativo, y
- h) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa Territorial Operativo.

II. Modalidad Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal:

- a) Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- b) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- c) Asistencia técnica para la publicación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y
- d) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

III. Modalidad Planeación y Ordenamiento Metropolitano:

- a) Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Metropolitano;
- b) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Metropolitano;
- c) Asistencia técnica para la publicación del Programa de Ordenamiento Metropolitano, y
- d) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa de Ordenamiento Metropolitano.

IV. Modalidad Ordenamiento Territorial y Urbano Municipal:

- a) Elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano;
- b) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano;
- c) Asistencia técnica para la publicación del Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano;
- d) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano;
- e) Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- f) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- g) Asistencia técnica para la Publicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- h) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- i) Elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano;
- j) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano;
- k) Asistencia técnica para la publicación del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano, y
- l) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

4.4 Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático:

La Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático consiste en asignar subsidios para elaborar estudios, con fines preventivos que contribuyan en la identificación y reducción de riesgo, así como el fortalecimiento de capacidades.

4.4.1 La Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático considera la siguiente modalidad y Tipos de apoyo:**V. Modalidad Reducción y mitigación de riesgos:**

- a) Elaboración de estudio topográfico;
- b) Elaboración de estudios geológicos;
- c) Elaboración de estudios hidrológicos, y
- d) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento en la elaboración de estudios de riesgos a los gobiernos.

CAPÍTULO V**CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y PRIORIZACIÓN****5.1 Elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**

Las entidades federativas, municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que podrán participar o solicitar apoyos, obras o acciones en las Vertientes del Programa, deben reunir los siguientes criterios:

- I. Para las Vertientes Obras Comunitarias e Infraestructura y Equipamiento se considerarán los criterios de condiciones de habitabilidad (Formato PMU-01 A), mismo que podrá consultarse en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- II. Para la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático, se considera a las zonas de riesgo identificadas en el inventario de la DGGIRDCC y las zonas de influencia de los proyectos estratégicos, (Formato PMU-01 B), mismo que podrá consultarse en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, y
- III. Para la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, se considerarán los territorios que carezcan de un Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano vigente; así como aquellos casos en los que el Plan o Programa haya sido publicado previamente a la LGAHOTDU o bien se demuestre la necesidad de actualización debido a cambios territoriales provocados por el impacto de una emergencia de desastre, de un proyecto estratégico o su reciente creación. Formato PMU-01 C), mismo que podrá consultarse en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

5.2 Criterios de priorización de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a elegir

Para las Vertientes del Programa, además de revisar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización y de los lineamientos específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación, serán revisadas las solicitudes conforme con el orden de recepción de las propuestas y al techo presupuestal del Programa.

Adicionalmente, y en consistencia con la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial (ENOT) como el instrumento rector que, bajo un enfoque sistémico, configura la dimensión espacial y territorial del desarrollo de México en un horizonte de largo plazo hacia el 2020 - 2040, las Vertientes del Programa, darán prioridad a los Tipos de apoyo que estén ubicados dentro de la Estrategia General para Orientar la Planeación de Obras y acciones del Ramo 15, emitida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, que incluye aquellos municipios en los que se implementan proyectos prioritarios, planes o estrategias del Gobierno de México. Dicha estrategia puede ser consultada en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>

CAPÍTULO VI**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO****6.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo**

La Dirección General de Infraestructura y Equipamiento (DGIE) es el Área Responsable de esta Vertiente Infraestructura y Equipamiento (VIE). La clasificación de las modalidades y Tipos de apoyo se realiza en función de la identificación de las problemáticas o necesidades de intervención que presenten las Instancias Solicitantes.

Las propuestas de los Tipos de apoyo que se presenten para esta Vertiente deben justificar que, en su diseño o conceptualización, cuentan con alguno de los siguientes elementos:

- A. Beneficien a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- B. Contemplan acciones de adaptación y mitigación del cambio climático;
- C. Promuevan la igualdad sustantiva;
- D. Promuevan la perspectiva de género;
- E. Promuevan la prevención de la delincuencia;
- F. Beneficien a niñas, niños y adolescentes, o
- G. Promuevan la no discriminación por orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad, nivel socioeconómico, entre otros.

Esta Vertiente contempla las siguientes modalidades, tipos y montos de apoyo:

I. Modalidad Infraestructura:

Esta modalidad tiene como objetivo contribuir a incrementar o mejorar los servicios públicos, y de habitabilidad básicos para el desarrollo humano, a través de los siguientes Tipos de apoyo:

- a) **Construcción:** La creación de infraestructura, y
- b) **Adecuación:** Modificación o adaptación de elementos que actualmente conforman la infraestructura y que se encuentran deteriorados u obsoletos, así como los que son insuficientes para cubrir la demanda actual de los servicios y podría incluir trabajos de demolición, reforzamiento de estructura, colocación de muros de carga, retiro y colocación de acabados, sustitución de red de instalaciones, herrerías, entre otros.

Tanto para la construcción o adecuación se consideran los siguientes elementos:

- i. Redes de agua potable (incluyendo fuentes de abastecimiento, líneas y redes de distribución, tanques de almacenamiento, estaciones o cárcamos de bombeo, entre otras);
- ii. Alumbrado público (instalación de postes y luminarias, cableado hasta fuente de energía, transformadores);
- iii. Alcantarillado sanitario (incluyendo tuberías, cárcamos de bombeo, descargas sanitarias, entre otras);
- iv. Alcantarillado pluvial (incluyendo tuberías, cárcamos de bombeo, bocas de tormenta, pozos de absorción, tanques de tormenta, entre otros);
- v. Elementos físicos para la Infraestructura Integral de Riesgos que permitan la reducción de posibles riesgos que pudieran afectar asentamientos humanos, y
- vi. Pavimentación.

Las obras de pavimentación permitirán entre otras cosas: agilizar y mejorar la movilidad; incrementar la seguridad para todos los usuarios; reducir problemas de salud en el caso de calles sin algún tipo de recubrimiento; reducir las emisiones contaminantes de los automóviles al permitir un tránsito ágil; promover el desarrollo económico al permitir o facilitar el acceso de mercancías y visitantes; mejorar la imagen de los asentamientos humanos. Este Tipo de apoyo puede considerar la consolidación de superficie de rodamientos, calle completa o calle compartida, etc.

II. Modalidad Infraestructura Verde y Azul:

Esta modalidad tiene como objetivo coadyuvar en la conformación de redes de elementos naturales (verdes y azules) que promuevan la adaptación al cambio climático y mejora de la calidad de vida, así como la gestión del agua para ofrecer beneficios socio ambientales desde un enfoque de resiliencia; contemplando los siguientes Tipos de apoyo:

a) **Construcción y/o Implementación de Infraestructura Verde**

Construcción: La creación de infraestructura Verde, e

Implementación: Hacer uso de los elementos naturales para mejorar el entorno en beneficio de la población objetivo del programa, como por ejemplo:

- i. Arborización;
- ii. Vegetación en tres niveles (árboles, arbustos y cubresuelos);
- iii. Reforestación (árboles, arbustos y cubresuelos);
- iv. Jardines polinizadores, y
- v. Acolchados (vegetales o minerales), entre otros.

b) **Construcción y/o adecuación de Infraestructura Azul**

Construcción: La creación de infraestructura Azul, y

Adecuación: Modificación o adaptación de elementos que actualmente conforman la infraestructura Azul y que se encuentran deteriorados u obsoletos, así como los que son insuficientes para cubrir la demanda actual.

- i. Jardines de lluvia;
- ii. Corredores verdes;
- iii. Sistemas de captación de agua pluvial;
- iv. Pozos de infiltración, o
- v. Elementos de retención de agua o para disminuir la velocidad de las escorrentías, entre otros.

III. Modalidad Equipamiento y Espacio Público

Esta modalidad tiene por objeto implementar los Tipos de apoyo de construcción o adecuación de equipamientos y espacios públicos, con el fin de incentivar a las personas a realizar diversas actividades como las educativas, culturales, recreativas, deportivas, de salud, de asistencia social y abasto, entre otros, con un enfoque interseccional, de igualdad sustantiva y con perspectiva de género y bajo impacto ambiental.

Asimismo, busca ampliar el acceso de personas a parques, plazas, jardines y otros espacios verdes o abiertos de calidad, que favorezcan el mejoramiento de las condiciones ambientales, el contacto con la naturaleza, la interacción social, así como a diversas expresiones culturales y democráticas, para la población en general.

Esta modalidad entiéndase por Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Esta modalidad entiéndase por Equipamiento: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, a través de los cuales, la población puede acceder a los servicios urbanos en los cuales son desarrolladas diversas actividades económicas, sociales, recreativas, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto, se contemplan dos Tipos de apoyo:

- a) **Construcción:** La creación de equipamiento o espacios públicos, y
- b) **Adecuación:** Modificación o adaptación de equipamientos o espacios públicos, lo que podría incluir trabajos de demolición de muros, reforzamiento de estructura, colocación de muros de carga y divisorios, retiro y colocación de acabados, sustitución de red de instalaciones, herrerías, carpinterías, entre otros. Dentro de este Tipo de apoyo se incluyen obras exteriores, limpieza de la obra, actividades de ampliación de áreas de equipamiento y de espacio público, entre otros.

IV. Modalidad Diseño y Servicios Relacionados con la Obra

Esta modalidad contempla servicios relacionados con los Tipos de apoyo consistentes en obra, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra, así como, las investigaciones, estudios, asesorías, consultorías, la supervisión; y aquellas que estén previstas en la normativa aplicable, de acuerdo con los siguientes Tipos de apoyo:

- a) **Proyecto ejecutivo:** Conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, como son: proyecto conceptual, anteproyecto arquitectónico, proyecto arquitectónico, imágenes objetivo, planos de detalles constructivos, proyectos de ingenierías, planos estructurales, planos topográficos y de trazo, estudios hidrológicos memorias descriptivas, memorias de cálculo, mecánica de suelos, catálogo de conceptos con alcances definidos, unidad y cantidad a ejecutar, presupuesto base, precios unitarios y cualquier otro que corresponda conforme a los términos de referencia que se definan para ello, en cumplimiento a la normativa aplicable;
- b) **Estudios, dictámenes, permisos y pagos relacionados con estos:** Esto contempla los estudios de impacto ambiental, de conservación histórica, movilidad, hidrológico, mecánica de suelos, entre otros, en cumplimiento de la normativa aplicable. Este Tipo de apoyo también puede incluir gastos relacionados con dictámenes, permisos, licencias, derechos de vía, dictámenes estructurales, eléctricos como la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, y demás relacionados con las obras y acciones del Programa;
- c) **Plan maestro:** Es una herramienta estratégica de organización de un territorio físico determinado de conformidad a los Términos de Referencia que establezca la SEDATU;
- d) **Supervisión de obra:** Este Tipo de apoyo se otorgará, para el caso en que la SEDATU sea la Instancia Ejecutora, conforme a la complejidad y magnitud de la obra según lo requiera, y
- e) **Gerencia de Proyectos:** Instancia externa a la SEDATU que se contrata para llevar a cabo servicios integrados de planeación, organización, control de proyecto en todas sus fases, incluyendo el diseño de la arquitectura, ingenierías de detalle, supervisión de los trabajos, prevención y solventación de omisiones de proyecto, así como la administración de los recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de los objetivos contractuales propios y de la contratista, vigilando la calidad y seguridad del proyecto asignado por la dependencia, el cual debe desarrollarse conforme a la normativa aplicable.

V. Modalidad Proyectos Integrales

Esta modalidad considera proyectos que pueden incluir dos o más Tipos de apoyo de una o varias modalidades de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento.

VI. Montos de Apoyo

Los montos máximos y las aportaciones federales y locales de cada una de las modalidades de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento se consideran conforme a la siguiente tabla:

Modalidad	Tipo de apoyo	Monto Máximo de Subsidio del Programa por Tipo de apoyo o acción	Aportación del Programa	Aportación local
Infraestructura	Construcción o Adecuación	60 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo de la obra	Hasta el 50% del costo de la obra
Infraestructura Verde y Azul	Construcción y/o Implementación de Infraestructura Verde	5 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo de la obra	Hasta el 50% del costo de la obra
	Construcción y/o Adecuación de infraestructura azul	60 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo de la obra	Hasta el 50% del costo de la obra
Equipamiento y Espacio Público	Construcción o Adecuación	60 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo de la obra	Hasta el 50% del costo de la obra
Diseño y Servicios Relacionados con la Obra	Proyecto ejecutivo	2 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 90% del costo del proyecto
	Estudios, dictámenes, permisos y pagos relacionados con estos	2 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 90% del costo del proyecto
	Plan Maestro	15 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 90% del costo del proyecto
	Supervisión de obra	Para la autorización hasta el 5% del costo estimado de las obras.	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 90% del costo del proyecto
	Gerencia de Proyecto	10 millones de pesos 00/100 M. N.	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 90% del costo del proyecto
Proyectos Integrales	2 o más Tipos de apoyo de una o varias modalidades	Monto conforme a la suma de cada Tipo de apoyo.	Hasta el 100% de la suma de cada Tipo de apoyo, conforme a la presente tabla.	Hasta el 90% de la suma de cada Tipo de apoyo, conforme a la presente tabla.

6.2 Aportaciones locales

Las aportaciones de los gobiernos locales pueden ser realizadas, a través de recursos monetarios directos a la ejecución de las obras, acciones o aportaciones en especie, como:

- I. Servicios relacionados con obras;
- II. Mano de obra;
- III. Provisión de materiales;
- IV. Uso de maquinaria y equipo;
- V. Uso de terrenos que resulten necesarios para el proyecto durante la ejecución de la obra; u
- VI. Obras, acciones y equipamientos complementarias a los Tipos de apoyo de la Vertiente.

Las obras que complementen los Tipos de apoyo otorgados por la SEDATU, realizados por los gobiernos locales, pueden corresponder a las modalidades de Infraestructura, Equipamiento y Espacio Público, Infraestructura Verde y Azul, y proyectos integrales, considerando aquellas que permitan su eficiencia, la conexión de las obras con los servicios públicos, así como aquellas previstas en sus facultades constitucionales, entre otros necesarios para el beneficio de la población, cuya rendición de cuentas y seguimiento será responsabilidad del gobierno local que determine la intervención.

6.3 Criterios y Requisitos de elegibilidad de los Tipos de apoyo**6.3.1 Requisitos generales de la Vertiente:**

Criterio	Requisito
I. Manifestación de interés de la Instancia Solicitante	Presentar escrito de solicitud que justifique la necesidad de la intervención y refiera que cumple con los criterios y requisitos de la modalidad y Tipos de apoyo solicitados. En el oficio de solicitud, la Instancia Solicitante debe designar a un enlace, señalando los datos de contacto, dos teléfonos y dirección de correo electrónico, para que cualquier tipo de comunicación entre esta y la SEDATU pueda ser realizada, indistintamente, de manera física o electrónica a través de dicho enlace o medio de comunicación. La solicitud de apoyo debe incluir lo siguiente: a) Propuesta de acciones a solicitar, que incluya la ubicación, (calle, colonia, localidad, municipio y entidad federativa a la que pertenece); b) Justificación de la necesidad de intervención; c) Monto estimado de la intervención; d) Manifestación bajo protesta de decir verdad que, al momento de solicitar el apoyo, este no presenta una duplicidad de recursos autorizados en el marco de otros programas de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con el mismo fin o alcances y, en caso, de presentarse posterior a la solicitud de apoyo, renunciará a la presentada ante la SEDATU; e) Manifestación del compromiso para el buen uso y aprovechamiento del equipamiento o espacio público que se solicita; f) Manifestación expresa de conocer y sujetarse a las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación, en su carácter de Instancia solicitante, y g) Manifestar que la propuesta de Tipo de apoyo cuenta con la factibilidad de ser concluida en el ejercicio fiscal.
II. No estar ubicados en zonas de de riesgo, zonas arqueológicas, áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas, salvo casos autorizados expresamente por la autoridad competente;	Constancia de la instancia competente del gobierno local, donde se manifieste que la intervención propuesta no se ubica en alguno de estos supuestos.
III. Delimitación de la zona de intervención y factibilidad de conexión;	Croquis de ubicación de los Tipos de apoyo solicitados, en el que se señalen calles, colonias y/o localidades, así como coordenadas. Adicionalmente se debe manifestar por escrito que la intervención solicitada cuenta con factibilidad para su conexión y servicio, en caso de ser necesario.
IV. Capacidad técnica, operativa y financiera para la operación, mantenimiento y dotación del servicio;	Manifestar por escrito el compromiso para la operación y mantenimiento de las intervenciones solicitadas.
V. Acreditación jurídica de la zona de intervención;	Acreditar legalmente la propiedad o posesión del espacio o inmueble que se pretenda intervenir, cumpliendo con alguno de los siguientes documentos: a) Documento de propiedad: El solicitante debe presentar un documento que acredite la propiedad legal del predio o inmueble a intervenir, de acuerdo a la legislación local o federal correspondiente. Esto puede incluir, de manera enunciativa: escritura pública, registro de propiedad ante la autoridad competente, título de propiedad, entre otros; b) Documento que otorgue la posesión del predio o inmueble: Si el espacio a intervenir no es de propiedad directa de la Instancia Solicitante debe presentar un contrato formal de cesión de derechos, usufructo, arrendamiento, permiso, dictamen, contrato, convenio o cualquier otro documento que esté permitido por la legislación, mediante el cual se acredite la posesión legal del terreno o inmueble en favor de la comunidad. Este documento debe ser firmado por las partes involucradas y cumplir con los requisitos legales establecidos; c) Certificación municipal o notarial: Los solicitantes pueden presentar una certificación emitida por la autoridad municipal o notarial que valide la posesión o uso legítimo del espacio a intervenir, en caso de que el predio o inmueble no se encuentre formalmente registrado en el Registro Público de la Propiedad, y siempre que así lo permita la legislación;

Criterio	Requisito
	d) Acreditación de uso común o colectivo: En caso de espacios públicos, comunales o ejidales, el solicitante debe presentar documentos que certifiquen el uso común o colectivo del espacio, como actas de asamblea o acuerdos de la comunidad que avalen la utilización del espacio para fines específicos, conforme lo determine la legislación en la materia; e) Para el caso de espacios públicos o bienes del dominio público y de uso común, se podrá contar con la autorización del cabildo del Ayuntamiento o Alcaldía que corresponda o de la autoridad que determine la normativa aplicable; dictamen, permiso, concesión o cualquier otro documento que establezca que el predio o inmueble tiene ese carácter, y f) Carta Compromiso: La Instancia Solicitante debe emitir una carta compromiso bajo protesta de decir verdad donde se responsabilice de gestionar los trámites necesarios para la acreditación de la certeza jurídica del predio o inmueble a intervenir, así como que se hará responsable de cualquier juicio o reclamación, en caso de que la documentación que exhibe resulta falsa.
VI. Estar contemplados en la Apertura Programática, y	Estar contemplados en la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-03) documento en el que se consideran las modalidades y Tipos de apoyo aplicables para la Vertiente Infraestructura y Equipamiento.
VII. Anexos Transversales.	Los proyectos propuestos considerarán acciones de adaptación y mitigación del cambio climático, atención a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, acciones afirmativas en favor de las mujeres, acciones que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, igualdad sustantiva, perspectiva de género, la no discriminación por orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad, nivel socioeconómico y la prevención de la delincuencia en función de los "Criterios de los Anexos Transversales a considerar durante las etapas de planeación y diseño de los Tipos de apoyo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento para el ejercicio fiscal 2025" (Formato VIE-07) disponible para consulta en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/ . Dichas consideraciones serán capturadas por la Instancia Ejecutora en una ficha que el Área Responsable disponga para tal fin, permitiendo identificar claramente con cuales cumple, esto como parte de las etapas de planeación y diseño de los proyectos.

6.3.2 Requisitos específicos de la Modalidad Infraestructura

Además de los requisitos generales, para el caso de la Modalidad Infraestructura se debe presentar lo siguiente:

Criterio	Requisito
I. Definición de objetivos, alcances, metas y costos de los Tipos de apoyo	a) Presentar el proyecto ejecutivo que incluya, por lo menos, el conjunto de planos y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos con montos estimados, así como las memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, hidráulica o de cualquier otra especialidad conforme a la normativa aplicable; b) En caso de obras de pavimentación, se debe considerar de manera adicional, que el proyecto y su ejecución cuenten con: i. Diseño universal; ii. Priorizar a las y los peatones; iii. Priorizar las necesidades de mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores; iv. El presupuesto correspondiente, y v. Elementos ambientales.
II. Justificar déficit de Infraestructura	Que la Instancia Solicitante manifieste por escrito que el municipio donde se solicita la intervención presenta de medio a muy alto grado de Marginación, de acuerdo con el índice de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población y que el sitio a ser intervenido presente déficit de servicios básicos de acuerdo a los resultados de Censo de Población y Vivienda 2020, acompañado de una verificación en campo, con evidencia adjunta.

Los proyectos que contemplen mejoras significativas en la movilidad pueden incluir una consulta u opinión técnica no vinculante, de la unidad administrativa de la Secretaría competente en materia de movilidad, a petición de la Instancia Solicitante o cuando así lo considere el Área Responsable de esta Vertiente, con el propósito de contribuir a que las intervenciones estén alineadas a los principios de accesibilidad, diseño universal y sostenibilidad.

6.3.3 Requisitos específicos de la Modalidad Infraestructura Verde y Azul

Criterio	Requisito
I. Definición de objetivos, alcances, metas y costos de los Tipos de apoyo	Presentar el proyecto ejecutivo, que incluya, por lo menos, el conjunto de planos y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos con montos estimados, así como las memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, hidráulica o de cualquier otra especialidad, conforme a la normativa aplicable.

6.3.4 Requisitos específicos de la Modalidad Equipamiento y Espacio Público

Además de los requisitos generales, para el caso de la Modalidad Equipamiento y Espacio Público se debe presentar lo siguiente:

Criterio	Requisito
I. Definición de objetivos, alcances, metas y costos de los Tipos de apoyo	Proyecto ejecutivo que incluya, por lo menos, el conjunto de planos y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos con montos estimados, así como las memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, hidráulica o de cualquier otra especialidad conforme a la normativa aplicable.
II. Déficit de equipamiento y/o Espacio Público	Manifestación por escrito que señale que el municipio donde se requiere la intervención presenta de medio a muy alto grado de marginación, de acuerdo con el índice de marginación 2020 del Consejo Nacional de Población y que el sitio propuesto presente déficit de equipamientos y/o espacios públicos.

6.3.5 Requisitos específicos de la Modalidad Diseño y Servicios Relacionados con la Obra

Criterio	Requisito
I. Para proyectos ejecutivos: Definir objetivos, características, alcances y metas	a) Presentar un proyecto conceptual, acompañado de un proyecto arquitectónico que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se representará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros, y b) Al menos 2 cotizaciones con una vigencia que no exceda de 6 meses de haber sido emitidas.
II. Para estudios, dictámenes, permisos y pagos relacionados con estos: Definir objetivos, características, alcances y metas	Para ser beneficiado por este Tipo de apoyo es necesario presentar uno de los siguientes proyectos: a) Proyecto Ejecutivo que incluya, por lo menos, el conjunto de planos y documentos que conforman el proyecto arquitectónico y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos con montos estimados, así como las memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, hidráulica o de cualquier otra especialidad conforme a la normativa aplicable, además de incluir en sus alcances el requerimiento de estudios, dictámenes, permisos y pagos relacionados con estos, o b) Proyecto conceptual, acompañado de un proyecto arquitectónico que defina la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se representará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros, además de incluir el requerimiento de estudios, dictámenes, permisos y pagos relacionados con estos, que pudieran ser necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo. Este Tipo de apoyo puede ser otorgado cuando el Municipio o el Estado, debido a sus características y disponibilidad presupuestal carezca de los recursos para cubrir estos costos, y su solicitud esté debidamente justificada, fundamentada y motivada.
II. "Plan Maestro", "Supervisión de obra" y "Gerencia de Proyectos": Definir objetivos, características, alcances y metas	Estos Tipos de Apoyo sólo serán considerados en los casos en los que la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, debiendo presentar: Términos de Referencia: deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones generales y particulares; el producto esperado y la forma de presentación.

6.3.6 Requisitos de la Modalidad Proyectos Integrales

Para efectos de esta modalidad deben considerarse los requisitos de cada modalidad o Tipo de apoyo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento.

6.3.7 Criterios de priorización de los proyectos de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento

Criterio	Requisito
I. Beneficien, preferentemente, a las personas que residen en municipios con Alta y Muy Alta Marginación;	La propuesta de intervención debe estar ubicada en municipios que presenten un alto o muy alto grado de marginación, conforme a los índices establecidos por el Consejo Nacional de Población.
II. Que los Tipos de apoyo se encuentren dentro de los tramos de ejecución de los proyectos prioritarios, planes o estrategias del Gobierno de México;	Formar parte de los municipios o alcaldías en los que se implementen proyectos prioritarios, programas, planes o estrategias del Gobierno de México, conforme a la Estrategia General para Orientar la Planeación de Obras y acciones del Ramo 15 y al listado de municipios, alcaldías y ciudades elegibles (Formato PMU-02), mismo que puede ser consultado en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/ .
III. Que los Tipos de apoyo estén considerados dentro de un Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Plan Parcial o de Centro de Población, un Plan Estatal, Metropolitano o Regional;	Se puede corroborar que los Tipos de apoyo estén considerados en su respectivo instrumento de planeación según el caso, dicho instrumento debe estar vigente y no tener una antigüedad mayor a 10 años.
IV. Municipios que presentan una tasa de crecimiento media anual mayor al promedio estatal durante el periodo 2010-2020.	La consulta de la Tasa de Crecimiento Medio Anual puede ser consultada en la página oficial del INEGI: https://www.inegi.org.mx/ en la sección correspondiente a la "Tasa de crecimiento media anual de la población por entidad federativa, años censales de 2000, 2010 y 2020".
V. Continuidad de proyectos	Que los proyectos solicitados den continuidad a los Tipos de Apoyo otorgados por el programa en ejercicios fiscales previos, con el fin de beneficiar a los diversos sectores de la población.

6.4 Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes**I. Son derechos de las Instancias Solicitantes:**

- a) Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación alguna;
- b) Recibir, cuando lo soliciten, asesoría por parte de las Áreas Responsables, Instancias Auxiliares y/o Instancias Ejecutoras, respecto al Programa;
- c) Recibir los apoyos del Programa conforme a las disposiciones que lo regulan;
- d) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que realicen;
- e) Participar y, en su caso, formar parte de los comités de Contraloría Social del Programa, conforme a las disposiciones aplicables;
- f) Interponer denuncias en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- g) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las instancias participantes de la Vertiente, en términos de las disposiciones aplicables, y
- h) Las demás que establezcan las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.

II. Son obligaciones de las Instancias Solicitantes de los Tipos de apoyo de esta Vertiente, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que les sea requerida conforme a los instrumentos de recolección de información determinados para cada Vertiente del Programa por las presentes Reglas de Operación y las disposiciones aplicables;

- c) Hacer uso de los apoyos, operar y mantener en buen estado los proyectos realizados por la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, conforme a las disposiciones aplicables;
- d) Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información que realicen las distintas instancias que participan en esta Vertiente; así como las instancias fiscalizadoras o autoridades competentes, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados por la SEDATU;
- e) Participar en el proceso de acta entrega - recepción de las obras y acciones apoyadas por esta Vertiente, cuando así aplique;
- f) Participar de manera organizada y corresponsable en los Tipos de apoyo que se realicen en su favor y respetar los acuerdos que se establezcan;
- g) Llevar a cabo los medios de defensa y acciones legales que contribuyan a la ejecución de las obras o acciones de las que resulte beneficiario, en términos de las disposiciones aplicables, y
- h) Las demás que establezcan las presentes Reglas y otras disposiciones aplicables.

6.5 Mecánica Operativa de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento

El ingreso de las solicitudes, así como la ejecución de los tipos de apoyo deben apegarse a la mecánica operativa que a continuación se describe y conforme al "Diagrama de Operación de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento" (Formato VIE-09) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

6.5.1 De la difusión de la Vertiente

Las Unidades Administrativas participantes en la Vertiente de conformidad a sus competencias y atribuciones, promueven y difunden el Programa en términos de la estrategia que para ello determine la SEDATU.

6.5.2. De la presentación y autorización de propuestas

I. De las Instancias Solicitantes

Pueden solicitar subsidios de los Tipos de apoyo de esta Vertiente:

- a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) Los gobiernos estatales, incluidas sus dependencias y entidades, así como órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas;
- c) Los gobiernos municipales, a través de sus dependencias y entidades, conforme a la normativa aplicable, y
- d) La SEDATU.

II. De las solicitudes para participar en la Vertiente

Para presentar propuestas de Tipos de apoyo para esta Vertiente, debe observarse lo siguiente:

La Instancia Solicitante presenta la solicitud de apoyo mediante oficio en formato libre cuyo contenido justifique ante el Área Responsable de la Vertiente, sus propuestas de proyectos a través de Tipos de apoyo susceptibles de ser otorgados por el Programa, adjuntando la documentación que refiere el numeral 6.3, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

III. De la revisión técnica, normativa y presupuestal

Una vez recibida la solicitud de apoyo, el Área Responsable la registra en el Módulo de Información de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU) y procede a revisar la viabilidad normativa, técnica y presupuestal; en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción.

En caso de que la solicitud presente alguna deficiencia o esté incompleta, el Área Responsable notifica a la Instancia Solicitante por una sola vez a través de medios electrónicos, para que subsane la omisión en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación; por lo que transcurrido el plazo sin que se desahogue la deficiencia, se tendrá por desechada.

En el supuesto en el que se remita la atención a las observaciones, el Área Responsable contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para determinar la continuidad de la mecánica operativa de la solicitud.

La revisión de las propuestas tiene el siguiente orden:

- a) **Revisión Normativa:** para revisar que la solicitud cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación:
 - i. **Numeral 5.1** Elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - ii. **Numeral 5.2** Criterios de priorización de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - iii. **Numeral 6.1** Modalidades, tipos y montos de apoyo;
 - iv. **Numeral 6.3** Criterios y requisitos de elegibilidad de los Tipos de apoyo de la Vertiente;
 - v. **Numeral 6.3.7** Criterios de priorización de los proyectos de la Vertiente, y
 - vi. **Apertura Programática** (Formato PMU-03).
- b) **Revisión Técnica:** para analizar que la propuesta de Tipo de apoyo cumple con los aspectos técnicos de los Criterios y requisitos de elegibilidad de la Vertiente y sus modalidades, así como para revisar que las propuestas de intervención cuentan con elementos para su ejecución y muestren congruencia en los tiempos de ejecución respecto al ejercicio fiscal, entre otros elementos:
 - i. Que los proyectos propuestos se apeguen a alguna de las modalidades y Tipos de apoyo de la Vertiente;
 - ii. Que el Proyecto Ejecutivo o, en su caso, conceptual, cumpla con lo establecido en los numerales 6.3.2 a 6.3.5, según corresponda;
 - iii. Que los costos presentados sean congruentes con la modalidad y Tipo de apoyo solicitado, y
 - iv. Que el plazo de ejecución presentado sea congruente con la modalidad y Tipo de apoyo solicitado, así como que sea factible su finalización en el ejercicio fiscal.
- c) **Revisión Presupuestal:** para analizar que la propuesta de proyectos cumple con lo siguiente:
 - i. No supera los montos máximos establecidos en el numeral 6.1, según la Modalidad y Tipo de apoyo solicitado, y
 - ii. Se cuente con disponibilidad de recursos en el presupuesto destinado a la Vertiente Infraestructura y Equipamiento.

Durante la revisión técnica, normativa y presupuestal, el Área Responsable podrá solicitar el apoyo de otras unidades administrativas de la SEDATU con competencia reglamentaria en la materia a tratar.

No serán considerados para ser subsidiados por esta Vertiente, los Tipos de apoyo que hayan recibido apoyo de otros Programas de la Administración Pública Federal y que impliquen una duplicidad de subsidios.

d) Excepciones

- i. La SEDATU puede llevar a cabo obras y acciones que atiendan a diferentes sectores de la sociedad, mediante su intervención en zonas y predios en propiedad o posesión de cualquier orden de gobierno y resulten ser el medio más eficaz y eficiente para beneficiar a la población, contribuyendo a la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, evitando la duplicidad en el ejercicio de los recursos, así como de gastos administrativos, y alcanzar los objetivos y metas del Programa, siempre que se cuente con los permisos, autorizaciones, opiniones y cualquier habilitación o instrumento jurídico necesarios para la intervención en dichas zonas y predios, emitidos o suscritos por las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad aplicable;

- ii. En términos de la normativa agraria, estén en proceso de ser desincorporados del régimen social, con la realización del proceso correspondiente que disponen los artículos 2, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria y demás normativa aplicable, o
- iii. La Instancia Solicitante tenga la posesión en materia agraria, para lo cual exhibirá carta compromiso en la que acuerde con las autoridades de la comunidad agraria correspondiente, su conformidad para llevar a cabo los Tipos de apoyo solicitados y, en su caso, el instrumento jurídico que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 23, fracción V, 24 a 28 y demás aplicables de la Ley Agraria, debidamente inscrito ante el Registro Agrario Nacional.

IV. De la integración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente

Sobre la base de la correcta planeación de la operación de la Vertiente y en el caso que la solicitud cuente con la viabilidad técnica, normativa y presupuestal, el Área Responsable elaborará conforme a los Criterios Generales para la elaboración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025 (Formato PMU-02) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio según escala de intervención.

Considerando para ello la clasificación de los Tipos de apoyo de la Apertura Programática Formato PMU-03, Formato disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Para ello utilizará la información registrada en el Módulo de Información de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

Dentro de esos elementos, será definida a la Instancia Ejecutora de los Tipos de apoyo, considerando las siguientes posibilidades:

- i) Alguna unidad administrativa de la SEDATU, siendo la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento preferentemente, o
- ii) Alguna dependencia del gobierno de alguna entidad federativa o municipal, incluyendo órganos constitucionales autónomos.

La Instancia Solicitante, cuando cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera; podrá solicitar ser la Instancia Ejecutora, en cuyo caso coadyuvará en la elaboración y definición del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio en coordinación con el Área Responsable.

Asimismo, será incluida la justificación que requiera el Comité de Validación cuando se trate de un proyecto institucional o extraordinario, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

V. De la presentación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente ante el Comité de Validación

Una vez que el Área Responsable cuente con el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, solicita a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación convocar a una sesión de dicho Órgano, para que este determine la autorización de dicho Instrumento de Planeación.

El Área Responsable de la Vertiente brindará la información necesaria durante la sesión con el objetivo de que los integrantes de ese Órgano Colegiado conozcan las propuestas, así como las características más relevantes de los proyectos, por lo que una vez autorizado el Instrumento de Planeación, se podrá continuar con la mecánica de operación establecida en las presentes Reglas de Operación.

VI. De la emisión del Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio

Autorizado el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, el Área Responsable, a través de la Unidad Responsable del Programa, propone a la Instancia Normativa el Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio quien lo emite y lo comunica a la entidad o municipio a través de correo institucional. Los montos previstos en el oficio están sujetos, en todo momento, a la disponibilidad presupuestal del Programa.

El mecanismo de distribución de los subsidios se realiza de forma planeada de acuerdo con la autorización o modificación de los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio a que haya lugar, hasta completar el total de recursos asignados a la Vertiente, a fin de contar con controles y evitar variaciones respecto al presupuesto autorizado o modificado del Programa.

Solo se llevarán a cabo modificaciones a la distribución cuando existan redistribuciones del subsidio o ampliaciones líquidas autorizadas por la SHCP o en su caso, de medidas contingentes de ahorro o racionalidad del recurso, este último supuesto requerirá que el Área Responsable realice la justificación correspondiente;

VII. De la asignación del Subsidio

Autorizado el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio por el Comité de Validación, el Área Responsable emitirá a la Instancia Ejecutora el Oficio de Procedencia del Subsidio.

El Oficio de Procedencia del Subsidio debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Estado y municipio;
- b) Tipo de proyecto;
- c) Modalidad;
- d) Número de obra;
- e) Sesión de Comité de Validación en la que se autorizó el proyecto o Tipo de apoyo;
- f) El nombre del proyecto, y
- g) La Instancia Ejecutora.

VIII. De la suscripción de los Instrumentos jurídicos

- a) Los gobiernos locales que cuenten con proyectos autorizados por la Vertiente deberán suscribir un "Convenio Marco de Coordinación", (Formato VIE-04 A), cuando la Instancia Ejecutora es la SEDATU y (Formato VIE-04 B), cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU, formatos disponibles para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>. En el que se establecerán, entre otros, los siguientes elementos:
 - i. El objeto del convenio;
 - ii. Las instancias que participan en el instrumento y sus responsabilidades;
 - iii. Las bases generales para la ejecución de los Tipos de apoyo, y
 - iv. Las demás que resulten procedentes para la aplicación, coordinación y seguimiento de los recursos otorgados por la Vertiente.
- b) Adicionalmente a lo previsto en el inciso a) de esta regla, las instancias y áreas participantes en la Vertiente, deben suscribir convenios de coordinación específicos, que deriven del Convenio Marco de Coordinación, en los que se debe aplicar el contenido de todos los apartados del convenio marco y pueden comprender uno o más Tipos de apoyo específicos autorizados por el Comité de Validación del Programa.

Los convenios de coordinación específicos, preferentemente, se suscriben previo al inicio de las obras o acciones, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

El convenio de coordinación específico se elabora tomando como base el "Modelo de Convenio de Coordinación Específico de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento", (Formato VIE-05 A) cuando la Instancia Ejecutora es la SEDATU y (Formato VIE-05 B) cuando la Instancia Ejecutora es distinta a la SEDATU, formatos disponibles para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Durante el proceso de formalización de los convenios o cuando estos no sean suscritos por alguna de las instancias participantes de esta Vertiente, esto no las exime de las obligaciones que prevén las presentes Reglas de Operación, de acuerdo al carácter con el que participen durante la operación de la Vertiente;

- c) En el caso de Tipos de apoyo autorizados como Proyectos Institucionales o extraordinarios o los que consistan en la modalidad Diseño y Servicios Relacionados con la Obra, autorizados por el Comité de Validación, los gobiernos locales en coordinación con la SEDATU deben suscribir únicamente los convenios de coordinación específicos que refiere el inciso anterior para lo que se podrá considerar incluir, en lo que corresponda, el contenido del Modelo de Convenio Marco de Coordinación de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento;
- d) Cuando el Tipo de apoyo que proporcione la SEDATU resulte en beneficio de algún sector de la población o su ejecución sea parte de la coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se pueden suscribir los convenios de colaboración, concertación o cualquier otro instrumento jurídico, tomando como base y, en lo aplicable, lo dispuesto en los modelos o formatos del Convenio Marco de Coordinación y del Convenio de Coordinación Específico que refiere este numeral, conforme a la normativa aplicable;
- e) El Área Responsable de la Vertiente es la facultada para elaborar el modelo de los instrumentos marco o de coordinación específicos que refiere esta regla, así como sus modificatorios, por lo que considerando que la UAJ validó los formatos correspondientes anexos a las presentes Reglas de Operación, es innecesaria la validación de cada uno de los convenios que se celebren conforme a los modelos autorizados, salvo que el Área Responsable lo considere oportuno;
- f) Los modelos de los instrumentos jurídicos pueden ser adecuados en su contenido, el objeto del instrumento, las instancias que participan, características de los Tipos de apoyo y cualquier otro aspecto que convengan las partes, cuando esto coadyuve en el cumplimiento de los objetivos del Programa y la Vertiente;
- g) Cuando se modifiquen de manera sustancial el objeto u obligaciones de las partes que suscriben los Convenios de Coordinación Específicos, las modificaciones se deben hacer constar por escrito mediante la elaboración de un Convenio modificatorio, en términos de la normativa aplicable;
- h) En caso que los cambios de Tipos de apoyo, conceptos, montos o especificaciones de obra estén asociados con lo acordado en el Convenio de Coordinación Específico, y deriven de los contratos suscritos por la Instancia Ejecutora conforme a la normativa aplicable, se puede optar por la elaboración de un convenio modificatorio al convenio de coordinación específico, o que dichas modificaciones consten por escrito a través de un oficio, considerado como un Anexo del convenio o en el acta de entrega recepción de las obras y acciones de los Tipos de apoyo de esta Vertiente, y
- i) Cuando la Instancia Solicitante sea la propia SEDATU a través de sus unidades administrativas, es innecesaria la suscripción de alguno de los convenios antes referidos.

6.6 Ejercicio de los Subsidios

6.6.1 Ejecución de los Proyectos

I. Cuando la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU:

Quando la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU, y con el fin de identificar de los recursos públicos federales, su seguimiento y coadyuvar en su transparencia y fiscalización, se debe considerar lo siguiente:

- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva, considerando los siguientes supuestos:
 - i. En caso de que la Instancia Ejecutora sea el gobierno de una entidad federativa, su tesorería o equivalente aperturará una cuenta bancaria productiva y específica en la que se radicarán los recursos por parte de la SEDATU, o
 - ii. Cuando la Instancia Ejecutora sea un Gobierno Municipal debe gestionar la apertura de una cuenta bancaria productiva y específica ante la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, para que la SEDATU transfiera, en primer lugar los subsidios del Programa para el Tipo de apoyo autorizado a esa cuenta; y una cuenta bancaria productiva propia en la que la tesorería de la entidad federativa radique los recursos transferidos por la SEDATU, acorde al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Para que el Área Responsable solicite la transferencia de los recursos, la Instancia Ejecutora remitirá a la SEDATU un comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, especificando nombre del proyecto, en su caso, el número convenio específico de coordinación y la referencia al ejercicio fiscal en curso.

Cuando la Instancia Ejecutora sea un gobierno municipal o de alguna alcaldía, debe gestionar ante la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda, la emisión de un comprobante fiscal digital o comprobante oficial, correspondiente, a favor de la SEDATU, por la cantidad que se estima transferir, especificando nombre del proyecto, en su caso, el número de convenio específico de coordinación y la referencia al ejercicio fiscal en curso;

- c) El Área Responsable solicita a la DGPP, a través de la Unidad Responsable del Programa, mediante oficio, la ministración de subsidios a la Instancia Ejecutora, conforme a la disponibilidad presupuestaria, adjuntando para tal efecto los requisitos previstos en la normativa aplicable.

La transferencia bancaria a la Instancia Ejecutora se realiza en una sola exhibición, una vez suscrito el Convenio de Coordinación Específico y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, establezca la normativa aplicable o la DGPP;

- d) Una vez recibida la ministración de los recursos, la Instancia Ejecutora puede iniciar los procesos de contratación, conforme a la normativa aplicable, e informa el resultado del procedimiento al Área Responsable;
- e) La Instancia Ejecutora registra la comprobación del ejercicio de los subsidios autorizados, a través del módulo de Información de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE), del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), y remitir dicha documentación al Área Responsable del Programa;
- f) La Instancia Ejecutora es la única responsable de enterar sus rendimientos financieros mensualmente a la TESOFE, y de hacerlo del conocimiento del Área Responsable durante los primeros 5 días hábiles de cada mes;
- g) Durante la ejecución de los Tipos de apoyo, el Área Responsable puede solicitar a la Instancia Ejecutora realizar visitas al sitio, para dar seguimiento a la ejecución de proyectos o acciones, con el fin de coordinar las acciones que resulten necesarias para su desarrollo, y
- h) Los recursos no devengados por la Instancia Ejecutora cuando sea un gobierno estatal o municipal deberán apegarse al artículo 17 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Cuando la SEDATU funja como Instancia Ejecutora:

- a) El Área Responsable solicita mediante oficio a la Unidad Responsable del Programa, la autorización de la Suficiencia Presupuestaria registrada en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), dicha suficiencia debe contener, al menos el número de proceso, número de folio, número de suficiencia y la descripción de la intervención; así como el importe de los recursos por asignar;
- b) La Unidad Responsable notifica al Área Responsable la autorización de la suficiencia presupuestaria, la cual incluye en el reporte de suficiencia, el número de autorización, así como el importe de los recursos por asignar;
- c) Una vez que se cuenta con la suficiencia presupuestaria, el Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, puede solicitar a la DGRMySG el inicio de los procesos de contratación, conforme a la normativa aplicable;
- d) Una vez realizado el proceso de contratación el Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, comunica a la Instancia Solicitante, mediante oficio, el nombre del Licitante que haya obtenido el fallo favorable del proceso de contratación correspondiente y el monto contratado de los Tipos de apoyo autorizados;

- e) En su caso, el Convenio de Coordinación Específico puede ser suscrito antes de iniciar la ejecución de los Tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, conforme a las presentes Reglas de operación les corresponde a las instancias y áreas participantes;
- f) Durante la ejecución de los Tipos de apoyo, la Instancia Solicitante puede solicitar a la Instancia Ejecutora realizar visitas al sitio, para dar seguimiento a la ejecución de los proyectos o acciones, con el fin de coordinar las acciones que resulten necesarias para su desarrollo;
- g) En la ejecución de los Tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, las Instancias Solicitantes están obligadas a gestionar o a emitir las autorizaciones, permisos, licencias, derechos, dictámenes, exenciones, concesiones y cualquier otro documento relacionado con la ejecución de los proyectos o acciones, conforme a la normativa aplicable;
- h) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, conforme al proceso de contratación respectivo, y con base en los montos de los subsidios que resulten de procesos de contratación para los Tipos de apoyo consistentes en obras o acciones autorizados y a la disponibilidad presupuestal del Programa, gestiona con el apoyo de la Unidad Responsable del Programa, el pago de las estimaciones u obligaciones contractuales correspondientes, con la participación que la normativa aplicable establezca, de la DGPP, y
- i) Con el objeto de dar seguimiento al subsidio, la DGPP envía a la Unidad Responsable del Programa y del Área Responsable de la Vertiente las Cuentas por Liquidar Certificada (CLC), una vez realizado el pago de las solicitudes de gestión elaboradas por la Instancia Ejecutora, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.

La información relativa a los recursos financieros del Programa se consigna, invariablemente en todos los documentos y registros, en pesos mexicanos y sin centavos.

Los recursos que se aprueben para la ejecución de los proyectos no pierden su carácter federal, por lo que están sujetos en todo momento a las disposiciones federales, según la naturaleza y al Tipo de apoyo que corresponda.

6.6.2 Avance físico - financiero

La Instancia Ejecutora entrega al Área Responsable, durante los primeros diez días hábiles posteriores al trimestre que se reporta, el “Informe de Avance Físico - Financiero Trimestral” (Formato VIE-02), el cual se encuentra disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, definido en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), conforme a lo reportado en la documentación comprobatoria de pago de cada proyecto, correspondiente al trimestre.

Para atender el párrafo anterior, durante los primeros 5 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, previo a la integración de los informes de Avance Físico – Financiero Trimestral (Formato VIE-02), el Área Responsable con el apoyo de la DGPP y de la Unidad Responsable del Programa, llevan a cabo la conciliación de los recursos presupuestados, ejercidos, pagados y reintegrados al periodo del reporte, el cual será soporte, en términos financieros, de la integración de los Informes trimestrales. Lo anterior, considerando los documentos soporte que al cierre de cada trimestre haya remitido la Instancia Ejecutora.

La Instancia Ejecutora registra en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), en el apartado correspondiente al avance físico financiero, así como la información que derive de la documentación comprobatoria para el pago de cada Tipo de apoyo consistentes en obras o acciones, para su posterior entrega ante el Área Responsable.

El “Informe de Avance Físico – Financiero Trimestral” (Formato VIE-02) se integra a partir del fallo resultado del proceso de contratación del proyecto autorizado y en periodos trimestrales subsecuentes, siendo el último trimestre para reportar el que concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

El Área Responsable remite a la Unidad Responsable del Programa, de manera trimestral el informe sobre el presupuesto autorizado, modificado ejercido, a partir de la información entregada por la Instancia Ejecutora, así como los informes institucionales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, de conformidad a lo que establece la LFPRH.

6.6.3 Supervisión y seguimiento

Durante el proceso de ejecución de los proyectos materia de los Tipos de apoyo, la Instancia Ejecutora supervisa en campo, de manera directa o a través de un tercero, el avance de estos e integrará la memoria fotográfica, antes, durante y después de su ejecución, en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), conforme a lo que establezca la normativa aplicable.

El Área Responsable y las diversas áreas de la SEDATU pueden realizar acciones de seguimiento respecto al avance de los Tipos de apoyo consistentes en la ejecución de los proyectos o acciones apoyadas por esta Vertiente de acuerdo a sus competencias y lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

Para efectos del seguimiento del avance de los proyectos, el Área Responsable puede solicitar el apoyo de las Instancias Auxiliares y de la Unidad Responsable.

La supervisión de la ejecución de los proyectos es responsabilidad exclusiva de la Instancia Ejecutora.

6.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes

Durante el ejercicio fiscal, el Área Responsable puede realizar, en su caso, con el apoyo de la Unidad Responsable del Programa la redistribución, reasignación o el movimiento presupuestario entre Vertientes cuando:

- A.** Así lo determine la SEDATU para dar cumplimiento a las metas y objetivos Institucionales del Programa;
- B.** Los recursos no hubieran sido ejercidos;
- C.** Los recursos no hubiesen sido comprometidos;
- D.** Los recursos no tengan avance conforme a lo Programado;
- E.** Se presenten casos fortuitos o de causa mayor;
- F.** En los casos debidamente justificados, o
- G.** Presenten ahorros o economías derivados de los procesos de contratación.

Para efectos de lo anterior, cuando alguna de estas circunstancias se presente, cualquiera de las instancias participantes en el programa podrá hacerlo del conocimiento al Área Responsable.

I. Modificación del proyecto

Tratándose de los Tipos de apoyo contenidos en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances sin que ello afecte la naturaleza del proyecto, dichas modificaciones podrán ser aprobadas por el Área Responsable, sin pasar por el Comité de Validación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para tal municipio o demarcación territorial, acorde con el techo presupuestal emitido oficio de distribución respectivo. De dichas modificaciones bastará se informe al Comité de Validación en la respectiva sesión ordinaria de seguimiento.

Tratándose de proyectos institucionales o extraordinarios o aquellos incluidos en el Instrumento de Planeación autorizados por el Comité de Validación, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances, cuando dicha modificación se vincule de forma directa a la causa de la autorización de tal Órgano Colegiado y que afecte el techo presupuestal emitido oficio de distribución respectivo, el Área Responsable de la Vertiente solicitará a la Secretaría Ejecutiva convoque a sesión del Comité de Validación para que en su caso realice la autorización correspondiente, previa revisión técnica, normativa y presupuestal. Para ello se presenta la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, o en su caso, el dictamen del grupo de trabajo, observando las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación.

Cuando del proceso de contratación respectivo resulten economías respecto a la suficiencia presupuestaria correspondiente, bastará con que el Área Responsable comunique tal situación al Comité de Validación a través de una toma de nota.

Para modificar los Tipos de apoyo, la Instancia Ejecutora solicitará al Área Responsable de la Vertiente, mediante oficio de modificación de Procedencia del Subsidio, acompañado del "Formato Anexo Técnico" (Formato VIE-01), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, registrado en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), debidamente firmados por su Titular, para efectos de esto, se seguirá el proceso previsto en las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto que la modificación implique modificaciones al contrato correspondiente, y cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, ésta inicia los procesos que al efecto procedan con la asistencia del Área Responsable, de la UAJ y, en su caso, de la Unidad Responsable del Programa, para ser formalizados por la DGRMySG, en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de resultar economías del proceso de modificación, el Área Responsable podrá reasignar, redistribuir o realizar movimientos presupuestarios entre Vertientes, para beneficiar a otros Tipos de apoyo solicitados por las Instancias Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto de que la modificación afecte la suficiencia presupuestaria otorgada, el Área Responsable, previa autorización de la modificación de los proyectos en términos de las presentes Reglas de Operación, solicitará a la DGPP a través de la Unidad Responsable del Programa la modificación de ésta, conforme a la normativa aplicable.

II. Cancelación del proyecto

La cancelación de los proyectos que deriven de los Tipos de apoyo previamente autorizados procede en los siguientes casos:

- a) Por razones sociales, técnicas, normativas, económicas u operativas, no puedan ser aplicados los recursos Programados;
- b) Se detecten irregularidades conforme a la normativa aplicable en el proceso de contratación o ejercicio de los recursos por parte de las Instancias Ejecutoras, independientemente de las sanciones a que diera lugar, conforme a la legislación aplicable y el reintegro de los recursos ministrados y, en su caso, los rendimientos correspondientes;
- c) Por caso fortuito, causa mayor o cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten y estén previstas en la normativa aplicable;
- d) Cuando la Instancia Solicitante desista de la realización del proyecto o Tipo de apoyo;
- e) Cuando la Instancia Ejecutora no presente avance, evidencia del documental o de la comprobación del recurso otorgado conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación o la normatividad aplicable; o
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Las solicitudes de cancelación de los Tipos de apoyo autorizados pueden ser presentadas por la Instancia Solicitante, la Instancia Ejecutora o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, al Área Responsable de la Vertiente.

En el caso que la solicitud proceda de la Instancia Ejecutora, ésta se presenta con la debida justificación, acompañada del "Formato Anexo Técnico" (Formato VIE-01), generado a través del Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación, de manera impresa y debidamente firmada por su Titular o por la persona servidora pública con nivel mínimo de director de área u homólogo, que este designe para tal efecto.

En consistencia con lo anterior, cuando la solicitud sea presentada por la Instancia Solicitante o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, realiza en escrito libre al Área Responsable. Una vez que el Área Responsable reciba la petición de cancelación solicita a la Instancia Ejecutora que comunique la viabilidad de llevar a cabo la cancelación y, en su caso, realizar las acciones contractuales pertinentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Área Responsable solicita a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación se presente como toma de nota la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio correspondiente, o en su caso, del proyecto de origen institucional o extraordinario, con el fin de informar la baja del proyecto de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto que la cancelación implique modificaciones al contrato correspondiente, y cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, ésta inicia los procesos que al efecto procedan con la asistencia del Área Responsable, la UAJ y la Unidad Responsable del Programa, para ser formalizados por la DGRMySG, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando se lleve a cabo la cancelación del proyecto, el Área Responsable puede reasignar, redistribuir o realizar los movimientos presupuestarios entre Vertientes conforme a lo que disponga la normativa aplicable y las presentes Reglas de Operación.

En caso de que la cancelación afecte la suficiencia presupuestaria otorgada, el Área Responsable, previa autorización de la cancelación de los proyectos en términos de las presentes Reglas de Operación, solicitará a la DGPP, a través de la Unidad Responsable del Programa, la cancelación de ésta conforme a la normativa aplicable.

6.8 Acta Entrega - Recepción

Una vez concluidos los proyectos, la Instancia Ejecutora elaborará y firma el "Acta de Entrega – Recepción" de la entrega física de los trabajos con la contratista, según corresponda, de la ejecución de los proyectos o acciones apoyadas por el Programa, y para ello, utilizará el (Formato VIE-06 A), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

En el supuesto que la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, también elabora y firma el "Acta de Entrega - Recepción" con la Instancia Solicitante, mediante la cual realice el acto de entrega recepción de los Tipos de apoyo autorizados y para ello, se utiliza el (Formato VIE-06 B), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

En caso de que así se requiera, el proyecto ejecutado puede ser recibido por la entidad federativa, municipio o demarcación territorial o, en su caso, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con competencia relacionada con la naturaleza del proyecto o acción, en carácter de receptora, en este último caso, siempre y cuando el beneficio sea para la sociedad, para lo que, se pueden suscribir los instrumentos jurídicos que, en su caso, correspondan, conforme a la normativa aplicable.

De ser necesario, la SEDATU podrá suscribir instrumentos jurídicos con cualquier institución pública para que reciban y activen los proyectos realizados, en beneficio de los diversos sectores de la población y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Una vez suscrita el Acta de Entrega - Recepción de los proyectos, a través de los Tipos de apoyo ejecutados, la Instancia Ejecutora la registra e ingresa en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

6.9 Subsidios no devengados o ejercidos

La Instancia Ejecutora reintegrará, con el apoyo del Área Responsable, de la Unidad Responsable y de la DGPP, a la TESOFE los subsidios que no hayan sido destinados a los fines autorizados y aquellos que por cualquier motivo no estén devengados o ejercidos, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación al 31 de diciembre de 2025 y, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, dentro de los quince días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal, previa solicitud de la correspondiente línea de captura, conforme a la normativa aplicable. En el mismo plazo, remitirá copia del comprobante del reintegro al Área Responsable y a la Unidad Responsable del Programa para el registro correspondiente.

6.10 Cierre de Ejercicio

El Área Responsable, previa conciliación presupuestaria que realice con el apoyo de la DGPP y la Unidad Responsable del Programa, de la información que se reporta en cuenta pública, emitirá el "Informe de Cierre de Ejercicio" (Formato VIE-03), el cual se encuentra disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, conforme a lo registrado en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU).

En aquellos casos que la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU, el Área Responsable remitirá el formato "Informe de Cierre de Ejercicio" (Formato VIE-03) para su validación correspondiente. La Instancia Ejecutora deberá remitir al Área Responsable debidamente firmados por su Titular o por la persona servidora pública con nivel director de área u homólogo designado para ello, y podrá ser entregado dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

6.11 Expediente Técnico y de Contratación

La Instancia Ejecutora es la responsable de integrar un expediente técnico por cada proyecto autorizado en términos de las presentes Reglas de Operación, conforme al formato que se establezca para ello.

La Instancia Ejecutora es la responsable de resguardar el expediente técnico en original y electrónico, conforme a lo que establezca la normativa aplicable en materia de archivos. En caso de que la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU remitirá copia digital al Área Responsable de la Vertiente.

En el caso que la Instancia Ejecutora sea la SEDATU atendiendo las necesidades del servicio, el Área Responsable puede realizar las acciones que considere pertinentes para que, a través de un tercero, se digitalice la información que refiere este numeral, observando las disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto que el Área Contratante sea la DGRMySG, esta es responsable de resguardar el expediente de contratación en original y electrónico, conforme a lo que establezca la normativa aplicable materia de archivos y demás normativa relacionada.

Las áreas o instancias encargadas de integrar los respectivos expedientes son las responsables de poner a disposición, para su revisión o requerimiento, de las autoridades fiscalizadoras o competentes que lo requieran, así como para su consulta, en términos de la normativa aplicable en materia de archivos, de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales o de responsabilidades.

El Área Responsable podrá, cuando así lo considere pertinente o por necesidad de atención de requerimiento de autoridad competente, solicitar la entrega inmediata de algún documento en particular de los expedientes técnicos o de contratación, por lo que las unidades administrativas competentes estarán obligadas a entregar dicha información.

6.12 Beneficiarios

El Padrón de Beneficiarios de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento está conformado por los municipios intervenidos y este será el Padrón de Personas Morales.

Para efectos de la cuantificación de la población estimada beneficiaria, se considera el radio de servicio, conforme a los "Criterios para la cuantificación de la población beneficiaria estimada de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento" (Formato VIE-08), mismo que puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

CAPÍTULO VII

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE OBRAS COMUNITARIAS

7.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo

La Dirección General de Obras Comunitarias (DGOC) es el Área Responsable de la Vertiente Obras Comunitarias (VOC). La clasificación de las modalidades y Tipos de apoyo de esta Vertiente se realiza en función de atender problemáticas o necesidades de construcción, ampliación o renovación, de equipamiento y espacio público identificados por una comunidad.

Las propuestas de los Tipos de apoyo que se presenten para esta Vertiente deben justificar que, en su diseño o conceptualización, cuentan con alguno de los siguientes elementos:

- A.** Beneficien a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- B.** Contemplan acciones de adaptación y mitigación del cambio climático;
- C.** Promuevan la igualdad sustantiva;
- D.** Promuevan la perspectiva de género;
- E.** Promuevan la prevención de la delincuencia;
- F.** Beneficien a niñas, niños y adolescentes, o
- G.** Promuevan la no discriminación por orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad, nivel socioeconómico, entre otros.

En esta Vertiente se contemplan las siguientes modalidades, tipos y montos de apoyo:

I. Modalidad equipamiento comunitario

Esta modalidad tiene el objetivo de asignar subsidios a las comunidades para la construcción, renovación o ampliación de equipamientos, incluyendo la asistencia o el acompañamiento técnico que para ello se requiera.

Se considera como equipamiento comunitario al conjunto de inmuebles, instalaciones, y construcciones, a través de las cuales, la población puede desarrollar diversas actividades económicas, sociales, recreativas, culturales, deportivas, educativas, de salud, de traslado o de abasto, que está delimitado físicamente, se le ubica en forma aislada o dentro de un conjunto y, en su caso, establece una relación de intercambio entre el prestador del servicio y el usuario del inmueble.

Esta modalidad contempla el otorgamiento de subsidios a comunidades para ejecutar los Tipos de apoyo siguientes:

- a) **Construcción con Asistencia Técnica:** subsidio que se otorga para la creación de nuevo equipamiento con el acompañamiento de un asistente técnico;
- b) **Renovación con Asistencia Técnica:** subsidio que se otorga para la adecuación de un inmueble mediante acciones de modernización o sustitución de elementos dentro de los equipamientos con el acompañamiento de un asistente técnico, y
- c) **Ampliación con Asistencia Técnica:** subsidio que se otorga para la construcción de elementos adicionales en equipamientos existentes con el acompañamiento de un asistente técnico.

II. Modalidad espacio público comunitario

Esta Modalidad tiene el objetivo asignar subsidios a las comunidades para la construcción, renovación o ampliación de espacios públicos que permitan el uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, acceso generalizado y libre tránsito, fomentando actividades de descanso, económicas, sociales, recreativas, culturales, deportivas, educativas y traslado, entre otros, con un enfoque interseccional y de igualdad sustantiva.

Se considera espacio público comunitario a las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos donde se llevan a cabo actividades complementarias a la habitación y el trabajo, destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado o libre tránsito, con función de equipamiento o infraestructura.

Esta modalidad contempla el otorgamiento de subsidios a comunidades para ejecutar los Tipos de apoyo siguientes:

- a) **Construcción con Asistencia Técnica:** subsidio que se otorga para la creación de nuevo espacio público con el acompañamiento de un asistente técnico;
- b) **Renovación con Asistencia Técnica:** subsidio que se otorga para la adecuación de un inmueble mediante acciones de modernización o sustitución de los elementos dentro de los espacios públicos con el acompañamiento de un asistente técnico, y
- c) **Ampliación con Asistencia Técnica:** subsidio que se otorga para la construcción de elementos adicionales en espacios públicos existentes con el acompañamiento de un asistente técnico.

III. Modalidad diseño de proyectos comunitarios

Esta modalidad tiene el objetivo de asignar subsidios a las comunidades para planear, diseñar y elaborar proyectos de equipamiento y espacio público, mediante el desarrollo de elementos técnicos, arquitectónicos y ejecutivos que contribuyan a su viabilidad, sostenibilidad e inclusión social.

Dentro de esta modalidad se contempla el siguiente Tipo de apoyo:

- a) **Proyecto ejecutivo con Asistencia Técnica:** es el conjunto de documentos y planos que conforman los proyectos de ingeniería y arquitectónicos de acuerdo a la naturaleza del proyecto. En él se incluye el catálogo de conceptos, descripciones e información necesaria para llevar a cabo el proyecto.

IV. Modalidad intervención integral

Esta modalidad tiene el objetivo de asignar de subsidios a las comunidades para implementar acciones que, desde su solicitud, consideren dos o más Tipos de apoyo de una o más modalidades, en uno o más predios o inmuebles, a fin de atender las necesidades identificadas por la comunidad, con el acompañamiento de un asistente técnico.

El otorgamiento de los Tipos de apoyo de las modalidades de esta Vertiente contempla subsidios dentro del monto máximo, para la Asistencia Técnica, la cual no será considerada un Tipo de apoyo distinto a los ya señalados con anterioridad, conforme a lo que establezcan las presentes reglas de operación.

7.1.1 Montos máximos

Los montos máximos de subsidios federales se consideran conforme a la tabla siguiente:

Modalidad	Tipo de apoyo	Monto Máximo de Subsidio por Modalidad o Tipo de apoyo
Equipamiento Comunitario	Construcción con Asistencia Técnica	Hasta cinco millones de pesos 00/100 M.N.
	Ampliación con Asistencia Técnica	Hasta cinco millones de pesos 00/100 M.N.
	Renovación con Asistencia Técnica	Hasta cinco millones de pesos 00/100 M.N.
Espacio Público Comunitario	Construcción con Asistencia Técnica	Hasta cinco millones de pesos 00/100 M.N.
	Ampliación con Asistencia Técnica	Hasta cinco millones de pesos 00/100 M.N.
	Renovación con Asistencia Técnica	Hasta cinco millones de pesos 00/100 M.N.
Diseño de Proyectos Comunitarios	Proyecto ejecutivo con Asistencia Técnica	Hasta 250 mil pesos 00/100 M.N.
Intervención Integral	Dos o más Tipos de apoyo de una o más modalidades en uno o más predios o inmuebles	Monto conforme a la suma de cada Tipo de apoyo, sin exceder de cinco millones de pesos 00/100 M.N. en conjunto

Dentro del monto total del Tipo de apoyo, se contempla el monto para la asistencia técnica, conforme a los criterios señalados en “Criterios para la definición de montos por tipo de Obra” (Formato OC-09), mismo que puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

7.2 Aportaciones locales y obras complementarias

Son aportaciones locales y obras complementarias, todas aquellas acciones adicionales relacionadas con la ejecución de los Tipos de apoyo otorgados por la SEDATU, correspondientes a las modalidades de equipamiento comunitario, espacio público comunitario o intervenciones integrales, necesarias para el beneficio de la población.

Las aportaciones locales pueden ser:

- A. Mano de obra;
- B. Mobiliario;
- C. Provisión de materiales relacionados con la ejecución de los Tipos de apoyo;
- D. Uso de maquinaria, herramientas y equipo;
- E. Inmuebles o predios, que resulten necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto, o
- F. Cualquier otra acción que contribuya a la ejecución del proyecto.

Son obras complementarias aquellas acciones adicionales a los Tipos de apoyo otorgados por la SEDATU, que pueden ser desarrolladas por la propia comunidad, por las autoridades locales o cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, conforme a la normativa aplicable, siempre y cuando no constituyan una duplicidad en los recursos otorgados por esta Vertiente.

Cuando se realicen aportaciones locales u obras complementarias, estas deben ser comunicadas al Área Responsable de la Vertiente, conforme a los procesos de rendición de cuentas del Comité de Obras Comunitarias por medio del “Acta de Rendición de Cuentas” (Formato VOC-09), formato disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, su planeación, elaboración y comunicación será responsabilidad exclusiva de quien las otorgue.

7.3 Criterios y Requisitos de elegibilidad

Para ser beneficiado con los recursos de esta Vertiente, las comunidades deben cumplir con los siguientes criterios y requisitos de elegibilidad:

Criterio	Requisito
I. Organización y participación comunitaria Las comunidades deben ser representadas por un Comité de Obras Comunitarias debidamente constituido, a través de una Asamblea.	1. Acta de asamblea en formato original de la conformación del Comité de Obras Comunitarias (con firmas autógrafas o huellas digitales), conforme al Formato “Acta de Asamblea” (Formato VOC-01), mismo que puede ser consultado en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/ . En dicha acta se debe señalar el proyecto a solicitar a la SEDATU e incluir evidencia de la convocatoria y celebración de la asamblea;

Criterio	Requisito
II. Decisión colectiva, democrática, y representativa de la comunidad Las comunidades deben de manifestar su interés, a través de un Comité de Obras Comunitarias, por participar en el programa	2. "Escrito de Solicitud de Apoyo" conforme al (Formato VOC-02), mismo que puede ser consultado en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/, dirigido al representante de la Oficina de Representación de la SEDATU en la entidad federativa correspondiente. Los domicilios de las oficinas de representación de la SEDATU pueden ser consultados en el sitio: https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/delegaciones-estatales La solicitud de apoyo debe incluir lo siguiente: a) Propuesta de proyectos a solicitar, que incluya la ubicación, (calle, colonia, localidad, municipio y entidad federativa a la que pertenece); b) Justificación de la necesidad de intervención; c) Monto estimado de la intervención; d) Manifestación bajo protesta de decir verdad: i. Que la acreditación de la certeza jurídica del predio o inmueble a intervenir presentada es verdadera, así como de hacerse cargo de cualquier juicio o reclamación si la información resulta falsa o insuficiencia, y deslindar a la SEDATU de cualquier responsabilidad por la documentación e información proporcionada; ii. Que al momento de solicitar el apoyo, este no presenta una duplicidad de recursos autorizados en el marco de otros programas de la Administración Pública Federal, estatal o municipal con el mismo fin o alcances incluyendo el compromiso de que a partir de la autorización emitida por la SEDATU no solicitará recursos federales de otros programas sociales para el mismo apoyo o apoyos similares; iii. Que los proyectos solicitados garanticen el derecho de las personas a usarlo o beneficiarse de él, así como que los inmuebles o predios a intervenir no representen un conflicto social iv. El compromiso para el buen uso y aprovechamiento del equipamiento o espacio público solicitado, y v. Que los integrantes del Comité de Obras Comunitarias conocen y se sujetan a las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación, en su carácter de Instancia solicitante e) Domicilios, correos electrónicos y números telefónicos de los integrantes del Comité de Obras Comunitarias para oír y recibir comunicaciones.
III. Conformidad del Ayuntamiento o Alcaldía de la Ciudad de México Las comunidades deben presentar documentación que evidencie el respaldo y la conformidad de los gobiernos locales	3. Acuse del escrito libre enviado por el Comité de Obras Comunitarias al Ayuntamiento o Alcaldía de la Ciudad de México, que contenga lo siguiente: a) Nombre de la persona que ocupe la presidencia municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México; b) Nombre, descripción y localización de la propuesta de proyectos incluyendo la localidad; c) En su caso, nombre oficial del Núcleo Agrario (en el caso de que el proyecto se pretenda desarrollar en un predio o inmueble de propiedad social, Conforme al PHINA), y d) Firmas autógrafas o, en su caso, huellas digitales de los integrantes del Comité de Obras Comunitarias.

Criterio	Requisito
	4. Oficio de respuesta del Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, que contenga lo siguiente: a) Datos oficiales de la localidad y el Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México; b) Referencia al escrito libre enviado por el Comité de Obras Comunitarias; c) Visto bueno o conformidad expresa con la propuesta de proyectos, y d) Designación de un enlace para el seguimiento y cualquier asunto relacionado con los proyectos solicitados, incluyendo domicilio, correo electrónico y número de teléfono, para oír y recibir comunicaciones.
IV. Acreditación jurídica del espacio a intervenir Las comunidades deberán garantizar que poseen documentación necesaria para acreditar legítima propiedad o posesión del predio o inmueble a intervenir, evitando posibles conflictos legales y asegurando que las intervenciones sean realizadas en espacios legítimamente accesibles para la comunidad.	5. Acreditar legalmente el derecho de propiedad o de posesión del predio o inmueble que se pretenda intervenir, cumpliendo con alguno de los siguientes documentos: a) Documento de propiedad: el solicitante debe presentar copia certificada del documento que acredite el derecho de propiedad del predio o inmueble a intervenir, de acuerdo a la legislación local o federal correspondiente. Esto puede incluir, de manera enunciativa, escritura pública, registro de propiedad ante la autoridad competente, título de propiedad, entre otros; b) Documento que otorgue la posesión del predio o inmueble: Si el predio o inmueble a intervenir no es de propiedad del municipio o del estado, se debe presentar copia certificada de un contrato formal o elevado a escritura pública y, en su caso, inscrito ante la autoridad correspondiente; de cesión de derechos, usufructo, permiso, dictamen, convenio o cualquier otro documento que esté permitido por la legislación, mediante el cual se acredite la posesión legal del predio o inmueble en favor del municipio, del estado o la comunidad. El documento debe cumplir con los requisitos legales correspondientes; c) Certificación municipal o notarial: Los solicitantes pueden presentar copia certificada u original de la documentación emitida por la autoridad municipal o notarial que valide la posesión o uso legítimo del predio o inmueble a intervenir, en caso de que este no se encuentre formalmente registrado en el Registro Público de la Propiedad y la legislación así lo permita, o d) Acreditación de uso común o colectivo: En caso de espacios públicos, comunales o ejidales, el solicitante debe presentar copia certificadas de los documentos que se presenten correspondientes al uso común o colectivo del espacio, como actas de asamblea o acuerdos de la comunidad que avalen la utilización del espacio para fines específicos. Para el caso de espacios públicos o bienes del dominio público y de uso común, se podrá presentar copia certificada con la autorización del cabildo del Ayuntamiento o Alcaldía que corresponda o de la autoridad que determine la normativa aplicable; dictamen, permiso, concesión o cualquier otro documento que establezca el predio o inmueble tiene ese carácter.

7.3.1 Criterios de Priorización

Para realizar la asignación de los recursos disponibles de esta Vertiente, se someterán a alguno de los siguientes criterios de priorización conforme al siguiente orden:

Criterio	Requisito
I. Continuidad en las Intervenciones Se consideran prioritarias aquellas propuestas de intervención vinculadas a proyecto ejecutivo, apoyado en ejercicios fiscales anteriores.	La propuesta debe anexar el Proyecto Ejecutivo apoyado en años anteriores por la Vertiente Obras Comunitarias.
II. Localidades que se encuentren dentro de los tramos de ejecución de los proyectos prioritarios, planes o estrategias del Gobierno de México Se consideran prioritarias aquellas propuestas de intervención que se sitúen dentro de las localidades de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México considerados como prioritarios según los lineamientos establecidos por las autoridades competentes.	Formar parte de las localidades de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que se implementen proyectos prioritarios, programas, planes o estrategias del Gobierno de México, conforme a la Estrategia General para Orientar la Planeación de Obras y acciones del Ramo 15 y al listado de Municipios, alcaldías y ciudades elegibles (Formato PMU-02), mismo que puede ser consultado en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/ .
III. Localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) con alto y muy alto grado de Marginación Se consideran prioritarias aquellas propuestas de intervención que se sitúen en localidades o AGEB con alto y muy alto grado de marginación.	La propuesta de intervención debe estar ubicada en localidades o AGEB que presenten un alto o muy alto grado de marginación, conforme a los índices establecidos por el Consejo Nacional de Población.
IV. Localidades o Área Geoestadística Básica con alto y muy alto grado de rezago social Se consideran prioritarias aquellas propuestas de intervención que se sitúen en localidades o AGEB con alto y muy alto grado de rezago social.	La propuesta de proyecto debe estar localizado en localidades o AGEB que presenten un alto o muy alto grado de rezago social, de acuerdo con los índices oficiales establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

7.3.2 Elementos para definir modalidades y Tipos de apoyo

Para la definición de la modalidad, Tipo de apoyo y monto estimado de la intervención el Área Responsable de la Vertiente realizará con la Instancia Solicitante y en su caso, con el apoyo de la Instancia Auxiliar, un taller de diseño participativo, y para ello utilizará la "Cédula de Taller de Diseño Participativo" (Formato OC-01) y el Formato PMU-03 Apertura Programática, formatos que pueden ser consultados en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Asimismo, se deberán considerar los siguientes elementos:

Modalidades	Tipo de apoyo	Criterio
Modalidad Equipamiento Comunitario	Construcción con Asistencia Técnica, Renovación con Asistencia Técnica o Ampliación con Asistencia Técnica	a) Contar con Proyecto ejecutivo.
Modalidad Espacio Público Comunitario	Construcción con Asistencia Técnica, Renovación con Asistencia Técnica o Ampliación con Asistencia Técnica	
Modalidad Diseño de Proyectos Comunitarios	Proyecto ejecutivo con Asistencia Técnica	a) Proyecto conceptual resultado del Taller de Diseño Participativo, y b) Presentar hasta tres cotizaciones o costo paramétrico, según sea el caso, con una vigencia de por lo menos seis meses.
Intervención Integral	Dos o más Tipos de apoyo de una o más modalidades en uno o más predios o inmuebles	a) Para efectos de esta modalidad deben considerarse los requisitos de cada modalidad o Tipo de apoyo de la Vertiente Obras Comunitarias.

Para la planeación, autorización o ejecución de los Tipos de apoyo de esta Vertiente, el Área Responsable podrá, cuando así lo considere, solicitar la opinión o consulta técnica de otras unidades administrativas de la SEDATU con competencia reglamentaria en la materia a tratar.

7.4 Derechos y obligaciones de las Instancias solicitantes

- I. Las Instancias Solicitantes de los Tipos de apoyo en la Vertiente Obras Comunitarias tienen los siguientes derechos:
 - a) **Trato digno y respetuoso:** Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación alguna por parte de las instancias participantes del Programa;
 - b) **Asesoría técnica y administrativa, cuando lo soliciten:**
 - i. Asesoría por parte del Área Responsable o Instancias Auxiliares del Programa, en relación con los aspectos técnicos, administrativos y operativos necesarios para la correcta ejecución de los proyectos, y
 - ii. A un intérprete, cuando así se requiere y conforme a la normativa aplicable.
 - c) **Protección de datos personales:** Solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de los derechos y datos personales, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos y transparencia;
 - d) **Acceso a los Tipos de apoyo:** Recibir los Tipos apoyo del Programa consistentes en obras y acciones conforme a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
 - e) **Información sobre el estado de las gestiones:** Solicitar y recibir información actualizada sobre el estado de las gestiones o trámites realizados, relacionados con los apoyos solicitados;
 - f) **Derecho a la participación ciudadana y vigilancia de los subsidios:**
 - i. Participar, exponer y sugerir propuestas en beneficio de la comunidad en el pleno de las asambleas; así como ejercer el derecho a la participación ciudadana, a través de los mecanismos previstos en las presentes Reglas de Operación, y
 - ii. Participar y, en su caso, formar parte de los comités de Contraloría Social del Programa, conforme a las disposiciones aplicables.
 - g) **Interponer denuncias:** en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable, a fin de:
 - i. Señalar irregularidades, actos de corrupción o uso indebido de los subsidios, y
 - ii. Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las instancias participantes de la Vertiente, en términos de las disposiciones aplicables.
 - h) **Otros derechos:** Ejercer los demás derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la normativa aplicable, relacionados con la ejecución de los proyectos y la gestión de los subsidios.
- II. Las instancias solicitantes de los apoyos de la Vertiente Obras Comunitarias tienen las obligaciones siguientes:
 - a) **Uso adecuado de los subsidios a fin de:**
 - i. Ejercer, en su caso, de manera estricta los subsidios otorgados, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron autorizados, y
 - ii. Que una vez entregados los Tipos de apoyo, generar acciones que contribuyan a un uso correcto por parte de la comunidad, su mantenimiento y cuidado.
 - b) **Proporcionar información veraz:** Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que les sea requerida conforme a los formatos y documentos que se establecen en las presentes Reglas de Operación y las disposiciones aplicables, con el fin de contribuir a la correcta ejecución de los proyectos;
 - c) **Fomentar un ambiente inclusivo que privilegie la participación ciudadana:** Promover un ambiente de inclusión, paz y conciliación frente a las distintas decisiones que deriven de las asambleas comunitarias y donde se privilegie la participación ciudadana;

- d) **Colaborar con las visitas y recorridos de obra:** Aceptar, facilitar y atender los requerimientos o solicitudes relacionadas con visitas de obra, recorridos en campo y reuniones de trabajo que realicen las distintas instancias que participan en esta Vertiente; así como las instancias fiscalizadoras o autoridades competentes, respecto a la ejecución de los recursos otorgados por la SEDATU, para dar seguimiento a la aplicación de los recursos, y
- e) **Cumplimiento de normas:** Cumplir con cualquier otra obligación establecida por la normativa aplicable, las Reglas de Operación y los procedimientos adicionales que se deriven del programa o de los proyectos ejecutados.

7.5 Mecánica Operativa de la Vertiente Obras Comunitarias

El ingreso de las solicitudes, así como la ejecución de los tipos de apoyo deben apegarse a la mecánica operativa que a continuación se describe y conforme al "Diagrama de Operación de la Vertiente Obras Comunitarias" (Formato OC-11) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

7.5.1 Difusión de la Vertiente

- I. Las Unidades Administrativas participantes en la Vertiente, de conformidad a sus competencias y atribuciones, promueven y difunden el Programa en términos de la estrategia que para ello determine la SEDATU, y
- II. El Área Responsable de la Vertiente gestiona la publicación de convocatoria para la integración del padrón de asistentes técnicos a través de la página oficial de la SEDATU <http://www.gob.mx/sedatu> y en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

7.5.2 Presentación y autorización de las propuestas

- I. **De las Instancias Solicitantes:** Serán Instancias Solicitantes los Comités de Obras Comunitarias, debidamente constituidos y elegidos por la Asamblea Comunitaria, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- II. **De las solicitudes para participar en la Vertiente:** Para presentar propuestas de Tipos de apoyo consistentes en obras y acciones para esta Vertiente, debe observarse lo siguiente:

La Instancia Solicitante presenta la solicitud de apoyo conforme al numeral "7.3 Criterios y Requisitos de elegibilidad" de las presentes Reglas de Operación, en los formatos correspondientes establecidos para ello.

El ingreso de las solicitudes, así como la ejecución de los Tipos de apoyo deben apegarse a la mecánica operativa que a continuación se describe y que puede complementarse con la Guía Operativa de la Vertiente Obras Comunitarias (Formato OC-10), disponible para su consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;

III. De la Constitución del Comité de Obras Comunitarias

- a) **Convocatoria e integración de asamblea:** Cualquier ciudadano interesado en que su comunidad sea beneficiada por la Vertiente Obras Comunitarias, debe convocar públicamente, a una Asamblea Comunitaria para la integración de un Comité de Obras Comunitarias, difundida cuando menos, a través de carteles colocados en espacios en los que habitualmente se reúne la población, procurando que estos sean de fácil y libre acceso para la comunidad, señalando el día, hora y lugar específico para su celebración, así como los asuntos a tratar;
- b) **Celebración de la Asamblea Comunitaria para la integración del Comité de Obras Comunitarias:** La Asamblea Comunitaria debe celebrarse conforme a lo señalado en la convocatoria e integrarse por personas miembros de la comunidad que solicitan el apoyo. Para su instalación es necesario la conformación de una mesa directiva integrada por un moderador, un secretario y un escrutador, encargados de dirigir la asamblea conforme al Orden del día previsto.

Durante el desarrollo de la Asamblea Comunitaria y la elección de los miembros del Comité de Obras Comunitarias se debe procurar que los procesos sean abiertos y participativos, donde todas las personas sin importar su género, la orientación sexual, la etnia, la religión, el origen nacional, la condición de discapacidad, y el nivel socioeconómico, entre otras, puedan aportar y hacer oír su voz.

La toma de decisiones se formalizará en Acta de Asamblea de Constitución de Comité conforme al Formato "Acta de Asamblea" (Formato VOC-01), disponible para su consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;

c) Integración del Comité de Obras Comunitarias y sus funciones: Para la integración del Comité de Obras Comunitarias se debe someter su integración a votación a mano alzada y deberá ser integrado por las siguientes personas:

- i. Un responsable de la Presidencia;
- ii. Un responsable de la Secretaría;
- iii. Un responsable Tesorero, y
- iv. Dos vocales.

Los integrantes de los Comités de Obras Comunitarias deben ser personas que:

- i. Habiten en la comunidad, barrio, colonia o localidad donde se constituye el Comité;
- ii. Tengan disposición para colaborar voluntariamente en la ejecución de acciones que se desarrollen en la comunidad, barrio, colonia o localidad, en el marco del Programa;
- iii. No ocupen un cargo de representación popular, ni sean servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, asociación partidista, política o religiosa;
- iv. Sean electas democráticamente por la mayoría de las vecinas y vecinos;
- v. Sean personas reconocidas por su comunidad;
- vi. Cuenten con presencia y capacidad de convocatoria en su comunidad, e
- vii. Integrado preferentemente de forma equitativa entre hombres y mujeres.

Los integrantes del Comité de Obras Comunitarias desempeñan sus funciones de manera voluntaria sujetos a los acuerdos que tome la Asamblea Comunitaria por mayoría, y pueden ser removidos de su responsabilidad, si la asamblea que los designó así lo resuelve, supuesto en el que se debe dar aviso al Área Responsable a través de la Instancia Auxiliar de la SEDATU.

En los municipios y comunidades que, en su mayoría, estén integrados por población indígena o si así lo prevé la legislación local, se procurará integrar la opinión de las autoridades tradicionales de la comunidad en el nombramiento de la mesa directiva del Comité.

d) Las principales funciones del Comité de Obras Comunitarias son la siguientes:

- i. **Organización Comunitaria:** Promover la organización de los miembros de la comunidad, estableciendo la Asamblea Comunitaria como órgano de decisión de la comunidad;
- ii. **Convocar y dirigir asambleas:** Convocar y dirigir las asambleas que consideren pertinentes para la solicitud, ejecución, rendición de cuentas y cierre del ejercicio de los recursos, procurando la participación de la comunidad como testigos;

- iii. **Registro de asistencia y de acuerdos:** Registrar la asistencia de los miembros de la comunidad y documentar los acuerdos tomados en las Asambleas Comunitarias, dando el seguimiento correspondiente;
- iv. **Comunicación y colaboración con el Área Responsable de la Vertiente** conforme a lo siguiente:
 - a) Establecer los mecanismos de corresponsabilidad entre la comunidad y los tres órdenes de gobierno;
 - b) Proponer y remitir propuestas de solicitud de apoyo conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
 - c) Establecer en conjunto con el Área Responsable un medio de comunicación para el intercambio de información relacionada con la solicitud de los Tipos de apoyo y ejecución de los proyectos que en su caso se autoricen, y
 - d) Coordinar y atender los requerimientos de información que el Área Responsable solicite, así como colaborar con la SEDATU en la planeación, seguimiento y todas las acciones conducentes para la ejecución de los proyectos;
- v. **Celebración de Instrumentos Jurídicos:** Celebrar los instrumentos jurídicos que resulten necesarios para la ejecución de los proyectos autorizados, conforme lo establecen las presentes Reglas de Operación y la normativa aplicable;
- vi. **Gestión de instrumentos financieros y administración de pagos** conforme a lo siguiente:
 - a) Aperturar el instrumento financiero, en instituciones que conforman el sistema bancario mexicano, que mejor se apegue al esquema mancomunado;
 - b) Reintegrar, en su caso, a la TESOFE los rendimientos financieros por el instrumento financiero;
 - c) Gestionar la radicación de los recursos ante el Área Responsable de la Vertiente, y
 - d) Programar, efectuar y registrar internamente los pagos correspondientes, con el apoyo del Asistente Técnico.
- vii. **Ejecución de los Proyectos** conforme a lo siguiente:
 - a) Solicitar asesoría técnica para el seguimiento de la ejecución de los proyectos;
 - b) Apoyar en el seguimiento de las acciones realizadas durante la ejecución del apoyo recibido, con el fin de cumplir con los objetivos del Programa, y
 - c) Recopilar, revisar, Integrar, registrar y, en su caso, remitir la documentación relacionada con el expediente técnico de cada proyecto, en colaboración con el Asistente Técnico y, en su caso, con la Instancia Auxiliar, conforme a los procedimientos establecidos por el Área Responsable y lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.
- viii. **Rendición de cuentas** conforme a lo siguiente:
 - a) Informar a la comunidad sobre la ejecución y conclusión de los proyectos; así como del ejercicio del subsidio, y
 - b) Remitir al Área Responsable los reportes e informes de avance conforme al Formato a la "Cédula de Reporte de Avance" (Formato VOC-06), debidamente suscritos por el COC y del Asistente técnico, formato disponible para su consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

ix. **Proponer el cambio de sus integrantes:** Las modificaciones en la estructura del Comité de Obras Comunitarias puede realizarse bajo los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de alguno de las personas integrantes;
- b) Cuando un integrante pretenda postularse u ocupar un cargo público;
- c) A solicitud de la comunidad mediante asamblea;
- d) Por la comisión de algún delito, acto de corrupción o falta que lo amerite;
- e) Por así considerarlo la comunidad, de acuerdo a sus usos y costumbres, o
- f) Cuando por voluntad propia, algún miembro lo solicite.

En caso de que se presente cualquiera de los supuestos descritos, el Comité de Obras Comunitarias debe convocar a la Asamblea Comunitaria, de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad o el proceso de convocatoria respectivo, y someter a votación el cambio de la estructura del Comité y elegir a quien lo sustituya.

Realizado lo anterior, el Comité de Obras Comunitarias debe dar aviso al Área Responsable, en su caso con el Apoyo de la Instancia Auxiliar, conforme al "Acta de Ratificación o Cambio de Miembros del Comité" (Formato VOC-03), formato disponible para su consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;

IV. **Elección de proyectos a solicitar:** Durante el desarrollo de la Asamblea Comunitaria para la Integración del Comité de Obras Comunitarias se incorpora, como parte del orden del día, el diálogo, elección y priorización de las propuestas de intervención a solicitar, mismas que deben ser definidas y consensuadas por la comunidad;

V. **De la gestión de conformidad:** Una vez definidas y priorizadas las propuestas de intervención a solicitar, el Comité de Obras Comunitarias gestiona la conformidad de las autoridades municipales o demarcaciones territorial de la Ciudad de México, para ello elabora y presenta, respectivamente, los siguientes documentos:

- a) Acuse del escrito libre que contenga como mínimo, la siguiente información:
 - i. Dirigido a la persona que ocupa la presidencia municipal o alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México;
 - ii. Nombre, descripción y localización de la propuesta de intervención;
 - iii. En su caso, nombre oficial del núcleo agrario o comunal, cuando el proyecto se pretenda desarrollar en un predio de propiedad social, conforme al PHINA;
 - iv. En su caso, solicitar copia certificada del documento que acredite el derecho de propiedad o posesión del predio o inmueble que se pretende intervenir, y
 - v. Firmas autógrafas o, en su caso, huellas digitales de los integrantes del Comité de Obras Comunitarias.
- b) Original del oficio signado por la persona que ocupe la presidencia municipal o alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, donde se comunique la conformidad, de la propuesta de intervención mismo que debe contener;
 - i. Datos oficiales de la localidad y el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México;
 - ii. Conformidad expresa con el ingreso de la solicitud de apoyo;
 - iii. Referencia al escrito libre de solicitud de la comunidad, a través del Comité de Obras Comunitarias, y
 - iv. Designación de un enlace para tratar asuntos relacionados con los proyectos solicitados por la Comunidad, incluyendo domicilio, correo electrónico y número telefónico para oír y recibir comunicaciones que puedan ser utilizadas para tal efecto.

VI. Del ingreso de la solicitud de apoyo

Una vez que el Comité de Obras Comunitarias haya reunido los requisitos señalados en el numeral “7.3 Criterios y requisitos de elegibilidad” de las presentes Reglas de Operación, ingresa la solicitud de apoyo, junto con los anexos que acrediten esos criterios y realiza la entrega ante la Oficina de Representación de la SEDATU en la entidad federativa correspondiente, en su carácter de Instancia Auxiliar.

Al ingresar la solicitud con sus requisitos el Comité de Obras Comunitarias será reconocido como la Instancia Solicitante.

La Instancia Auxiliar remite la información al Área Responsable, a efecto de que esta la registre en el Módulo de Información de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC);

VII. De la revisión documental de la solicitud de apoyo

El Área Responsable a través del Módulo de Información de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), registra y revisa de manera cuantitativa las solicitudes considerando para ello, la elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los criterios y requisitos de elegibilidad, así como los criterios de priorización de la Vertiente y comunica a la Instancia Solicitante a través de los medios que hayan señalado en su oficio de solicitud o, en su caso, con el apoyo de las oficinas de representación, el resultado a dicha revisión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

En caso de que las solicitudes cumplan con los criterios, requisitos, se continúa con la mecánica operativa de la Vertiente. De lo contrario, la Instancia Solicitante cuenta con un plazo máximo de cinco días hábiles para subsanar las omisiones, a partir de que hayan recibido la comunicación oficial del Área responsable, de no hacerlo, la solicitud será desechada.

En el supuesto en el que se remita la atención a las observaciones, el Área Responsable cuenta con un plazo de hasta 10 días hábiles para determinar la continuidad de la mecánica operativa de la solicitud.

Las solicitudes que cumplieron con los criterios y requisitos de elegibilidad continúan con la mecánica operativa, lo que se comunica por el Área Responsable a través de los medios que haya señalado el COC en su oficio de solicitud o, en su caso, con el apoyo de la oficina de representación en la entidad federativa que corresponda; en dicha comunicación se programa la realización de un taller de diseño participativo;

VIII. Del Taller de Diseño Participativo

El Área Responsable de la Vertiente, en coordinación con la Instancia Solicitante, coordinará la realización del taller de diseño participativo para definir el o los Tipos de apoyo, identificando características generales del predio o inmueble a intervenir y establecer las necesidades prioritarias, en coordinación con la Comunidad. Para lo cual puede solicitar el apoyo de la Instancia Auxiliar y del ayuntamiento o alcaldía que corresponda.

La Instancia Solicitante convocará a la comunidad para generar en conjunto los insumos que permitan definir la modalidad y Tipo de apoyo susceptible a ser otorgado, así como el diagnóstico de necesidades y costos paramétricos, conforme lo establecido en el numeral “7.3.2 Elementos para definir modalidades y Tipos de apoyo” de las presentes Reglas de Operación y a la “Cédula de Taller de Diseño Participativo” (Formato OC-01), disponible para su consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>. El Comité de Obras Comunitarias tendrá un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la celebración del taller, para remitir la documentación acordada en la Asamblea al Área Responsable, por lo que vez recibida la documentación el Área Responsable la registrará en el Módulo de la Vertiente (MOD-OC) del Sistema de Información del Programa (SI-PMU).

En el caso de que la Instancia Solicitante haya sido beneficiada previamente por el Tipo de apoyo Proyecto Ejecutivo o cuenta con uno, no será necesario realizar un nuevo taller de diseño participativo, bastará con que la instancia solicitante informe a la comunidad, mediante una Asamblea Comunitaria, los alcances del proyecto, por lo que el Área Responsable podrá continuar con la mecánica de operación establecida en las presentes Reglas de Operación.

Durante el desarrollo del taller de diseño participativo o en la Asamblea Comunitaria según sea el caso, el Área Responsable hará del conocimiento a la Instancia Solicitante la convocatoria para la integración del padrón de asistentes técnicos, con el fin de que las comunidades inviten a profesionistas del ramo de la construcción a ser partícipes de este proceso.

De estos hechos el Área Responsable procederá con la revisión Técnica, Normativa y Presupuestal, conforme a los Criterios y Requisitos Generales de Elegibilidad, así como de lo establecido en el numeral 7.3.2 Elementos para definir modalidades y Tipos de apoyo conforme al Taller de Diseño Participativo;

IX. De la revisión técnica, normativa y presupuestal

El Área Responsable a través del Módulo de Información de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), registra y lleva a cabo la revisión técnica, normativa y presupuestal, para ello el Área Responsable podrá solicitar el apoyo de otras unidades administrativas de la SEDATU con competencia reglamentaria.

La revisión de los Tipos de apoyo de esta Vertiente se realiza conforme a lo siguiente:

a) Revisión técnica

Analiza que los Tipos de apoyo cumplan con los aspectos técnicos aplicables a la naturaleza propia del proyecto, según la modalidad que corresponda, así como lo siguiente:

- i. Que los costos presentados en los proyectos sean congruentes con lo solicitado y las cotizaciones propuestas;
- ii. Que la justificación técnica, en su caso, las memorias descriptivas, memorias de cálculo, especificaciones del Tipo de apoyo, sean congruentes con el proyecto a realizar;
- iii. Para los Tipos de apoyo de la modalidad equipamiento comunitario y espacio público comunitario, consideren los dictámenes, permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, o cualquier otro documento que permita la ejecución del proyecto y, en su caso, señalar los que resulten necesarios;
- iv. Que el calendario de ejecución del Tipo de apoyo sea consistente con la naturaleza de la obra o acción, y
- v. Las demás que resulten necesarias para la revisión de la solicitud de conformidad con las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.

b) Revisión normativa

- i. Que el proyecto cumpla con lo dispuesto en los numerales “5.1 Elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”, “5.2 Criterios de priorización de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a elegir” y “7.3.1 Criterios de Priorización” de las presentes Reglas de Operación;
- ii. Que el proyecto cumpla con lo dispuesto en el numeral “7.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo” de las presentes Reglas de Operación y la Apertura Programática del Programa (Formato PMU-03), formato disponible para su consulta o descarga en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;

- iii. La acreditación de la propiedad o, en su caso, la posesión legítima que presente la Instancia Solicitante, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable;
- iv. En su caso, la justificación de los proyectos conforme al objetivos de la Vertiente, o en su caso, que recaigan en alguna excepción prevista en las presentes Reglas de Operación;
- v. El número estimado de personas beneficiarias de acuerdo a la naturaleza del proyecto, tomando como base la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Radio de Servicio de conformidad a la normativa aplicable, y
- vi. Las demás que resulten necesarias para la revisión de la solicitud de conformidad con las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.

c) Revisión presupuestal

- i. Que la Vertiente cuente con disponibilidad presupuestaria para la atención de la solicitud, y
- ii. Verificar que el monto solicitado, se encuentre dentro de los parámetros del mercado.

a. Excepciones

Con el fin de promover el desarrollo integral y equitativo, así como acciones que eleven el bienestar de la población, la Vertiente Obras Comunitarias puede otorgar apoyos para intervenciones en predios que:

- i. En términos de la normativa agraria, están en proceso de ser desincorporados del régimen social, con la realización del proceso correspondiente que disponen los artículos 2, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria y demás normativa aplicable;
- ii. La Asamblea apruebe su conformidad para llevar a cabo los proyectos solicitados a través del acta de asamblea correspondiente y, en su caso, exhiban el instrumento jurídico que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 23, fracción V, 24 a 28 y demás aplicables de la Ley Agraria, debidamente inscrito ante el Registro Agrario Nacional;
- iii. Predios de vocación pública, de naturaleza privada, que adquieren un rol importante en la vida cotidiana y que su uso se vincula de forma indiscutible a las funciones propias de un orden local de gobierno, por lo que éstos podrán ser apoyados, siempre que se acredite conforme a la mecánica de operación de la Vertiente, lo siguiente:
 - a. Que la Instancia solicitante manifieste que el predio o inmueble que se pretende intervenir sea de carácter y acceso público, y estén sujetas al desarrollo de actividades relacionadas con el abasto, comercio, deporte, educación, cultura, recreación y asistencia social, y
 - b. Que el municipio manifieste, que el predio o inmueble en el que se pretenda realizar la intervención tradicionalmente ha fungido como un espacio público.

Estas intervenciones buscan fortalecer el tejido social, fomentar la inclusión, el bienestar colectivo y el progreso integral de las comunidades.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Instancia Solicitante debe anexar una carta compromiso, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que la información y documentación proporcionada es verídica, completa y correcta. Asimismo, se comprometerá a asumir la responsabilidad por cualquier omisión o falsedad en los datos enviados, deslindando a la SEDATU de cualquier perjuicio o reclamación de cualquier tipo, derivado de ello;

X. De la integración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente

Sobre la base de la correcta planeación de la operación de la Vertiente y en el caso que la solicitud cuente con la viabilidad técnica, normativa y presupuestal, el Área Responsable elaborará conforme a los Criterios Generales para la elaboración el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025 (Formato PMU-02) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio según escala de intervención.

Para ello utilizará la información registrada en el Módulo de Información de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-VOC) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

En cada uno de los Tipos de apoyo del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente incorpora el monto correspondiente a la Asistencia Técnica, sin que se pase del monto máximo de Tipo de apoyo;

XI. Del envío del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente al Comité de Obra Comunitaria para su visto bueno

El Área Responsable de la Vertiente remite a la Instancia Solicitante la propuesta de Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio que refiere el párrafo anterior, a través de los medios proporcionados para ello, a fin contar con la conformidad de su contenido en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para en su caso, continuar con la mecánica operativa de la Vertiente.

Si la Instancia Solicitante comunica su inconformidad con el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, se desecha el proyecto o, en su caso, la intervención en la comunidad correspondiente, por carecer de elementos para su ejecución;

XII. De la presentación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente ante el Comité de Validación

Una vez que el Área Responsable cuente con la conformidad del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio por parte del Comité Comunitario correspondiente, solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación convocar a una sesión de dicho Órgano, para que este determine la autorización de dicho Instrumento de Planeación.

El Área Responsable de la Vertiente brindará la información necesaria durante la sesión con el objetivo de que los integrantes de ese Órgano Colegiado conozcan las propuestas, así como las características más relevantes de los proyectos, por lo que una vez autorizado el Instrumento de Planeación, se podrá continuar con la mecánica de operación establecida en las presentes Reglas de Operación;

XIII. De la emisión del Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio

Autorizado el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, el Área Responsable, propone a la Instancia Normativa el Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio quien lo emite y lo comunica a la entidad o municipio a través de correo institucional. Los montos previstos en el oficio están sujetos, en todo momento, a la disponibilidad presupuestal del Programa.

El mecanismo de distribución de los subsidios se realizará de forma planeada de acuerdo con la autorización o modificación de los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio a que haya lugar, hasta completar el total de recursos asignados a la Vertiente, a fin de contar con controles y evitar variaciones respecto al presupuesto autorizado o modificado del Programa.

Solo se llevarán a cabo modificaciones a la distribución cuando existan redistribuciones del subsidio o ampliaciones líquidas autorizadas por la SHCP o en su caso, de medidas contingentes de ahorro o racionalidad del recurso, este último supuesto requerirá que el Área Responsable realice la justificación correspondiente;

XIV. De la asignación del subsidio

El Área Responsable emite y registra, a través del Módulo de Información de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), el Oficio de autorización y asignación de número de proyecto y lo remite al COC adjuntando el "Anexo Técnico" (Formato OC-02) disponible para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>, conforme al Tipo de apoyo autorizado.

Aquellas Instancias Solicitantes que hayan resultado beneficiados por el programa, pasarán a ser Instancia Ejecutora una vez que reciban el Oficio de autorización y asignación de número de proyecto, con ello deberán aperturar cuenta bancaria con esquema mancomunado y remitir la información necesaria para la transferencia de los subsidios asignados para la ejecución de los proyectos;

7.5.3 De la Asistencia técnica

- a) La asistencia técnica es responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como de las actividades que tengan por objeto validar el diseño, proyectar y calcular los elementos que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo, incluyendo la aprobación de las solicitudes de pagos y la documentación comprobatoria del gasto generado. La Asistencia Técnica debe estar ubicada en el sitio de ejecución del proyecto.

La selección del asistente técnico por parte del Instancia Ejecutora se realiza conforme a lo siguiente:

- i. El Área Responsable, publica la convocatoria para conformar el padrón de asistentes técnicos, a través de la página oficial de la SEDATU y del micrositio del programa <https://mimexicolate.gob.mx/>. Aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria formarán parte del padrón de asistentes técnicos;
 - ii. El Área Responsable pone, desde el taller de diseño participativo, a disposición de las Instancias Solicitantes el padrón de asistentes técnicos que puede ser consultado en la sede de la instancia auxiliar o a través del micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, y
 - iii. La Instancia ejecutora selecciona, mediante Asamblea Comunitaria, al Asistente Técnico de su preferencia, conforme al padrón de asistentes técnicos citado en el párrafo anterior y remite los datos correspondientes al Área Responsable.
- b) Las funciones de la asistencia técnica deben ser incluidas en el Contrato de Adhesión que celebra el Comité de Obras Comunitarias respectivo con el Asistente Técnico que hayan elegido conforme a lo previsto en las presente Reglas de Operación, contenido en el "Contrato de Adhesión" (Formato OC-06) el cual constituye una guía de instrumento jurídico, disponible para su consulta a través del micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/> conforme a lo siguiente:
- i. Conocer y dar cumplimiento a las obligaciones que le correspondan, desde las contenidas en las bases de la convocatoria, las previstas en el Contrato de Adhesión, las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
 - ii. Supervisar la ejecución de los proyectos, así como fomentar la cohesión social durante el proceso de ejecución de los proyectos;
 - iii. Revisar el proyecto ejecutivo, asegurándose que contenga los elementos que permitan la ejecución de los proyectos autorizados;

- iv. Asegurarse de que todos los procesos constructivos se realicen de acuerdo con las normas locales aplicables, para que la construcción sea segura, eficiente y legal;
- v. Establecer medidas de seguridad e higiene para proteger a los trabajadores, como el uso de equipo de protección personal, la señalización de áreas peligrosas y la capacitación continua sobre riesgos laborales;
- vi. Asegurar que se utilicen materiales y proceso adecuados para evitar fallos futuros, revisando constantemente el avance;
- vii. Realizar supervisiones periódicas para verificar que todas las actividades se cumplan según las normativas y estándares establecidos, proponiendo los ajustes cuando sea necesario;
- viii. Elaborar e integrar en conjunto con la Instancia Ejecutora la documentación que se requiera, conforme a lo dispuesto en las presentes reglas de operación;
- ix. Facilitar y atender las verificaciones, auditorías, inspecciones, visitas y solicitudes de información que realicen las distintas instancias que participan en esta Vertiente; así como las instancias fiscalizadoras o autoridades competentes;
- x. Validar los informes que requiera el Área Responsable a la Instancia Ejecutora, en los supuestos previstos en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- xi. Comunicar al Área Responsable de cualquier situación que pueda implicar un desvío de recursos, daños al erario o perjuicios;
- xii. Comunicar al Área Responsable de la Vertiente cualquier situación que implique un riesgo en la ejecución de los proyectos;
- xiii. Brindar apoyo a la Instancia Ejecutora para preparar y presentar el informe detallado sobre el avance físico y financiero del proyecto ante la Asamblea Comunitaria de la localidad;
- xiv. Validar la solicitud de pago y su documentación comprobatoria conforme al avance del proyecto e integrar el expediente correspondiente misma que será remitida por la Instancia Ejecutora al Área Responsable, y
- xv. Las demás que establezcan las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable a la obra o acción que se ejecute.

7.5.4 De la suscripción de instrumentos jurídicos

Una vez, autorizados los proyectos correspondientes a la Vertiente de Obras Comunitarias contenidas en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio y emitido el Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa y municipio, se puede formalizar el Convenio Marco de Coordinación, mismo que es elaborado tomando como base el Modelo contenido en el Anexo de las presentes Reglas de Operación "Convenio Marco de Coordinación" (Formato OC-04), que se puede consultar en el micrositio del Programa, a través de la liga de acceso <http://mimexicolate.gob.mx>.

El Convenio Marco de Coordinación, se establecen, entre otros, los siguientes elementos:

- A. El objeto del convenio;
- B. Las instancias que participan en el instrumento y sus responsabilidades;
- C. Las bases generales para la ejecución de los Tipos de apoyo, y
- D. Las demás que resulten procedentes para la aplicación, coordinación y seguimiento de los recursos otorgados por la Vertiente.

Posteriormente, las instancias participantes en la Vertiente suscriben el Convenio de Coordinación y Concertación Específico, que derive del Convenio Marco de Coordinación (Formato OC-04), mismo que es elaborado tomando como base el Modelo contenido en el Anexo de las presentes Reglas de Operación "Convenio de Coordinación y Concertación Específico" (Formato OC-05), que puede ser consultado en el micrositio del Programa, a través de la liga de acceso <http://mimexicolate.gob.mx>. y pueden comprender uno o más Tipos de apoyo, conforme a lo autorizado por el Comité de Validación del Programa.

Los Convenios de Coordinación y Concertación Específicos, preferentemente, deben ser suscritos previo al inicio de las acciones, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

Una vez formalizado el Convenio de Coordinación y Concertación Específico, se firma el Contrato de Adhesión, entre la Instancia Ejecutora y el Asistente Técnico conforme al "Contrato de Adhesión" (Formato OC-06), y en él, quedan estipuladas las obligaciones y derechos de las partes que lo suscriben; el modelo de Contrato de Adhesión el cual constituye una guía de instrumento jurídico y está disponible en micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx>;

I. Consideraciones para formalizar los instrumentos jurídicos:

- a) En el caso de Tipos de apoyo autorizados como proyectos Institucionales o Extraordinarios o de aquellos que deriven de la modalidad Diseño de Proyectos Comunitarios, autorizados por el Comité de Validación, la SEDATU suscribe únicamente los Convenios de Coordinación y Concertación Específicos que refiere la fracción anterior, para lo que se puede considerar incluir, en lo que corresponda, el contenido del Modelo de Convenio Marco de Coordinación de esta Vertiente;
- b) Cuando el Tipo de apoyo que autorice la SEDATU resulte de la coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se pueden suscribir los convenios de colaboración, concertación o cualquier otro instrumento, tomando como base y en lo aplicable, lo dispuesto en los modelos del Convenio Marco de Coordinación y el Convenio de Coordinación y Concertación Específico que refiere este numeral, conforme a la normativa aplicable;
- c) Los modelos de instrumentos jurídicos pueden ser adecuados en su contenido, el objeto del instrumento, las instancias que participen, características de los Tipos de apoyo y cualquier otro aspecto que convengan las partes, cuando esto coadyuve en el cumplimiento de los objetivos del Programa y la Vertiente;
- d) Cuando los Convenios de Coordinación y Concertación Específicos formalizados se modifiquen de manera sustancial en cuanto al objeto u obligaciones de las partes que los hayan suscrito, las modificaciones se hacen constar por escrito mediante la elaboración de un convenio modificatorio, en términos de la normativa aplicable, y
- e) La suscripción de los instrumentos jurídicos de esta Vertiente es obligación de cada una de las instancias que, conforme a lo previsto en las presente reglas de operación les corresponda, por lo que, en caso de que alguna de las instancias no los suscriba, será única y exclusivamente su responsabilidad.

7.6 Ejercicio de los subsidios

I. Mecanismos para la ejecución de los proyectos

Cuando la Instancia Ejecutora resulte beneficiada con el Tipo de apoyo "Proyecto Ejecutivo", contrata a una persona profesional en la materia. Por su parte, para la ejecución de otros Tipos de apoyo la Instancia Ejecutora, puede decidir entre la ejecución directa del Comité y la contratación de servicios profesionales para la ejecución del proyecto.

En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, la Instancia ejecutora debe informar el mecanismo de ejecución que decida la comunidad y lo deberá remitir al Área Responsable, conforme al Formato "Acta de Asamblea mecanismo de ejecución" (Formato VOC-04), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;

II. Radicación de subsidios

El Área Responsable de la Vertiente es la encargada de gestionar el pago que presente la Instancia Ejecutora, para ello el Comité de Obras Comunitarias deberá aperturar una bancaria con esquema mancomunado y remitir dicha información al Área Responsable, en su caso, a través de la Instancia Auxiliar;

III. Solicitud de subsidios

La Instancia Ejecutora es responsable de remitir las solicitudes de pago conforme al avance físico del proyecto, avalado y autorizado por el Asistente técnico a través de la "Solicitud de Radicación de Recursos" (Formato VOC-05), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Las solicitudes de pago de recursos que el Área Responsable gestione están sujetas a la revisión documental que compruebe el ejercicio de los recursos y los avances que presente la Instancia Ejecutora, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Las radicaciones de los recursos en todo momento están sujetas a la disponibilidad presupuestaria del programa y el recurso no pierde su carácter federal.

Los Tipos de apoyo que contemplen un esquema de pagos de más de una radicación deben realizar las solicitudes de pago conforme a lo siguiente:

a) Primera radicación

La instancia Ejecutora debe remitir la "Solicitud de Radicación de Recursos" (Formato VOC-05), al Área Responsable disponible para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/> en el cual se señala el monto en número y letra conforme a la aprobación de los recursos y a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación y Concertación Específico;

b) Subsecuentes radicaciones

Para las subsecuentes radicaciones de recursos, el Comité de Obras Comunitarias remite la "Solicitud de Radicación de Recursos" (Formato VOC-05) al Área Responsable, disponible para su consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>, en el cual debe señalar el monto en número y letra conforme a la aprobación de los recursos y a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación y Concertación Específico. Adjuntando la siguiente documentación:

- i. Cédulas de avance, "Cédula de Reporte de Avance" (Formato VOC-06), disponible para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- ii. Relación de la comprobación del gasto por intervención o acción en "Comprobación Financiera por Radicación" (Formato VOC-07), disponible para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>, y
- iii. Documentación comprobatoria, del ejercicio de los recursos, como pueden ser facturas, recibos, listas de raya, jornales, notas de remisión, entre otros; de acuerdo con el numeral 7.6, fracción VII de las presentes Reglas de Operación.

IV. Recepción de Subsidios

Una vez recibido el recurso, de acuerdo a la radicación realizada, la Instancia Ejecutora suscribe el "Certificado de Recepción de Subsidios" (Formato OC-07), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, que debe ser cargado en el Módulo de Información de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU) por parte la Instancia Ejecutora con apoyo del Asistente Técnico y representa la comprobación de la entrega del subsidio;

V. Seguimiento del avance en la ejecución del proyecto

Para el seguimiento del avance en la ejecución de los proyectos, el Área Responsable puede realizarlo, a través de las personas servidoras públicas adscritas a esta o con el apoyo de terceros, conforme a la normativa aplicable.

Mientras se encuentren en ejecución los Tipos de apoyo autorizados a través de obras y acciones, la Instancia Ejecutora, en coordinación con la Asistencia Técnica, realizará el Reporte de Seguimiento del Apoyo Autorizado en el que se refleje el porcentaje de avance, conforme se solicita en la "Cédula de Reporte de Avance" (Formato VOC-06), mismo que puede ser consultado en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Para efectos del seguimiento del avance de las acciones, el Área Responsable puede solicitar el apoyo de la Instancia Auxiliar de la SEDATU en la entidad federativa correspondiente.

La Instancia Ejecutora, con apoyo de su Asistente Técnico, remite al Área Responsable de la Vertiente, en lo que aplique, lo siguiente:

- a) En su caso, informes o reportes adicionales de cualquier aspecto relacionado con las obras y acciones materia de los Tipos de apoyo autorizados, procesos o actividades relacionadas con los mismos; firmados por el Asistente Técnico, y
- b) En su caso, un escrito en el que se indique cambios en el proyecto por imprevistos, deficiencias en materiales, calidad, estructura, seguridad o cualquier otra; así como de validación después de subsanados los requerimientos.

VI. Avance físico financiero

El Área Responsable realiza los reportes de avance físico y financieros correspondientes con el apoyo del Asistente Técnico a través del Módulo de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC) del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), conforme al Formato "Informe de Avance Físico - Financiero" (Formato OC-03), formato que puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Para atender el párrafo anterior, durante los primeros 5 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, previo a la integración de los informes de Avance Físico – Financiero, el Área Responsable con el apoyo de la DGPP, llevan a cabo la conciliación de los recursos presupuestados, ejercidos, pagados y reintegrados al periodo del reporte, el cual será soporte, en términos financieros, de la integración de los Informes trimestrales. Lo anterior, considerando los documentos soporte que al cierre de cada trimestre haya remitido la Instancia Ejecutora.

El Área Responsable realiza el reporte correspondiente en el Módulo de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC) del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU) del cual se obtiene el Informe de Avance Financiero (Formato OC-03), para lo cual tendrá como soporte el avance reportado al periodo de reporte por la Instancia Ejecutora a través del Asistente Técnico "Comprobación Financiera por Radicación" (Formato VOC-07), formatos disponibles para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>.

El Informe de Avance Financiero debe integrarse a partir de la autorización de los apoyos y en periodos de tres meses, y en caso de que aplique, considerar el 31 de diciembre de 2025 como fecha límite para reportar el último periodo.

El Área Responsable remite a la Unidad Responsable del Programa, de manera trimestral el informe sobre el presupuesto autorizado, modificado ejercido, a partir de la información entregada por la Instancia Ejecutora, así como los informes institucionales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, de conformidad a lo que establece la LFPRH;

VII. Control de gastos y rendición de Cuentas

- a) La Instancia Ejecutora debe llevar el registro de los ingresos y egresos que se generen por la ejecución proyecto, tomando en cuenta las siguientes reglas:
 - i. Registrar los gastos que genere la ejecución del apoyo y conservar un expediente con la documentación comprobatoria original;
 - ii. Rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el avance del apoyo mediante la realización de una Asamblea Comunitaria, de la cual se debe elaborar el "Acta de Rendición de Cuentas" (Formato VOC-09) disponible para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>; y
 - iii. Comprobar los gastos realizados mediante el formato "Comprobación Financiera por Radicación" (Formato VOC-07) Relación de la Comprobación del Gasto por acción, disponible para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>;

- b) Cuando la Instancia Ejecutora, por la ubicación geográfica de las acciones, tenga la necesidad de realizar adquisiciones de bienes y/o contratación de servicios, en comercios, negocios o personas que no cumplan con los elementos de comprobación fiscal, el gasto podrá comprobarse con recibo simple, el cual deberá contar con, al menos, los siguientes elementos:
 - i. Número y fecha del recibo;
 - ii. Nombre y domicilio del prestador del servicio, comercio, negocio o almacén;
 - iii. Concepto del servicio prestado o detalle de los bienes adquiridos;
 - iv. Monto total pagado en número y con letra;
 - v. Firma del prestador del servicio, comercio, negocio, almacén u otro, y
 - vi. Firma del presidente, secretario y del tesorero del comité y, en su caso, de los Vocales, validando que el servicio o adquisición se efectuó con el objeto de contribuir al cumplimiento del Programa.
- c) En el caso de pagos en efectivo, así como el pago de jornales o listas de raya, el gasto debe ser comprobado con recibo simple conforme a lo señalado con anterioridad. La lista de raya deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - i. Nombre del proyecto;
 - ii. Actividades llevadas a cabo;
 - iii. Periodo;
 - iv. Nombre de los trabajadores a quienes se paga, importe, identificación, firma, fecha, y
 - v. Total, de recurso aplicado.

7.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes

Durante el ejercicio fiscal, el Área Responsable puede realizar la reasignación, redistribución o el movimiento presupuestario entre Vertientes cuando:

- A. Cuando así lo determine la SEDATU para dar cumplimiento a las metas y objetivos Institucionales del Programa;
- B. Los recursos no hubieran sido ejercidos;
- C. Los recursos no hubiesen sido comprometidos;
- D. Los recursos no tengan avance conforme a lo Programado;
- E. Se presenten casos fortuitos o de causa mayor;
- F. En los casos debidamente justificados, o
- G. Presenten ahorros o economías derivados de los procesos de contratación.

Para efectos de lo anterior, cuando alguna de estas circunstancias se presente, cualquiera de las instancias participantes en el programa podrá hacerlo del conocimiento al Área Responsable.

I. Modificación de proyectos

Tratándose de los Tipos de apoyo contenidos en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances sin que ello afecte la naturaleza del proyecto, dichas modificaciones podrán ser aprobadas por el Área Responsable, sin pasar por el Comité de Validación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para tal municipio o demarcación territorial, acorde con el techo presupuestal emitido en el oficio de distribución respectivo. De dichas modificaciones bastará se informe al Comité de Validación en la respectiva sesión ordinaria de seguimiento.

Tratándose de proyectos institucionales o extraordinarios o aquellos incluidos en el Instrumento de Planeación autorizados por el Comité de Validación, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances, cuando dicha modificación se vincule de forma directa a la causa de la autorización de tal Órgano Colegiado y que afecte el techo presupuestal emitido oficio de distribución respectivo, el Área Responsable de la Vertiente solicitará a la Secretaría Ejecutiva

convoque a sesión del Comité de Validación para que en su caso realice la autorización correspondiente, previa revisión técnica, normativa y presupuestal. Para ello se presenta la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, o en su caso, el dictamen del grupo de trabajo, observando las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación.

Cuando del proceso de contratación respectivo resulten economías respecto a la suficiencia presupuestaria correspondiente, bastará con que el Área Responsable comunique tal situación al Comité de Validación a través de una toma de nota.

Para modificar los Tipos de apoyo, la Instancia Ejecutora solicitará al Área Responsable de la Vertiente, mediante oficio de modificación del oficio de autorización y asignación de número de proyecto.

En caso de resultar economías del proceso de modificación, el Área Responsable podrá reasignar, redistribuir o realizar movimientos presupuestarios entre Vertientes, para beneficiar a otros Tipos de apoyo solicitados por las Instancias Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

II. Cancelación del proyecto

La cancelación de los Tipos de apoyo procederá cuando:

- a) Por razones sociales, técnicas, operativas, normativas o económicas, no puedan ser aplicados los recursos programados;
- b) Se detecten irregularidades durante el proceso de ejercicio de los recursos independientemente de las sanciones a que diera lugar, conforme a la legislación aplicable y el reintegro de los recursos ministrados;
- c) Se presenten causas fortuitas o de causa mayor que así lo ameriten, y estén previstas en la norma aplicable;
- d) Desista de la realización del proyecto o Tipo de apoyo;
- e) Cuando la Instancia Ejecutora no presente el avance, evidencia documental o de la comprobación del recurso otorgado conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación o la normatividad aplicable, o
- f) Por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Las solicitudes de cancelación de los Tipos de apoyo autorizados pueden ser presentadas por la Instancia Solicitante, la Instancia Ejecutora o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, al Área Responsable de la Vertiente.

La solicitud de cancelación deberá ser presentada en escrito libre por la Instancia Solicitante o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, al Área Responsable. Una vez que el Área Responsable reciba la petición de cancelación solicitará en su caso, a la Instancia Ejecutora que comunique la viabilidad de llevar a cabo la cancelación y, en su caso, de realizar las acciones pertinentes.

A su vez, el Área Responsable solicita a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación se presente como toma de nota la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio correspondiente, o en su caso, del proyecto de origen institucional o extraordinario, con el fin de informar la baja del proyecto de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Cuando se lleve a cabo la cancelación del proyecto, el Área Responsable puede reasignar, redistribuir o realizar los movimientos presupuestarios entre Vertientes conforme a lo que disponga la normativa aplicable y las presentes Reglas de Operación.

7.8 Subsidios no devengados

Los recursos federales transferidos a las Instancias Ejecutoras que no fueran devengados al 31 de diciembre de 2025 o no se destinen para los fines autorizados deben ser reintegrados a la TESOFE, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

7.9 Causas de incumplimiento, retención, suspensión de recursos

La Instancia Ejecutora que incumpla las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, quedará obligada a reembolsar el monto del subsidio recibido a través de la SEDATU, bajo los mecanismos que ésta determine, independientemente de las responsabilidades en que incurrieren.

Se entenderán como causas de incumplimiento, las siguientes:

- A.** Aplicar el subsidio para fines distintos a los establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como en los Convenios respectivos;
- B.** Impedir los trabajos de supervisión y seguimiento, que requiera la SEDATU o algún órgano fiscalizador;
- C.** Negarse a suscribir instrumentos jurídicos necesarios para llevar a cabo los trabajos para ejecución de los Tipos de apoyo autorizados por la Vertiente, y
- D.** Las demás que deriven de las presentes Reglas y del Convenio específico respectivo, cuando aplique.

En caso de que la Instancia Ejecutora incurra en alguna causal de incumplimiento y se hubiera realizado alguna radicación o transferencia de recursos, desde que el Área Responsable tenga conocimiento, suspenderá las subsecuentes, concediéndole a la Instancia Ejecutora un plazo de siete días hábiles, a partir de la recepción de la comunicación que lleve a cabo el Área Responsable por cualquiera de los medios de contacto, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, realice las gestiones necesarias, a efecto de subsanar el incumplimiento.

Si la Instancia Ejecutora no realiza manifestación alguna dentro del plazo señalado en el párrafo anterior y subsiste el incumplimiento, el Área Responsable de la Vertiente podrá solicitar el apoyo de la Instancia Auxiliar a efecto de que comunique dicha circunstancia e informe lo conducente, en caso de persistir el incumplimiento, se terminará de manera anticipada el Convenio de Coordinación y Concertación Específico y procederá a realizar la reasignación o cancelación de los recursos previamente autorizados.

Como consecuencia de la terminación anticipada del Convenio de Coordinación y Concertación Específico, se cancelará el subsidio otorgado a la Instancia Ejecutora, y se tomarán las acciones legales que se determinen pertinentes, para exigir la correcta comprobación del subsidio, a través de requerimiento en el domicilio de los integrantes del Comité de Obras Comunitarias.

7.10 Finalización de los proyectos

Una vez finalizada la ejecución de los Tipos de apoyo autorizados, la Instancia Ejecutora, con el acompañamiento del Asistente Técnico y la participación correspondiente del Área Responsable o Instancia Auxiliar, entrega el proyecto ejecutado a la comunidad a través de una Asamblea Comunitaria.

En la Asamblea Comunitaria se describen las acciones realizadas, los recursos humanos y materiales utilizados o ejercidos para la ejecución del tipo apoyo otorgado por la SEDATU y se entrega formalmente a la comunidad.

De estos hechos se formaliza el "Acta de Término", donde se hace constar la entrega recepción de los trabajos realizados conforme al (Formato VOC-08), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

7.11 Expediente técnico

La Instancia Ejecutora es la responsable de integrar un expediente técnico por proyecto, con el apoyo del Asistente Técnico y remitir una copia digital al Área Responsable.

7.12 Registro de Personas beneficiarias

El Padrón de Beneficiarios de la Vertiente Obras Comunitarias será el padrón de personas morales y estará conformado por los municipios, núcleos agrarios y otros grupos u organizaciones de personas apoyadas. El Padrón de Personas Morales se integrará conforme a lo establecido en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).

7.13 Cierre de ejercicio

El Área Responsable, previa conciliación presupuestaria que realice con el apoyo de la DGPP de la información que se reporta en cuenta pública, emitirá el "Cierre de Ejercicio" Formato OC-08), el cual se encuentra disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, conforme a lo registrado en Módulo de la Vertiente Obras Comunitarias (MOD-OC) del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU) y podrá ser integrado dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

CAPÍTULO VIII**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE PLANEACIÓN URBANA, METROPOLITANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.****8.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo**

La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano (DGOTU), es el Área Responsable de la Vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT). La clasificación de las modalidades refiere al ámbito territorial de intervención conforme al sistema general de planeación y los tipos de planes y programas de ordenamiento territorial y urbano establecidos en la LGAHOTDU; los Tipos de apoyo corresponden a las acciones para el cumplimiento del objetivo de la Vertiente para dotar a las entidades federativas y municipios de los Planes y Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano.

La Vertiente se compone de las siguientes cuatro modalidades:

I. Planeación y Ordenamiento Regional

Contempla a la planeación regional que busca promover el desarrollo territorial entre dos o más centros de población, municipios o entidades federativas, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, la conservación y reproducción de los servicios ambientales. Asimismo, incluye a los Programas Territoriales Operativos que impulsan estrategias intersectoriales integradas, en situaciones que requieren de acciones prioritarias y/o urgentes, conforme a los alcances que se establezcan en la LGAHOTDU y en marco normativo local aplicable;

II. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal

Corresponde a los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que regulan los territorios de las entidades federativas, conforme a los alcances y procesos establecidos en la LGAHOTDU y las legislaciones locales aplicables;

III. Planeación y Ordenamiento Metropolitano

Contempla los Programas Metropolitano y de Zonas Conurbadas, o similares establecidos en las legislaciones locales, los cuales guían el desarrollo de los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante más allá de los límites políticos administrativos de un municipio o entidad federativa, conforme a los alcances establecidos en la LGAHOTDU y en marco normativo local aplicable;

IV. Ordenamiento Territorial y Urbano Municipal

Se refiere a los Planes o Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, o similares establecidos en las legislaciones locales que son competencia de los gobiernos municipales, así como a los Planes o Programas derivados, tales como los de centros de población y parciales, conforme a los alcances que se establezcan en la LGAHOTDU y en marco normativo local aplicable.

Cada una de las modalidades cuenta con cuatro Tipos de apoyos, descritos a continuación:

- a)** Elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano: Se refiere al proceso de formulación de un anteproyecto de Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano, en cualquiera de sus modalidades, que corresponde a las acciones de coordinación; participación social; análisis de las condiciones territoriales; propuesta de políticas, estrategias, proyectos e instrumentos; así como de mecanismos de evaluación del Plan o Programa, conforme a los alcances establecidos en la LGAHOTDU y en las legislaciones locales en la materia. En dicho proceso se incorporan la perspectiva de género; se analizan y proponen estrategias para la inclusión de pueblos y comunidades indígenas; se caracteriza y delimitan las zonas no susceptibles para asentamientos humanos por presentar riesgos asociados al cambio climático y definen elementos mínimos para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- b)** Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano: Este Tipo de apoyo tiene el objetivo de asistir, revisar y garantizar la suficiencia técnica y normativa, en función de coadyuvar a las capacidades de los gobiernos locales en materia de conocimiento y personal técnico especializados, para impulsar la participación concurrente y activa en el desarrollo de los Planes o Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano, asegurando su participación en la elaboración y actualización de los mismos, de conformidad con los alcances establecidos en el marco jurídico estatal aplicable para los Planes o Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano Regionales, Estatales, Metropolitanos y Municipales;

- c) Asistencia técnica para la publicación del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano: Corresponde a las acciones para el diseño, ejecución y atención de la consulta pública, así como de los procesos de aprobación, congruencia, publicación en el periódico o gaceta oficial del Estado e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de cada Estado, de los Planes o Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano, en cualquiera de sus modalidades, conforme a los alcances establecidos en la LGAHOTDU y en las legislaciones locales en la materia, y
- d) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano: Este Tipo de apoyo tiene el objetivo de revisar, verificar y acompañar el procedimiento que indique la normativa local vigente para el proceso de consulta pública, aprobación, congruencia, publicación en el periódico o gaceta oficial del Estado e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de cada Estado, en función de coadyuvar a las capacidades de los gobiernos locales en materia de conocimiento y personal técnico especializado, para impulsar y garantizar la participación concurrente y activa para la entrada en vigor de los Planes o Programas de Ordenamiento Territorial y Urbano, asegurando el proceso para la publicación del documento, de conformidad con los alcances establecidos en el marco jurídico estatal aplicable para los Instrumentos Estatales, Metropolitanos y Municipales.

Los montos máximos para las modalidades y Tipos de apoyo de la Vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (PUMOT), se enlistan a continuación:

Modalidad: Planeación y Ordenamiento Regional	
Tipo de apoyo	Monto máximo de aportación federal
Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Territorial Regional.	Hasta cuatro millones de pesos 00/100 M. N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Territorial Regional.	Hasta ochocientos mil pesos 00/100 M. N.
Asistencia técnica para la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial Regional.	Hasta un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial Regional.	Hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.
Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Territorial Operativo.	Hasta dos millones cien mil pesos 00/100 M. N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Territorial Operativo.	Hasta cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.
Asistencia técnica para la publicación del Programa Territorial Operativo.	Hasta quinientos mil pesos 00/100 M. N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa Territorial Operativo.	Hasta ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.
Modalidad: Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal	
Tipo de apoyo	Monto máximo de aportación federal
Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Hasta dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Hasta quinientos mil pesos 00/100 M. N.
Asistencia técnica para la publicación del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Hasta un millón quinientos mil pesos 00/100 M. N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Hasta cuatrocientos mil pesos 00/100 M. N.

Modalidad: Planeación y Ordenamiento Metropolitano	
Tipo de apoyo	Monto máximo de aportación federal
Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Metropolitano.	Hasta dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Ordenamiento Metropolitano.	Hasta cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.
Asistencia técnica para la publicación del Programa de Ordenamiento Metropolitano.	Hasta un millón de pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa de Ordenamiento Metropolitano.	Hasta trescientos mil pesos 00/100 M.N.
Modalidad: Ordenamiento Territorial y Urbano Municipal	
Tipo de apoyo	Monto máximo de aportación federal
Elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano.	Hasta un millón ochocientos mil pesos 00/100 M. N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano.	Hasta trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.
Asistencia técnica para la publicación de Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano.	Hasta setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Urbano.	Hasta doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.
Elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.	Hasta un millón de pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.	Hasta doscientos mil pesos 00/100 M.N.
Asistencia técnica para la publicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.	Hasta cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.	Hasta ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.
Elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano.	Hasta un millón de pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano.	Hasta doscientos mil pesos 00/100 M.N.
Asistencia técnica para la publicación del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano.	Hasta cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa Parcial de Desarrollo Urbano.	Hasta ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.

V. Las Instancias Solicitantes deben presentar la solicitud, de los diversos Tipos de apoyo correspondientes a la misma Modalidad, considerando lo siguiente:

- a)** El Tipo de apoyo de “Elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano” debe ser solicitado a la par del Tipo de apoyo de “Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano”;

- b) El Tipo de apoyo de “Asistencia técnica para la publicación del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano” debe ser solicitado a la par del apoyo de “Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano”;
- c) El Tipo de apoyo de Asistencia Técnica para la publicación se puede solicitar durante el mismo ejercicio fiscal que se tuvo el Tipo de apoyo para la Elaboración o Actualización del instrumento de planeación, siempre y cuando éste último haya concluido de manera satisfactoria;
- d) Para los Tipos de apoyo de “Elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano” y “Asistencia técnica para la publicación del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano”, la SEDATU, a través del Área Responsable de la Vertiente, será Instancia Ejecutora preferente, y
- e) Para los Tipos de apoyo de “Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la elaboración o actualización del anteproyecto de Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano” y “Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano”, la SEDATU, a través del Área Responsable de la Vertiente, será la Instancia Ejecutora.

8.2 Aportaciones locales y complementarias

- I. Cuando la Instancia Solicitante sea la Instancia Ejecutora, y el costo del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano exceda la aportación federal, el gobierno local debe aportar la diferencia monetaria para cubrir el costo total del proyecto;
- II. Las aportaciones locales y complementarias deben quedar especificadas en el Convenio de Coordinación Específico suscrito con esa Instancia Solicitante, y
- III. Las Instancias Solicitantes deben cubrir los gastos inherentes a la publicación del Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano apoyado, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado, así como aquellos que deriven de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de cada Estado.

8.3 Criterios y requisitos de elegibilidad y de priorización de los Tipos de apoyo

8.3.1 Criterios y requisitos generales de elegibilidad

Para la Vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, son elegibles los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, zonas metropolitanas, entidades federativas y regiones que cumplan con los siguientes criterios y requisitos de elegibilidad:

Criterio	Requisito
I. Territorios que carezcan de un Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano vigente; o	Formar parte del listado de municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, zonas metropolitanas, entidades federativas y regiones elegibles. (Formato PMU-01 C).
II. Territorios cuyo Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano se encuentren desactualizados, por: 1. Haya sido publicado previamente a la LGAHOTDU del 2016, o bien 2. Se demuestre la necesidad de actualización debido a cambios territoriales provocados por el impacto de una emergencia de desastre, de un proyecto estratégico o su reciente creación	Presentar el cumplimiento de alguno de estos supuestos, dentro de la justificación de la “Propuesta Técnica” (Formato PUMOT-02).

Los formatos que conforman la solicitud se encuentran disponibles para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

8.3.2 Requisitos específicos de elegibilidad por Modalidad:

Modalidad	Criterio	Requisito
Planeación y Ordenamiento Regional.	I. Definición del área de intervención	Documentación que defina el área de intervención del programa: a) Convenios de coordinación suscrito por los gobiernos que conformen la región, o b) Documento técnico que delimite el área de estudio.
Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal.	I. Entidades federativas en las que el periodo de administración no termine durante el ejercicio fiscal del subsidio.	Definir en el formato PUMOT_02, la referencia de periodo administrativo del gobierno en turno, conforme al periodo de administración señalado por la ley orgánica de cada entidad federativa.
Planeación y Ordenamiento Metropolitano.	I. Acreditar la conformación de la zona metropolitana	- Documento que acredite la personalidad jurídica de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, en los términos de la LGAHOTDU, o - Convenio de Coordinación entre el estado y los municipios, firmado por todos los territorios que integran la zona metropolitana, en donde se especifique si es el gobierno estatal o cuál de los gobiernos municipales fungirá como instancia ejecutora, aprobado por unanimidad. Dicho convenio se firmará en los términos de los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se especifique la forma de participación de los gobiernos que integran la zona metropolitana, así como los procesos de participación ciudadana que se llevarán a cabo para la elaboración del instrumento, o - IMEPLANES acreditados jurídica y técnicamente podrán fungir como Instancia Ejecutora. De ser el caso, deben integrar un consejo metropolitano en el cual participen todos los gobiernos de los territorios que integran la zona metropolitana, siendo indispensable incluir la participación ciudadana en todos los procesos.
Ordenamiento Territorial y Urbano Municipal	I. Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las que el periodo de administración no termine durante el ejercicio fiscal del subsidio.	Definir en el formato PUMOT_02, la referencia de periodo administrativo del gobierno en turno, conforme al periodo de administración señalado la normatividad aplicable.

8.3.3 Criterios de priorización

Adicionalmente, para la priorización de los territorios a intervenir, se considerará al menos uno de los siguientes criterios, según su modalidad de apoyo:

Modalidad	Criterio de Priorización	Requisito
Planeación y Ordenamiento Regional	I. Macrorregión o Sistema Urbano Rural establecidas en la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial. II. Regiones territoriales que correspondan al área de influencia de algún proyecto prioritario del gobierno federal	Encontrarse definida como macrorregión o sistema urbano rural en la ENOT 2020-2040 (revisar en https://www.dof.gob.mx/2021/SEDATU/SEDATU_090421.pdf). Encontrarse definido dentro de un proyecto prioritario federal, publicado en algún documento oficial o publicación institucional
Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal	I. Entidades federativas en las que se ejecute algún proyecto prioritario por parte del gobierno federal;	Encontrarse definido dentro de un proyecto prioritario federal, publicado en algún documento oficial o publicación institucional.

Modalidad	Criterio de Priorización	Requisito
Planeación y Ordenamiento Metropolitano	I. Zonas Metropolitanas que se encuentren en el área de influencia inmediata de proyectos estratégicos del gobierno federal; II. No ser catalogada como Metrópoli municipal en la DZM 2020, o bien estar integrada por más de dos municipios conurbados; III. Contar con una población mayor a 350 mil habitantes; IV. Estar por arriba del promedio de la Tasa de Crecimiento Media Anual de Población y Superficie urbana, en la última década (2010-2020); y V. Contar con una tasa de densidad poblacional por arriba del promedio nacional.	Encontrarse definido dentro de un proyecto prioritario del gobierno federal, publicado en algún documento oficial o publicación institucional. Estar clasificado como Zona Metropolitana o Zona Conurbada en la publicación Metrópolis de México 2020 (revisar en https://www.gob.mx/sedatu/documentos/metropolis-de-mexico-2020?state=published) Corroborar datos estadísticos de población y densidad con base en el Censo de población y vivienda de INEGI 2020
Ordenamiento Territorial y Urbano Municipal	I. Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que contengan localidades que formen parte de las ciudades de más de 15 mil habitantes del Sistema Urbano Nacional 2020; II. Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se encuentren dentro del área de influencia de algún proyecto prioritario del gobierno federal;	Formar parte de Sistema Urbano Nacional 2020, revisar en https://www.gob.mx/conapo/documentos/sistema-urbano-nacional-2020 Encontrarse definido dentro de un proyecto prioritario federal, publicado en algún documento oficial o publicación institucional
	III. Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con Alto grado de "Necesidad", de acuerdo a la clasificación de la NOM-005-SEDATU-2024, que contempla: variables territoriales (porcentaje del área urbana, agropecuaria, de vegetación forestal y la superficie total de los municipios); de gestión integral de riesgos (grado de peligro por ciclones, sismos, inundaciones y sequías); sociodemográficas (población total, su densidad y crecimiento porcentual); ambientales (presencia de áreas naturales protegidas, de diversidad topográfica y grado de estrés hídrico); socioeconómicas y culturales (porcentaje de población con grado bajo o muy bajo a carretera pavimentada, de población indígena y en pobreza extrema); y IV. Municipios del país y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con Bajo grado de "Capacidad", establecida en la clasificación de la NOM-005-SEDATU-2024, que contempla: variables socioeconómicas (porcentaje de población económicamente activa, ocupada en el sector informal y en pobreza); socioecológicas (grado de resiliencia); educativas (población mayor de 15 años con educación post básica) e institucionales (porcentaje de funcionarios con educación técnica y superior, la existencia de padrón catastral y presupuesto ejercido); y	Estar clasificado en la NOM-005-Sedatu-2024 como un municipio de "Alta Necesidad" y "Baja Capacidad" referida (revisar en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5732738&fecha=09/07/2024#gsc.tab=0)
	V. Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se encuentren en una zona de desastre.	Encontrarse definido dentro de una zona de desastre publicada en algún documento oficial o publicación institucional.

Para el apoyo de Asistencia Técnica para la Publicación, se priorizará la atención de los proyectos que hayan sido elaborados o actualizados, durante el mismo ejercicio fiscal o en ejercicios fiscales anteriores, por parte de la Vertiente PUMOT.

8.4 Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes**I. Son derechos de las Instancias Solicitantes de los Tipos de apoyo de la Vertiente PUMOT:**

- a) Presentar la solicitud de apoyo correspondiente al Área Responsable de la Vertiente conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación alguna;
- c) Recibir, cuando lo soliciten, asesoría por parte del Área Responsable o Instancias Auxiliares, respecto a la operación de esta Vertiente, su modalidad y Tipos de apoyo; así como los trámites necesarios para el otorgamiento de los subsidios;
- d) Recibir los apoyos de la Vertiente del Programa conforme a las disposiciones que lo regulan;
- e) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que realicen;
- f) Participar y, en su caso, formar parte de los comités de Contraloría Social de la Vertiente, conforme a las disposiciones aplicables, y el esquema o esquemas validados por la SABG para esos efectos;
- g) Interponer quejas y denuncias en los términos establecidos en las presentes Reglas y demás normativa aplicable;
- h) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las instancias participantes de la Vertiente, en términos de las disposiciones aplicables, y
- i) Las demás que establezcan las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.

II. Obligaciones de las Instancias Solicitantes de los Tipos de apoyo de la Vertiente PUMOT:

- a) Presentar la solicitud de apoyo al Área Responsable de la Vertiente, incluyendo la documentación requerida en los plazos establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b) Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- c) Aplicar los apoyos recibidos para los fines autorizados;
- d) Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto que pueda constituir un delito, corrupción, desvío de recursos o mal ejercicio de los fondos públicos destinados al proyecto;
- e) Efectuar el reintegro de los recursos del Tipo de apoyo autorizado de conformidad con lo establecido con las presentes Reglas de Operación y de la normativa aplicable, en los casos que así proceda;
- f) Suscribir el Acta de término y Cierre de ejercicio de los Tipos de apoyo beneficiados por esta Vertiente, cuando así aplique;
- g) Contar con el dictamen u opinión de cumplimiento de las NOMs emitidas por esta Secretaría;
- h) Dar seguimiento a la publicación en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y a la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado correspondiente, y
- i) Comunicar al Área Responsable de esta Vertiente cualquier situación que implique un riesgo en la ejecución o de los tipos apoyos; y llevar a cabo las gestiones administrativas o legales que coadyuven a corregirlos o sancionarlos.

8.5 Mecánica Operativa de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial

El ingreso de las solicitudes, así como la ejecución de los tipos de apoyo deben apegarse a la mecánica operativa que a continuación se describe y conforme al "Diagrama de Operación de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial" (Formato PUMOT-10) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

8.5.1 De la difusión de la Vertiente

Las Unidades Administrativas participantes en la Vertiente de conformidad a sus competencias y atribuciones, promueven y difunden el Programa en términos de la estrategia, que para ello determine la SEDATU.

8.5.2 De la presentación y autorización de propuestas

I. De las Instancias Solicitantes:

Pueden solicitar subsidios de los Tipos de apoyo de la Vertiente:

- a) Gobiernos de las entidades federativas, a través de la dependencia del gobierno estatal, que de acuerdo con la Ley estatal tenga las atribuciones en materia de desarrollo urbano, para las modalidades: Planeación y Ordenamiento Regional; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal; Planeación y Ordenamiento Metropolitano; y en casos específicos, para la modalidad Planeación Urbana Municipal;
- b) Los institutos de planeación acreditados jurídica y técnicamente, y avalados por su Consejo Metropolitano, para la modalidad de Planeación y Ordenamiento Metropolitano, y
- c) Los gobiernos municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para las modalidades: Planeación y Ordenamiento Metropolitano y Planeación Urbana Municipal.

II. De las solicitudes para participar en la Vertiente:

Los estados, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben enviar su solicitud con sus respectivos anexos al correo institucional pumot@sedatu.gob.mx, mismos que posterior a la recepción de la confirmación y asignación de folio que realice el Área Responsable, la Instancia Solicitante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, debe remitir en físico a las oficinas de la SEDATU, ubicada en Avenida Nuevo León número 210, piso 14, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

A continuación, se describen los documentos que conforman la solicitud:

- a) "Oficio de Solicitud y Compromiso" (Formato PUMOT-01), debidamente signado y con los siguientes anexos: copia de nombramientos al cargo desempeñado e identificaciones oficiales del signatario, así como de los responsables técnicos, administrativos, y Cédula de Situación Fiscal actualizada, de la entidad federativa, zona metropolitana, o municipio a que corresponda;
- b) "Propuesta Técnica" (Formato PUMOT-02), y
- c) "Dictamen de no existencia y declaración de no haber sido beneficiario por la Vertiente en ejercicios fiscales anteriores" (Formato PUMOT-03).

Los formatos que conforman la solicitud se encuentran disponibles para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

La Instancia Auxiliar de la SEDATU en la entidad federativa correspondiente, brinda asesoría y acompañamiento a los Estados, Municipios o demarcaciones de la Ciudad de México, para el llenado adecuado de los formatos señalados en el párrafo anterior.

Para los Tipos de apoyo de la modalidad de Planeación y Ordenamiento Regional, en el caso de regiones que integran más de una Entidad Federativa, la solicitud debe presentarse signada por los gobiernos estatales que la conforman, en el supuesto que la región sea integrada por más de un municipio, la solicitud debe presentarse signada por los gobiernos municipales que la integran.

Para los Tipos de apoyo de la modalidad de Planeación y Ordenamiento Metropolitano, la solicitud debe presentarse signada por los gobiernos estatales que los conforman o por el instituto de planeación metropolitana, acreditados jurídica y técnicamente, y avalados por Consejo Metropolitano correspondiente.

Para la modalidad municipal, la solicitud debe ser presentada y signada por el presidente municipal;

III. De la revisión técnica, normativa y presupuestal

El Área Responsable de la Vertiente registra las solicitudes de apoyo dentro del Módulo de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (MOD-PUMOT) del Sistema de Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), revisa y

determina el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad y de priorización de los Tipos de apoyo de la Vertiente, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y la disponibilidad presupuestal de la Vertiente, conforme al siguiente proceso:

a) La revisión normativa consiste en:

- i. Que los formatos: (Formato PUMOT-01), (Formato PUMOT-02) y (Formato PUMOT-03) se encuentren correctamente signados y cuenten con todos los anexos correspondientes, conforme a lo señalado en el numeral 8.5.2, fracciones I y II;
- ii. Que la modalidad y los Tipos de apoyos solicitados cumplan lo establecido en los numerales 8.3.1 y 8.3.2, correspondiente a los criterios y requisitos de elegibilidad, y
- iii. Que el proyecto esté definido en la modalidad y Tipo de apoyo conforme la "Apertura Programática del Programa" (Formato PMU-03).

b) La revisión técnica consiste en:

- i. La revisión de los objetivos, problemática, justificación, alcances y contenido recibidos en la "Propuesta Técnica", contenidas en el (Formato PUMOT-02) y verificar su congruencia con las modalidades y Tipos de apoyo, dispuestos en el numeral 8.1, y
- ii. La revisión de las propuestas técnicas (Formato PUMOT-02), conforme a los criterios de priorización de las modalidades de apoyo establecidos en el numeral 8.3.3.

c) La revisión presupuestal consiste en:

- i. La revisión presupuestal se realiza a las solicitudes que cumplan con los criterios de la revisión normativa y técnica;
- ii. Estimar los montos de los Tipos de apoyo, con base en los alcances definidos en la "Propuesta Técnica" recibida en el (Formato PUMOT-02);
- iii. Revisar que los montos estimados no rebasen los montos máximos del subsidio para la modalidad y los Tipos de apoyo establecidos en las presentes Reglas de Operación, y
- iv. Que la Vertiente cuente con disponibilidad presupuestaria, para que la solicitud proceda.

El Área Responsable de la Vertiente comunica mediante oficio a la Instancia Solicitante el cumplimiento o no cumplimiento de la solicitud, en un plazo no mayor a 25 días hábiles.

En caso de que la solicitud ingresada presente alguna deficiencia o se encuentre incompleta, la comunica indicando los requisitos faltantes y se otorgan 5 días hábiles para subsanar dichas deficiencias, en caso de no recibir la solicitud subsanada en el plazo especificado, se deja sin efectos la solicitud.

En el supuesto en el que se remita la atención a las observaciones, el Área Responsable cuenta con un plazo de hasta 10 días hábiles para determinar la continuidad de la mecánica operativa de la solicitud.

Durante la revisión técnica, normativa y presupuestal, el Área Responsable puede solicitar el apoyo de otras unidades administrativas de la SEDATU con competencia reglamentaria en la materia a tratar;

IV. De la integración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente

Sobre la base de la correcta planeación de la operación de la Vertiente y en el caso que la solicitud cuente con la viabilidad técnica, normativa y presupuestal, el Área Responsable elaborará conforme a los Criterios Generales para la elaboración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025 (Formato PMU-02) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio según escala de intervención.

Para ello utilizará la información registrada en el del Módulo de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (MOD-PUMOT) del Sistema de Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

Dentro de esos elementos, será definida a la Instancia Ejecutora de los Tipos de apoyo, considerando las siguientes posibilidades:

- a) SEDATU como Instancia Ejecutora, a través del Área Responsable de la Vertiente, o
- b) Gobierno estatal o municipal como Instancia Ejecutora.

Asimismo, deberá incluir la justificación que requiera el Comité de Validación cuando se trate de un proyecto institucional o extraordinario, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de las presentes Reglas de Operación;

V. De la presentación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente ante el Comité de Validación

Una vez que el Área Responsable cuente con el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, solicita a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación convocar a una sesión de dicho Órgano, para que este determine la autorización de dicho Instrumento de Planeación.

El Área Responsable de la Vertiente brindará la información necesaria durante la sesión con el objetivo de que los integrantes de ese Órgano Colegiado conozcan las propuestas, así como las características más relevantes de los proyectos, por lo que una vez autorizado el Instrumento de Planeación, se podrá continuar con la mecánica de operación establecida en las presentes Reglas de Operación;

VI. De la emisión del Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio

Autorizado el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, el Área Responsable, a través de la Unidad Responsable del Programa, propone a la Instancia Normativa el Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio quien lo emite y lo comunica a la entidad o municipio a través de correo institucional. Los montos previstos en el oficio están sujetos, en todo momento, a la disponibilidad presupuestal del Programa.

El mecanismo de distribución de los subsidios se realiza de forma planeada de acuerdo con la autorización o modificación de los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio a que haya lugar, hasta completar el total de recursos asignados a la Vertiente, a fin de contar con controles y evitar variaciones respecto al presupuesto autorizado o modificado del Programa.

Solo se llevarán a cabo modificaciones a la distribución cuando existan redistribuciones del subsidio o ampliaciones líquidas autorizadas por la SHCP o en su caso, de medidas contingentes de ahorro o racionalidad del recurso, este último supuesto requerirá que el Área Responsable realice la justificación correspondiente;

VII. De la asignación del subsidio

Autorizado el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio por el Comité de Validación, el Área Responsable emite a la Instancia Solicitante el "Oficio de Procedencia Técnica y Autorización" (Formato PUMOT-04A) bajo el esquema de operación SEDATU como Instancia Ejecutora o (Formato PUMOT-04B) bajo el esquema de operación Instancia Solicitante como Instancia Ejecutora. Estos formatos se pueden consultar en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, y

VIII. De la suscripción de los Instrumentos Jurídicos

Emitido el "Oficio de Procedencia Técnica y Autorización" (Formato PUMOT-04A) o (Formato PUMOT-04B), el Área Responsable suscribe un "Convenio Marco de Coordinación" (Formato PUMOT-05), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, con la Instancia Normativa, la Instancia Solicitante y la Entidad Federativa a la que pertenezca la Instancia Solicitante, en el que se establecen entre otros los siguientes elementos:

- a) El objeto del convenio;
- b) Las instancias que participan en el instrumento y sus responsabilidades;
- c) Los proyectos para elaborarse y las bases generales para la elaboración de los mismos, y
- d) Las demás que resulten procedentes para la aplicación, coordinación y seguimiento de los recursos otorgados por la Vertiente.

Una vez formalizado el Convenio Marco de Coordinación, el Área Responsable, la Instancia Solicitante y la Instancia Auxiliar suscriben el “Convenio Específico de Coordinación” y para ello utilizan el (Formato PUMOT-06A) o (Formato PUMOT-06B) formatos disponibles para consulta en el microsítio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>; según el esquema de operación, el cual debe formalizarse en un periodo máximo de treinta días naturales posteriores a la fecha de la emisión del Oficio de Procedencia Técnica y Autorización.

Dicho convenio constituye un acuerdo de voluntades entre las partes y formaliza su compromiso de participar en el Programa, en los términos y condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, así como las legislaciones y disposiciones normativas aplicables, manteniendo su vigencia hasta que el plan o programa de ordenamiento territorial y urbano sea publicado en los medios locales oficiales (Gaceta o Periódico Oficial).

Asimismo, cuando la Instancia Solicitante funja como Instancia Ejecutora, el “Convenio Específico de Coordinación” (Formato PUMOT-06B) En el caso de que SEDATU funja como Instancia Ejecutora, el “Convenio Específico de Coordinación” (Formato PUMOT-06A) e incluye el Anexo Técnico en donde se define el alcance de los proyectos.

En caso de exceder los treinta días naturales para la firma del Convenio Específico de Coordinación, el Área Responsable debe comunicar a la Instancia Solicitante del término del plazo y puede reorientar los recursos a otra solicitud que cumpla con los Criterios y requisitos de elegibilidad y de priorización de los Tipos de apoyo previstos en la mecánica de operación de esta Vertiente, contenida en las presentes Reglas de Operación.

De ser necesario realizar alguna modificación con respecto al monto autorizado, las modificaciones se hacen constar por escrito mediante la elaboración de un Convenio Modificadorio, al Convenio Específico de Coordinación en términos de la normativa aplicable.

8.6 Ejercicio de los Subsidios

8.6.1 Ejecución de los Proyectos

I. Cuando la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU:

Cuando la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU, y con el fin de identificar de los recursos públicos federales, su seguimiento y coadyuvar en su transparencia y fiscalización, se debe considerar lo siguiente:

- a) Aperturar una cuenta bancaria productiva, considerando los siguientes supuestos:
 - i. En caso de que la Instancia Ejecutora sea el gobierno de una entidad federativa, su tesorería o equivalente aperturará una cuenta bancaria productiva y específica en la que se radicarán los recursos por parte de la SEDATU, y
 - ii. Cuando la Instancia Ejecutora sea un Gobierno Municipal gestiona la apertura de una cuenta bancaria productiva y específica ante la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, para que la SEDATU transfiera, en primer lugar los subsidios del Programa para el Tipo de apoyo autorizado a esa cuenta; y una cuenta bancaria productiva propia en la que la tesorería de la entidad federativa radique los recursos transferidos por la SEDATU, acorde al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Para que el Área Responsable solicite la transferencia de los recursos, la Instancia Ejecutora deberá emitir a la SEDATU un comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, especificando nombre del proyecto, en su caso, el número convenio específico de coordinación y la referencia al ejercicio fiscal en curso;
- c) Cuando la Instancia Ejecutora sea un gobierno municipal o de alguna alcaldía debe gestionar ante la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda, la emisión de un comprobante fiscal digital o comprobante oficial, correspondiente, a favor de la SEDATU, por la cantidad que se estima transferir, especificando nombre del proyecto, en su caso, el número de convenio específico de coordinación y la referencia al ejercicio fiscal en curso;
- d) El Área Responsable solicita a la DGPP mediante oficio, la ministración de subsidios a la Instancia Ejecutora, conforme a la disponibilidad presupuestaria, adjuntando para tal efecto los requisitos previstos en la normativa aplicable;

La transferencia bancaria a la Instancia Ejecutora se realiza en una sola exhibición, una vez suscrito el Convenio de Coordinación Específico y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, establezca la normativa aplicable o la DGPP;

- e) Una vez recibida la ministración de los recursos, la Instancia Ejecutora podrá iniciar los procesos de contratación, conforme a la normativa aplicable, e informa el resultado del procedimiento al Área Responsable;
- f) La Instancia Ejecutora recabará los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos conforme al proceso de contratación respectivo, y registrarlo en el módulo de información de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (MOD-PUMOT), del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), dentro de los cinco días hábiles siguientes al depósito de estos y remitirlos al Área Responsable del Programa;
- g) La Instancia Ejecutora es la única responsable de enterar sus rendimientos financieros mensualmente a la TESOFE, y de hacerlo del conocimiento del Área Responsable durante los primeros 5 días hábiles de cada mes;
- h) La Instancia Ejecutora remite al Área Responsable los avances de los proyectos contratados para los Tipos de apoyo autorizados, de conformidad con el calendario de entregas definido por en el Anexo Técnico;
- i) El Área Responsable realiza la revisión y validación de los avances de los proyectos contratados, de conformidad con el Anexo Técnico;
- j) La Instancia Ejecutora registra la comprobación del ejercicio de los subsidios autorizados a través del módulo de Información de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial. (MOD-PUMOT), del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), y remitir dicha documentación al Área Responsable del Programa, y
- k) Los recursos no devengados por la Instancia Ejecutora cuando sea un gobierno estatal o municipal deberán apegarse al artículo 17 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Cuando la SEDATU funja como Instancia Ejecutora:

- a) El Área Responsable solicita mediante oficio a la DGPP, la autorización de la Suficiencia Presupuestaria registrada en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), dicha suficiencia debe contener, al menos el número de proceso, número de folio, número de suficiencia y la descripción de la intervención; así como el importe de los recursos por asignar;
- b) Una vez que se cuenta con la suficiencia presupuestaria, el Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, solicita los procesos de contratación a la DGRMySG, conforme a la normativa aplicable, después de haber comunicado a la Instancia Solicitante la autorización de los Tipos de apoyo mediante el Oficio de Procedencia Técnica y Autorización, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;

- c) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, comunica a la Instancia Solicitante, mediante oficio, el nombre del prestador de servicios y el monto contratado de los Tipos de apoyo autorizados;
- d) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, remite a la Instancia Solicitante los avances de los proyectos contratados para los Tipos de apoyo autorizados, de conformidad con el calendario de entregas definido por el Área Responsable;
- e) La Instancia Solicitante envía al Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, las observaciones o validación correspondiente a los avances de los proyectos contratados para los Tipos de apoyo autorizados;
- f) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, revisa y valida los avances de los proyectos contratados, de conformidad con el contrato celebrado para tal efecto;
- g) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora solicitará a DGPP la dispersión de recursos a los prestadores de servicios contratados, de conformidad con el contrato celebrado para tal efecto y con base en los montos de los subsidios autorizados para los Tipos de apoyo autorizados y a la disponibilidad presupuestal del Programa, y
- h) La Instancia Ejecutora registra la comprobación del ejercicio de los subsidios autorizados a través del módulo de Información de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial. (MOD-PUMOT), del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), y remitir dicha documentación al Área Responsable del Programa.

La información relativa a los recursos financieros del Programa se deberá consignar, invariablemente en todos los documentos y registros, en pesos mexicanos y sin centavos.

Los recursos que se aprueben para la ejecución de los proyectos no pierden su carácter federal, por lo que están sujetos en todo momento a las disposiciones federales, según la naturaleza y al Tipo de apoyo que corresponda.

8.6.2 Informe de Avance Físico-Financiero

La Instancia Ejecutora formulará trimestralmente el "Informe de Avance Físico-Financiero de los Tipos de apoyo autorizados", a través del (Formato PUMOT-07), el cual puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, y deberá remitir al Área Responsable durante los primeros 10 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta.

Para atender el párrafo anterior, durante los primeros 5 días hábiles posteriores al término de cada trimestre, previo a la integración de los informes de Avance Físico - Financiero, el Área Responsable lleva a cabo la conciliación de los recursos presupuestados, ejercidos, pagados y reintegrados al periodo del reporte, con el apoyo de la DGPP, el cual es el soporte, en términos financieros, de la integración de los Informes trimestrales. Lo anterior, considerando los documentos soporte que al cierre de cada trimestre haya remitido la Instancia Ejecutora.

El Área Responsable remitirá a la Unidad Responsable del Programa, de manera trimestral el informe sobre el presupuesto autorizado, modificado ejercido, a partir de la información entregada por la Instancia Ejecutora, así como los informes institucionales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, de conformidad con lo que establece la LFPRH. El Área Responsable efectuará oportunamente el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los Tipos de apoyo consistentes en obras o acciones, con base a la información de los expedientes técnicos y la obtenida en las verificaciones.

Adicionalmente, el Área Responsable podrá realizar evaluaciones del avance de los Tipos de apoyo autorizados, del ejercicio de los recursos y de los avances de manera aleatoria. Asimismo, da seguimiento al avance y del ejercicio de los recursos, conforme al cumplimiento del convenio o, en su caso, del contrato de servicios.

Las Instancias Ejecutoras deberán permitir al Área Responsable, cuando éstos lo requieran, la realización de visitas de seguimiento de los proyectos realizados con recursos federales, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de éstos. Asimismo, la Instancia Ejecutora brinda su más amplia colaboración al personal designado por la SEDATU para cumplir con este propósito.

8.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes

Durante el ejercicio fiscal, el Área Responsable puede realizar la reasignación, redistribución o el movimiento presupuestario entre Vertientes cuando:

- A.** Cuando así lo determine la SEDATU para dar cumplimiento a las metas y objetivos Institucionales del Programa;
- B.** Los recursos no hubieran sido ejercidos;
- C.** Los recursos no hubiesen sido comprometidos;
- D.** Los recursos no tengan avance conforme a lo Programado;
- E.** Se presenten casos fortuitos o de causa mayor,
- F.** En los casos debidamente justificados, o
- G.** Presenten ahorros o economías derivados de los procesos de contratación.

Para efectos de lo anterior, cuando alguna de estas circunstancias se presente, cualquiera de las instancias participantes en el programa puede hacerlo del conocimiento al Área Responsable.

I. Modificación del proyecto

Tratándose de los Tipos de apoyo contenidos en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances sin que ello afecte la naturaleza del proyecto, dichas modificaciones podrán ser aprobadas por el Área Responsable, sin pasar por el Comité de Validación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para tal municipio o demarcación territorial, acorde con el techo presupuestal emitido oficio de distribución respectivo. De dichas modificaciones bastará se informe al Comité de Validación en la respectiva sesión ordinaria de seguimiento.

Tratándose de proyectos institucionales o extraordinarios o aquellos incluidos en el Instrumento de Planeación autorizados por el Comité de Validación, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances, cuando dicha modificación se vincule de forma directa a la causa de la autorización de tal Órgano Colegiado y que afecte el techo presupuestal emitido oficio de distribución respectivo, el Área Responsable de la Vertiente solicitará a la Secretaría Ejecutiva convoque a sesión del Comité de Validación para que en su caso realice la autorización correspondiente, previa revisión técnica, normativa y presupuestal. Para ello se presenta la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, o en su caso, el dictamen del grupo de trabajo, observando las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación.

Cuando del proceso de contratación respectivo resulten economías respecto a la suficiencia presupuestaria correspondiente, bastará con que el Área Responsable comunique tal situación al Comité de Validación a través de una toma de nota.

Para modificar los Tipos de apoyo, la Instancia Ejecutora solicitará al Área Responsable de la Vertiente, mediante oficio de modificación de Procedencia del Subsidio, registrado en el Módulo de la Vertiente Planeación Urbana Metropolitana y Ordenamiento Territorial (MOD-PUMOT) del Sistema del Programa (SI-PMU), debidamente firmados por su Titular, para efectos de esto, se seguirá el proceso previsto en las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto que la modificación implique modificaciones al contrato correspondiente, y cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, ésta inicia los procesos que al efecto procedan con la asistencia del Área Responsable y de la UAJ, para ser formalizados por la DGRMySG, en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de resultar economías del proceso de modificación, el Área Responsable podrá reasignar, redistribuir o realizar movimientos presupuestarios entre Vertientes, para beneficiar a otros Tipos de apoyo solicitados por las Instancias Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;

II. Cancelación del proyecto

Son causales de cancelación de los Tipos de apoyo autorizados cuando la Instancia Ejecutora:

- a)** No cumpla con sus aportaciones locales y complementarias comprometidas en el Convenio de Coordinación de conformidad a las presentes Reglas de Operación;
- b)** No cumpla en tiempo y forma con lo establecido en los Términos de Referencia publicados por el Área Responsable;

- c) Desista de la realización del proyecto o Tipo de apoyo;
- d) Cuando la Instancia Ejecutora no presente el avance, evidencia, entregable o el producto conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación o la normatividad aplicable;
- e) Cuando por razones sociales, técnicas, normativas, económicas u operativas, no puedan ser aplicados los recursos Programados;
- f) No cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, o
- g) Por caso fortuito, causa mayor o cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten y estén previstas en la normativa aplicable.

Las solicitudes de cancelación de los Tipos de apoyo autorizados pueden ser presentadas por la Instancia Solicitante, la Instancia Ejecutora o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, al Área Responsable de la Vertiente.

En el caso que la solicitud proceda de la Instancia Ejecutora, ésta se presenta con la debida justificación, acompañada del Anexo Técnico a través del Módulo de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial (MOD-PUMOT) del Sistema del Programa (SI-PMU), en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación, de manera impresa y debidamente firmada por su Titular o por la persona servidora pública con nivel mínimo de director de área u homólogo, que este designe para tal efecto.

En consistencia con lo anterior, cuando la solicitud sea presentada por la Instancia Solicitante o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, realiza en escrito libre al Área Responsable. Una vez que el Área Responsable reciba la petición de cancelación solicita a la Instancia Ejecutora que comunique la viabilidad de llevar a cabo la cancelación y, en su caso, realizar las acciones contractuales pertinentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Área Responsable solicita a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación se presente como toma de nota la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio correspondiente, o en su caso, del proyecto de origen institucional o extraordinario, con el fin de informar la baja del proyecto de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto que la cancelación implique modificaciones al contrato correspondiente, y cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, ésta inicia los procesos que al efecto procedan con la asistencia del Área Responsable, la UAJ y la Unidad Responsable del Programa, para ser formalizados por la DGRMySG, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando se lleve a cabo la cancelación del proyecto, el Área Responsable puede reasignar, redistribuir o realizar los movimientos presupuestarios entre Vertientes conforme a lo que disponga la normativa aplicable y las presentes Reglas de Operación.

En caso de que la cancelación afecte la suficiencia presupuestaria otorgada, el Área Responsable, previa autorización de la cancelación de los proyectos en términos de las presentes Reglas de Operación, solicitará a la DGPP, a través de la Unidad Responsable del Programa, la cancelación de ésta conforme a la normativa aplicable, y

III. Reintegro de los recursos

En caso de que el Área Responsable detecte condiciones inadecuadas del proceso de elaboración del Tipo de apoyo, solicitará la suspensión de la ministración y la devolución de los recursos autorizados a la Instancia Ejecutora en el ejercicio fiscal correspondiente.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 42 y 43 de la Ley de Planeación, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Convenio Específico de Coordinación o, en caso, de que el Área Responsable detecte condiciones inadecuadas del proceso de elaboración del Tipo de apoyo, incluyendo las gestiones para la publicación del instrumento en los medios locales de difusión (Gaceta o Periódico Oficial); la Instancia Solicitante reintegrará a la Federación por conducto de la TESOFE, el total de la aportación de subsidio federal recibido, incluyendo los rendimientos generados y las cargas financieras correspondientes, aún y cuando la entrega de subsidios federales fueran otorgados en especie a través de la elaboración del instrumento de planeación por parte de la SEDATU.

8.8 Acta de Término del Tipo de apoyo

Cuando la SEDATU funja como Instancia Ejecutora, elaborará y firmará el “Acta de Término del Tipo de apoyo correspondiente por cada uno de los proyectos apoyados por la Vertiente”, mismas que se remiten a las Instancias Solicitantes (PUMOT-08 A).

En el caso de que la Instancia Solicitante funja como Instancia Ejecutora, elaborará y firmará el “Acta de Término del Tipo de apoyo correspondiente por cada uno de los proyectos apoyados por la Vertiente” y la remitirá al Área Responsable (PUMOT-08 B).

Ambos formatos deberán de contar con las siguientes especificaciones:

- A.** Partes que intervienen;
- B.** Especificaciones del proyecto, y
- C.** Aceptación de las partes.

En caso de que así se requiera, el Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Urbano apoyado por el Programa, en específico por la Vertiente, puede ser recibido por los Gobiernos de las Entidades Federativas, a través de la dependencia del gobierno estatal como lo son las Secretarías de Desarrollo Urbano u homólogas, Observatorios Ciudadanos, Institutos Metropolitanos de Planeación, Institutos Municipales de Planeación, las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Cuando la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU, mediante Acta de Entrega- Recepción presentará al Área Responsable de la Vertiente la versión final del proyecto elaborado, dichas documentales servirán como evidencia del cumplimiento del proveedor.

8.9 Subsidios no devengados o ejercidos

La Instancia Ejecutora deberá de reintegrar a la TESOFE los subsidios que no hubiesen destinado a los fines autorizados y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o ejercidos conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación al 31 de diciembre de 2025, más los rendimientos obtenidos, dentro de los quince días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal, previa solicitud al Área Responsable de la correspondiente línea de captura, conforme a la normativa aplicable. En el mismo plazo, se remite copia del comprobante del reintegro al Área Responsable.

8.10 Cierre de ejercicio

Cuando la SEDATU funja como Instancia Ejecutora, requisitará el Formato de Cierre de Ejercicio (Formato PUMOT-9 A), el cual puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Cuando la Instancia Solicitante funja como la Instancia Ejecutora, integrará el cierre de ejercicio (Formato PUMOT- 9 B) mismo que podrá ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/> y lo remitirá al Área Responsable dentro de los quince días naturales después del cierre del ejercicio fiscal, impreso y en medio magnético, así como la comprobación del gasto mediante documentación oficial.

8.11 Expediente técnico

La Instancia Ejecutora es la responsable de integrar un expediente técnico por cada Tipo de apoyo autorizado en términos de las presentes Reglas de Operación.

La Instancia Ejecutora es la responsable de resguardar el expediente técnico en original y electrónico, conforme a lo que establezca la normativa aplicable materia de archivos, debiendo remitir copia digital al Área Responsable de la Vertiente. Para tal efecto, y atendiendo las necesidades del servicio, el Área Responsable realizará las acciones que considere pertinentes para que, a través de un tercero, se digitalice la información que refiere este numeral, observando las disposiciones jurídicas aplicables.

El Área Contratante es la responsable de resguardar el expediente de contratación en original y electrónico, conforme a lo que establezca la normativa aplicable materia de archivos y demás normativa aplicable.

Las áreas o instancias encargadas de integrar los respectivos expedientes son las responsables de poner a disposición, para su revisión o requerimiento, de las autoridades fiscalizadoras o competentes que lo requieran, así como para su consulta, en términos de la normativa aplicable en materia de archivos, de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales o de responsabilidades.

El Área Responsable puede, cuando así lo considere pertinente o por necesidad de atención de requerimiento de autoridad competente, solicitar la entrega inmediata de algún documento en particular de los expedientes técnicos o de contratación, por lo que las unidades administrativas competentes están obligadas a entregar dicha información.

8.12 Control y Seguimiento

La Instancia Solicitante, con base en el Oficio Solicitud y Compromiso (Formato PUMOT-01), se compromete a cumplir con la publicación del Tipo de apoyo autorizado en medios locales de difusión (Gaceta o Periódico Oficial), así como a notificar mensualmente al Área Responsable del proceso, una vez que se emita la validación correspondiente por parte del Área Responsable. Dicha publicación no deberá exceder los ciento ochenta días a partir del finiquito del proyecto.

La Instancia Solicitante deberá documentar el procedimiento llevado a cabo para llegar a dicha publicación e informar al Área Responsable mensualmente del estado y avance del proceso, aunque no se registren avances en el proceso en el periodo mencionado, se deberá de enviar el respectivo informe.

Para efectos del seguimiento del avance del proceso de publicación del proyecto y acciones realizadas durante su elaboración, el Área Responsable podrá solicitar el apoyo de las Instancias Auxiliares.

En caso de que no se logre publicar el documento o que el proyecto no haya sido aprobado por el cabildo o la legislatura local, según sea el caso, deberá documentar el proceso de gestión realizado, así como el acta correspondiente.

Se tomará como incumplimiento, si el Tipo de apoyo no cumple con los requisitos anteriores, es decir si la propuesta presentada no llega a publicarse en el periódico oficial local y no existe documentación probatoria de que se realizó la gestión; en este caso el Área Responsable podrá solicitar el reintegro de los recursos aún y cuando la entrega de subsidios federales fueran otorgados en especie, a través de la elaboración del instrumento de planeación, por lo que no podrá participar para acceder a recursos destinados para la Vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial para el año fiscal inmediato.

8.13 Beneficiarios

El Padrón de Beneficiarios de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial estará conformado por las entidades federativas y los municipios apoyados, por lo que se trata de un Padrón de Personas Morales. Para la integración del mismo, es necesario que se proporcione la documentación que se especifica en el numeral 8.5.2 fracción II inciso a).

CAPÍTULO IX

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA VERTIENTE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

9.1. Modalidad, Tipos y montos de apoyo

La Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático (DGGIRDCC) es el Área Responsable de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (GIRCC). A través de esta Vertiente se contribuye a incentivar el ordenamiento territorial consistente en otorgar subsidios para elaborar o actualizar instrumentos de planeación, en materia de gestión integral de riesgos, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, además de promover el ejercicio pleno de los derechos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en condiciones de igualdad, desde la perspectiva de género y la cohesión social, a través, de medidas que impidan segregación o marginación de individuos o grupos.

I. Modalidad Reducción y mitigación de riesgos

Se refiere a intervenciones anticipadas que contribuyan a eliminar, reducir o mitigar; mediante acciones de prevención y preparación, el impacto adverso de los desastres. Estas intervenciones pueden responder a acciones orientadas a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable y consiste en cuatro Tipos de apoyo:

a) Elaboración de estudio topográfico:

Proceso que consiste en medir y representar gráficamente las características planimétricas y altimétricas de un terreno. Se trata de obtener información detallada sobre la forma, dimensiones y ubicación de los elementos naturales y artificiales que se encuentran en un área determinada. Sus productos son mapas, curvas de nivel, modelos digitales de elevación entre otros;

b) Elaboración de estudios geológicos:

Sondeos eléctricos, tomografía de resistividad eléctrica, métodos magnéticos, métodos sísmicos, radar de penetración terrestre (GPR), métodos electromagnéticos, análisis estructural, sondeos mecánicos, ensayos de laboratorio hidrogeología;

c) Elaboración de estudios hidrológicos:

Hidrología superficial, hidrología subterránea, hidrogramas, modelación hidrológica, trazadores, y

d) Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento en la elaboración de estudios de riesgos a los gobiernos:

Este Tipo de apoyo tiene el objetivo de asistir, revisar, verificar y acompañar el procedimiento metodológico utilizado en los análisis de los estudios, en función de coadyuvar a las capacidades de los gobiernos locales en materia de conocimiento y personal técnico especializado, además de la coordinación de los trabajos y la sensibilización de las autoridades y comunidades.

II. La modalidad, Tipos de apoyo y montos máximos se enlistan a continuación:

Modalidad: Reducción y mitigación de riesgos	
Tipo de apoyo	Monto máximo de aportación federal
Elaboración de estudio topográfico.	Hasta tres millones de pesos 00/100 M.N.
Elaboración de estudios geológicos.	Hasta cuatro millones de pesos 00/100 M.N.
Elaboración de estudios hidrológicos.	Hasta cuatro millones de pesos 00/100 M.N.
Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento en la elaboración de estudios de riesgos a los gobiernos.	Hasta el 30% del monto estimado de los Tipos de apoyo: Elaboración de estudio topográfico, elaboración de estudios geológicos o elaboración de estudios hidrológicos

9.2. Aportaciones locales

En caso de que la Instancia Solicitante sea la Instancia Ejecutora, y el costo del estudio exceda la aportación federal, el gobierno local aportará la diferencia monetaria para cubrir el costo total. Las aportaciones locales quedarán especificadas en el Convenio de Coordinación Específico de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático correspondiente.

Cada instancia participante de esta Vertiente que realice una aportación local es la responsable de llevar a cabo el registro de sus aportaciones, así como de su seguimiento y supervisión. Las aportaciones locales pueden ser establecidas en el instrumento jurídico correspondiente o ser comunicadas si es que se presentan de manera superveniente durante la ejecución del Tipo de apoyo.

9.3 Criterios y requisitos de elegibilidad y de priorización de los Tipos de apoyo

9.3.1 Criterios y requisitos generales de elegibilidad

Para la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático, serán elegibles los municipios que se encuentren en zonas de riesgo y que cumplan con los siguientes criterios y requisitos de elegibilidad:

Modalidad	Criterio	Requisito
Reducción y mitigación de riesgos.	I. Manifestación de interés de la Instancia Solicitante.	I. "Oficio de Solicitud y No Duplicidad de Recursos" requisitado conforme al (Formato GIRCC-01) disponible para su consulta en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/. La solicitud de apoyo incluye lo siguiente: a) Propuesta con el tipo de estudio necesario a realizar, que incluya la ubicación, determinando la posible área afectada; b) Monto estimado del Tipo de apoyo solicitado; c) Manifestación de que la necesidad de intervención solicitada de esta Vertiente del Programa no se contrapone, afecta o presenta duplicidades con recursos de otros programas de la Administración Pública Federal, estatal o municipal; d) Manifestación expresa que se sujeta a las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación, en su carácter de Instancia solicitante, y e) Designación de enlace, en la que en su caso, podrá señalar número telefónico y una dirección de correo electrónico para cualquier tipo de comunicación entre esta y la SEDATU.

9.3.2 Criterios y requisitos específicos

Modalidad	Tipo de apoyo	Criterio	Requisito
Reducción y Mitigación de Riesgos.	I. Elaboración de estudio topográfico. II. Elaboración de estudio geológico. III. Elaboración de estudios hidrológicos.	Justificación técnica de la problemática de atención. Costo estimado del estudio.	“Justificación de la Zona de Riesgo” (Formato GIRCC-02) emitida por la autoridad competente que permitan identificar la ubicación, la problemática que se ha presentado en la zona, objetivos y posibles soluciones, y “Ficha Técnica de Identificación de Riesgos” (Formato GIRCC-03), debidamente requisitado a través de los formatos correspondientes y los cuales se encuentran disponibles para consulta en el micrositio del programa: https://mimexicolate.gob.mx/ ;
	I. Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento en la elaboración de estudios de riesgos a los gobiernos.	Costo estimado del estudio.	Hasta el 30% del monto estimado de los Tipos de apoyo.

9.3.3 Criterios de Priorización de los Tipos de Apoyo

Para los Tipos de apoyo de esta Vertiente, se consideran los siguientes criterios de priorización:

Criterio	Requisito
I. Formar parte del catálogo de municipios, demarcaciones territoriales de la ciudad de México.	Consulta a través del “Catálogo de municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Ciudades elegibles 2025” (Formato-GIRCC-14) disponible para consulta en el micrositio del Programa: https://mimexicolate.gob.mx/ .
II. No contar con Atlas de Riesgo o, en su caso, requiera de actualización derivado de un fenómeno natural extraordinario.	Consulta a través de http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/cob-atlas-municipales.html

9.4. Derechos y obligaciones de las Instancias Solicitantes

- I. En todos los procesos para el otorgamiento de los Tipos de apoyo de la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático de las Instancias Solicitantes beneficiarias y de cualquier que tenga interés en la misma, los siguientes:
 - a) Recibir un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación alguna;
 - b) Recibir, cuando lo soliciten, asesoría por parte de las Áreas Responsables, Instancias Auxiliares o Instancias Ejecutoras, respecto a la operación de esta Vertiente, su modalidad y Tipos de apoyo; así como los trámites necesarios para el otorgamiento de los subsidios;
 - c) Solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de los derechos y datos personales, conforme a lo que disponga la normativa aplicable;
 - d) Recibir el apoyo de esta Vertiente conforme a las disposiciones que lo regulen, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y de conformidad con las modalidades y mecánica de operación establecidas en las mismas;
 - e) Llenar y presentar, en su caso, la solicitud de apoyo correspondiente al Área Responsable de la Vertiente;
 - f) Solicitar y recibir información sobre el estatus que guarda la solicitud de apoyo;

- g) Participar y, en su caso, formar parte de los comités de Contraloría Social de la Vertiente, conforme a las disposiciones aplicables, y el esquema o esquemas validados por la SABG para esos efectos;
 - h) Interponer quejas y denuncias en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
 - i) Garantía de debido proceso, y ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las instancias participantes en esta Vertiente, según corresponda, en términos de las disposiciones aplicables;
 - j) Recibir protección y resguardo de sus datos personales, en los términos que establece la ley en la materia, y
 - k) Las demás que establezcan las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.
- II. Son obligaciones de las instancias solicitantes de los Tipos de apoyo de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático, las siguientes:
- a) Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
 - b) Proporcionar la documentación completa al Área Responsable y a través del correo institucional gestion.cggird@sedatu.gob.mx;
 - c) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que les sea requerida conforme a los instrumentos de recolección de información determinados para la Vertiente, por las presentes Reglas de Operación y las disposiciones aplicables;
 - d) Aplicar los apoyos recibidos para los fines autorizados, en concordancia con las presentes Reglas y disposiciones aplicables; en su caso, llevar a cabo los medios de defensa y acciones legales que contribuyan a la ejecución de las acciones de las que resulte beneficiario, en términos de las disposiciones aplicables;
 - e) Aceptar, facilitar y atender verificaciones, supervisiones, auditorías, inspecciones y las solicitudes de información que realicen las distintas instancias que participan en esta Vertiente; así como las instancias fiscalizadoras o autoridades competentes, con el fin de observar la correcta aplicación de los recursos otorgados por la SEDATU;
 - f) Participar de manera organizada y responsable en la ejecución del apoyo que sea autorizado en su favor a través de esta Vertiente, y respetar los acuerdos que se establezcan;
 - g) Rendir los informes que requiera el Área Responsable de esta Vertiente, bajo los supuestos previstos en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
 - h) Comunicar al Área Responsable de esta Vertiente o ante la autoridad competente cualquier situación que pueda implicar un desvío de recursos, daños al erario o perjuicios y llevar a cabo las gestiones administrativas o legales que coadyuven a corregirlos o sancionarlos;
 - i) Comunicar al Área Responsable de esta Vertiente cualquier situación que implique un riesgo en la ejecución o de los tipos apoyos; y llevar a cabo las gestiones administrativas o legales que coadyuven a corregirlos o sancionarlos;
 - j) Efectuar el reintegro de los recursos del Tipo de apoyo autorizado, en los casos que así proceda, y
 - k) Las demás que establezcan las presentes Reglas de Operación y otras disposiciones aplicables.

9.5. Mecánica Operativa de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático

El ingreso de las solicitudes, así como la ejecución de los tipos de apoyo deben apegarse a la mecánica operativa que a continuación se describe y conforme al "Diagrama de Operación de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático" (Formato GIRCC-13) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

9.5.1 De la difusión de la Vertiente

Las Unidades Administrativas participantes en la Vertiente de conformidad a sus competencias y atribuciones, promueven y difunden el Programa en términos de la estrategia que para ello determine la SEDATU.

9.5.2 De la presentación y autorización de propuestas de Tipos de apoyo**I. De las Instancias Solicitantes**

Podrán solicitar subsidios de los Tipos de apoyo de la Vertiente, en consistencia con el numeral 11.6 fracción I de las presentes Reglas de Operación:

- a) Los gobiernos estatales, incluidas sus dependencias y entidades;
- b) Los gobiernos municipales, y
- c) La SEDATU.

II. De las solicitudes para participar en la Vertiente

Los estados, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 Criterios y requisitos de elegibilidad de las presentes Reglas de Operación, envían el "Oficio de Solicitud y No Duplicidad de Recursos" (Formato GIRCC-01) y "Justificación de la Zona de Riesgo" (Formato GIRCC-02) y "Ficha Técnica de Identificación de Riesgos" (Formato GIRCC-03), disponibles para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, al correo institucional gestion.cgird@sedatu.gob.mx, mismos que posterior a la recepción de la confirmación y asignación de folio que realice el Área Responsable, la Instancia Solicitante, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, remite en físico a las oficinas de la SEDATU, ubicada en Av. Heroica. Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2ra Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, CDMX;

III. De la revisión técnica, normativa y presupuestal

Una vez recibida la solicitud de apoyo, el Área Responsable registra en el Módulo de Información de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU) y procederá a revisar la viabilidad técnica, normativa y presupuestal, y comunica la procedencia o no a la Instancia Solicitante en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción.

En caso de que la solicitud ingresada presente alguna deficiencia o se encuentre incompleta, se comunica mediante oficio a la Instancia Solicitante y se otorgarán 5 días hábiles para subsanar dichas deficiencias y de no hacerlo su solicitud será desechada.

En el supuesto en el que se remita la atención a las observaciones, el Área Responsable contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para determinar la continuidad de la mecánica operativa de la solicitud.

La revisión de la viabilidad se realizará conforme a lo siguiente:

a) Revisión técnica

- i. Que cumplan con los aspectos técnicos aplicables, conforme a la naturaleza del proyecto, la modalidad y los Tipos de apoyo de la Vertiente que corresponda, conforme al formato "Validación Técnico - Normativa de la Propuesta" (Formato GIRCC-04) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
- ii. Que los costos presentados sean congruentes con el Tipo de apoyo solicitado;
- iii. Evaluación de cotizaciones propuestas;
- iv. Que el proyecto cumpla con lo dispuesto en el numeral 9.1 Tipos y montos de apoyo de las presentes Reglas de Operación, y
- v. Las demás disposiciones de las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.

b) Revisión normativa

- i. Que el proyecto cumpla con lo dispuesto en los numerales 5.1 Elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, 5.2 Criterios de priorización de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a elegir y 9.3.3 Criterios de Priorización de los Tipos de apoyo;

- ii. Que el proyecto cumpla con lo dispuesto en el numeral 9.1 Modalidades, tipos y montos de apoyo de las presentes Reglas de Operación y conforme con la Apertura Programática del Programa (PMU-03), y
- iii. Las demás disposiciones de las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable.

c) Revisión presupuestal

- i. Que la Vertiente cuente con disponibilidad presupuestaria, para que la solicitud proceda.

Durante la revisión técnica, normativa y presupuestal, el Área Responsable podrá solicitar el apoyo de otras unidades administrativas de la SEDATU con competencia reglamentaria en la materia a tratar.

IV. De la integración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente

Sobre la base de la correcta planeación de la operación de la Vertiente y en el caso que la solicitud cuente con la viabilidad técnica, normativa y presupuestal, el Área Responsable elaborará conforme a los Criterios Generales para la elaboración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025 (Formato PMU-02) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio según escala de intervención.

Para ello utilizará la información registrada en el Módulo de Información de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC) del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

Dentro de esos elementos, será definida a la Instancia Ejecutora de los Tipos de apoyo, considerando las siguientes posibilidades:

- a) La SEDATU: en este esquema de operación el Área Responsable de la Vertiente funge como Instancia Ejecutora, que se podrá auxiliar de la DGR y será la responsable de la revisión técnica en la calidad y cumplimiento de los términos de referencia que para ello se emitan; y de la DPEAD como responsable de los temas administrativos y de coordinación institucional con la Instancia Solicitante y demás instancias participantes, y
- b) Gobierno estatal o municipal: en este esquema de operación la Instancia Solicitante funge como Instancia Ejecutora, por lo que será responsable de la calidad y cumplimiento de los Términos de referencia para la elaboración de los estudios que para ello se emitan.

Asimismo, se incluirá la justificación que requiera el Comité de Validación cuando se trate de un proyecto institucional o extraordinario, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de las presentes Reglas de Operación;

V. De la presentación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de la Vertiente ante el Comité de Validación

Una vez que el Área Responsable cuente con el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, solicita a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación convocar a una sesión de dicho Órgano, para que este determine la autorización de dicho Instrumento de Planeación.

El Área Responsable de la Vertiente brindará la información necesaria durante la sesión con el objetivo de que los integrantes de ese Órgano Colegiado conozcan las propuestas, así como las características más relevantes de los proyectos, por lo que una vez autorizado el Instrumento de Planeación, se podrá continuar con la mecánica de operación establecida en las presentes Reglas de Operación;

VI. De la emisión del Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio

Autorizado el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, el Área Responsable, a través de la Unidad Responsable del Programa, propone a la Instancia Normativa el Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa o municipio quien lo emite y lo comunica a la entidad o municipio a través de correo institucional. Los montos previstos en el oficio están sujetos, en todo momento, a la disponibilidad presupuestal del Programa.

El mecanismo de distribución de los subsidios se realiza de forma planeada de acuerdo con la autorización o modificación de los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio a que haya lugar, hasta completar el total de recursos asignados a la Vertiente, a fin de contar con controles y evitar variaciones respecto al presupuesto autorizado o modificado del Programa.

Solo se llevarán a cabo modificaciones a la distribución cuando existan redistribuciones del subsidio o ampliaciones líquidas autorizadas por la SHCP o en su caso, de medidas contingentes de ahorro o racionalidad del recurso, este último supuesto requerirá que el Área Responsable realice la justificación correspondiente;

VII. De la asignación del Subsidio

Autorizado el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio por el Comité de Validación, el Área Responsable emite a la Instancia Solicitante el "Oficio de Procedencia y Autorización de Subsidios" (Formato GIRCC-05) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/> y para ello se adjunta al oficio, el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, conforme a lo registrado en el Módulo de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos (MOD-GIRCC) y Cambio Climático del Sistema de Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

El Oficio de Procedencia y Autorización de Subsidios contiene por lo menos, lo siguiente:

- a) Estado y municipio;
- b) Tipo de aprobación;
- c) Modalidad;
- d) Número de obra;
- e) Sesión en la que se autorizó el Tipo de apoyo;
- f) El nombre del proyecto;
- g) La Instancia Ejecutora, y
- h) Monto del Tipo de apoyo, el cual, en su caso, no podrá ser superior a lo autorizado por el Comité de Validación del Programa.

VIII. De la suscripción de los Instrumentos jurídicos

Los gobiernos locales que cuenten con un Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio autorizado por la SEDATU y cuenten con disponibilidad presupuestaria, suscriben un Convenio Marco de Coordinación, en el que se establecerán, entre otros, los siguientes elementos:

- a) El objeto del convenio;
- b) Las instancias que participan en el instrumento y sus responsabilidades;
- c) Las bases generales para la ejecución de los Tipos de apoyo, y
- d) Las demás que resulten procedentes para la aplicación, coordinación y seguimiento de los recursos otorgados por la Vertiente.

El convenio se elabora tomando como base la Instancia Ejecutora y el "Modelo de Convenio Marco de Coordinación" de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático para el ejercicio fiscal 2025 (Formato GIRCC-06) disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;

- IX.** Posteriormente, las instancias y áreas participantes en la Vertiente suscriben el Convenio de Coordinación Específico, que derive del Convenio Marco de Coordinación, en los que aplique el contenido de todos los apartados del convenio marco y podrán comprender uno o más Tipos de apoyo específicos autorizados por el Comité de Validación del Programa de Mejoramiento Urbano.

Los convenios de coordinación específicos, preferentemente, son suscritos previo al inicio de ejecución de los Tipos de apoyo, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

El Convenio se elabora tomando como base la Instancia Ejecutora y el “Modelo de Convenio Específico de Coordinación” de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático para el ejercicio fiscal 2025 (Formato GIRCC-07), el cual puede consultarse en el micrositio del Programa, a través de la liga de acceso <https://mimexicolate.gob.mx/>;

- X.** Cuando el Tipo de apoyo que proporcione la SEDATU, a través de esta Vertiente, sea parte de la coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se podrán suscribir los convenios de colaboración, concertación o cualquier otro instrumento, tomando como base y en lo aplicable, lo dispuesto en los modelos del Convenio Marco de Coordinación y el Convenio Específico de Coordinación referidos en las fracciones I y II del presente numeral, conforme a la normativa aplicable.

El Área Responsable de la Vertiente es la facultada para elaborar el modelo de los instrumentos marco o de coordinación específicos que refiere esta regla, así como sus modificatorios, por lo que considerando que la UAJ validó los formatos correspondientes anexos a las presentes Reglas de Operación, es innecesaria la validación de cada uno de los convenios que se celebren conforme a los modelos autorizados, salvo que el Área Responsable lo considere oportuno.

Los modelos de los instrumentos jurídicos pueden ser adecuados en su contenido, el objeto del instrumento, las instancias que participan, características de los Tipos de apoyo y cualquier otro aspecto que convengan las partes, cuando esto coadyuve en el cumplimiento de los objetivos del Programa y la Vertiente, y

- XI.** Cuando se modifiquen de manera sustancial el objeto u obligaciones de las partes que suscriben los Convenios de Coordinación Específicos, las modificaciones se harán constar por escrito mediante la elaboración de un Convenio modificatorio, en términos de la normativa aplicable.

9.6 Ejercicio de los Subsidios

9.6.1 Ejecución de los Proyectos

Comunicado el Oficio de Procedencia y Autorización de Subsidios, la Instancia Ejecutora puede iniciar los procesos de ejecución de los Tipos de apoyo, conforme a la normativa aplicable, considerando para ello lo siguiente:

I. Cuando la Instancia Solicitante sea distinta a la SEDATU:

Cuando la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU, y con el fin de identificar de los recursos públicos federales, su seguimiento y coadyuvar en su transparencia y fiscalización, se considera lo siguiente:

- a)** Aperturar una cuenta bancaria productiva, considerando los siguientes supuestos:
- i.** En caso de que la Instancia Ejecutora sea el gobierno de una entidad federativa, su tesorería o equivalente aperturará una cuenta bancaria productiva y específica en la que se radicarán los recursos por parte de la SEDATU, o
 - ii.** Cuando la Instancia Ejecutora sea un gobierno municipal, se gestiona la apertura de una cuenta bancaria productiva y específica ante la tesorería de la entidad federativa o su equivalente, para que la SEDATU transfiera, en primer lugar los subsidios del Programa para el Tipo de apoyo autorizado a esa cuenta; y una cuenta bancaria productiva propia en la que la tesorería de la entidad federativa radique los recursos transferidos por la SEDATU, acorde al artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- b) Para que el Área Responsable solicite la transferencia de los recursos, la Instancia Ejecutora emite a la SEDATU un comprobante fiscal oficial por el monto total de los recursos transferidos, especificando nombre del proyecto, en su caso, el número convenio específico de coordinación y la referencia al ejercicio fiscal en curso.

Cuando la Instancia Ejecutora sea un gobierno municipal o de alguna alcaldía gestiona ante la Tesorería de la Entidad Federativa que corresponda, la emisión de un comprobante fiscal digital o comprobante oficial, correspondiente, a favor de la SEDATU, por la cantidad que se estima transferir, especificando nombre del proyecto, en su caso, el número de convenio específico de coordinación y la referencia al ejercicio fiscal en curso;

- c) El Área Responsable solicita a la DGPP mediante oficio, la ministración de subsidios a la Instancia Ejecutora, conforme a la disponibilidad presupuestaria, adjuntando para tal efecto los requisitos previstos en la normativa aplicable.

La transferencia bancaria a la Instancia Ejecutora se realiza en una sola exhibición, una vez suscrito el Convenio de Coordinación Específico y previo cumplimiento de los requisitos que, en su caso, establezca la normativa aplicable o la DGPP;

- d) Una vez recibida la ministración de los recursos, la Instancia Ejecutora puede iniciar los procesos de contratación, conforme a la normativa aplicable, e informa el resultado del procedimiento al Área Responsable;
- e) La Instancia Ejecutora recaba los comprobantes de ministración y ejercicio de los recursos conforme al proceso de contratación respectivo, y registrarlo en el módulo de información de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático. (MOD-GIRCC), del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), dentro de los cinco días hábiles siguientes al depósito de estos y remitirlos al Área Responsable del Programa;
- f) La Instancia Ejecutora es la única responsable de enterar sus rendimientos financieros mensualmente a la TESOFE, y de hacerlo del conocimiento del Área Responsable durante los primeros 5 días hábiles de cada mes;
- g) La Instancia Ejecutora remite al Área Responsable los avances de los proyectos contratados para los Tipos de apoyo autorizados, de conformidad con el calendario de entregas definido por en el Anexo Técnico;
- h) El Área Responsable realiza la revisión y validación de los avances de los proyectos contratados, de conformidad con el Anexo Técnico;
- i) La Instancia Ejecutora registra la comprobación del ejercicio de los subsidios autorizados a través del módulo de Información de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático. (MOD-GIRCC), del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), y remitir dicha documentación al Área Responsable del Programa, y
- j) Los recursos no devengados por la Instancia Ejecutora cuando sea un gobierno estatal o municipal deberán apegarse al artículo 17 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Cuando la SEDATU funja como Instancia Ejecutora:

- a) El Área Responsable solicita mediante oficio a la DGPP, la autorización de la Suficiencia Presupuestaria registrada en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), dicha suficiencia contiene, al menos el número de proceso, número de folio, número de suficiencia y la descripción de la intervención; así como el importe de los recursos por asignar;
- b) Una vez que se cuenta con la suficiencia presupuestaria, el Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, solicita a la DGRMySG realizar el proceso de contratación conforme a la normativa aplicable, después de haber comunicado a la Instancia Solicitante la autorización de los Tipos de apoyo mediante el Oficio de Procedencia y Autorización de Subsidios, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria;

- c) Una vez realizado el proceso de contratación el Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, comunica a la Instancia Solicitante, mediante oficio, el nombre del prestador de servicios y el monto contratado de los Tipos de apoyo autorizados;
- d) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, remite a la Instancia Solicitante los avances de los proyectos contratados para los Tipos de apoyo autorizados, de conformidad con el calendario de entregas definido por el Área Responsable;
- e) La Instancia Solicitante envía al Área Responsable, las observaciones o validación correspondiente a los avances de los proyectos contratados para los Tipos de apoyo autorizados;
- f) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, revisa y valida los avances de los proyectos contratados, de conformidad con el contrato celebrado para tal efecto;
- g) El Área Responsable, en su carácter de Instancia Ejecutora, solicita a DGPP la dispersión de los subsidios a los prestadores de servicios contratados, de conformidad con el contrato celebrado para tal efecto y con base en los montos de los subsidios autorizados para los Tipos de apoyo autorizados y a la disponibilidad presupuestal del Programa, y
- h) La Instancia Ejecutora registra la comprobación del ejercicio de los subsidios autorizados a través del Módulo de Información de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC), del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), y remitir dicha documentación al Área Responsable del Programa.

La información relativa a los recursos financieros del Programa se consigna, invariablemente en todos los documentos y registros, en pesos mexicanos y sin centavos.

Los recursos que se aprueben para la ejecución de los proyectos no pierden su carácter federal, por lo que están sujetos en todo momento a las disposiciones federales, según la naturaleza y al Tipo de apoyo que corresponda.

9.6.2 Avance Físico - Financiero

La Instancia Ejecutora, a través de su Titular o de la persona servidora pública, con nivel mínimo de director de área u homólogo, que este designe para tal efecto, entrega al Área Responsable, durante los primeros diez días hábiles posteriores al trimestre que se reporta, el "Informe de Avance Físico – Financiero" (Formato GIRCC-08), el cual puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, conforme a lo reportado en la documentación comprobatoria de pago de cada estudio, correspondiente al trimestre.

Para atender el párrafo anterior, durante los primeros cinco días hábiles posteriores al término de cada trimestre, previo a la integración de los informes de Avance Físico - Financiero, el Área Responsable lleva a cabo la conciliación de los recursos presupuestados, ejercidos, pagados y reintegrados al periodo del reporte, el cual será soporte, en términos financieros, de la integración de los informes trimestrales, con el apoyo de la DGPP. Lo anterior, considerando los documentos soporte que al cierre de cada trimestre haya remitido la Instancia Ejecutora.

El Área Responsable registra en el Módulo de la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC) del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), en el apartado correspondiente al avance Físico - Financiero, la información financiera que derive de la documentación comprobatoria que remita la Instancia Ejecutora para el pago de cada Tipo de apoyo consistentes en obras o acciones, la cual integrará el informe trimestral reportado, por lo que una vez realizada la conciliación con el apoyo de la DGPP, se remite a la Instancia Ejecutora para su validación y formalización correspondiente.

El Informe de Avance Físico - Financiero se integra a partir del fallo resultado del proceso de contratación del proyecto autorizado y en periodos trimestrales subsecuentes, siendo el último trimestre para reportar el que concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso. El Área Responsable efectúa oportunamente el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los Tipos de apoyo, con base a la información de los expedientes técnicos y la obtenida en las verificaciones.

El Área Responsable remite a la Unidad Responsable del Programa, de manera trimestral el informe sobre el presupuesto autorizado, modificado ejercido, a partir de la información entregada por la Instancia Ejecutora, así como los informes institucionales sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, de conformidad a lo que establece la LFPRH.

9.7 Redistribución, reasignación y movimientos presupuestarios entre Vertientes

Durante el ejercicio fiscal, el Área Responsable puede realizar la reasignación, redistribución o el movimiento presupuestario entre Vertientes cuando:

- A.** Así lo determine la SEDATU para dar cumplimiento a las metas y objetivos Institucionales del Programa;
- B.** Los recursos no hubieran sido ejercidos;
- C.** Los recursos no hubiesen sido comprometidos;
- D.** Los recursos no tengan avance conforme a lo Programado;
- E.** Se presenten casos fortuitos o de causa mayor;
- F.** En los casos debidamente justificados, o
- G.** Presenten ahorros o economías derivados de los procesos de contratación.

Para efectos de lo anterior, cuando alguna de estas circunstancias se presente, cualquiera de las instancias participantes en el programa podrá hacerlo del conocimiento al Área Responsable.

I. Modificación del proyecto:

Tratándose de los Tipos de apoyo contenidos en el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances sin que ello afecte la naturaleza del proyecto, dichas modificaciones podrán ser aprobadas por el Área Responsable, sin pasar por el Comité de Validación, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria para tal municipio o demarcación territorial, acorde con el techo presupuestal emitido oficio de distribución respectivo. De dichas modificaciones bastará se informe al Comité de Validación en la respectiva sesión ordinaria de seguimiento.

Tratándose de proyectos institucionales o extraordinarios o aquellos incluidos en el Instrumento de Planeación autorizados por el Comité de Validación, que requieran ser modificados por un incremento en monto o cambio de alcances, cuando dicha modificación se vincule de forma directa a la causa de la autorización de tal Órgano Colegiado y que afecte el techo presupuestal emitido oficio de distribución respectivo, el Área Responsable de la Vertiente solicitará a la Secretaría Ejecutiva convoque a sesión del Comité de Validación para que en su caso realice la autorización correspondiente, previa revisión técnica, normativa y presupuestal. Para ello se presenta la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, o en su caso, el dictamen del grupo de trabajo, observando las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación.

Cuando del proceso de contratación respectivo resulten economías respecto a la suficiencia presupuestaria correspondiente, bastará con que el Área Responsable comunique tal situación al Comité de Validación a través de una toma de nota.

Para modificar los Tipos de apoyo, la Instancia Ejecutora solicitará al Área Responsable de la Vertiente, mediante oficio de modificación de Procedencia del Subsidio, registrado en el Módulo de la Vertiente Gestión integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC) del Sistema del Programa (SI-PMU), debidamente firmados por su Titular, para efectos de esto, se seguirá el proceso previsto en las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto que la modificación implique modificaciones al contrato correspondiente, y cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, ésta inicia los procesos que al efecto procedan con la asistencia del Área Responsable y de la UAJ, para ser formalizados por la DGRMySG, en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de resultar economías del proceso de modificación, el Área Responsable podrá reasignar, redistribuir o realizar movimientos presupuestarios entre Vertientes, para beneficiar a otros Tipos de apoyo solicitados por las Instancias Solicitantes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, y

II. Cancelación del proyecto

La cancelación de las acciones que deriven de los Tipos de apoyo previamente autorizados procederá en los siguientes casos:

- a) No cumpla con sus aportaciones locales comprometidas en el Convenio de Coordinación de conformidad a las presentes Reglas de Operación;
- b) No cumpla en tiempo y forma con lo establecido en los Términos de Referencia publicados por el Área Responsable;
- c) Desista de la realización del proyecto o Tipo de apoyo;
- d) Cuando la Instancia Ejecutora no presente el avance, evidencia, entregable o el producto conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación o la normatividad aplicable;
- e) Cuando por razones sociales, técnicas, normativas, económicas u operativas, no puedan ser aplicados los recursos Programados;
- f) Cuando se detecten irregularidades conforme a la normativa aplicable en el proceso de contratación, convenios modificatorios o el ejercicio de los recursos por parte de las Instancias Ejecutoras, independientemente de las sanciones a que diera lugar, conforme a la legislación aplicable y el reintegro de los recursos otorgados y, en su caso, los rendimientos correspondientes;
- g) No cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, o
- h) Por caso fortuito, causa mayor o cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten y estén previstas en la normativa aplicable.

Las solicitudes de cancelación de los Tipos de apoyo autorizados pueden ser presentadas por la Instancia Solicitante, la Instancia Ejecutora o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, al Área Responsable de la Vertiente.

En el caso que la solicitud proceda de la Instancia Ejecutora, ésta se presenta con la debida justificación, acompañada del Anexo Técnico generado a través del Módulo de la Vertiente Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC) del Sistema del Programa (SI-PMU), en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación, de manera impresa y debidamente firmada por su Titular o por la persona servidora pública con nivel mínimo de dirección de área u homólogo, que este designe para tal efecto.

En consistencia con lo anterior, cuando la solicitud sea presentada por la Instancia Solicitante o cualquier otra instancia o área participante en el Programa, realiza en escrito libre al Área Responsable. Una vez que el Área Responsable reciba la petición de cancelación solicita a la Instancia Ejecutora que comunique la viabilidad de llevar a cabo la cancelación y, en su caso, realizar las acciones contractuales pertinentes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el Área Responsable solicita a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación se presente como toma de nota la modificación del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio correspondiente, o en su caso, del proyecto de origen institucional o extraordinario, con el fin de informar la baja del proyecto de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

En el supuesto que la cancelación implique modificaciones al contrato correspondiente, y cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, ésta inicia los procesos que al efecto procedan con la asistencia del Área Responsable, la UAJ y la Unidad Responsable del Programa, para ser formalizados por la DGRMySG, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando se lleve a cabo la cancelación del proyecto, el Área Responsable puede reasignar, redistribuir o realizar los movimientos presupuestarios entre Vertientes conforme a lo que disponga la normativa aplicable y las presentes Reglas de Operación.

En caso de que la cancelación afecte la suficiencia presupuestaria otorgada, el Área Responsable, previa autorización de la cancelación de los proyectos en términos de las presentes Reglas de Operación, solicitará a la DGPP, a través de la Unidad Responsable del Programa, la cancelación de ésta conforme a la normativa aplicable.

9.8. Subsidios no devengados o ejercidos

La Instancia Ejecutora reintegra a la TESOFE los subsidios que no hubiesen destinado a los fines autorizados y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados o ejercidos conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación al 31 de diciembre de 2025, más los rendimientos obtenidos, dentro de los quince días naturales siguientes al fin del ejercicio fiscal, previa solicitud al Área Responsable de la correspondiente línea de captura, conforme a la normativa aplicable. En el mismo plazo, se remite copia del comprobante del reintegro al Área Responsable.

9.9. Conclusión de los Tipos de apoyo

- a) “Validación Técnica del Cumplimiento del Estudio”: la Instancia Ejecutora elabora y firma la Validación Técnica del cumplimiento del Estudio con la proveedora del servicio, según corresponda, de cada una de las acciones apoyadas por la Vertiente, y para ello, utiliza el formato correspondiente (Formato GIRCC-09), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>; el cual refleja el cumplimiento de los objetivos y metas del estudio de acuerdo a los alcances y/o términos de referencia y se sustenta con las minutas de revisión y de los avances físico - financieros realizados, y
- b) “Acta de Término de los Tipos de apoyo”: el Acta de Término de los Tipos de apoyo además de ser firmada por el Área Responsable, es suscrita por la Instancia Solicitante y, para ello, se utiliza el formato correspondiente (Formato GIRCC-10), disponible para consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/> la acción apoyada por el Programa puede ser recibida por la entidad federativa, municipio o demarcación territorial o, en su caso, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con competencia relacionada con la naturaleza de la acción, en carácter de receptora, para lo cual, se pueden suscribir los instrumentos jurídicos que, en su caso, correspondan, conforme a la normativa aplicable. De ser necesario, la SEDATU puede suscribir instrumentos jurídicos con cualquier institución pública para que reciban y den seguimiento a los estudios realizados, en beneficio de los diversos sectores de la población y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Programa.

En caso de que durante la ejecución de los Tipos de apoyo autorizados conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación sean modificados, la Instancia Ejecutora puede comunicar dicha situación a la Instancia Solicitante a través de oficio y asentar en el Acta de Término de los Tipos de apoyo correspondiente.

Una vez suscrita el Acta de Término de los Tipos de apoyo, por cada una de las acciones apoyadas, el Área Responsable la registra e ingresa en el Módulo de la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC) del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

9.10. Cierre de ejercicio

Cuando la SEDATU funja como Instancia Ejecutora, la Instancia Auxiliar, apoyará en el requerimiento del “Cierre de Ejercicio” (Formato GIRCC-11), a la Instancia Solicitante quien complementa y firma dicho Formato del Tipo de apoyo concluido, el cual puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Cuando la Instancia Solicitante funja como la Instancia Ejecutora, integra el “Cierre de Ejercicio” (Formato GIRCC-11) y lo remite al Área Responsable dentro de los quince días naturales después del cierre del ejercicio fiscal, impreso y en medio magnético, así como la comprobación del gasto mediante documentación oficial.

9.11. Expediente de los Tipos de apoyo

La Instancia Ejecutora es la responsable de integrar el “Expediente Técnico” (Formato GIRCC- 12), el cual puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, por cada Apoyo autorizado por la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático y remite una copia digital al Área Responsable, el cual contiene la documentación que evidencie el cumplimiento del apoyo desde el inicio hasta la conclusión.

El Área Responsable ingresa la información en el Módulo de la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático (MOD-GIRCC) del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU).

9.12. Beneficiarios

El Padrón de Beneficiarios de la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático estará conformado por las entidades federativas y los municipios apoyados, por lo que se tratará de un Padrón de Personas Morales.

CAPÍTULO X**PROYECTOS INSTITUCIONALES O EXTRAORDINARIOS****10.1 Proyectos Institucionales o Extraordinarios**

El Comité de Validación conocerá y, en su caso, autorizará los Proyectos Institucionales o Extraordinarios, que a continuación se describen:

- I. Serán considerados como proyectos Institucionales aquellos que:
 - a) Promuevan la política pública de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a través de intervenciones en lugares que por sus características sociodemográficas requieran ser apoyadas;
 - b) Promuevan o ejecuten intervenciones y acciones identificadas por el gobierno federal, en las que se atiendan circunstancias de carácter general y estén vinculadas con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios, planes o estrategias del Gobierno de México y los Programas en los que participa la SEDATU, con la colaboración del sector público o privado, encaminados a brindar soluciones en concordancia con los objetivos del Programa;
 - c) Atiendan a diferentes sectores de la sociedad, mediante la intervención en predios, propiedad o en posesión de la Administración Pública Federal y resulten ser un medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas del Programa en beneficio de su población objetivo y se ejecuten en apego a la normativa aplicable, y
 - d) Apoyen regiones indígenas y afromexicanas con la ejecución de obras y acciones determinadas y solicitadas por sus pueblos o comunidades, a través de sus autoridades tradicionales.

Las Áreas Responsables de las Vertientes podrán coordinar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y entes públicos competentes, los procesos de participación comunitaria para atender las demandas y necesidades puntuales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la propuesta de proyectos que serán apoyados, los cuales se podrán llevar a cabo en predios de propiedad social, previo a la suscripción del instrumento jurídico correspondiente y la validación de las autoridades tradicionales de dichas comunidades, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

- II. Los proyectos que apoyen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a) Consentimiento de la obra por parte de la población beneficiaria, a través de sus autoridades tradicionales o reconocidas por la propia población, lo cual consta en un acta firmada por dichas autoridades;
 - b) Consentimiento de la población beneficiaria acorde a sus usos y costumbres, las comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos podrán proponer modificaciones al diseño de la obra cuya procedencia quedará sujeta a su viabilidad técnica y presupuestal;
 - c) Tener un proyecto conceptual o, en su caso, ejecutivo;
 - d) Que la comunidad o pueblo indígena cuente con la propiedad o posesión del predio o inmueble en donde se desarrollarán los proyectos, que esté destinado al uso comunitario y no privado, debidamente soportado con los instrumentos legales correspondientes o así lo autoricen sus autoridades tradicionales o reconocidas;
 - e) En caso de que la propiedad o posesión corresponda a un ente público de cualquier orden de gobierno, llevar a cabo los trámites conducentes, en coordinación con las autoridades tradicionales o correspondientes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, para contar con los documentos o permisos que permitan la intervención del Programa, en dichas localidades;
 - f) Una justificación en la que refiera su relevancia social;
 - g) Contar con la representación legal o por usos y costumbres del pueblo y comunidad indígena o afromexicana, en términos del artículo 2 de la Constitución;
 - h) Que el Tipo de apoyo sea viable administrativa y financieramente, y tenga un impacto social comunitario en materia de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, y

- i) Para los Tipos de apoyo previstas en esta fracción, las Áreas Responsables de las Vertientes junto con las demás Instancias que participen en el Programa y así les competa, podrán suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes con las autoridades tradicionales o reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, reconocidas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que, en su caso, corresponda a los distintos niveles de gobierno, en términos de lo previsto por la Constitución y demás normativa aplicable.
- III. Serán considerados proyectos extraordinarios aquellos que:
- a) Atiendan una problemática específica o, en su caso, excepcional, que derive de la emisión de declaratorias de emergencia o de desastre natural emitidas por las autoridades competentes. El Programa podrá destinar recursos para la atención y apoyo de las tareas derivadas de las causas establecidas en dichas declaratorias conforme a las atribuciones de la SEDATU, considerando en su caso, Tipos de apoyo distintos a los previstos en las presentes Reglas de Operación, previa autorización que para el caso concreto emita el Comité de Validación y adecuándose en lo posible a la mecánica de operación del Programa.

Cuando se presenten alguno de estos supuestos el Área Responsable se coordinará para los efectos procedentes con las instancias correspondientes según su competencia reglamentaria, para que estas sean la Instancia Ejecutora, en términos de la normativa aplicable.

La Instancia Ejecutora del Proyecto Extraordinario, integrará el Padrón de Beneficiarios, conforme a lo establecido en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G);

- IV. El Comité de Validación, a petición de las Áreas Responsables de las Vertientes, conocerá y autorizará los Proyectos Institucionales o Extraordinarios para los cuales podrá destinar hasta el 30% del presupuesto aprobado modificado para el Programa de Mejoramiento Urbano.

En el caso de proyectos ubicados en localidades de municipios elegibles, se considerarán como institucionales o extraordinarios y dentro del porcentaje previsto en la fracción anterior, únicamente los montos que excedan a los previstos en los numerales 6.1, 7.1, 8.1 y 9.1;

- V. La autorización de los Proyectos Institucionales o Extraordinarios se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Programa y podrá abarcar, entre otros supuestos los siguientes:
- a) Montos superiores a los máximos establecidos en los lineamientos de cada Vertiente;
 - b) Modalidades y Tipos de apoyo diferentes a los previstos en las presentes Reglas de Operación;
 - c) Municipios o localidades con excepción de los que se encuentren en el listado municipios no elegibles de acuerdo con los formatos (Formato PMU-01 A), (Formato PMU-01 B) y (Formato PMU-01 C) y, en su caso, aprobar la viabilidad de aquellos;
 - d) Proyectos en los rubros de situación de emergencia o caso de contingencia, e
 - e) Instancias Ejecutoras distintas a las señaladas en las presentes Reglas de Operación.
- VI. Para la presentación ante el Comité de Validación de Proyectos Institucionales o Extraordinarios, se realizará conforme a lo siguiente:
- a) Se requerirá previamente la conformación de un Grupo de Trabajo, para qué a través de un Dictamen Técnico de Justificación, el Área Responsable dé a conocer la importancia e impacto que tendría la intervención así como los criterios discrepantes conforme lo señalan las presentes Reglas; autorización que de darse por el Comité de Validación, permitirá al Área Responsable respectiva, continuar con la mecánica de operación, para lo que se debe observar, revisar o dictaminar, según corresponda, los demás requisitos o criterios necesarios para emitir la autorización del proyecto propuesto correspondiente. Dicho dictamen será elaborado conforme se establezca en el Reglamento Interior del Comité de Validación; no obstante, debe contener cuando menos un apartado técnico, un normativo y un presupuestal firmado en original por los servidores públicos que participaron en su determinación.

En su caso, cuando el Área Responsable solicite la asesoría técnica de otra Unidad Administrativa de la SEDATU con competencia reglamentaria, deberá ser firmado por esa unidad participante;

- b) Integrado el Dictamen Técnico de Justificación, que refiere el inciso anterior, el Área Responsable solicitará a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación, convoque a dicho órgano a una sesión, a efecto de someterlo a su consideración y, en su caso, autorización de las propuestas de intervención con monto estimado;
- c) La autorización del Comité de Validación respecto a los proyectos institucionales o extraordinarios aplicará exclusivamente sobre los requisitos y criterios que cada Área Responsable manifieste como discrepante a lo establecido en las presentes Reglas de Operación del Programa, lo que permitirá al Área Responsable respectiva, continuar con la mecánica de operación, quedando a su deber el observar, revisar, verificar o dictaminar, según corresponda, los demás requisitos o criterios necesarios para emitir la aprobación respectiva de la intervención;
- d) Aquellos, proyectos institucionales o extraordinarios que sean autorizados por el Comité de Validación, continuarán con la mecánica operativa del Programa, y
- e) La ejecución de los proyectos, y el ejercicio de los recursos autorizados como Proyectos Institucionales o Extraordinarios, serán de la entera responsabilidad del Área Responsable que los haya propuesto.

CAPÍTULO XI

ÁREAS E INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO

11.1 Comité de Validación

- I. El Programa contará con un órgano colegiado denominado Comité de Validación del Programa, el cual tiene por objeto y le corresponde:
 - a) Autorizar, a propuesta de las Áreas Responsables de las Vertientes, los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio a escala municipal, estatal, metropolitana o regional según corresponda, en el que se integran proyectos susceptibles de ser apoyados por el Programa, manifestando los montos estimados correspondientes, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y a lo siguiente:
 - i. El Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio será elaborado de conformidad a lo establecido a los Criterios Generales para la elaboración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio para la aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025, (Formato PMU-02), el cual puede ser consultado en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>;
 - ii. Las Áreas Responsables de las Vertientes, tomando como base el diagnóstico correspondiente, durante la sesión brindarán información con el objetivo de que las personas integrantes del Comité de Validación conozcan de forma breve los detalles de las propuestas de Instrumentos de Planeación presentados, así como las características más relevantes, que serán autorizados por éste;
 - iii. La autorización que el Comité de Validación realice de los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio de las Vertientes, de acuerdo a la escala de intervención, tendrá como único efecto, la ponderación del instrumento de planeación, que incluye los montos de subsidio, resultantes del listado de las intervenciones propuestas, como un techo máximo posible a distribuir de recursos presupuestarios por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, a propuesta y petición de cada Área Responsable;
 - iv. Las Áreas Responsables de las Vertientes, posterior a la autorización del Comité de Validación de sus instrumentos de planeación, a través del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, deberán continuar con la mecánica de operación correspondiente, contenida en las presentes Reglas de Operación;

- v. El Comité de Validación podrá conocer de modificaciones al Instrumento de Planeación de las Vertientes, cuando esta variación incida en una ampliación líquida de recursos presupuestales determinada así por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de una reasignación o redistribución o, en su caso, una ampliación líquida proveniente de adecuaciones presupuestales entre las Vertientes; lo que implicará nuevas propuestas de distribución de las Áreas Responsables de las Vertientes, conforme lo previsto en las presentes Reglas de Operación, y
 - vi. Para el caso de economías o ahorros derivados del proceso de contratación que afecten a los Instrumentos de Planeación (Instrumento Técnico de Justificación y Viabilidad para el otorgamiento del Subsidio) de las Vertientes solo tendrán que ponerse al conocimiento o autorización del Comité de Validación, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación.
- b) Conocer y, en su caso, autorizar los proyectos Institucionales o Extraordinarios susceptibles de ser apoyados por el Programa, a partir de la exposición que realicen las Áreas Responsables de las Vertientes del Programa, en términos de las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- c) El Comité de Validación dará seguimiento en sus sesiones ordinarias de los avances que se presenten en los objetivos y metas institucionales, para la cual, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la terminación de cada trimestre, las Áreas Responsables de las Vertientes remitirán la información concerniente a la Secretaría Ejecutiva para que ésta realice la correspondiente convocatoria y se presenten al Comité de Validación. Los informes de las Áreas Responsables contienen cuando menos:
- i. El avance físico y presupuestario particularizado, de las intervenciones. Lo anterior, debe ser vinculado a la matriz de indicadores para resultados autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, cuarto párrafo, fracción V, y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - ii. Estatus de las intervenciones y en su caso, los montos modificados derivados de los procesos de contratación o en su caso cancelación, de conformidad con la mecánica establecida en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
 - iii. El ejercicio (corriente y en su caso consolidado) de los subsidios, hasta el trimestre que corresponda al informe;
 - iv. La redistribución o reasignación o movimiento presupuestario entre Vertientes realizados, hasta el trimestre que corresponda al informe;
 - v. En su caso, las inconsistencias detectadas y las acciones iniciadas para el deslinde de las probables responsabilidades, y
 - vi. Un resumen de las deficiencias y problemas que se actualizaron durante la planeación, programación, ejecución y seguimiento de las intervenciones realizadas, así como las actividades determinadas e implantadas para su atención.
- Para el caso del último informe del año, el avance de los Tipos de apoyo autorizados por este Órgano Colegiado será remitido a la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días hábiles del mes de enero del ejercicio fiscal subsecuente, para que esta a su vez los comparta vía oficio a los integrantes del Comité de Validación conforme a su integración vigente en su momento.
- d) Las demás que establezcan o resulten necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, y
- II. El Comité de Validación estará conformado por los miembros titulares siguientes:
- a) **Presidencia:** la personal Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - b) **Secretaría Ejecutiva:** la persona Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, que tendrá a su cargo la coordinación operativa y el seguimiento de las sesiones del Comité;

- c) **Vocales:** las personas Titulares de las siguientes Direcciones y Unidades Administrativas de la SEDATU:
- i. Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional;
 - ii. Dirección General de Obras Comunitarias;
 - iii. Dirección General de Infraestructura y Equipamiento;
 - iv. Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático;
 - v. Unidad de Administración y Finanzas;
 - vi. Dirección General de Política Territorial y Movilidad;
 - vii. Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano, y
 - viii. Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación.
- d) **Invitado** permanente, quien contará con voz, pero sin voto, titular de:
- i. Órgano Interno de Control en la SEDATU, y
 - ii. Unidad de Asuntos Jurídicos.

Los acuerdos del Comité de Validación serán autorizados por mayoría de votos de los miembros titulares y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad. Los integrantes titulares del Comité de Validación tendrán derecho a voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán las facultades y obligaciones del titular, debiendo ser persona servidora pública de estructura con nivel mínimo de dirección de área u homólogo.

Los integrantes e invitados del Comité de Validación ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación en dicho órgano. El Comité de Validación contará, para su funcionamiento, con un reglamento interior, el cual pasará por un proceso de opinión, revisión y autorización en la primera sesión ordinaria del año calendario que se realice y podrá ser modificado en cualquier otra sesión, cuando así resulte necesario.

11.2 Instancia Normativa

Para efectos de las Reglas de Operación, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda es la Instancia Normativa del Programa, a la que, para efectos de estas Reglas de Operación, le corresponde:

- I. Dirigir, planear, programar y coordinar la ejecución del Programa;
- II. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Comité de Validación;
- III. Establecer y participar en mecanismos de coordinación interinstitucional;
- IV. Definir mecanismos para promover y difundir el Programa y sus resultados;
- V. Establecer y emitir, a propuesta del Área Responsable de cada Vertiente, los Criterios Generales para la elaboración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio para la aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025;
- VI. Emitir el Oficio de Distribución de Subsidios por entidad federativa, o municipio y por Vertiente del Programa que corresponda, a propuesta del Área Responsable de cada Vertiente, a través de la Unidad Responsable del Programa y una vez autorizados por el Comité de Validación los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas;
- VII. Suscribir acuerdos de colaboración, coordinación concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución del Programa, de conformidad con la normativa aplicable;
- VIII. Determinar la suscripción de instrumentos jurídicos, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa, y a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, previa la validación reglamentaria de las unidades administrativas facultadas para ello;

- IX. Vigilar la correcta y oportuna operación del Programa, así como la aplicación de los recursos presupuestales distribuidos;
- X. Ser informada por las Áreas Responsables y por la Unidad Responsable del Programa de aquellos casos debidamente justificados en el que sea necesario fortalecer las metas y objetivos de alguna de las Vertientes, para en su caso, contar con el visto bueno, de realizar las adecuaciones presupuestarias de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Coordinar, a propuesta de las Áreas Responsables de las Vertientes, acciones con gobiernos locales y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que las obras y acciones del Programa se ejecuten y lleven a cabo adecuadamente, de conformidad con las facultades que le correspondan a cada orden de gobierno;
- XII. Interpretar, de ser necesario, las presentes Reglas de Operación, así como, resolver controversias, dudas y aspectos no previstos en las mismas, y
- XIII. Las demás que establezca la persona Titular de la Secretaría, las presentes Reglas de Operación, el Reglamento Interior de la SEDATU y demás disposiciones aplicables.

11.3 Unidad Responsable del Programa

La Dirección General de Obras Comunitarias, es la Unidad Responsable del Programa, a la que le corresponde:

- I. Proponer a la Instancia Normativa los objetivos, políticas, estrategias generales e instrumentos, para la operación del Programa;
- II. Presentar a la Instancia Normativa, la propuesta del Oficio de Distribución de Subsidios por entidad y municipio que realice cada Área Responsable de las Vertientes del Programa, considerando la autorización del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio y sus modificaciones;
- III. Coordinar acciones para dirigir, planear, programar y reportar los subsidios otorgados en el marco del Programa, de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas de Operación y normativa aplicable;
- IV. Comunicar a la Instancia Normativa, en los casos debidamente justificados para realizar movimientos presupuestarios entre Vertientes que formulen o soliciten las Áreas Responsables, que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales del Programa, en términos de las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- V. Coordinar junto con la DGTIC y, en su caso, con las demás Áreas Responsables, el diseño, modificación e instrumentación de los sistemas de información que se requieran para la planeación, operación y seguimiento del Programa;
- VI. Coordinar con las Áreas Responsables de cada Vertiente, la integración de los Padrones de Beneficiarios del Programa, en términos de la normativa aplicable, para su posterior entrega a la DGPDI;
- VII. Integrar, en coordinación con las Áreas Responsables, los informes institucionales sobre las características, avances y resultados del Programa, en términos de la normativa aplicable;
- VIII. Presentar a la Instancia Normativa, solicitud para interpretar las presentes Reglas de Operación, en los asuntos de su competencia;
- IX. Gestionar los pagos o radicación de recursos, cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora o Área Responsable de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento del Programa;
- X. Coordinar la elaboración o modificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa, en colaboración con las diferentes Áreas Responsables y unidades administrativas de la SEDATU, así como reportar los avances correspondientes del Programa, y
- XI. Las demás que establezca la persona Titular de la SEDATU, la Instancia Normativa, el Reglamento Interior de la SEDATU, las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

11.4 Áreas Responsables de las Vertientes

- I. Las Áreas Responsables llevan a cabo la planeación, operación, control y seguimiento de las Vertientes del Programa de acuerdo con la siguiente tabla:

Vertiente	Modalidad	Área Responsable
Infraestructura y Equipamiento	a. Infraestructura; b. Infraestructura Verde y Azul; c. Equipamiento y Espacio Público; d. Diseño y Servicios Relacionados con la Obra, y e. Proyectos Integrales.	Dirección General de Infraestructura y Equipamiento (DGIE)
Obras Comunitarias	a. Equipamiento Comunitario; b. Espacio Público Comunitario; c. Diseño de Proyectos Comunitarios, e d. Intervención Integral.	Dirección General de Obras Comunitarias (DGOC)
Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial	a. Planeación y Ordenamiento Regional; b. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Estatal; c. Planeación y Ordenamiento Metropolitano, y d. Ordenamiento territorial y Urbano Municipal.	Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano (DGOTU)
Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático	a. Reducción y mitigación de riesgos	Dirección General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres y Cambio Climático (DGGIRDCC)

- II. Para dar cumplimiento a las Reglas de Operación, a las Áreas Responsables de las Vertientes del Programa, en el ámbito de sus competencias y de conformidad a la mecánica de operación prevista de cada Vertiente, les corresponde:
- Proporcionar a las Instancias Ejecutoras, Auxiliares e Instancias Solicitantes la asesoría requerida para el cumplimiento de los objetivos la Vertiente;
 - Realizar una calendarización de los subsidios del Programa, así como los trámites correspondientes ante la DGPP, a fin de contar con disponibilidad presupuestal;
 - Recibir las solicitudes por parte de las Instancias Solicitantes y proceder a realizar la revisión técnica, normativa y presupuestal conforme con lo dispuesto en las Reglas de Operación;
 - Llevar a cabo los procesos encaminados a la autorización de los Tipos de apoyo del Programa, que resulten procedentes, en términos de lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
 - Integrar el Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, conforme a los Criterios Generales para la elaboración del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio para la aplicación del Programa de Mejoramiento Urbano 2025, (Formato PMU-02), disponible para su consulta en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>, de aquellas solicitudes que cumplan con lo dispuesto en las Reglas de Operación y de remitirlo para su autorización ante el Comité de Validación;
 - Presentar a la Instancia Normativa a través de la Unidad Responsable, la propuesta de Oficio de Distribución de Subsidios por entidad y municipio, conforme a los Informes Técnicos de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio autorizados, así como sus modificaciones, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación;

- g) Emitir el oficio de asignación del subsidio de los proyectos que deriven de los Tipos de apoyo de las modalidades, una vez autorizados por el Comité de Validación y conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- h) Presentar a la Instancia Normativa la justificación para contar con recursos del Programa a través de movimientos presupuestarios entre Vertientes conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- i) Elaborar y suscribir los instrumentos jurídicos de su competencia, cuando así proceda y dar seguimiento a los mismos, en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- j) Realizar las acciones para la modificación o cancelación de los proyectos autorizados en el marco del Programa, cuando así proceda, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
- k) Asesorar a las Instancias Ejecutoras e Instancias Solicitantes sobre cuestiones técnicas y normativas y demás actividades de planeación, administración y ejercicio de los recursos del Programa, dentro de sus ámbitos de responsabilidad y sin perjuicio de lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- l) Establecer acciones de capacitación u orientación en la aplicación de los subsidios, en su caso;
- m) Presentar al Comité de Validación, los Proyectos Institucionales o Extraordinarios correspondientes, conforme a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación, requiriendo al efecto a la secretaría Ejecutiva la sesión correspondiente;
- n) Solicitar a cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, organismo gubernamental, unidad administrativa o al órgano desconcentrado de la SEDATU, información, datos, dictámenes, opiniones o cooperación técnica, conforme a sus atribuciones normativas;
- o) Solicitar a la DGPP o al área administrativa correspondiente la ministración de los recursos al instrumento financiero correspondiente, a efecto de cumplir con las obligaciones y compromisos de pago de las obras o acciones, conforme a la disponibilidad presupuestal, el calendario aprobado por las autoridades competentes y la normativa aplicable.

Para el caso de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, los pagos se gestionarán, a través de la Unidad Responsable del Programa;

- p) Asignar, reasignar o redistribuir los subsidios del Programa, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable, previa autorización de la Instancia Normativa;
- q) Requerir, en su caso, el reporte mensual o trimestral a la Instancia Ejecutora, según la Vertiente del Programa, para su revisión y, en su caso, emitir las observaciones procedentes en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de su recepción;
- r) En el ámbito de su competencia, proponer y realizar acciones preventivas o correctivas para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa;
- s) Presentar a la Unidad Responsable del Programa y autoridades competentes, los Informes Institucionales, respecto a las obras y acciones realizadas, el presupuesto ejercido, información de las personas beneficiarias desagregada por sexo y edad en caso de que aplique, así como los avances en las metas e indicadores, conforme a la normativa aplicable, siempre y cuando se cuente con recursos para la operación de la Vertiente respectiva;
- t) Resguardar copia digital del expediente técnico y de contratación de cada obra o acción apoyada por el Programa, con la documentación e información que proporcione la Instancia Ejecutora, el Área Contratante y las demás instancias o áreas participantes en el Programa, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;

- u) Registrar de manera puntual la información de los proyectos autorizados, así como cargar la documentación soporte que se genere en los procesos operativos, en el módulo correspondiente a cada Vertiente, del Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU);
- v) Definir e implementar mecanismos para el seguimiento de las obras y acciones apoyadas por cada Vertiente del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
- w) Procesar, resguardar y/o analizar la información socioeconómica de las personas beneficiarias de la Vertiente que corresponda, en caso de que aplique, en términos de la normativa aplicable;
- x) Administrar el Padrón de Beneficiarios de la Vertiente que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de padrones, y de acuerdo con el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), para su consolidación por parte de la Unidad Responsable del Programa y su posterior entrega a la DGPD, para que ésta lo remita a la SABG;
- y) Realizar actividades inherentes a la operación y seguimiento de la Vertiente y, en su caso, de la ejecución de las obras y acciones apoyadas por el Programa, conforme al ámbito de sus atribuciones y, con el apoyo de las Instancias Auxiliares;
- z) Proporcionar a las Instancias Ejecutoras, Auxiliares y Solicitantes, los documentos normativos de padrones de beneficiarios y Contraloría Social; capacitarlas y asesorarlas en la materia; así como dar seguimiento a la constitución y operación de los comités de Contraloría Social, conforme a lo que establezcan las presentes Reglas de Operación y la normativa aplicable;
- aa) Conciliar con la DGPP o el área administrativa correspondiente, de manera periódica, así como, al concluir el ejercicio fiscal y previa publicación de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, el monto autorizado, modificado, ejercido y reintegros de la Vertiente que corresponda;
- bb) Participar en los mecanismos de coordinación que determine la Instancia Normativa, gobiernos locales y, en su caso, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- cc) Solicitar a la Instancia Normativa, a través de la Unidad Responsable del Programa, conforme al ámbito de sus competencias, la interpretación de las presentes Reglas de Operación, y
- dd) Las demás que establezca la persona Titular de la SEDATU, la Instancia Normativa, el Reglamento Interior de la SEDATU, las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

11.5 Instancias Auxiliares

Las Instancias Auxiliares serán las Oficinas de Representación de la SEDATU en las entidades federativas o regiones, a cargo de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación.

Las Instancias Auxiliares apoyarán a la Unidad Responsable del Programa, así como a las Áreas Responsables de las Vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano, en la coordinación de acciones con las autoridades estatales y municipales.

A las Instancias Auxiliares les corresponde:

- I. Promover y difundir el Programa, así como la(s) Convocatoria(s) que emita la SEDATU, conforme a lo que dispongan las disposiciones aplicables;
- II. Colaborar con las Áreas Responsables en las actividades para la elaboración y suscripción de los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes y, en su caso, suscribir dichos documentos, en términos de las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- III. Para efectos de esta fracción, la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación participará en la suscripción de los instrumentos jurídicos de coordinación, en los que se establecerán las obligaciones que correspondan a las Instancias Auxiliares en las entidades federativas respecto al Programa, en términos de la normativa aplicable;

-
- IV. Apoyar a las Áreas Responsables e Instancias Ejecutoras en la operación, ejercicio de gasto, seguimiento y evaluación, de las obras y acciones ejecutadas por el Programa a través de sus diversas Vertientes, así como, a informar periódicamente su evolución a las Áreas Responsables;
 - V. Coadyuvar en la coordinación de las acciones del Programa en sus distintas Vertientes y Modalidades;
 - VI. Coadyuvar en la recopilación de los documentos e instrumentos que requieran el Área Responsable, las Instancias Normativa y Ejecutora como parte de los documentos que se integran en los respectivos expedientes técnicos de los proyectos, y, en su caso, remitirlos;
 - VII. Remitir a la autoridad competente, las denuncias de las que tengan conocimiento en relación con el Programa, conforme a la normativa aplicable;
 - VIII. Participar, promover, operar, difundir y dar seguimiento a las actividades de Contraloría Social; entre otras, para conformar, capacitar y dar acompañamiento a los comités de Contraloría Social o equivalentes, conforme a las disposiciones, esquemas, modelos y demás instrumentos que emita o valide la SABG;
 - IX. Apoyar al Área Responsable en la revisión de los documentos que presenten las Instancias Ejecutora y Solicitante, relacionados con los proyectos, a fin de analizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables;
 - X. Asesorar a las Instancias Solicitantes e Instancias Ejecutoras en los distintos procesos relacionados con la gestión, operación, conservación, activación y mantenimiento de las obras y acciones apoyadas por el Programa;
 - XI. Auxiliar a las Instancias Ejecutoras e Instancias Solicitantes, para que los proyectos presentados al Programa cuenten con los dictámenes, permisos, licencias o derechos que correspondan, conforme a la normativa aplicable;
 - XII. Apoyar a la Instancia Ejecutora en el registro de avances de los proyectos autorizados conforme sea determinado en el Módulo de cada Vertiente del Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU);
 - XIII. Recolectar y capturar, en coordinación con las Instancias Solicitantes e Instancia Ejecutora, la información socioeconómica de las personas beneficiarias, conforme al instrumentos o en el Sistema del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), que determine el Área Responsable;
 - XIV. Verificar en campo, en coordinación con las Instancias Ejecutoras, las obras y acciones apoyadas por el Programa;
 - XV. Verificar, en coordinación con las Instancias Ejecutoras e Instancias Solicitantes, previa elaboración del "Acta de Entrega-Recepción" de las obras (Formato VIE-06 B), la correcta conclusión de los trabajos y acciones apoyadas por el Programa y, en su caso, la definición del mecanismo establecido para el mantenimiento y conservación de obras;
 - XVI. Participar con las Instancias Ejecutoras, la SEDATU y las Áreas Responsables, en la organización de eventos protocolarios de inauguración y término de obras y acciones autorizadas o aprobadas por el Programa, atendiendo las disposiciones aplicables en materia electoral y de difusión;
 - XVII. Coadyuvar con las Instancias Ejecutoras y las Áreas Responsables en la obtención de información de las Instancias Solicitantes, respecto a los documentos que acrediten la propiedad o la legítima posesión de los predios o inmuebles susceptibles de ser intervenidos por los proyectos propuestos al Programa, de conformidad con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y la normativa aplicable a cada inmueble;
 - XVIII. Verificar que la Instancia Ejecutora cumpla al inicio y término de las obras y acciones, según corresponda, con la señalización de las obras autorizadas, con el fin de dar cumplimiento a los Manuales de Imagen y Comunicación aplicables para la SEDATU;
 - XIX. Realizar un soporte fotográfico respecto a la situación previa, durante y posterior a la ejecución de los proyectos, apoyados por el Programa, mismos que deben capturarse, preferentemente, desde el mismo sitio y ángulo y, remitirlas al Área Responsable, conforme ésta lo determine, en las que se incluyan fotografías, de la colocación de elementos visuales de identidad institucional (letreros, placas, mantas y otros);

- XX.** Identificar y avisar a las Instancias Solicitantes de aquellas obras que requieren procesos de participación comunitaria a fin de que éstas últimas puedan solicitar los apoyos requeridos al Área Responsable;
- XXI.** Coordinar y, en su caso, generar los enlaces con las Oficinas de Representación de otras dependencias y entidades, con el fin de facilitar la operación que requieran las Unidades e Instancias participantes en el Programa;
- XXII.** En su caso, levantar encuestas de percepción o medición aleatorias respecto a los objetivos e impacto del Programa de Mejoramiento Urbano en las zonas aledañas a las obras o acciones realizadas en el marco de este, con el fin de brindar mayores elementos respecto a sus alcances y la toma de decisiones, en coordinación con su superior jerárquico y el Área Responsable, en términos de la normativa aplicable, y
- XXIII.** Las demás que establezca la persona Titular de la SEDATU, la Instancia Normativa, el Reglamento Interior de la SEDATU, las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

11.6 Instancias Solicitantes

- I.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, las Instancias Solicitantes son aquellas que presenten una solicitud de apoyo del Programa, conforme a lo que establecen las presentes Reglas de Operación. Pueden ser Instancias Solicitantes:
 - a)** Los gobiernos estatales incluyendo sus dependencias y entidades;
 - b)** Los gobiernos municipales;
 - c)** La SEDATU;
 - d)** Los Institutos Municipales de Planeación (IMPLAN) e Institutos Metropolitanos de Planeación (IMEPLANES), para el caso de la Vertiente de Planeación Urbana Metropolitana y Ordenamiento Territorial;
 - e)** Los Comité de Obras Comunitarias, debidamente constituidos por Asamblea, para el caso de la Vertiente Obras Comunitarias, y
 - f)** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en aquellos casos en que el beneficio sea para los diversos sectores de la población, así como las instituciones públicas, órganos o entes públicos autónomos de los distintos niveles de gobierno, conforme a lo que establezca la normativa aplicable;
- II.** Para dar cumplimiento a las presentes Reglas de Operación a las Instancias Solicitantes, de forma genérica, les corresponde:
 - a)** Presentar al Área Responsable, en su caso, a través de la Instancia Auxiliar del Programa, el oficio de solicitud con las propuesta de proyectos susceptibles a ser apoyados por el Programa, adjuntado los requisitos de elegibilidad previstos en los lineamientos específicos de cada una de las Vertientes, señalados en las presentes Reglas de Operación y conforme la Apertura Programática de cada Vertiente (Formato PMU-03), la cual puede ser consultada en el micrositio del Programa: <http://mimexicolate.gob.mx>;
 - b)** Suscribir los instrumentos jurídicos que establecen las presentes Reglas de Operación, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a los mismos;
 - c)** Coadyuvar con la SEDATU, Área Responsable e Instancia Ejecutora en la integración de los expedientes correspondientes a cada una de las Vertientes, cuando así resulte procedente, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
 - d)** Apoyar a la Instancia Ejecutora cuando esta sea la SEDATU, en el cumplimiento de la normativa aplicable a nivel federal y local, en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas, o cualquier otra relacionada con las obras o acciones;
 - e)** Realizar las aportaciones locales, o en su caso las obras complementarias que le correspondan, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
 - f)** Tramitar y, en su caso, obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos que correspondan para realizar las obras y acciones a apoyar por el Programa, conforme a lo que establezca la normativa aplicable;

- g) Remitir a las autoridades competentes las denuncias que se interpongan con relación al Programa, y
- h) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, las Áreas Responsables, las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

III. Para el caso de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, a las Instancias Solicitantes les corresponde:

- a) Revisar y, en su caso, hacer del conocimiento de la Instancia Ejecutora, por medio de oficio, y llevar a cabo las acciones necesarias para que los proyectos propuestos a la Vertiente tengan la factibilidad de conexión a la red de servicios básicos, como agua, drenaje, electrificación y demás que resulten necesarios;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble o, en caso de ser propiedad de cualquier otro ente público, la posesión o usufructo del predio para un fin público, conforme al numeral 6.3.1, identificando claramente su ubicación;
- c) Obtener y, en su caso, tramitar, emitir y cubrir los costos, cuando así corresponda, de las autorizaciones, licencias de construcción, derechos, dictámenes de factibilidad, o cualquier otro documento que se requiera para llevar a cabo las obras y acciones propuestas y susceptibles de ser apoyadas por el Programa, en términos de la normativa que le resulte aplicable;
- d) Tramitar y, en su caso, obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos que correspondan para realizar los Tipos de apoyo otorgados por el Programa, conforme a lo que establezca la normativa aplicable;
- e) Celebrar, en su caso, con la Instancia Ejecutora un Acta de Entrega-Recepción del predio en el que se ejecutarán los proyectos apoyados por el Programa, previo al inicio de la ejecución de estas;
- f) Participar, promover, difundir y dar seguimiento, con el apoyo de las Instancias Auxiliares de la SEDATU, a las actividades de contraloría social, conforme a las disposiciones, esquemas y demás instrumentos que emita o valide la SABG;
- g) Auxiliar a la SEDATU en las acciones de verificación o seguimiento de las obras y acciones apoyadas por el Programa;
- h) Realizar las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de los Tipos de apoyo, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- i) Cuando la Instancia Solicitante sea el municipio beneficiado, se suscribe el Acta de Entrega-Recepción de Tipos de apoyo correspondientes; en caso de ser otra instancia solicitante, ésta podrá participar, especificando que el gobierno local será el responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las mismas;
- j) Inventariar, resguardar y mantener en buen estado, durante su vida útil, las obras y/o equipos, así como vigilar y sufragar su continua y adecuada operación, ya sea con recursos propios o de los gobiernos estatales, según corresponda, y
- k) Brindar el apoyo que requieran las Unidades e Instancias participantes en el Programa, con el fin de lograr los objetivos del Programa y la Vertiente en la que participe.

IV. Para el caso de la Vertiente Obras Comunitarias, a las Instancias Solicitantes les corresponde:

- a) Acreditar legalmente el derecho de propiedad o de posesión del predio o inmueble que se pretenda intervenir, conforme a las presentes Reglas de Operación del Programa;
- b) Remitir al Área Responsable de la Vertiente su pronunciamiento respecto al contenido del Informe Técnico de Justificación y Viabilidad para el Otorgamiento del Subsidio, y
- c) Coordinar y atender los requerimientos de información que el Área Responsable solicite, así como colaborar con la SEDATU en la planeación, seguimiento y todas las acciones conducentes para la ejecución de los proyectos.

- V. Para el caso de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, a las Instancias Solicitantes les corresponde:
- a) Realizar las gestiones y acciones necesarias para la publicación del proyecto de planeación urbana y ordenamiento territorial autorizado, en medios locales de difusión (Gaceta o Periódico Oficial). Dicha publicación se realiza dentro del ejercicio fiscal inmediato a que se ejecute el Tipo de apoyo solicitado. Asimismo se documenta el estado y avance de la gestión para llegar a la publicación e Inscripción. En caso de no cumplir con dicha obligación, y no se cuente con la debida documentación del proceso, se podrá solicitar el reintegro de los recursos otorgados;
 - b) Acreditar, cuando el costo del proyecto exceda el monto de la aportación federal establecido en las presentes Reglas de Operación, con documento oficial expedido por la Secretaría de Finanzas u órgano equivalente, la aprobación del recurso necesario para ejecutar el proyecto y la disponibilidad presupuestal, en términos de la normativa aplicable;
 - c) Cuando la SEDATU sea la Instancia Ejecutora del proyecto, la Instancia Solicitante facilita la información necesaria para la realización del proyecto. Asimismo, realizará revisiones y validaciones a los avances de estos, y
 - d) Suscribir los instrumentos jurídicos que establecen las presentes Reglas de Operación, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a los mismos.
- VI. Para el caso de la Vertiente de Gestión Integral de Riesgos y Cambio Climático, a las Instancias Solicitantes les corresponde:
- a) Acreditar, cuando el costo del proyecto exceda el monto de la aportación federal establecido en las presentes Reglas de Operación, con documento oficial expedido por la Secretaría de Finanzas u órgano equivalente, la aprobación del recurso necesario para ejecutar el proyecto y la disponibilidad presupuestal, en términos de la normativa aplicable, y
 - b) Presentar al menos dos cotizaciones de los estudios requeridos en la zona de riesgo.

11.7 Instancias Ejecutoras

I. Podrán ser Instancias Ejecutoras del Programa las siguientes:

- a) La SEDATU, a través de sus Unidades Administrativas conforme a lo establecido en el Reglamento Interior de la SEDATU y en términos de lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- b) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- c) Los gobiernos de las entidades federativas, a través de sus organismos o instancias administrativas que para estos efectos asignen;
- d) Los gobiernos municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- e) Para la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, podrán ser la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento o quien así determine el Comité de Validación; así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los gobiernos de las entidades federativas a través de sus organismos o instancias administrativas que para estos efectos asignen, gobiernos municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- f) En el caso de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, podrán ser los gobiernos estatales a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano o equivalente (la dependencia que tenga las atribuciones en materia de desarrollo urbano de acuerdo con la Ley Estatal), Institutos Municipales de Planeación (IMPLAN), Institutos Metropolitanos de Planeación (IMEPLANES) y la SEDATU, a través del Área Responsable de la Vertiente, y
- g) Para el caso de la Vertiente Obras Comunitarias, los Comités de Obras Comunitarias, sin perjuicio de lo que considere el Área Responsable o el Comité de Validación, en términos de lo previsto en las presentes Reglas de Operación.

II. A las Instancias Ejecutoras, en el ámbito de sus competencias, les corresponde:

- a) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan o determinen el Área Responsable de las Vertientes de Programa, así como dar cumplimiento a lo convenido, de acuerdo con las disposiciones aplicables y lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- b) Cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección civil y reglamentos de construcción; así como, con las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- c) Cuando la Instancia Ejecutora sea diferente a la SEDATU, abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales aportados por el Programa y, en su caso, otra para los recursos locales aportados, conforme lo establezcan las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

Lo anterior será inaplicable para la Vertiente de Obra Comunitaria, para la cual se debe aperturar una cuenta bancaria mancomunada entre los integrantes del Comité de Obras Comunitarias;

- d) Cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, realizar los procesos de contratación, de conformidad con la normativa aplicable, y a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- e) Aplicar, cuando corresponda y con el apoyo de las Instancias Auxiliares y Solicitantes, el instrumento de registro de personas beneficiarias conforme a la naturaleza de cada proyecto y a lo dispuesto en la normatividad aplicable y a lo establecido en las presentes Reglas de Operación: <https://mimexicolate.gob.mx/>, recabando para ello, el consentimiento para el manejo de datos personales;
- f) Alimentar, integrar y actualizar el Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU) y conforme lo determinado por cada Área Responsable en el Módulo de cada Vertiente, de la información de los proyectos apoyados; así como, la correspondiente a las personas beneficiarias del Programa, en su caso, con apoyo con las Instancias Auxiliares;
- g) Ejercer los subsidios del Programa conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y en la normativa aplicable;
- h) Verificar en campo, de manera directa o mediante la contratación de terceros que realicen la supervisión de las obras lleven a cabo de manera adecuada y eficiente la misma, de conformidad a lo establecido en los lineamientos específicos de cada Vertiente;
- i) Proporcionar al Área Responsable, durante los primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo que se reporta, debidamente requisitado y firmado el informe de avance trimestral de las obras y acciones apoyadas por el Programa; así como la información que permita efectuar su seguimiento conforme a lo establecido en la mecánica operativa de cada Vertiente, utilizando para ello el formato y el Sistema de Información del Programa de Mejoramiento Urbano (SI-PMU), y conforme a lo determinado por cada Área Responsable en el módulo de cada Vertiente, dichos avances se informan al Comité de Validación, cuando así lo requiera este;
- j) Elaborar, integrar y conservar el expediente técnico y de contratación de cada obra o acción autorizada, de conformidad con la normativa aplicable, así como proporcionar copia digital de estos al Área Responsable;
- k) Facilitar para su consulta la documentación que integra los expedientes técnicos o de contratación, con fines de transparencia, fiscalización y archivo, en los términos que establece la normativa aplicable;
- l) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios del Programa y de los recursos financieros locales, aportados y ejercidos;
- m) Presentar al Área Responsable los documentos que ésta requiera para el cierre del ejercicio fiscal;
- n) Revisar el mecanismo establecido por la Instancia Solicitante para el mantenimiento, operación y conservación de las obras;

- o) Atender los requerimientos que realicen los diversos órganos fiscalizadores y autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias;
- p) Aplicar los recursos para los proyectos de la Vertiente y modalidad autorizada, y conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
- q) Solicitar a la Instancia Normativa, a través del Área Responsable de la Vertiente que corresponda, conforme al ámbito de sus competencias, la interpretación de las presentes Reglas de Operación, y
- r) Cuando la Instancia ejecutora sea distinta a la SEDATU, ésta reintegra a la TESOFE los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados, y aquellos que por cualquier motivo no estuviesen devengados al 31 de diciembre de 2025.

III. Para la Vertiente Planeación Urbana Metropolitana y Ordenamiento Territorial y la Vertiente Obras Comunitarias a las Instancias Ejecutoras les corresponde:

- a) Promover, integrar y dar seguimiento, con el apoyo de la SEDATU, a las actividades en materia de Contraloría Social, entre otras, conformando y capacitando a los comités de Contraloría Social o equivalentes, ajustándose al Esquema o Esquemas validados por la SABG.

IV. Para la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, a las Instancias Ejecutoras les corresponde:

- a) Aplicar el uso de los recursos para la modalidad solicitada y autorizada conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
- b) Garantizar el uso de los recursos para la modalidad solicitada. Asimismo, para la firma de contratos con terceros, convenios de colaboración con IMPLANES, IMEPLANES o instituciones educativas se vigila el cumplimiento del convenio de coordinación firmado con el Área Responsable, y en lo establecido en los lineamientos para la elaboración de los instrumentos de planeación;
- c) Cuando la SEDATU sea la responsable de instrumentar la Vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, la Instancia Ejecutora será la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano. Para ello, además de las obligaciones y atribuciones previstas en las presentes Reglas de Operación, le corresponderá:
 - i. Revisar y dar el seguimiento correspondiente, a efecto que las Instancias Solicitantes reciban su proyecto de instrumento de planeación urbana para lo cual se suscribirán los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a la normativa aplicable;
 - ii. Ejecutar de manera directa o mediante la contratación de un tercero las acciones necesarias para la elaboración de los instrumentos de planeación urbana, conforme a la normativa aplicable;
 - iii. Garantizar que el ejercicio de los recursos se realice mediante instrumentos que propicien su transparencia e idoneidad financiera, en términos de la normativa aplicable;
 - iv. Coadyuvar en los procesos de contratación de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, en conjunto con el Área o Dirección Responsable de la SEDATU;
 - v. Realizar la supervisión de los avances físico de los instrumentos de planeación territorial, de acuerdo con los lineamientos y metodologías definidas por la SEDATU, y
 - vi. De manera trimestral enviar al Área Responsable, el informe de avance físico-financiero de los instrumentos de planeación urbana realizados.

V. Para la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, a las Instancias Ejecutoras les corresponde:

- a) Cuando la SEDATU ejecute las obras y acciones de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento, la Instancia Ejecutora será, preferentemente la Dirección General de Infraestructura y Equipamiento, salvo que el Comité de Validación disponga que ésta sea distinta, en términos de lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación;

- b) Verificar que los Tipos de apoyo autorizados, según corresponda, cuenten con los permisos, licencias o derechos que correspondan para realizar las intervenciones susceptibles de ser apoyados por el Programa;
- c) Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, estatal y federal vigente en la materia;
- d) Requerir a la Instancia Solicitante, con apoyo de la Instancia Auxiliar, la documentación adicional que acredite la propiedad la posesión o usufructo del predio para un fin público, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.1;
- e) Ubicar geográficamente los Tipos de apoyo, señalando las coordenadas, en archivo KML o KMZ, con el apoyo de la Instancia Auxiliar e Instancia Solicitante correspondiente;
- f) Capturar y registrar la propuesta de proyectos y sus Tipos de apoyo susceptibles de ser apoyados por el Programa en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), de acuerdo con la Apertura Programática (Formato PMU-03), y presentarlo ante el Área Responsable conforme el "Formato Anexo Técnico" (Formato VIE-01), debidamente firmado;
- g) En aquellos casos donde la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, solo remitirá al Área Responsable el "Formato Anexo Técnico" (Formato VIE-01);
- h) Ejecutar directamente o mediante la contratación de un tercero las obras de infraestructura de conformidad con las fracciones I y XX del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables;
- i) Propiciar que el ejercicio de los recursos para la ejecución de las obras y acciones se realice mediante instrumentos que propicien su transparencia e idoneidad financiera;
- j) Coadyuvar en los procesos de contratación de conformidad con la normativa aplicable, en conjunto con la DGRMySG de la SEDATU;
- k) Establecer la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual recae en una persona servidora pública, quien fungirá como su representante ante la proveedora del Servicio y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la autorización de las estimaciones presentadas por los proveedores del Servicio.

La residencia de obra debe estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la autorización de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la SEDATU y deberán ajustarse a la normatividad aplicable.

Para efectos de este inciso, cuando la Instancia Ejecutora sea la SEDATU, podrá designar como residente de obra, a las personas servidoras públicas de carácter eventual que refiere el segundo párrafo de la regla 12.1 del Capítulo I, Título II de las presentes Reglas de Operación, en términos de lo que disponga la normativa aplicable. Las personas servidoras públicas designadas como residentes de obra serán coordinadas por la Instancia Ejecutora, la que será responsable de las funciones que estos realicen bajo dicha figura;

- l) Efectuar la supervisión de los proyectos, de manera directa o mediante la contratación de un tercero, en los términos que establecen las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- m) En caso de que la supervisión la realice un tercero, la contratación del servicio se realizará con cargo a los subsidios federales del Programa por considerarse un gasto inherente a la obra conforme a lo establecido en la normativa federal aplicable;
- n) En caso de que la Instancia Ejecutora sea distinta a la SEDATU, podrá contratar los servicios de supervisión por su cuenta, conforme a lo que disponga la normativa aplicable;
- o) La Instancia Ejecutora, en coordinación con la empresa contratada, integra la información relativa a los anexos transversales y la carga en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) conforme lo determine el Área Responsable. La información indicada será responsabilidad de la empresa y se firma por el responsable;

- p) Apoyar en la integración y operación de los Comités de Contraloría Social o figuras equivalentes; así como proporcionar la información que requieran dichos Comités, en los términos que establecen las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable;
- q) Capturar de manera periódica en el Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), el “Informe de Avance Físico - Financiero Trimestral” (Formato VIE-02), así como, la evidencia fotográfica, de las diferentes etapas del proceso constructivo: antes, durante y después de la ejecución de los Tipos de apoyo, en las que se incluyan fotografías, de la colocación de elementos visuales de identidad institucional (letreros, placas, mantas y otros); cuando aplique conforme a la naturaleza de los mismos;
- r) Firmar y entregar al Área Responsable el Acta de Entrega- Recepción de cada una de las obras o acciones apoyadas por el Programa, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- s) Solicitar y, en su caso, justificar o dictaminar la autorización de modificación y, en su caso, la cancelación de los proyectos autorizados conforme a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación, acompañada del “Formato Anexo Técnico” (Formato VIE-01), correspondiente, a través del Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU), cuando la obra o acción tenga cambios en los conceptos autorizados, así como, comunicar dichas modificaciones a la Instancia Solicitante;
- t) Integrar, generar y presentar al Área Responsable, en los tiempos y términos que al efecto se establecen en las presentes Reglas de Operación, los documentos presupuestarios de cierre de ejercicio fiscal, como son:
 - i. Informe de Avance Físico - Financiero Trimestral (Formato VIE-02), y
 - ii. Informe de Cierre de Ejercicio (Formato VIE-03).Los documentos deben registrarse a través del Módulo de la Vertiente Infraestructura y Equipamiento (MOD-VIE) del Sistema del Programa (SI-PMU);
- u) Mediante el formato de “Acta de Entrega – Recepción” (Formato VIE-06 B), entregar las obras construidas por el Programa a la Instancia Solicitante, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación, especificando que el gobierno local será el responsable de la operación, resguardo y mantenimiento de las mismas;
- v) Brindar la información y las facilidades necesarias a las Áreas Responsables y órganos competentes para llevar a cabo la fiscalización, seguimiento, verificación y, en su caso, evaluación de las obras y acciones apoyadas por el Programa;
- w) Coordinar acciones con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando la naturaleza del proyecto lo requiera;
- x) Hacer de conocimiento, cuando así resulte procedente, por escrito a las instancias participantes del Programa, la modificación o, en su caso, cancelación de los alcances a los proyectos autorizados, conforme lo establecido en las presentes Reglas de Operación y a la normativa aplicable;
- y) Revisar el mecanismo establecido por la Instancia Solicitante para el mantenimiento, operación y conservación de las obras o acciones ejecutadas por el Programa, y
- z) Las demás que establezca la Instancia Normativa, la Unidad Responsable, el Área Responsable, el Reglamento Interior de la SEDATU, las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable.

VI. Para la Vertiente Obras Comunitarias, a las Instancias Ejecutoras les corresponde:

- a) Exponer a las personas integrantes de la comunidad, en el pleno de una asamblea general, las características del Proyecto de Obra Comunitaria, que le fue autorizado para desarrollarse en el marco de la Vertiente Obras Comunitarias, levantando el acta correspondiente;
- b) Realizar los Informes de seguimiento del proyecto autorizado conforme a los formatos señalados dentro de la mecánica operativa de la Vertiente;
- c) Elaborar los reportes físicos y financieros con el apoyo del asistente técnico, así como integrar los documentos comprobatorios de los avances y ejercicio del subsidio;

- d) Cuando corresponda, estará a cargo del Comité de Obras Comunitarias la contratación de los servicios para la realización de pruebas que aseguren la calidad de los procesos constructivos;
- e) Apoyar en la integración y operación de los Comités de Contraloría Social; así como proporcionar la información que requieran dichos Comités, en los términos que establecen las presentes Reglas de Operación y demás normativa aplicable, y
- f) Rendir cuentas ante la asamblea de la comunidad y ante el Área Responsable de la Vertiente, con el acompañamiento del Asistente Técnico.

11.8 Otras Instancias Participantes

11.8.1 Instancia Coordinadora para el Fomento a la Planeación

Las SEDATU a través de sus unidades administrativas con competencia reglamentaria, conformarán la Instancia de Coordinación para el Fomento a la Planeación, misma que tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer los territorios susceptibles de ser apoyados por la Vertiente PUMOT;
- II. Promover la comunicación continua con los principales actores que inciden en la revisión y elaboración de los proyectos de instrumentos de Planeación durante todas las etapas de hasta el registro del Instrumento;
- III. Realizar asesorías y acompañamiento técnico a través de seminarios para el fomento de las mejores prácticas, y
- IV. Las demás que establezca la persona titular de la Secretaría, las Reglas de Operación y las demás otras disposiciones aplicables.

11.8.2 Dirección General de programación y Presupuesto.

Para coadyuvar en el desarrollo del Programa de Mejoramiento Urbano, en el marco del mismo, a la Dirección General de Programación y Presupuesto le corresponde:

- I. Gestionar las adecuaciones al del Programa de Mejoramiento Urbano, con el propósito de hacer eficiente la aplicación de los recursos, de conformidad con las necesidades operativas de cada Vertiente y de acuerdo a lo que solicite cada Área Responsable;
- II. Comunicar a las Áreas Responsables de cada Vertiente, los recursos presupuestales asignados de forma desagregada por capítulo y partida de gasto, de conformidad con los calendarios aprobados;
- III. Comunicar a las Áreas Responsables de cada Vertiente el procedimiento y documentación para el trámite de solicitud de pago;
- IV. Tramitar ante la TESOFE las solicitudes de pago realizadas por la Unidad Responsable o las Áreas Responsables las Vertientes, considerando los recursos presupuestales asignados a cada una ellas;
- V. Expedir y comunicar, a solicitud expresa de las Áreas Responsables de las Vertientes, las constancias relativas al pago de los diversos conceptos de gasto, incluyendo lo relativo al 2 y 5 al millar, así como las cuentas liquidas certificadas pagadas, según corresponda, con el objeto de que la Unidad Responsable o las Áreas Responsables den seguimiento al ejercicio del subsidio;
- VI. Consolidar, en coordinación con la Unidad Responsable y las Áreas Responsables, la información que requiera la SHCP para la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- VII. Conciliar de manera trimestral, con las Áreas Responsables de las Vertientes el presupuesto autorizado, modificado y ejercido del Programa, con el fin de se emitan los respectivos informes institucionales;
- VIII. Gestionar usuarios y contraseñas de acceso a los sistemas de administración de la SHCP y de la TESOFE, a solicitud de las Áreas Responsables de las Vertientes, previa validación de necesidades de operación y perfiles requeridos;
- IX. Atender las solicitudes de información requeridas por la Unidad Responsable del Programa requerida por los diferentes Órganos de Fiscalización y/o cualquier otra instancia, con el objeto de dar una respuesta institucional consolidada, y
- X. Las demás que resulten necesarias para la operación del Programa.

11.8.3 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para coadyuvar en el desarrollo del Programa de Mejoramiento Urbano, en el marco del mismo, a la DGRMySG le corresponde:

- I. Llevar a cabo los procesos de contratación que se requieran para la ejecución de los proyectos o acciones que se otorguen en el marco del presente Programa, conforme a la normativa aplicable;
- II. Realizar la integración de los expedientes de contratación respectivos;
- III. Asesorar a las Áreas Responsables de las Vertientes en los procesos de modificación de los respectivos contratos que se celebren derivado de los apoyos otorgados conforme a lo previsto en las presente reglas de operación, cuando la Instancia Ejecutora sea alguna unidad administrativa de la Secretaría;
- IV. Asesorar a las Áreas Responsables de las Vertientes, en los procesos de cancelación o modificación de los contratos correspondientes, cuando la Instancia Ejecutora sea alguna unidad administrativa de la Secretaría;
- V. Proporcionar a las Áreas Responsables copia certificada de los contratos y convenios formalizados en el marco de la ejecución del Programa, con el objeto de dar seguimiento de los recursos que regulan las presente reglas de operación;
- VI. Registrar los procesos de contratación con sus anexos en tiempo y forma en el sistema de información de las Vertientes respectivamente;
- VII. Coadyuvar en las solicitudes de información que realice la Unidad Responsable las Áreas Responsables del Programa, para dar atención a los requerimientos que formulen los distintos órganos de fiscalización o cualquier otra instancia, con el objeto de dar una respuesta institucional consolidada respecto al Programa, y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para la operación del Programa.

11.8.4 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Para coadyuvar en el desarrollo del Programa de Mejoramiento Urbano, en el marco del mismo, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, le corresponde:

- I. Mantener los sistemas de información que deriven del Programa disponibles, accesibles y actualizados, acordes con la metodología, los estándares y las políticas de desarrollo que para ello emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como a las reglas de negocio y requerimientos definidos por la Unidad Responsable del Programa, cómo área requirente;
- II. Asegurar el resguardo de los sistemas y bases de datos del Programa ante contingencias y riesgos de ciberseguridad;
- III. Resguardar las bases de datos en apego con la metodología, los estándares y las políticas de desarrollo que para ello emita la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad Responsable del Programa la información requerida para que esta atienda las solicitudes de información que formulen los distintos órganos de fiscalización o cualquier otra instancia;
- V. Coadyuvar en las solicitudes de información que realice la Unidad Responsable las Áreas Responsables del Programa, para dar atención a los requerimientos que formulen los distintos órganos de fiscalización o cualquier otra instancia, con el objeto de dar una respuesta institucional consolidada respecto al Programa, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para la operación del Programa.

11.8.5 Unidad de Asuntos Jurídicos

Para coadyuvar en el desarrollo del Programa de Mejoramiento Urbano, en el marco del mismo, a la Unidad de Asuntos Jurídicos, le corresponde:

- I. Asesorar a las instancias que participan en la operación del Programa de Mejoramiento Urbano;
- II. Validar el contenido de los instrumentos y documentos jurídicos que se emitan o formalicen con motivo de la operación y ejecución del Programa, cuando así lo requieran las Áreas Responsables;
- III. Asesorar, cuando así lo soliciten las Áreas responsables, en lo correspondiente a los procesos de cancelación o modificación de las obligaciones contractuales que deriven de la ejecución del Programa, y
- IV. Las demás que resulten necesarias para la operación del Programa.

TITULO II
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO I
GASTOS Y EVALUACIÓN

12.1 Gastos de operación del Programa

De los recursos aprobados al Programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, lo correspondiente a los gastos de operación estará previsto en el presupuesto asignado para el propio Programa, así como a las autorizaciones que para ello realice la SHCP, de conformidad a la normativa aplicable.

Los gastos de operación se destinarán para el desarrollo de diversas acciones asociadas con la planeación, operación, verificación, digitalización, modernización, seguimiento y evaluación del Programa en sus correspondientes Vertientes, de acuerdo con las necesidades que existan para tal efecto, así como a la contratación de plazas de carácter eventual. Dichas erogaciones serán congruentes con las partidas presupuestales dispuestas en el Clasificador por Objeto del Gasto en vigor en sus capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" que coadyuven a la operación y cumplimiento de las metas del Programa.

En caso de aprobarse la contratación de plazas de carácter eventual, en términos del párrafo anterior, estas podrán ser coordinadas por la Unidad Administrativa que, conforme a las atribuciones que desarrolle, en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano, requiera el apoyo de dicho personal, mismo que estará bajo su coordinación y responsabilidad, en el desempeño de sus actividades.

Para alcanzar las metas y objetivos del Programa, las Áreas Responsables de las Vertientes podrán gestionar recursos ante la Dirección General de Obras Comunitarias, los cuales pueden ser otorgados en especie e incluir tanto servicios como materiales y suministros, destinados a respaldar las acciones referidas en el párrafo anterior, conforme se requiera y a la disponibilidad presupuestaria.

12.2 Evaluación

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con el objeto de orientar la gestión del Programa al logro de resultados para mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria, así como para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos, se realizarán Evaluaciones del Programa Anual de Evaluación (PAE) a los Programas presupuestarios de acuerdo con la consistencia de su trayectoria y el horizonte de su operación. Lo anterior, con base en los "Lineamientos generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y en atención con lo establecido en el PAE que emita el CONEVAL y la SHCP, disponibles en: <https://www.gob.mx/sedatu/acciones-y-programas/evaluaciones-externas-a-los-programas-presupuestarios-del-ramo-15-y-su-seguimiento>.

Las Evaluaciones que se realicen al Programa serán supervisadas por la DGPDI, en carácter de Área de Evaluación conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 10, fracción XII del Reglamento Interior de la SEDATU, en coordinación con la Unidad Responsable del Programa. Asimismo, la DGPDI se coordinará con el CONEVAL y la SHCP, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación con la finalidad de asegurar la transparencia y normatividad.

En este sentido, la DGPDI, emitirá una "Posición del Área de Evaluación" a cada entregable, mientras que, para efectos de la "carta de aceptación o de entera satisfacción del servicio", quedará a responsabilidad de la Unidad Responsable para sus efectos administrativos.

Para el desarrollo de la evaluación se establecerá un cronograma en coordinación con la Instancia Evaluadora y la Unidad Responsable durante la reunión inicial para facilitar el seguimiento, conforme al Flujograma del proceso de evaluaciones, disponible en la Agenda de trabajo de programas presupuestarios para el fortalecimiento del sistema de monitoreo y evaluación vigente, emitida por la DGPDI en: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/aspectos-generales-del-sistema-de-evaluacion-del-desempeno-sed-ramo-15?state=published>.

Adicionalmente a las evaluaciones establecidas en el PAE, se podrán llevar a cabo evaluaciones complementarias que la Unidad Responsable o las Áreas Responsables consideren convenientes, conforme a las necesidades del Programa y los recursos disponibles para mejorar su gestión y la obtención de evidencia adicional sobre su desempeño. Estas evaluaciones también podrán ser supervisadas por la DGPDI, una vez que la Unidad Responsable notifique su elaboración.

12.3 Monitoreo

La Unidad Responsable del Programa en coordinación con las Áreas Responsables definirán y actualizarán la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), de conformidad con el Sistema de Evaluación del Desempeño, con base en la metodología y normatividad vigente en la materia que emitan la SHCP y el CONEVAL.

Para este efecto, en su caso, la Unidad Responsable solicitará intervención de la y Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, así como de la Dirección General de Programación y Presupuesto, conforme a la "Ruta de trabajo para la mejora continua de los Instrumentos de Seguimiento del Desempeño (ISD)", establecida en la Agenda de Trabajo de Programas presupuestarios para el Fortalecimiento del Sistema de Monitoreo y Evaluación, vigente emitido por la DGPDII en <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/aspectos-generales-del-sistema-de-evaluacion-del-desempeno-sed-ramo-15?state=published> de conformidad con los artículos 9, fracción XV, 10, fracción XI y 27, fracción XV, del Reglamento Interior de la SEDATU.

Los avances de metas correspondiente a la MIR del ejercicio fiscal actual que puede ser consultada en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/> a través del Formato PMU-04, serán reportados por la Unidad Responsable en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH) conforme a la periodicidad correspondiente, para su revisión y en su caso, validación de la DGPP de la SEDATU.

Las Áreas Responsables reportan a la Unidad Responsable del Programa los avances de los indicadores de la MIR y los ajustes de metas para su captura en el PASH, además resguardarán la información utilizada para la medición del avance o ajuste de metas, así como sus memorias y procedimientos de cálculo, para su entrega cuando le sea requerido para acreditar lo reportado en el PASH, siempre y cuando se cuente con los recursos para la operación de las respectivas Vertientes.

Las MIR correspondiente al ejercicio fiscal actual e histórico pueden ser consultadas en la liga <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/aspectos-generales-del-sistema-de-evaluacion-del-desempeno-sed-ramo-15?state=published> de la página de la SEDATU.

12.4 Auditoría

Considerando que los recursos federales de este Programa no pierden su carácter federal al ser entregados o ministrados a gobiernos locales o instancias ejecutoras, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, de conformidad a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por el Órgano Interno de Control en la SEDATU, por la SABG y Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones legales.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por las instancias de fiscalización que refiere el párrafo anterior, en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales son considerados sujetos a la normativa federal en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo que, la administración y el ejercicio de los recursos federales asignados a las Vertientes del Programa deberá realizarse conforme a la legislación federal aplicable.

Dado que, en la operación del PMU participan de manera transversal distintas Áreas Administrativas de la SEDATU conforme a sus facultades reglamentarias, estas deberán coordinarse entre sí, para proporcionar la información solicitada en tiempo y forma, a fin de emitir una respuesta institucional.

12.5 Contraloría Social

La contraloría social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Las Instancias Normativas en materia de contraloría social serán las Áreas Responsables de las Vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano indicadas en estas Reglas de Operación. De acuerdo con el ámbito de su competencia y a sus estrategias operativas, deberán de:

- A.** Coordinar las actividades de contraloría social, con la finalidad de que las Instancias Auxiliares o Instancias Ejecutoras o Instancias Solicitantes, según sea el caso, conforme a la normativa aplicable de cada Vertiente, se encarguen de la promoción, operación y seguimiento de los Comités de Contraloría Social, a fin de fortalecer la participación ciudadana para prevenir y contribuir al combate de la corrupción impulsada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y
- B.** Elaborar el Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de contraloría social, así como los criterios para determinar los proyectos sujetos a contraloría social.

Los comités de contraloría social, para solicitar su registro, presentan, ante la oficina de representación federal (Instancia Auxiliar) o Instancia Ejecutora o Instancia Solicitante, según lo indicado en los documentos normativos, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

Las Áreas Responsables de las Vertientes del Programa, a través de sus oficinas de representación federal (Instancia Auxiliar) o Instancia Ejecutora o Instancia Solicitante, deberán, de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de registro. Estas constancias serán el comprobante de su constitución, y se registran en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, las Instancias Ejecutoras de Contraloría Social brindarán a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

Este programa reconoce y fomenta la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para llevar a cabo acciones de contraloría social en los proyectos que impactan en su territorio, acorde a sus usos y costumbres, y a la normativa aplicable, a través de sus autoridades tradicionales.

Las actividades de la contraloría social deben ser de manera pacífica y respetuosa, ajenas a cualquier partido u organización política, y a intereses personales distintos al beneficio de la sociedad en general.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx.

Adicionalmente, las Áreas Responsables de las Vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano, promoverán e implementarán mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio de herramientas digitales que faciliten, a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con la disposición vigésimo primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

12.6 Denuncias

Cualquier persona podrá presentar denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas de Operación o que contravengan las disposiciones y demás normatividad aplicable y para ello podrá utilizar el Formato de apoyo para denuncias (Formato PMU-05), mismo que podrá consultarse en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/>.

Las denuncias deberán de cumplir con al menos los siguientes elementos:

- I.** Especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- II.** Incluir el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del denunciante;
- III.** Proporcionar una descripción detallada de los hechos;
- IV.** Incluir datos de identificación de la persona servidora pública involucrada, y
- V.** Adjuntar pruebas pertinentes (documentos, fotos, videos o audios).

Las cuales pueden presentarse, a través de:

- a)** El Órgano Interno de Control en la SEDATU, en el domicilio ubicado en Nuevo León número 210, Piso 2, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México;
- b)** La Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, o vía telefónica al número 5520003000 y a la página electrónica <https://www.gob.mx/SABG>;

- c) En el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno en la página electrónica <https://sidec.buengobierno.gob.mx/> , y
- d) En la plataforma Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, en la página electrónica <https://alertadores.buengobierno.gob.mx/> ,

La atención y los plazos de las denuncias que se presenten, estarán sujetos a la normativa aplicable a la materia en específico que corresponda.

12.7 Padrón de Beneficiarios del Programa

La Unidad Responsable del Programa y las Áreas Responsables de las Vertientes, en lo que aplique, deberán apegarse a lo establecido en materia de padrones de beneficiarios por las dependencias con competencia legal o reglamentaria.

Las Áreas Responsables de las Vertientes deben construir su padrón conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable dentro de los diez primeros días naturales siguientes al término de cada trimestre, considerando los criterios de selección para recibir los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Las Áreas Responsables de las Vertientes revisarán que, en su integración, se cumpla con las características del modelo de datos y en la periodicidad establecida en la Matriz de Gestión Inicial (MGI).

Dicha información será entregada de manera oficial, a la Unidad Responsable del Programa para su envío a la DGPD, a fin de que ésta, en su calidad de Enlace Operativo realice las acciones correspondientes para proceder al registro en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).

La información y datos proporcionados por cada Área Responsable son de su absoluta responsabilidad y resguardo, por lo que cualquier inconsistencia debe ser atendida por éstas. La integración de los padrones no es acumulativa.

Para la integración del padrón de personas morales, se utilizará el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o la Clave del Núcleo Agrario como identificador principal, de conformidad con lo registrado en los instrumentos jurídicos que suscriban las áreas responsables de las Vertientes en los que se formalice el otorgamiento del apoyo.

Para beneficiarios morales que no cuenten con clave RFC se emite la justificación correspondiente.

Las Áreas Responsables de las Vertientes registran las claves y nombres geográficos de entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y localidades, de las establecidas en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades publicado por el INEGI, para lo cual se utilizará la versión que dicho instituto publique en enero de cada año. El catálogo se encuentra publicado en la página de internet: <https://www.inegi.org.mx/app/ageem/>. En caso de realizar aclaraciones de las localidades que “in situ” no existan o difieran en la ubicación geográfica, claves o nombres geográficos a los registrados en el Catálogo, las personas interesadas deberán considerar el procedimiento de actualización permanente del Catálogo referido. El domicilio geográfico para la integración de los padrones de beneficiarios deberá registrarse de acuerdo con el modelo de estructura de datos establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente emitida por el INEGI, misma que podrá ser consultada a través de la página de internet: https://www.snieg.mx/Documentos/Normatividad/Vigente/Norma_Tecnica_sobre_Domicilios_Geograficos.pdf

TITULO II

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA, DIFUSIÓN Y BLINDAJE ELECTORAL, MECANISMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; ASÍ COMO PARA EL MANEJO DE RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS EN ÉPOCA ELECTORAL EN COMICIOS FEDERALES Y LOCALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

13.1 Transparencia

Para coadyuvar en dar cumplimiento a la transparencia en el ejercicio de los recursos, las Áreas Responsables e Instancias Auxiliares dan difusión al Programa a nivel nacional, promoviendo acciones institucionales a nivel central, con las autoridades estatales y municipales que participen en el Programa. Esta información estará disponible a través de las páginas electrónicas de la SEDATU <http://www.gob.mx/sedatu>, y de micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/> a efecto de que la ciudadanía conozca las etapas y avances del Programa.

Las áreas administrativas de cada área o instancia participante en el Programa serán las encargadas de dar atención a las solicitudes de información de acuerdo con su competencia mediante mecanismos de Transparencia Proactiva o a través del SIPO y en estricto apego a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de transparentar el ejercicio de los recursos públicos.

Dentro de las ROP no se incluye que la Unidad Responsable del Programa proporcionará mediante mecanismos de Transparencia Proactiva, y se asegurará de cargar la información que corresponda en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

Cada Área Responsable e Instancia Auxiliar que participe en la operación del Programa está obligada a guardar y proteger la información reservada o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en posesión de las mismas, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo desde luego los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos, de considerarse procedente.

Asimismo, en sus respectivos ámbitos de competencia, las Áreas Responsables e Instancias Auxiliares son responsables de obtener el consentimiento de los titulares de datos personales o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, que se recaben con motivo de la operación del Programa, a través de la elaboración de los avisos de privacidad correspondientes, para transferir dichos datos a otra parte, cuando así sea necesario, en términos de la legislación aplicable y, en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y datos personales sensibles, que obtengan con motivo de la operación del Programa.

La información que las Áreas Responsables e Instancias Auxiliares consideren pueda ser sujeta a publicarse en la Plataforma "Adela", o en la plataforma que la sustituya, como se realizó en cumplimiento a la Política de Transparencia, Datos Abiertos y Gobierno Abierto, o en su defecto la nueva política que se impulse, información que debe ser proporcionada a la UAJ, la cual se auxiliará de la DGTIC, a efecto de que evalúen la viabilidad de dicha publicación y, en su caso, realizarán las gestiones necesarias ante la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, para la publicación correspondiente, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia de la Secretaría vigilará el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con las competencias de cada Área Responsable e Instancia Auxiliar, establecidas en las presentes Reglas de Operación.

13.2 Datos personales y su protección

La Instancia normativa, a través de la UAJ de la SEDATU, en coordinación con las Áreas Responsables, emitirá las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel institucional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales, conforme lo establezca la normativa aplicable.

En materia de protección de datos personales, las instancias y áreas que participan en el Programa son responsables, en el respectivo ámbito de sus competencias, de tomar las medidas necesarias que permitan proteger los datos personales que se recolecten en el marco del Programa, en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y normatividad aplicable, y para la cual la Unidad de Asuntos Jurídicos podrá opinar o asesorar sobre el cumplimiento de dicha normativa.

13.3 Difusión

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberán incluir el logotipo de la SEDATU y, en su caso, el del Área Responsable y la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, estarán disponibles para su consulta en las oficinas de cada una de las Instancias Auxiliares, así como en el micrositio del Programa: <https://mimexicolate.gob.mx/> y en la página electrónica de la SEDATU: <https://www.gob.mx/sedatu>.

Los gráficos, spots, videos, cápsulas, impresos, diseños digitales incluidas redes sociales y aplicaciones móviles, entre otros, a utilizar en las campañas de promoción nacional e internacional, contenidos en las obras y acciones que contemplen el Programa y sus Vertientes, deberán atender las directrices y lineamientos de identidad gráfica y audiovisual determinados por el Gobierno de la República y contar con la aprobación del área de comunicación social de la SEDATU, antes de su uso, conforme a la normativa aplicable.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, la publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

13.4 Blindaje electoral y combate a la corrupción

En la operación y ejecución de los recursos federales en las obras y acciones sujetas a las presentes Reglas de Operación, se deberán observar y atender las disposiciones establecidas en la normatividad vigente en materia de combate a la corrupción y de protección de recursos en época electoral.

De igual forma, todas las áreas e instancias que participen en el Programa deben respetar estrictamente las disposiciones aplicables para los procesos electorales.

13.5 Coordinación institucional

Con el propósito de propiciar la sinergia con otros Programas públicos y privados para el ordenamiento territorial, el desarrollo regional y comunitario en las localidades, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y entidades federativas en las que interviene el Programa, la SEDATU promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados; así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.

La Instancia Normativa promoverá y participará en la implementación de los mecanismos de coordinación institucional necesarios con el objetivo que los proyectos del Programa no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otras obras y acciones de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como en los municipios en los que se implementan proyectos prioritarios, planes o estrategias del Gobierno de México sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.

13.6 Derechos humanos

Las Reglas de Operación del Programa se interpretan en apego con la Constitución y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos.

Las personas servidoras públicas deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas beneficiadas del Programa, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En cumplimiento a los derechos de igualdad y no discriminación se deberá erradicar cualquier práctica que contravenga dichos derechos, se otorgará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población, reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afro mexicanas a la libre determinación y autonomía para decidir lo establecido en el artículo 2o. constitucional de conformidad a las leyes, normas y los instrumentos internacionales vigentes en la materia.

De conformidad con las acciones de política y justicia social, mediante solicitud escrita de la autoridad competente en materia de derechos humanos, se favorecerá el acceso al PMU a las personas en situación de víctimas o por violación a sus derechos fundamentales o que estén consideradas como beneficiarias en las medidas cautelares y/o recomendaciones emitidas por los órganos garantes de derechos humanos nacionales o internacionales.

I. Principios de actuación

- a) **Acceso a una vida libre de violencia:** medidas tendentes a fortalecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a la normativa aplicable y los tratados internacionales en la materia;
- b) **Igualdad y no discriminación:** todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece. Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- c) **Inclusión:** Lograr que todas las personas y/o grupos sociales, particularmente aquellas que forman parte de las poblaciones potencialmente vulnerables tengan el acceso a las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como personas, independiente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o necesidades de atención médica. Debiendo para ello atender las medias de inclusión, que son disposiciones de carácter preventivo o correctivo orientadas a abatir o atenuar las diferencias desventajosas que pueda enfrentar un grupo humano en particular;
- d) **Intervención para la mitigación y adaptación al cambio climático:** Implementar los métodos y acciones con miras a reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente;

- e) **Sustentabilidad:** Contribuir a garantizar una mejor calidad de vida de las personas teniendo como premisa de actuación, el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Implica límites que provienen del avance tecnológico del momento y de la organización social sobre los recursos ambientales, así como de la capacidad de la biosfera de absorber los efectos de las actividades humanas. Implica adoptar modos de vida acorde a los recursos naturales existentes. Sólo se puede conseguir si el tamaño y crecimiento de la población se da en armonía con el cambio del potencial productivo de los ecosistemas; es un proceso de cambio constante, no un estado de armonía estable, en el que el aprovechamiento de recursos, la orientación de las inversiones y progresos tecnológicos, así como los cambios en las instituciones deben estar dirigidas a cubrir las necesidades del presente y las del futuro, y esta voluntad se debe reflejar y apoyar en políticas sociales, y
- f) **Transparencia y rendición de cuentas:** Contribuir a garantizar que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deberán estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Reglas de Operación entran en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los asuntos que estén en trámite a la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación continuarán su despacho por las Unidades Administrativas responsables de los mismos conforme a las reglas de operación que les hayan dado origen, las demás disposiciones aplicables y, en su caso, con las presentes Reglas de Operación.

Tercero. El presupuesto otorgado al Programa de Mejoramiento Urbano, está sujeto a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones en materia presupuestaria.

Cuarto. Para la contratación y ejecución de los Tipos de apoyo que se autoricen conforme a las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, según su naturaleza jurídica y en cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; las respectivas instancias participantes en el Programa podrán observar lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Manual Administrativo de Aplicación General en materia Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable.

Quinto. Para los gastos indirectos que se podrán destinar para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, seguimiento, atención ciudadana y evaluación, entre otros, del Programa de Mejoramiento Urbano, se observará lo dispuesto en el Manual de Programación y Presupuesto 2025 y el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 identificado con el Tipo de Gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de Programas de subsidios", así como a la demás normativa aplicable y a lo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sexto. Aquellas referencias a las unidades administrativas que, por motivo de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, cambien de denominación o sean de nueva creación, durante el ejercicio fiscal 2025, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que las sustituyan.

Los asuntos en trámite que conozcan las unidades administrativas de la Secretaría que, por modificaciones legales o reglamentarias durante el ejercicio fiscal 2025, modifiquen sus atribuciones, serán atendidos y resueltos por las que se encuentren sustanciándolos, hasta su conclusión.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

El anexo de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio 2025, se encuentra disponible en la liga:

https://www.dof.gob.mx/2025/SEDATU/Anexos_Programa_de_Mejoramiento_Urbano.pdf

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Pedro Ayotoxtla con una superficie aproximada de 2,248-14-52.079 hectáreas, ubicado en Metztitlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN PEDRO AYOTOXTLA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,248-14-52.079 HAS., UBICADO EN METZTITLÁN, HIDALGO.

La Dirección General de la Propiedad Rural, hoy Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante 1S.1 oficio No. II210.DGOPR.ORG.23593.2024 de fecha 06 de diciembre de 2024, con el cual autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado, Mediante 1S.1 oficio No. II210.DGOPR.ORG.23593.2024 se autorizó al suscrito Ing. Juan Carlos Reyes Troncoso a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Azafrán 219, Col. Granjas México. C.P. 08400, Iztacalco, Ciudad de México.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 10,325 mts., colinda con el Ejido San Juan Tlatepexi y San Pablo Tetlapoyac.

AL SUR: En 11,150.305 mts., colinda con el Ejido La Florida y San Juan Tlatepexi.

AL ESTE: En 4,468.842 mts., colinda con el Ejido San Juan Tlatepexi

AL OESTE: En 2,690.07 mts., colinda con el Ejido San Cristóbal

COORDENADAS:

Latitud Norte: 20° 55' 40.73"

Longitud Oeste: 98° 55' 40.73"

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2024.- El Comisionado: Perito Deslindador, Ing. **Juan Carlos Reyes Troncoso**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.280125/11.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de enero de 2025, por el que se aprobaron las Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad y Solidaridad Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/11.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, 12, fracción III, 251, fracciones IV, VIII, X y XXXVIII, 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación; **Acuerda: Primero.-** Aprobar las ‘Reglas de carácter general para el cumplimiento del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponden a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de la Ley del Seguro Social, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas y a sus beneficiarios legales’, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.** Instruir a las personas titulares de las Direcciones de Incorporación y Recaudación; de Finanzas y de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que en el ámbito de sus respectivas competencias adopten las medidas necesarias para la correcta aplicación y seguimiento de las Reglas referidas en el punto Primero del presente Acuerdo por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales, y Operativos, del Instituto Mexicano del Seguro Social. **Tercero.-** Instruir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales y a las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en su circunscripción territorial y en el ejercicio de sus facultades de asistencia a los asegurados, difundan el contenido y alcance de las Reglas a que se refiere el primer punto del presente acuerdo. **Cuarto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona titular de la Unidad de Incorporación al Seguro Social, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto Mexicano del Seguro Social presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo y de su Anexo Único. **Quinto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites conducentes a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Sexto.-** El presente Acuerdo, incluyendo su Anexo Único, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial de difusión”.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz.-** Rúbrica.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DEL DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN, POR RAZONES HUMANITARIAS Y DE SOLIDARIDAD SOCIAL, A LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

1.OBJETO.

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto establecer la regulación para la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales a efecto de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el “**DECRETO** por el que se incorporan, por razones humanitarias y de solidaridad social, a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y a sus beneficiarios legales al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2025.

El lenguaje empleado en las presentes Reglas no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

- I. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por el Registro Nacional de Población e Identidad que sirve para registrar en forma individual a todas las personas habitantes del país nacionales y extranjeras, así como a mexicanas y mexicanos que radican en otros países.
- II. **Datos de contacto:** correo electrónico, número telefónico y domicilio.
- III. **INM:** Instituto Nacional de Migración.
- IV. **Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Módulo de atención del IMSS:** es la unidad instalada por los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal o Regional y Operativos del Instituto, para dar atención a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América.
- VI. **NSS:** Número de Seguridad Social, único, permanente e intransferible, asignado por el Instituto a cada solicitante cuando es registrado por primera vez.
- VII. **NRP:** Número de registro patronal.
- VIII. **Personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América:** las personas con nacionalidad mexicana que obtengan su carta de repatriación en los albergues instalados en atención a la estrategia "México te abraza" mandatada por el Gobierno de México.
- IX. **RACERF:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- X. **Reglas:** las Reglas de carácter general para la incorporación al régimen obligatorio del seguro social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales.
- XI. **Subdelegación.** Órganos operativos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Regional o Estatal.
- XII. **UMF:** Unidad de Medicina Familiar.
- XIII. **IDSE:** Sistema IMSS desde su empresa.

3. SUJETOS DE APLICACIÓN.

3.1. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América y sus beneficiarios legales en términos del Decreto y del artículo 12, fracción III, de la LSS.

4. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

4.1. El INM deberá proporcionar al IMSS la CURP de las personas repatriadas.

4.2. Con base en la información establecida en el numeral 4.1, el IMSS le proporcionará los NSS al INM para la transmisión de los movimientos afiliatorios de los beneficiarios del Programa.

4.3. Las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América podrán generar o localizar su NSS a través del portal de internet del Instituto, la APP Móvil del IMSS o acudiendo a la Subdelegación que le corresponda a su domicilio.

5. DEL REGISTRO DEL INM Y DE LAS PERSONAS MEXICANAS QUE SEAN REPATRIADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

5.1. El INM ante el Instituto deberá:

5.1.1. Registrarse a efecto de contar con un número de registro patronal a nivel nacional.

5.1.2. Inscribir a las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América, comunicar sus altas, así como los demás datos que se requieran para su registro mediante el sistema IDSE.

5.1.3. Llevar el registro de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América inscritas al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorga el seguro de enfermedades y maternidad conforme al Decreto, que deberán contener al menos: nombre completo, NSS, CURP y fechas de ingreso del Programa.

5.1.4. Los movimientos afiliatorios rechazados o con inconsistencias podrán ser corregidos y retransmitidos por el INM a través del sistema IDSE.

5.2. El aseguramiento tendrá una duración de hasta tres meses, contados a partir del alta de la persona mexicana repatriada de los Estados Unidos de América ante el Instituto y el cual se dará por terminado, en caso de que ésta se incorpore a un empleo formal o decida incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social.

5.3. Para que los beneficiarios legales de las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América puedan recibir las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad deberán encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 84 de la LSS y registrarse en la UMF que corresponda a su domicilio una vez que la persona mexicana que sea repatriada de los Estados Unidos de América haya sido registrada como asegurado titular ante el IMSS en dicha calidad.

5.4. Para que las personas mexicanas que sean repatriadas de los Estados Unidos de América puedan recibir la atención médica en el IMSS, deberán registrarse en la UMF. La adscripción a la UMF y el registro de beneficiarios legales lo deberá hacer la propia persona mexicana que sea repatriada de los Estados Unidos de América, a través de los siguientes medios:

- **Adscripción a la UMF**, desde su celular descargando de la tienda de aplicaciones, la aplicación "IMSS Digital", debiendo tener a la mano únicamente su CURP, Código Postal y correo electrónico personal.
- **Registro de sus beneficiarios legales**, por internet, ingresando a la página oficial del IMSS www.imss.gob.mx sección "Escritorio virtual", para lo cual deberá contar con *e.firma* vigente, o de manera presencial, presentándose en la UMF que corresponda a su domicilio de lunes a viernes en días hábiles para el IMSS de 08:00 a 14:00 horas en unidades con turno matutino, y de 08:00 a 19:30 horas, en unidades con turno matutino y vespertino, debiendo portar consigo identificación oficial con fotografía y los requisitos establecidos de acuerdo con el tipo de beneficiario a registrar, en el trámite "Solicitud de registro y actualización de derechohabientes", homoclave IMSS-02-066, registrado ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.imss.gob.mx/tramites/registro-umf>

6.VINCULACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.

6.1. El IMSS, el INM y los entes públicos involucrados en la estrategia "México te abraza" podrán realizar intercambio de información y colaboración para efectos de observar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto, las presentes Reglas y demás disposiciones normativas aplicables, así como en los convenios que suscriban para tal efecto.

7. DE LOS MECANISMOS DE COMPENSACIÓN.

7.1. El Instituto deberá establecer los mecanismos de compensación con los entes públicos que otorgan atención médica a no derechohabientes, así como aplicar aquellos previstos en la LSS.

8.DE LA INTERPRETACIÓN.

8.1. Todos los aspectos no considerados en las presentes Reglas se sujetarán a lo dispuesto en la LSS y el RACERF.

8.2. La Dirección de Incorporación y Recaudación será la encargada de interpretar las presentes Reglas para efectos administrativos, así como de emitir, en su caso, las disposiciones que resulten necesarias para su correcta aplicación por los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos del Instituto.

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.- La Directora de Incorporación y Recaudación, **Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta**.- Rúbrica.

(R.- 560333)

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.280125/22.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 28 de enero de 2025, por el cual se aprobó el Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° de febrero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad y Solidaridad Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.280125/22.P.DIR, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en términos del oficio número 18, de fecha 21 de enero de 2025, signado por la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 21 del mismo mes y año; **Acuerda: Primero.-** Tomar nota del ‘Aviso mediante el cual se dan a conocer los costos de mano de obra por metro cuadrado para la obra privada, así como los factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas’, mismo que se agrega como Anexo Único al presente Acuerdo, en virtud de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del 10 de enero de 2025, en la cual el Instituto Nacional de Estadística y Geografía fijó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), que estará vigente a partir del 1° de febrero de 2025. **Segundo.-** La Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, por conducto de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o formule las aclaraciones que con motivo de la aplicación de este Acuerdo presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** La Titular de la Dirección Jurídica realizará los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que este Acuerdo y su Anexo Único, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de enero de 2025.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA LA OBRA PRIVADA, ASI COMO LOS FACTORES (PORCENTAJES) DE MANO DE OBRA DE LOS CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DEL 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social

Primero.- Costos de mano de obra por metro cuadrado para obra privada vigentes a partir del 1° de febrero del 2025:

TIPO DE OBRA	COSTO (m ²)
Bardas	\$554.00
Bodegas	\$735.00
Canchas de tenis	\$307.00
Casa habitación de interés social	\$1,237.00
Casa habitación tipo medio	\$1,469.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,920.00
Cines	\$1,434.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,194.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,392.00
Edificios habitacionales de lujo	\$2,045.00
Edificios de oficinas	\$1,194.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,576.00

TIPO DE OBRA	COSTO (m ²)
Escuelas de estructura de concreto	\$1,109.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,292.00
Estacionamientos	\$702.00
Gasolineras	\$822.00
Gimnasios	\$1,237.00
Hospitales	\$2,127.00
Hoteles	\$2,142.00
Hoteles de lujo	\$2,880.00
Locales comerciales	\$1,285.00
Naves industriales	\$1,094.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$770.00
Piscinas	\$980.00
Remodelaciones	\$1,259.00
Templos	\$1,182.00
Urbanizaciones	\$424.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,182.00

Segundo.- Factores (porcentajes) de mano de obra de los contratos regidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes a partir del 1° febrero de 2025:

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Aeropistas	14.50
Agua potable (material contratista) urbanización	17.00
Agua potable (material propietario) urbanización	33.00
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.50
Canales de riego	11.50
Cimentaciones profundas	5.50
Cisternas	15.50
Construcciones no residenciales	29.50
Contratos de mano de obra	76.00
Drenaje (vías terrestres)	27.00
Drenajes (material contratista) urbanización	21.00
Drenajes (material propietario) urbanización	35.00
Drenes de riego	11.50
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.50
Escolleras-obras marítimas	9.00
Escuelas de estructura de concreto	12.50
Escuela de estructura metálica	12.00
Espigones-obras marítimas	12.00

TIPO DE OBRA	PORCENTAJES DE MANO DE OBRA
Líneas de transmisiones eléctricas	24.00
Metro (obra civil)	30.50
Metro (obra electromecánica)	9.00
Muelles (obra marítima)	15.00
Nivelaciones de riego	7.00
Pavimentación (vías terrestres)	10.00
Pavimentación - urbanización	17.50
Plantas hidroeléctricas	16.00
Plantas para tratamiento de agua	14.50
Plantas petroquímicas	17.50
Plantas siderúrgicas	40.50
Plantas termoeléctricas	18.50
Plataformas marinas	9.50
Pozos de riego	7.50
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.50
Puentes (incluye terraplenes)	21.00
Puentes (no incluye terraplenes)	20.00
Remodelaciones en general	18.00
Remodelaciones de escuelas	8.00
Subestaciones	22.00
Terracerías	11.50
Túneles (suelos blandos)	24.50
Túneles (suelos duros)	14.00
Viaductos elevados	25.00
Vías férreas	15.00
Viviendas de interés social	29.50
Viviendas residenciales	28.00

Tercero.- El artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado prevé que el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene la obligación de establecer en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de obra de construcción, privada o pública, el importe de la mano de obra por metro cuadrado o, el factor que represente dicha mano de obra sobre el importe de los contratos normados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), indica que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y que estos entrarán en vigor el 1° de febrero correspondiente.

Con fecha 10 de enero de 2025, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA vigentes a partir del 1° de febrero de 2025.

Año	Diario	Mensual	Anual
2025	\$ 113.14	\$ 3,439.46	\$ 41,273.52

En virtud de lo anterior, los costos previamente relacionados, han sido actualizados, tomando como base para el cálculo el porcentaje de 4.21%, correspondiente al incremento de la UMA, como se señala a continuación:

Actualización de costos por m² de mano de obra para obra privada					
TIPO DE OBRA	Costo (m²) 2024	UMA 2024	UMA 2025	% Actualización	Costo (m²) 2025
Bardas	\$532.00	108.57	113.14	4.21	\$554.00
Bodegas	\$705.00	108.57	113.14	4.21	\$735.00
Canchas de tenis	\$295.00	108.57	113.14	4.21	\$307.00
Casa habitación de interés social	\$1,187.00	108.57	113.14	4.21	\$1,237.00
Casa habitación tipo medio	\$1,410.00	108.57	113.14	4.21	\$1,469.00
Casa habitación residencial de lujo	\$1,842.00	108.57	113.14	4.21	\$1,920.00
Cines	\$1,376.00	108.57	113.14	4.21	\$1,434.00
Edificios habitacionales de interés social	\$1,146.00	108.57	113.14	4.21	\$1,194.00
Edificios habitacionales tipo medio	\$1,336.00	108.57	113.14	4.21	\$1,392.00
Edificios habitacionales de lujo	\$1,962.00	108.57	113.14	4.21	\$2,045.00
Edificios de oficinas	\$1,146.00	108.57	113.14	4.21	\$1,194.00
Edificios de oficinas y locales comerciales	\$1,512.00	108.57	113.14	4.21	\$1,576.00
Escuelas de estructura de concreto	\$1,064.00	108.57	113.14	4.21	\$1,109.00
Escuelas de estructura metálica	\$1,240.00	108.57	113.14	4.21	\$1,292.00
Estacionamientos	\$674.00	108.57	113.14	4.21	\$702.00
Gasolineras	\$789.00	108.57	113.14	4.21	\$822.00
Gimnasios	\$1,187.00	108.57	113.14	4.21	\$1,237.00
Hospitales	\$2,041.00	108.57	113.14	4.21	\$2,127.00
Hoteles	\$2,055.00	108.57	113.14	4.21	\$2,142.00
Hoteles de lujo	\$2,764.00	108.57	113.14	4.21	\$2,880.00
Locales comerciales	\$1,233.00	108.57	113.14	4.21	\$1,285.00
Naves industriales	\$1,050.00	108.57	113.14	4.21	\$1,094.00
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$739.00	108.57	113.14	4.21	\$770.00
Piscinas	\$940.00	108.57	113.14	4.21	\$980.00
Remodelaciones	\$1,208.00	108.57	113.14	4.21	\$1,259.00
Templos	\$1,134.00	108.57	113.14	4.21	\$1,182.00
Urbanizaciones	\$407.00	108.57	113.14	4.21	\$424.00
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$2,094.00	108.57	113.14	4.21	\$2,182.00

Ciudad de México, a 28 de enero de 2025.- La Directora de Incorporación y Recaudación, Lic. **Luisa Alejandra Guadalupe Obrador Garrido Cuesta**.- Rúbrica.

(R.- 560330)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4268 M.N. (veinte pesos con cuatro mil doscientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.3078%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.3968%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.5272%.

Ciudad de México, a 4 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.03 por ciento.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 653/2019 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.” (**Decreto de Reforma Constitucional**), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**Instituto**) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” (**Decreto de Ley**), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (**LFTR**) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. Mediante Acuerdo P/IFT/291116/672 del 29 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto aprobó los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”¹ (**Lineamientos sobre Audiencias**). Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2016, estipulándose su entrada en vigor a los 30 días hábiles siguientes a su publicación en el referido medio de difusión oficial, en términos del artículo Primero Transitorio.

Quinto.- Controversias Constitucionales. El 1° de febrero de 2017, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y el Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, promovieron Controversias Constitucionales ante el Poder Judicial de la Federación, la primera en contra de los propios Lineamientos sobre Audiencias y la segunda en contra de la LFTR; ambas fueron admitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**) con los números de controversias constitucionales 34/2017 y 35/2017.

Sexto.- Primer Acuerdo de Diferimiento. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/010217/117, publicado el 8 de febrero de 2017 en el DOF, el Pleno del Instituto acordó diferir la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias hasta el 16 de agosto de 2017, a fin de que la SCJN resolviera las Controversias Constitucionales 34/2017 y 35/2017 referidas en el Antecedente anterior.²

Séptimo.- Segundo Acuerdo de Diferimiento. Debido a que al 16 de agosto de 2017 la SCJN aún no había resuelto en definitiva las Controversias Constitucionales referidas anteriormente, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/080817/168, publicado el 11 de agosto de 2017 en el DOF, el Pleno del Instituto difirió nuevamente la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias y determinó que dicha disposición entraría en vigor hasta el 16 de noviembre de 2017.³

¹ Disponibles en el enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466365&fecha=21/12/2016#gsc.tab=0

² Disponible en el enlace: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/4746/documentos/17-02-08dof-diariooficialdelafederacion.pdf>

³ Disponible en el enlace: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/4746/documentos/20170811vesift.pdf>

Octavo.- Reforma a la LFTR. El 31 de octubre de 2017, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"⁴ (**Decreto de Reforma de la LFTR**), el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Noveno.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (**Lineamientos de Consulta Pública**).

Décimo.- Sobreseimiento de las Controversias Constitucionales. El 6 de diciembre de 2017, la SCJN resolvió sobreseer las Controversias Constitucionales referidas anteriormente, en virtud del Decreto de Reforma de la LFTR⁵. El referido sobreseimiento se hizo extensivo a los Lineamientos sobre Audiencias en tanto su inconstitucionalidad no fue por vicios propios sino por haberse emitido con fundamento en los preceptos legales impugnados y al haber cesado los efectos de las disposiciones administrativas impugnadas.

Décimo Primero.- Juicio de Amparo 653/2019. Con fecha 18 de diciembre de 2017, la Asociación Mexicana de Defensorías de Audiencias, A.C. (**AMDA**) promovió un juicio de amparo en contra de los artículos 256, párrafos segundo y tercero, de la LFTR, y segundo transitorio del Decreto de Reforma de la LFTR del 31 de octubre de 2017, mismo que fue radicado bajo el expediente número 653/2019 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la AMDA.

Inconformes con la resolución señalada, el 20 de agosto de 2019 y el 23 de agosto de 2019, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respectivamente, interpusieron Recurso de Revisión, los cuales se radicarón en la Segunda Sala de la SCJN bajo el número de expediente 499/2020, mismo que se resolvió el 12 de mayo de 2021 **confirmando la sentencia recurrida**.

Décimo Segundo.- Lineamientos del Registro Público de Concesiones. El 28 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones"; cuya última modificación fue publicada en el mencionado medio de difusión oficial el 14 de junio de 2022.

Décimo Tercero.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", mediante los cuales se establecen las disposiciones aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos; cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión oficial el 23 de noviembre de 2023.

Décimo Cuarto.- Ejecución de la Sentencia en el Juicio de Amparo 653/2019. El 11 de febrero de 2022, el juez de conocimiento requirió a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores, al Presidente de la República, al Instituto y a la Secretaría de Gobernación el cumplimiento de la resolución emitida en el Amparo 653/2019.

Décimo Quinto.- Suspensión del Procedimiento de Ejecución en el Juicio de Amparo 653/2019. Mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2022, el Juez tuvo por interpuesto el recurso de revisión hecho valer por el representante legal de Televimex, S.A. de C.V. y otras empresas, quienes se ostentaron como terceros interesados en el juicio de amparo, en contra de la sentencia dictada.

Por lo anterior, a fin de evitar violaciones procesales a las partes, se suspendió el Procedimiento de Ejecución hasta en tanto se emitiera resolución en el recurso de revisión citado.

⁴ Disponible en el enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr/LFTR_ref05_31oct17.pdf

⁵ Disponible en el enlace: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/210841>

Décimo Sexto.- Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017. El 29 de agosto de 2022, el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017,⁶ en la cual declaró la invalidez del Decreto de Reforma de la LFTR publicado el 31 de octubre de 2017 en el DOF, “con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de la Unión”, lo que sucedió el 30 de agosto del 2022.

El 16 de diciembre de 2022, se publicó en el DOF la sentencia referida en el párrafo anterior, así como los votos concurrentes de las Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Norma Lucía Piña Hernández, y de los Ministros Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Décimo Séptimo.- Ejecución de la Sentencia en el Juicio de Amparo 653/2019. El 24 de febrero de 2023, se recibió en este Instituto el proveído de fecha 22 de febrero de 2023, mediante el cual el Juez de conocimiento advierte que, en proveído de 16 de febrero de 2022, se ordenó la suspensión del procedimiento de ejecución de sentencia hasta en tanto se resolvieran los diversos medios de impugnación interpuestos por quienes se ostentaban como terceros interesados y la parte quejosa, por lo que habiendo acontecido lo anterior, el Juez de Distrito requirió a las autoridades responsables para que, en el ámbito de sus competencias, cumplieran con los efectos de la sentencia y remitieran copias certificadas de su acreditamiento.

Décimo Octavo.- Solicitud de información a Cámara de Diputados. Mediante oficio IFT/227/UAJ/0029/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la Cámara de Diputados informar cuál era el texto vigente de la LFTR respecto de los artículos que fueron objeto de análisis de la SCJN en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

Al respecto, a la fecha del presente Acuerdo, este Instituto no cuenta con respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior.

Décimo Noveno.- Solicitud de información a Cámara de Senadores. Mediante oficio IFT/227/UAJ/0030/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la Cámara de Senadores informar cuál era el texto vigente de la LFTR respecto de los artículos que fueron objeto de análisis de la SCJN en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

Vigésimo.- Solicitud de información a la SCJN. Mediante oficio IFT/227/UAJ/0031/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la SCJN informar cuál era el texto vigente de la LFTR, respecto de los artículos que fueron objeto de análisis del Máximo Tribunal en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

Vigésimo Primero.- Respuesta de la Cámara de Senadores. Mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2023, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores dio respuesta a la solicitud relacionada en el antecedente Décimo Noveno, en los términos que se señalan en el Considerando Tercero.

Vigésimo Segundo.- Respuesta de la SCJN. Mediante proveído de fecha 13 de noviembre de 2023, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la SCJN dio respuesta a la solicitud relacionada en el antecedente Vigésimo, en los términos que se señalan en el Considerando Tercero.

Vigésimo Tercero.- Consulta pública. El 17 de julio de 2024, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/170724/269 emitido en la XVIII Sesión Ordinaria, aprobó someter a consulta pública el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los

⁶ Sentencia publicada en el DOF, y que se encuentra disponible en el enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674812&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0

Derechos de las Audiencias.” (Anteproyecto), y determinó que dicha consulta pública se realizaría por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto, lo que transcurrió del 5 al 30 de agosto de 2024.⁷

Una vez concluida la consulta pública, el Instituto analizó los comentarios, opiniones y aportaciones, los cuales, en su caso, se tomaron en consideración para hacer modificaciones y/o adecuaciones al Anteproyecto.

Vigésimo Cuarto.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, mediante oficio IFT/224/UMCA/193/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) de este Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio del presente Acuerdo, con objeto de que dicha Coordinación emitiera su opinión no vinculante con relación al mismo.

Vigésimo Quinto.- Opinión no vinculante al Análisis de Impacto Regulatorio. El 27 de noviembre de 2024, mediante oficio IFT/211/CGMR/211/2024, la CGMR emitió opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio del Acuerdo. El Análisis de Impacto Regulatorio fue debidamente publicado en la página de Internet del Instituto, en el espacio destinado para los procesos de consultas públicas, a efecto de darle debida publicidad.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 6o. apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**), así como en el diverso 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo primero, fracción IV, de la Constitución, 15, fracciones I y LVI y 17, fracción I de la LFTR, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

En consecuencia, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno, es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Ejecución de Sentencia. Como se refirió en el Antecedente Décimo Séptimo del presente Acuerdo, el 24 de febrero de 2023 se recibió en este Instituto el proveído de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México requirió a este Órgano Autónomo el cumplimiento de la sentencia del Juicio de Amparo 653/2019.

⁷ Disponible en el siguiente vínculo: Consulta Pública sobre el Anteproyecto de Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT.

En términos de la sentencia del Amparo 653/2019⁸, el Juzgador resolvió lo siguiente:

“...

En primer lugar, la inaplicabilidad de los artículos reclamados se traducirá en la obligación del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de realizar lo siguiente: dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria esta sentencia, deberán dejar sin efectos la expedición y promulgación del decreto por medio del cual fueron emitidos los artículos reclamados, exclusivamente por lo que hace a las porciones normativas declaradas inconstitucionales, transcritas a continuación.

“Artículo 256.-

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Así; resurgirá la vigencia del artículo 256, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil dieciséis, que en la parte que interesa señalaba lo siguiente:

“Artículo 256.-

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.”

En consecuencia, quedarán expeditas las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para decidir si fija una fecha de inicio de vigencia de los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”, que expidió mediante acuerdo publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, o bien, si emite nuevos lineamientos en cumplimiento a la disposición normativa apenas transcrita.”

⁸ Sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; páginas 37 y 38.

Por lo anterior, en términos de la mencionada sentencia, el Instituto contaba con las siguientes opciones para el cumplimiento de la misma:

1. Fijar una fecha para la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias aprobados y emitidos en 2016 y publicados en el DOF, o
2. Emitir unos nuevos lineamientos en la materia en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR.

En virtud de lo anterior, la UMCA de este Órgano Autónomo, advirtió mediante un informe que no se consideraba jurídicamente viable la opción relativa a señalar una fecha para la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias de 2016, en virtud de que muchas de sus disposiciones se relacionaban con porciones inválidas de la LFTR en términos de la sentencia dictada por la SCJN, o bien, ya se encuentran contenidas en disposiciones vigentes tales como los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida⁹, mismos que regulan los parámetros técnicos para el subtítulo oculto y la interpretación en Lengua de Señas Mexicana; y los Lineamientos Generales sobre las Guías Electrónicas de Programación del Servicio de Televisión Restringida, los cuales establecen los elementos mínimos de información con que deben contar las referidas Guías Electrónicas en favor de las audiencias¹⁰. Dicho informe fue listado bajo el numeral II.1 del Orden del día de la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 2 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, en la referida sesión el Pleno del Instituto instruyó a la UMCA para que “en cumplimiento de la sentencia del Juicio de Amparo 653/2019, inicie los trabajos necesarios a efecto de que se emitan unos nuevos Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, en términos del segundo párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

Tercero.- Marco legal vigente en materia de audiencias. Ahora bien, resulta relevante señalar que en virtud de la sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, relacionada en el antecedente Décimo Sexto del presente Acuerdo, el Máximo Tribunal de nuestro país declaró la invalidez del Decreto de Reforma de la LFTR del 31 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

“TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.”

En ese sentido, las disposiciones que fueron reformadas mediante dicho Decreto de Reforma fueron declaradas inválidas, por lo que dichas normas **dejaron de producir efectos jurídicos con motivo del dictado de la sentencia y sus resolutive**. Aunado a que, de la lectura del texto íntegro de la misma, **no se advierte reviviscencia de las normas vigentes en 2014**.

A efecto de tener claridad sobre el alcance de la sentencia, mediante oficio IFT/227/UAJ/0030/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la Cámara de Senadores informar cuál era el texto vigente de la LFTR respecto de los artículos que fueron objeto de análisis de la SCJN en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, a lo que la referida Cámara dio respuesta el 29 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“...

*Asimismo, el Tribunal Constitucional cuenta con las más amplias facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias, no obstante, en el fallo recaído a la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, no se estableció ningún otro alcance, en virtud de que a juicio de las y los Ministros **no resultó necesario***

⁹ Disponibles en el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5538082&fecha=17/09/2018

¹⁰ Disponibles en el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610680&fecha=02/02/2021#gsc.tab=0

que el Congreso de la Unión realizara acción legislativa alguna para armonizar el sistema normativo que nos ocupa en algún plazo perentorio; con la finalidad de salvaguardar el ámbito decisorio del Poder Legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, de la sentencia aprobada por el Pleno de la Suprema Corte, no se advierte que opere la reviviscencia de las porciones normativas que fueron materia del Decreto impugnado, **por lo que no se restablecieron ni retomaron vigencia las fracciones y/o párrafos de los artículos impugnados**¹¹, aun cuando el Máximo órgano jurisdiccional, tiene facultades y atribuciones para decidirlo.

Por lo expuesto, a manera de conclusión, atendiendo al resolutivo **TERCERO**¹² de la sentencia ya referida, se desprende que las normas que están vigentes son **los preceptos y fracciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce y los subsecuentes Decretos por los que se ha modificado la norma y que no hayan sido declarados inconstitucionales**, es decir, el texto normativo de la multicitada Ley exceptuando, entre otros¹³, el que se reformó, adicionó y derogó mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete."

De igual forma, mediante oficio IFT/227/UAJ/0031/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la SCJN informar cuál era el texto vigente de la LFTR respecto de los artículos que fueron objeto de análisis del Máximo Tribunal en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, a lo que el Máximo Tribunal dio respuesta el 13 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

"...

De lo anterior se advierte que por decisión colegiada y motivada, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la cual surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, lo cual aconteció el treinta de agosto de dos mil veintidós, por lo que a partir de esa fecha las disposiciones contenidas en el Decreto de referencia dejaron de producir efectos legales.

..."

De la lectura integral de dichos Oficios y de la sentencia referida, no se advierte que la SCJN haya determinado la reviviscencia de alguna de las normas anteriores a la reforma del 2017 (es decir, aquellas vigentes en el 2014). Refuerza lo anterior, el contenido de la página web de la Cámara de Diputados dentro del apartado de leyes vigentes. En este apartado, se aprecia el texto vigente de la LFTR en materia de audiencias con el que actualmente se cuenta, y a partir del cual se desarrollan los Lineamientos que por medio del presente Acuerdo se emiten, mismo que a continuación se transcribe:¹⁴

¹¹ Específicamente las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones II, IV y X así como el párrafo segundo del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del Capítulo IV del Título Décimo Quinto para quedar como "Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias"; se adicionan un tercero y un cuarto párrafos al artículo 256; y se derogan la fracción III del artículo 256 y la fracción II del inciso c) del artículo 311, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

¹² **TERCERO.** Se declara la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.

¹³ En relación con los PUNTOS RESOLUTIVOS de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021, notificados al Congreso de la Unión el 27 de abril de 2022.

¹⁴ Visible en el enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR.pdf>

“**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

...

- LIX.** [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]

Fracción reformada DOF 31-10-2017

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

...

- LXI.** [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción LX de este artículo, previo apercibimiento; sin que esta facultad sea aplicable a programas noticiosos;]

Fracción reformada DOF 31-10-2017

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

...

- II.** [Ejercer las facultades de vigilancia en materia de derechos de las audiencias para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;]

Fracción reformada DOF 31-10-2017

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

...

- IV.** [Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y]

Fracción reformada DOF 31-10-2017

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

Capítulo IV

De los Derechos de las Audiencias

Sección I

De los Derechos

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

- I.** Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

- II. [Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;]

Fracción reformada DOF 31-10-2017

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

- III. [Se deroga.]

Fracción derogada DOF 31-10-2017

Derogación de la fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

- IV. [Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;]

Fracción reformada DOF 31-10-2017

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

- V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y
- X. [Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.]

Fracción reformada DOF 31-10-2017

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

[Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el

Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; registrarán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

[El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.]

Párrafo adicionado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

[En la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, el Instituto deberá garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos y proveerá para que se adopten medidas que no regulen de manera diferenciada en perjuicio de los contenidos generados en México respecto de los generados en el extranjero.]

Párrafo adicionado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

Sección II

De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad

Artículo 257. El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

Artículo 258. Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;
- II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
- IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Sección III**De la Defensoría de Audiencia**

Artículo 259. Los concesionarios que presten servicio de radiodifusión deberán contar con una defensoría de audiencia, que podrá ser del mismo concesionario, conjunta entre varios concesionarios o a través de organismos de representación. El defensor de la audiencia será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia.

[La actuación del defensor de la audiencia se sujetará, exclusivamente, al Código de Ética del concesionario, y únicamente rendirá cuentas a la audiencia y a las instancias que, en su caso, prevea el propio Código de Ética.]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

[Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. Los concesionarios designarán libremente al defensor de la audiencia, sin que el Instituto u otra autoridad tengan facultades para intervenir u opinar de manera previa o posterior a ello.]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

La actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

[El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

Los defensores de audiencia determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

Artículo 260. [Para ser defensor de audiencia se deberán cumplir, únicamente, los siguientes requisitos:]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV. Que no haya laborado con el o los concesionarios respectivos, según sea el caso, durante un periodo previo de dos años.

Artículo 261. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad.

Los radioescuchas o televidentes deberán formular sus reclamaciones por escrito e identificarse con nombre, apellidos, domicilio, teléfono y correo electrónico, a fin de que reciban una respuesta individualizada. Asimismo, deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

[Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables del concesionario, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética.]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

[La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que proponga el defensor de la audiencia al concesionario, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos, sin perjuicio de que también pueda difundirse en medios de comunicación, incluyendo el del propio concesionario.]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Régimen de Sanciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 297. ...

[El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y lo relativo a la materia de derechos de las audiencias, únicamente conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.]

Párrafo reformado DOF 31-10-2017

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

Capítulo IV

[Sanciones en materia de Transmisión de Mensajes Comerciales y Derechos de las Audiencias]

Denominación del Capítulo reformada DOF 31-10-2017

Denominación del Capítulo declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

Artículo 311. Corresponde al Instituto sancionar conforme a lo siguiente:

...

b) Con multa por el equivalente de 0.51% hasta el 1% de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

- I.** No poner a disposición de las audiencias mecanismos de defensa;
- II.** No nombrar defensor de las audiencias o no emitir códigos de ética, o

- c) Con multa de 100 a 500 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal al defensor de las audiencias por:
- I. No cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 259 y 261 de esta Ley, o
 - II. [Se deroga.]

Fracción derogada DOF 31-10-2017

Derogación de la fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario o del defensor de las audiencias, respectivamente, y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación del Instituto, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.

En caso de que se trate de la primera infracción, el Instituto amonestará al infractor por única ocasión.”

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR, cuya vigencia resurge en virtud de la sentencia dictada dentro del Amparo 653/2019, a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 256.

...

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.”

En este marco, en cumplimiento de la sentencia del Juicio de Amparo 653/2019, y en ejercicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR, cuya vigencia resurge en términos del referido Amparo, el Instituto elaboró los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias (**Lineamientos**).

Cuarto.- De la emisión de los Lineamientos. Como ya se refirió, en términos del segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR, cuya vigencia resurge por virtud del Juicio de Amparo 653/2019, la LFTR mandata al Instituto a emitir unos lineamientos a los cuales se deberán ajustar los Códigos de Ética de los Concesionarios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos, con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.

Como se aprecia, este precepto le otorga facultades al Instituto para emitir lineamientos que tengan como objeto proteger los derechos de las audiencias, misma que debe ser ejercida en el marco de las disposiciones que en la materia se encuentran vigentes en la LFTR.

Conforme a ello, el Instituto se encuentra investido de facultades no sólo para regular cuestiones técnicas y económicas, sino también para aspectos relacionados con el ejercicio de los derechos humanos a la libertad de expresión y acceso a la información.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Decreto de Reforma Constitucional trajo consigo el reconocimiento de la dimensión colectiva de la libertad de expresión, también denominada dimensión social, la cual implica el derecho de la sociedad de procurar y recibir cualquier información; así como de reconocer el pensamiento e información ajenos, prerrogativas contenidas dentro de la misma libertad de expresión reconocida por la Constitución.

Esto es consistente con el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que la libertad de expresión tiene tres dimensiones, es decir, este derecho incluye el de **no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas**, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por lo anterior, se modificaron los artículos 6o. y 7o. de la Constitución relativos a la mencionada libertad de expresión, para adecuarlos a dichas exigencias reconociéndose en la fracción VI, del apartado B del artículo 6o. Constitucional, la existencia de los denominados derechos de las audiencias, los cuales, según el referido precepto, serían establecidos, al igual que los mecanismos para su protección, en la ley.

Por su parte, el artículo 256 de la LFTR, en su párrafo segundo, el cual, como se ha indicado, cobra vigencia conforme a lo resuelto en el Amparo 653/2019, cuya ejecutoria debe observarse, ordena y faculta expresamente al Instituto a emitir los lineamientos a los que se deberán ajustar los Códigos de Ética que expidan los Concesionarios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos para la protección de los derechos de las audiencias.

Asimismo, el artículo 259 de la LFTR, en el contexto de la protección de los derechos de las audiencias, mandata que los Concesionarios del servicio de radiodifusión deberán contar con una Defensoría de Audiencias como responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, señalando, además, que su actuación se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, y su prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada Concesionario.

En virtud de todo lo referido, el Instituto considera necesaria la emisión de una disposición general en la cual se referencien claramente los derechos de las audiencias contenidos en la LFTR, los parámetros mínimos que habrán de contener los Códigos de Ética, así como los aspectos que deben observarse alrededor de la figura de la Defensoría de Audiencias, en un marco que dote de eficacia y garantice el funcionamiento sustantivo de estos mecanismos como vehículos para la defensa de los derechos de las audiencias -sin generar derechos o mecanismos adicionales a los contenidos en la Constitución o en la LFTR-, propiciando las condiciones de seguridad para el ejercicio de la libertad de expresión de los servicios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, sin obstaculizar la correcta prestación de los mismos, en el marco de las disposiciones vigentes de la LFTR.

a) Códigos de Ética

De manera particular, por lo que respecta a los Códigos de Ética, el segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR considera como sujetos obligados para su emisión a los Concesionarios del servicio de radiodifusión y de televisión y audio restringidos. No obstante, tomando en consideración que a través de la multiprogramación aquellas personas físicas o morales que cuentan con la capacidad de conformar canales de programación han tenido acceso a la prestación del servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación -sin la necesidad de contar con una concesión-, es que en los Lineamientos, además de los Concesionarios del servicio de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, se contempla también la obligación consistente en la emisión de un Código de Ética para aquellos Programadores cuyos canales de programación son transmitidos a través de multiprogramación, toda vez que para estos se tienen audiencias susceptibles de protección como parte del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, los Lineamientos establecen los elementos mínimos que se consideran necesarios con la finalidad de que los Códigos de Ética cumplan con su objeto como mecanismo de protección a favor de las audiencias, esto es, aquellos elementos deontológicos que guían la programación y visión editorial de los respectivos Concesionarios y Programadores, así como en general su actuar frente a las referidas audiencias en el marco de la libertad de expresión. Entre dichos elementos se encuentran la misión, la visión, valores y principios.

Resulta de especial relevancia señalar que los Códigos de Ética que sean emitidos deberán contener la mención expresa de cada uno de los derechos de las audiencias previstos en los artículos 256 y 258 de la LFTR, así como las directrices que establecerán los Concesionarios del servicio de radiodifusión y los Programadores con la finalidad de garantizar su cumplimiento.

Al respecto, cabe señalar que los artículos 256 primer párrafo y 258 de la LFTR únicamente hacen referencia al servicio de radiodifusión, por lo que, los elementos referidos no se establecen como requisitos para los Concesionarios del servicio de televisión y audio restringidos.

Asimismo, en los Códigos de Ética los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán realizar la mención expresa respecto a la observancia de aquellos principios y preceptos a los que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, tales como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras, mismas que establecen pautas específicas que debe contener la programación, así como obligaciones con las que deben de cumplir los medios de comunicación a ese respecto.

Igualmente, se incluye que los Códigos de Ética de los sujetos referidos deberán contener la mención expresa de que en conjunto con la Defensoría de Audiencias (para el caso de Concesionarios de Radiodifusión y Programadores) contarán con los medios para la recepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones presentadas por las Audiencias; lo anterior, con objeto de que se reconozca en el marco de los instrumentos deontológicos referidos, que los Concesionarios y Programadores cuentan con canales para recibir este tipo de comunicaciones.

Adicionalmente, los Lineamientos establecen la obligación de los Concesionarios del servicio de radiodifusión, Programadores y Concesionarios de televisión y audio restringidos de inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto sus respectivos Códigos de Ética, lo anterior con el objeto de darle publicidad a los mismos frente a las audiencias, así como que el Instituto tenga elementos para verificar el cumplimiento de emisión y presentación de este documento.

En ese mismo sentido, se establece que los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán publicar su respectivo Código de Ética en su página de Internet, en caso de contar con la misma y en caso de no contar con una lo deberán poner a disposición de las Audiencias en su domicilio. Lo anterior a fin de abonar a la eficiencia y hacer del conocimiento este mecanismo del sistema de defensa de audiencias.

Finalmente, se prevé que cuando los Concesionarios y Programadores realicen modificaciones a su Código de Ética, será necesario inscribir nuevamente los referidos Códigos, con objeto de contar con las actualizaciones correspondientes a efecto de dotar a las audiencias de certeza sobre los Códigos de Ética aplicables.

b) Derechos de las Audiencias

Por lo que hace al capítulo de Derechos de las Audiencias de los Lineamientos, se señala que, tomando en consideración lo establecido por la fracción VI, del apartado B, del artículo 6o. de la Constitución, en el sentido de que los derechos de las audiencias así como los mecanismos para su protección, serán establecidos por la ley, en este sentido, en el caso de la LFTR, los Lineamientos retoman los derechos previstos en el catálogo del artículo 256 de la LFTR del marco vigente, así como los derechos de las audiencias con discapacidad reconocidos por el artículo 258 de la mencionada legislación.

Lo anterior, tomando en consideración las distintas circunstancias que definen el marco jurídico vigente que norma los derechos de las audiencias en términos de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, tal como fue referido en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

Por último, por lo que hace al derecho de las audiencias con discapacidad previsto por la fracción I, del artículo 258 de la LFTR, -relativo a contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva, así como que estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional-, esta previsión no exime a los Concesionarios del servicio de radiodifusión señalados en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del Decreto de Ley y en los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, de continuar dando cumplimiento en sus términos a las obligaciones en virtud de dichas disposiciones, mismas que hoy se encuentran vigentes y no se contraponen con lo previsto en dicha fracción, tal como se señala en los Lineamientos.

c) Defensoría de Audiencias

Atendiendo a lo establecido por el artículo 259 de la LFTR, los Lineamientos contemplan la obligación de los Concesionarios del servicio de radiodifusión de contar con una Defensoría de Audiencias.

Ahora bien, como ya se refirió, considerando que a través de la multiprogramación los Programadores han tenido acceso a la prestación del servicio de radiodifusión -sin la necesidad de contar con una concesión-, es que en los Lineamientos se contempla también que dichos Programadores deberán contar con una Defensoría de Audiencias como mecanismo de protección para sus audiencias.

En ese sentido, con el objeto de dotar de eficacia y garantizar el funcionamiento sustantivo del mecanismo de Defensoría de Audiencias como un vehículo para la defensa de los derechos de las audiencias y generar los elementos mínimos que conlleva la atención de observaciones por parte de las audiencias, en los Lineamientos se establece la obligación de los Concesionarios del servicio de radiodifusión y de los Programadores de proveer a la Defensoría de Audiencias de la información necesaria para el ejercicio de su labor, pues sin esta no se cumpliría con uno de los elementos mínimos sustantivos para su desarrollo.

Dicha obligación constituye un elemento fundamental a efecto de que las Defensorías de Audiencias se encuentren en posibilidad de analizar las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones presentadas por las audiencias, así como, en su caso, emitir recomendaciones, observaciones y sugerencias, y finalmente dar una respuesta a las Audiencias.

En ese tenor, todos aquellos **elementos de información** tales como las respuestas a las solicitudes de información que las Defensorías remitan a los Concesionarios del servicio de radiodifusión o a los Programadores, los testigos de los contenidos de audio o audiovisuales objeto de las comunicaciones de las Audiencias, así como toda aquella información que tenga por objeto dar la debida atención a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos recibidos de las Audiencias, los Concesionarios de Radiodifusión y los Programadores deberán proporcionarlos a las Defensorías de Audiencias de manera obligatoria.

Ahora bien, por lo que hace a los **elementos materiales** para el desempeño de la labor de las Defensorías de Audiencias, se observa una necesidad que puede ser apoyada por los Concesionarios y Programadores, a fin de robustecer y garantizar el funcionamiento mínimo del sistema de derechos que se prevé en el marco legal, esto es que los Concesionarios y Programadores, en la medida de sus posibilidades, impulsen la gestión de las Defensorías de Audiencias a través de la aportación de elementos tales como: espacios físicos, equipos de cómputo, impresoras, conexión a Internet, mobiliario, etc., siendo éstos de carácter enunciativo y no limitativo para fines de una referencia, enfatizando que lo que se busca es el aportar elementos que hagan posible el desarrollo de la labor de las Defensorías, de ahí que en los Lineamientos se establece que los Concesionarios de Radiodifusión y los Programadores procurarán aportar elementos materiales de apoyo, teniendo como propósito el impulsar el funcionamiento de este sistema de protección de derechos, sin perjuicio de los acuerdos que para estos fines adopten los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores y las Defensorías de Audiencias.

Asimismo, los Lineamientos establecen que los Concesionarios del servicio de radiodifusión y los Programadores deberán respetar y promover la independencia e imparcialidad de las Defensorías de Audiencias, para lo que deberán abstenerse de realizar cualquier conducta u omisión que tienda a coartar dichos principios en su actuar.

Por su parte, los Lineamientos también refieren que la actuación de las Defensorías de Audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias. Ello con la finalidad de garantizar que dicho mecanismo cumpla con su objetivo de defender a las audiencias, sin la existencia de un vínculo que obstaculice su labor.

En este sentido, se establece la obligación de respetar los principios de imparcialidad e independencia, tanto por parte de los Concesionarios y Programadores como de parte de las propias Defensorías de Audiencias, así como de abstenerse de realizar conductas u omisiones que coarten dichos principios, debiendo actuar ajustándose a estos; todo ello acorde con el párrafo segundo del artículo 259 de la LFTR, que establece que *“la actuación de los defensores de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.”*

Asimismo, resulta relevante señalar que en virtud de los comentarios recibidos en la Consulta Pública a la que se sometió el anteproyecto de Lineamientos, se consideró pertinente incluir que en el escrito bajo protesta de decir verdad que los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores deben presentar adjunto al eFormato B. 10. Defensor de las audiencias, para inscribir su respectiva Defensoría ante el Registro Público de Concesiones de este Órgano Autónomo, deberán igualmente manifestar que no existe conflicto de intereses entre los Concesionarios de Radiodifusión o Programadores y la persona que desempeñará la Defensoría de Audiencias, ello con el fin de reforzar la independencia y autonomía de la mencionada Defensoría de Audiencias.

Por otra parte, tal como se señaló en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, el primer párrafo del artículo 260 de la LFTR relativo a los requisitos que se debían cumplir para ser Defensor o Defensora de Audiencias fue declarado inválido por la SCJN. Por ello, de una interpretación literal, al no contemplarse en dicha disposición un sujeto sobre el que recaen los mencionados requisitos, se considera que el artículo queda por completo sin eficacia y sin sentido al no establecer al destinatario vinculado por las fracciones previstas por dicho precepto, derivado de lo cual, se insiste, carece de sentido jurídico.

En virtud de lo anterior, el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones regulatorias y a fin de dotar de un sentido lógico y funcional a la figura de la Defensoría de Audiencias -en el contexto del marco jurídico vigente-, así como a efecto de que los Concesionarios y Programadores tengan claridad sobre los requisitos que deben cumplir las personas físicas que sean designadas como Defensoras de Audiencias, es que en los Lineamientos se establecen dichos requisitos y la forma de acreditarlos.

Ahora bien, considerando la naturaleza y las condiciones particulares que caracterizan a los Concesionarios sociales comunitarios, indígenas y afromexicanos, dada la dinámica propia de la comunicación comunitaria y a fin de adaptarse a las necesidades colectivas de las audiencias de dichos medios, los Lineamientos establecen requisitos diferenciados sobre la experiencia con la que deben contar las personas que sean designadas por estos como Defensoras de Audiencias, de manera que cuenten con la posibilidad de que sean personas con experiencia en actividades relacionadas con los fines de la concesión, o los usos y costumbres de los respectivos pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, o, en su caso, podrán ser originarios de la comunidad o tener conocimiento del contexto de la misma.

Los Lineamientos también establecen la obligación de los Concesionarios del servicio de radiodifusión, y de los Programadores de inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto sus respectivas designaciones de Defensorías de Audiencias, lo anterior con el objeto de darle publicidad a las mismas frente a las audiencias, así como que el Instituto tenga elementos para verificar el cumplimiento de la obligación de contar con este mecanismo.

En consistencia con todo lo anterior, con la intención de establecer un marco general sobre el actuar de la Defensoría de Audiencias, los Lineamientos contemplan un listado de responsabilidades y funciones de la Defensoría de Audiencias, encaminado a proteger los derechos de las audiencias, incluyendo las audiencias con discapacidad.

Entre las responsabilidades que tal listado entraña se encuentra la relativa a elaborar un informe anual de su gestión, el cual deberá estar a disposición del Instituto. Dicho informe tendrá por objeto, por una parte, el ejercicio de las facultades de supervisión del Instituto, y por otra, contendrá información que podría resultar de utilidad para la elaboración de estudios, informes y estadísticas, entre otros.

Asimismo, considerando que la Alfabetización Mediática e Informativa es un conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que permite a las audiencias adquirir competencias y habilidades para comprender sus necesidades de información, tomar decisiones informadas y conscientes respecto de su consumo audiovisual, así como saber buscar, encontrar, evaluar, usar y contribuir a la información y el contenido de los medios, los Lineamientos establecen que la Defensoría de Audiencias podrá llevar a cabo acciones de Alfabetización Mediática e Informativa, a efecto de propiciar que las Audiencias desarrollen capacidades mediáticas que les permitan contribuir al desarrollo constante del ecosistema mediático.

Cabe resaltar que la responsabilidad principal establecida dentro del listado de responsabilidades y funciones de la Defensoría de Audiencias se encuentra prevista por el primer párrafo del artículo 259 de la LFTR, y consiste en recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias.

En virtud de lo anterior, y sin exceder del plazo de 20 días previsto por el tercer párrafo, del artículo 261 de la propia LFTR, los Lineamientos establecen un procedimiento general para la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia por parte de la Defensoría de Audiencias, el cual es un procedimiento flexible, es decir, que no establece plazos específicos de todas y cada una de las acciones que conlleve dicho procedimiento de atención, que puede ajustarse precisamente al desarrollo de las actividades, particularmente de las Defensorías de Audiencias, en coordinación con los Concesionarios del servicio de radiodifusión y Programadores.

De igual forma, se establece que el plazo de 20 días antes señalado será interrumpido en caso de que la Defensoría de Audiencias requiera al solicitante datos e información complementaria a efecto de contar con el plazo suficiente para la debida atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias.

Asimismo, en cuanto a la forma de presentar las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos por parte de las audiencias, el artículo 261 de la LFTR establece que deberá ser por escrito; sin embargo, el último párrafo del artículo 259 de la mencionada legislación refiere que las Defensorías de Audiencias determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, **las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad**, lo que parece discordante si nos limitamos a que el medio de presentación sea por escrito; de ahí que es necesario darle un sentido y uniformidad a lo que se establece en estos dos preceptos de la LFTR, por lo que a fin de no hacer nugatorio el último párrafo del artículo 259 de la LFTR en el sentido de que la actuación de la Defensoría, entre ellos, el medio a través del cual se genera el contacto con el mismo puede darse a través de otras formas que no sean solo por escrito como se ha mencionado, se establece en los Lineamientos que el medio de presentación puede ser por escrito o a través del medio que se haya establecido para tal fin por parte de la Defensoría de Audiencias.

Se incluye expresamente a la emisión de recomendaciones como parte de las actividades de las Defensorías de Audiencias toda vez que éstas forman parte sustantiva de los sistemas no jurisdiccionales de derechos, particularmente los Derechos de las Audiencias.

En línea con lo señalado, se prevé que estas recomendaciones sean publicadas por parte de las Defensorías de Audiencias, toda vez que esta característica es consustancial para este tipo de resoluciones que, en su caso, pueden emitirse como parte del sistema de mecanismos de defensa de los Derechos de las Audiencias, previsto por el segundo párrafo del artículo 256 cuya vigencia resurge derivado del amparo 653/2019 y el 259, ambos de la LFTR.

Por otra parte, los Lineamientos establecen que las Defensorías de Audiencias determinarán los medios para la recepción de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, así como para la difusión de su actuación, entre los cuales podrá optar por: correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico. Lo anterior acorde con lo establecido por el último párrafo del artículo 259 de la LFTR. Al respecto, se señala que los medios previstos por los Lineamientos, al igual que lo establece la disposición mencionada de la LFTR, no son limitativos, es decir, no se trata de un catálogo cerrado de instrumentos por virtud de los cuales se abre la recepción de comunicaciones y la difusión de su actividad, sino que los mismos pueden implementarse en su conjunto, o bien, ampliarse con la finalidad de brindar la debida atención a las audiencias.

Asimismo, los Lineamientos establecen que las Defensorías de Audiencias en conjunto con el Concesionario de Radiodifusión o Programador deberán asegurar que el o los medios para la recepción de comunicaciones, deberán estar habilitados y ser funcionales para la presentación de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones por las Audiencias, ello con objeto de dotar de eficacia a los mecanismos de defensa de las Audiencias.

d) Servicio de televisión y audio restringidos

El marco legal vigente contempla la figura de la Defensoría de Audiencias únicamente para el servicio de radiodifusión, no obstante, es importante señalar la existencia de personas que consumen contenidos de audio o audiovisuales, independientemente de que tengan o no una relación contractual con el Concesionario prestador del servicio, por ejemplo, el caso de niñas, niños y adolescentes, que al situarse frente a la pantalla lo hacen también como audiencias.

En virtud de lo anterior, los Lineamientos, a fin de contar con una herramienta de atención, establecen que las audiencias del servicio en cuestión podrán presentar directamente a los Concesionarios de televisión y audio restringidos las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos que transmitan, a efecto de que los mismos determinen lo conducente. De igual forma, a fin de propiciar este contacto entre las Audiencias y los Concesionarios de este servicio, se establece que dicha comunicación podrá llevarse a cabo a través de correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico.

Adicionalmente, los Lineamientos contemplan la posibilidad de que, en caso de que los Concesionarios de televisión y audio restringidos así lo decidan, podrán optar por nombrar una Defensoría de Audiencias, en cuyo caso, podrá ser inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto y, se podrá ajustar a las mismas directrices que se establecen en las disposiciones aplicables en los Lineamientos, en los rubros de las Defensorías de Audiencias de los Concesionarios del servicio de radiodifusión o de los Programadores. Lo anterior con el propósito de incentivar la adopción de la figura de la Defensoría de Audiencias para dicho servicio.

Quinto.- Resultado de la Consulta Pública. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 51 de la LFTR, y conforme a lo que se señala en el Antecedente Vigésimo Tercero del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo una consulta pública sobre el mismo, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En dicha consulta se recibieron 14 participaciones de diversos actores, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones III y VI y 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17, fracción I, 46, 256, 258, 259 y 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y, 1, 4, fracciones I y V inciso iv), 6 fracción I, 37 y 38, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se aprueban y emiten los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias, en los siguientes términos:

Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias son de orden público y tienen por objeto regular, en el marco de competencia del Instituto, los Códigos de Ética que deben emitir los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión, los Concesionarios del Servicio de Televisión y Audio Restringidos y los Programadores, los cuales deben asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que los Concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos. Asimismo, tienen por objeto regular a las Defensorías de Audiencias.

Lo anterior, en razón de que los mecanismos establecidos por la Ley para la defensa de las Audiencias son los Códigos de Ética y las Defensorías de Audiencias.

Artículo 2. Para efecto de los Lineamientos deberá estarse a las siguientes definiciones:

- I. Accesibilidad.-** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con Discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos sus sistemas y tecnologías;
- II. Alfabetización Mediática e Informacional.-** Conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que permite a las audiencias adquirir competencias y habilidades para comprender sus necesidades de información, tomar decisiones informadas y conscientes respecto de su consumo audiovisual, así como saber buscar, encontrar, evaluar, usar y contribuir a la información y el contenido de los medios;
- III. Audiencias.-** Personas titulares de derechos que perciben y consumen contenidos de audio o audiovisuales provistos a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, según corresponda;
- IV. Canal de Programación.-** Organización secuencial en el tiempo de contenidos de audio o audio y video asociado puesta a disposición de la Audiencia bajo la responsabilidad de una misma persona, y dotada de Identidad e imagen propias y que es susceptible de distribuirse a través de un Canal de Transmisión de Radiodifusión;
- V. Código de Ética.-** Documento que contiene un conjunto de principios, valores y fundamentos deontológicos adoptados por los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos que tiene por objeto proteger los derechos de las audiencias, así como asegurar que los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos cumplan con los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VI. Concesionario de Radiodifusión.-** Persona física o moral que cuenta con un título de concesión para prestar el Servicio de Radiodifusión;
- VII. Concesionario de Televisión y Audio Restringidos.-** Aquella persona que cuenta con un título de concesión correspondiente, y presta el Servicio de Televisión y Audio Restringidos;
- VIII. Defensoría de Audiencias.-** Persona física nombrada por los Concesionarios de Radiodifusión y/o Programadores y, en su caso, Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos que será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, en términos de los Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables;
- IX. Discapacidad.-** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- X. Discriminación.-** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- También se entenderá como Discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la Discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- XI. Identidad.-** Conjunto de características de un Canal de Programación, tales como el nombre comercial, logotipo, programación, entre otras, que permiten su conocimiento e identificación por parte de las Audiencias;
- XII. Igualdad de Género.-** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;
- XIII. Instituto.-** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XIV. Ley.-** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XV. Lineamientos.-** Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias;
- XVI. Multiprogramación.-** Distribución de más de un Canal de Programación en el mismo canal de transmisión de Radiodifusión;
- XVII. Programador.-** Persona física o moral que cuenta con la capacidad de conformar un Canal de Programación a la que un Concesionario de Radiodifusión brinda acceso a uno o más Canales de Programación en Multiprogramación, previa autorización del Instituto;
- XVIII. Registro.-** Registro Público de Concesiones del Registro Público de Telecomunicaciones del Instituto;
- XIX. Servicio de Radiodifusión.-** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello, y.
- XX. Servicio de Televisión y Audio Restringidos.-** Servicio de telecomunicaciones de audio o de audio y video asociados que se presta a suscriptores, a través de redes públicas de telecomunicaciones, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida.

Todas las definiciones comprendidas en el presente artículo pueden ser utilizadas indistintamente en singular o plural, en masculino o femenino, según corresponda.

Capítulo I

De los Códigos de Ética

Artículo 3.- Los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias.

Los Canales de Programación que tengan la misma Identidad a lo largo del país deberán tener el mismo Código de Ética.

Artículo 4.- En el marco de la libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y a fin de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos, los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán expedir Códigos de Ética, los cuales deberán contener, de forma mínima, lo siguiente:

- I. Mención expresa de los derechos de las Audiencias referidos en los presentes Lineamientos, así como las directrices generales del Concesionario de Radiodifusión o Programador para su garantía;
- II. Misión, en la que se establezca el propósito respectivo y su impacto en las Audiencias;
- III. Visión, a fin de definir qué se busca alcanzar en el futuro y su impacto en las Audiencias;
- IV. Valores, a partir de los cuales se definirá la programación transmitida;
- V. La mención expresa respecto a la observancia de los principios y preceptos a que deben sujetarse las transmisiones en términos del marco jurídico aplicable, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre otras, y
- VI. La mención expresa de que en conjunto con la Defensoría de Audiencias (para el caso de Concesionarios de Radiodifusión y Programadores) contarán con los medios para la recepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones presentadas por las Audiencias.

Los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos solamente deberán incluir en sus Códigos de Ética lo relativo a las fracciones II a VI.

Artículo 5.- Los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán inscribir sus Códigos de Ética en el Registro mediante el uso del eFormato B. 9. Código de Ética de los “Lineamientos del Registro Público de Concesiones”, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo señalado en los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” y de los “Lineamientos del Registro Público de Concesiones”.

El Código de Ética será aplicable y exigible a partir de su inscripción en el Registro.

Artículo 6.- La solicitud de inscripción de los Códigos de Ética deberá realizarse de conformidad con los siguientes plazos:

- I. Los Concesionarios de Radiodifusión que inicien operaciones, tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio;
- II. Los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos, tendrán 60 días naturales a partir de la inscripción del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, y
- III. Los Programadores que inicien transmisiones en Multiprogramación tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio.

Artículo 7.- El Código de Ética deberá ser publicado en la página de Internet de los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos, en caso de contar con la misma.

Los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos que no cuenten con página de internet, deberán poner a disposición de las Audiencias el Código de Ética en su domicilio.

Artículo 8.- Cuando los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores y Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos realicen modificaciones a sus Códigos de Ética, deberán someter nuevamente a inscripción los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores. Hasta en tanto no se inscriban los nuevos Códigos, seguirán siendo aplicables los que se encuentren inscritos.

Capítulo II

De los Derechos de las Audiencias

Artículo 9.- Son Derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
- II. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
- III. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
- IV. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
- V. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VI. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Artículo 10.- Son Derechos de las Audiencias con Discapacidad:

- I. Contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;

Lo anterior será sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto para los Concesionarios del Servicio de Radiodifusión señalados en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", y los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida, quienes deberán continuar dando cumplimiento a sus obligaciones en virtud de dichas disposiciones.

- II. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, sin que estos representen una carga desproporcionada o indebida a los concesionarios y los programadores, y
- IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Capítulo III

De la Defensoría de Audiencias

Artículo 11.- Los Concesionarios de Radiodifusión, así como los Programadores deberán contar con una Defensoría de Audiencias, que podrá ser del mismo concesionario o programador, conjunta entre varios concesionarios o programadores o a través de organismos de representación.

Artículo 12.- Los Concesionarios de Radiodifusión y los Programadores deberán proveer a la Defensoría de Audiencias de la información necesaria para el desempeño de su labor, así como procurarán proporcionar los elementos materiales para dicho fin. Asimismo, deberán respetar y promover su independencia e imparcialidad, debiendo abstenerse de realizar cualquier conducta u omisión que tienda a coartar dichos principios en el actuar de la Defensoría de Audiencias.

Artículo 13.- Las personas Defensoras de Audiencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con experiencia en alguna o algunas de las materias de comunicación, derecho, radiodifusión y/o telecomunicaciones.

Para el caso de las personas Defensoras de Audiencias que sean designadas por Concesionarios sociales comunitarios, indígenas y afromexicanos, también podrán contar con experiencia en actividades relacionadas con los fines de la concesión, o los usos y costumbres de los respectivos pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, o, en su caso, podrán ser originarios de la comunidad o tener conocimiento del contexto de la misma;

- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año al día de su designación, y
- IV. No laborar o haber laborado con el o los Concesionarios de Radiodifusión o Programadores respectivos, durante un periodo previo de dos años al día de su designación, con excepción de aquellos que hayan llevado a cabo labores en materia de Defensoría de Audiencias.

Artículo 14.- Con la finalidad de acreditar los requisitos listados en el artículo anterior, el Concesionario de Radiodifusión o Programador deberá exhibir el eFormato B. 10. Defensor de las audiencias de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones".

Asimismo, deberá adjuntar a dicho formato un escrito libre suscrito por el mencionado Concesionario de Radiodifusión o Programador bajo protesta de decir verdad, que deberá contener la siguiente información respecto de la persona Defensora de Audiencias: *i.* el señalamiento de la edad con que cuenta la persona nombrada al día de su designación; *ii.* manifestación expresa relativa a que cuenta con experiencia en alguna o algunas de las materias de comunicación, derecho, radiodifusión y/o telecomunicaciones y descripción de la misma o, para el caso de las personas Defensoras de Audiencias que sean designadas por Concesionarios sociales comunitarios, indígenas y afromexicanos, que cuentan con experiencia en actividades relacionadas con los fines de la concesión, o los usos y costumbres de los respectivos pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, o, en su caso, son originarios de la comunidad o tienen conocimiento del contexto de la misma; *iii.* manifestación de no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año al día de su designación, *iv.* señalamiento de no laborar o haber laborado con el o los Concesionarios de Radiodifusión o Programadores respectivos, durante un periodo previo de dos años al día de su designación, así como *v.* que no existe conflicto de interés para el desempeño de su labor.

Artículo 15.- Los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores deberán inscribir el nombramiento de su Defensoría de Audiencias ante el Registro mediante el uso del eFormato B. 10. Defensor de las audiencias de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones" señalado, a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, en términos de lo previsto en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica" y de los "Lineamientos del Registro Público de Concesiones".

Artículo 16.- La solicitud de inscripción de las Defensorías de Audiencias deberá realizarse de conformidad con los siguientes plazos:

- I. Los Concesionarios de Radiodifusión que inicien operaciones tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio;
- II. Los Programadores que inicien transmisiones en Multiprogramación tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio.

La Defensoría de Audiencias deberá cumplir con sus responsabilidades y funciones a partir de su fecha de nombramiento, lo cual no exime la obligación de inscribirlo en el Registro.

Artículo 17.- La actuación de la Defensoría de Audiencias deberá ser imparcial e independiente, teniendo como prioridad hacer valer los Derechos de las Audiencias velando por la observancia de los Códigos de Ética que haya firmado o a los que se haya adherido cada concesionario.

Artículo 18.- La Defensoría de Audiencias tendrá, al menos, las siguientes responsabilidades y funciones:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias;
- II. Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables;

- III. En sus actuaciones deberá privilegiar el principio del interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación;
- IV. Difundir los Derechos de las Audiencias, así como los mecanismos con los que se cuenta para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad respecto de la difusión de su actuación, así como para que las Audiencias con Discapacidad puedan expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas, sin que estas representen una carga desproporcionada;
- VI. Llevar un registro de los asuntos atendidos y tenerlo a disposición del Instituto;
- VII. Elaborar un informe anual de su gestión, con fecha de corte al 31 de diciembre de cada año, el cual estará a disposición del Instituto y contendrá al menos, el número de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos recibidos; breve descripción de los mismos, así como resumen de la atención otorgada, y
- VIII. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que, en su caso, le formule el Instituto, relacionados con su actividad.

Asimismo, la Defensoría de Audiencias podrá llevar a cabo acciones de alfabetización mediática e informacional, en favor de sus Audiencias.

Artículo 19.- Los Concesionarios de Radiodifusión y Programadores deberán contar con mecanismos que brinden Accesibilidad a las Audiencias con Discapacidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a las Defensorías de Audiencias, sin que estos representen una carga desproporcionada o indebida a los Concesionarios o Programadores.

Artículo 20.- En caso de cambio de la Defensoría de Audiencias, el Concesionario de Radiodifusión o Programador deberá, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación, por cualquier causa, del nombramiento de la Defensoría de Audiencias, solicitar la inscripción de uno nuevo, el cual será inscrito por el Instituto en términos del procedimiento establecido.

Ante un cambio de Defensoría de Audiencias la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de la Audiencia que hayan quedado pendientes recibirán oportunamente la atención que corresponda.

Artículo 21.- La Defensoría de Audiencias determinará los medios para la recepción de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, así como para la difusión de su actuación, entre los cuales podrá optar por: correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico sin perjuicio de que estos medios puedan implementarse en su conjunto, o bien, ampliarse con la finalidad de brindar la debida atención a las Audiencias.

La Defensoría de Audiencias en conjunto con el Concesionario de Radiodifusión o Programador, deberán asegurar que el o los medios para la recepción de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones estén habilitados y sean funcionales, a fin de que las Audiencias puedan presentar y dar seguimiento a las mismas.

El Concesionario de Radiodifusión o Programador señalará, ya sea en su página de Internet o a través de su programación los medios que la Defensoría de Audiencias haya determinado para la recepción de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones, asegurando que estén habilitados y sean funcionales.

Artículo 22.- La presentación a la Defensoría de Audiencias de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación deberá ser por escrito o a través del medio que se haya establecido para tal fin, dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa o contenido audiovisual correspondiente, señalando lo siguiente:

- 1. Nombre completo o denominación social;
- 2. Domicilio y/o correo electrónico;
- 3. Teléfono;

4. Nombre, horario y/o referencia que permita identificar el contenido de audio o audiovisual materia del escrito;
5. Las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones según sea el caso, y
6. En su caso, las pruebas que considere pertinentes.

Los datos personales presentados a la Defensoría de Audiencias deberán ser tratados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 23.- La Defensoría de Audiencias deberá atender las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos presentadas dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que se hayan presentado éstas.

Para dichos efectos, el Concesionario de Radiodifusión o Programador deberá proporcionar oportunamente a la Defensoría de Audiencias la información necesaria para la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, de conformidad con los plazos previstos entre ambas partes, a fin de que la Defensoría de Audiencias esté en posibilidades de atender las mismas dentro de los 20 días hábiles establecidos.

En caso de resultar necesario, la Defensoría de Audiencias podrá requerir al solicitante datos e información complementaria, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para desahogar lo solicitado. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, la Defensoría de Audiencias podrá desechar la solicitud.

El plazo con que cuenta la Defensoría de Audiencias para atender las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos presentadas se suspenderá al surtir efectos la notificación de la prevención indicada en el párrafo anterior y se reanudará al día siguiente en que el solicitante desahogue lo correspondiente.

La Defensoría de Audiencias podrá emitir recomendaciones, observaciones y sugerencias al Concesionario de Radiodifusión o Programador, como resultado del caso concreto sometido a su conocimiento.

La Defensoría de Audiencias responderá a la Audiencia aportando las respuestas recibidas y, en su caso, la explicación que a su juicio merezca.

La Defensoría de Audiencias publicará las recomendaciones que en su caso emita, a través de los medios que al efecto determine.

Capítulo IV

Del Servicio de Televisión y Audio Restringidos

Artículo 24.- Las Audiencias podrán presentar al Concesionario de Televisión y Audio Restringidos las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos que transmitan dichos Concesionarios, a efecto de que los mismos determinen lo conducente, para cuyo fin deberán contar con un correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico a disposición de las Audiencias, asegurando que estén habilitados y sean funcionales.

Lo anterior, con excepción de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos de las señales radiodifundidas que sean retransmitidas en términos de los Lineamientos Generales en Relación con lo Dispuesto por la Fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

Artículo 25.- Los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos podrán optar por nombrar en cualquier momento una Defensoría de Audiencias, en cuyo caso, podrá ser inscrita de conformidad con las disposiciones aplicables en relación con las Defensorías de Audiencias de los Concesionarios de Radiodifusión o Programadores de los presentes Lineamientos.

En caso de contar con una Defensoría de Audiencias, la atención y tramitación de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones correspondientes, podrá seguir las mismas directrices que para el caso del Servicio de Radiodifusión, lo que incluye la elaboración del informe anual de su gestión, con fecha de corte al 31 de diciembre de cada año y su puesta a disposición del Instituto.

Capítulo V

Supervisión y Sanciones

Artículo 26.- El Instituto supervisará que los Concesionarios de Radiodifusión, los Programadores, los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos y las Defensorías de Audiencias den cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 27.- El Instituto sancionará en términos de la Ley, el incumplimiento a los Lineamientos.

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el portal de Internet del Instituto.

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Los Códigos de Ética que hayan sido emitidos y, en su caso, inscritos por los Concesionarios de Radiodifusión, los Programadores y los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta que se lleve a cabo la inscripción de sus nuevos Códigos de Ética dentro del plazo establecido para ello en el Transitorio Cuarto del presente Acuerdo.

Cuarto.- Los Concesionarios de Radiodifusión, los Programadores y los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos deberán solicitar la inscripción de sus respectivos Códigos de Ética en términos del presente acuerdo dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Quinto.- Los Concesionarios de Radiodifusión y los Programadores deberán solicitar la inscripción de los nombramientos de sus respectivas Defensorías de Audiencias en términos del presente Acuerdo dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Lo anterior, con excepción de aquellos Concesionarios de Radiodifusión y Programadores que previamente a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos hayan solicitado la inscripción de su respectiva Defensoría de Audiencias ante el Registro.

Sexto.- Se modifican los eFormatos Específicos de Inscripción al Registro Público de Concesiones: "B. 9. Código de ética" y "B. 10. Defensor de las audiencias" a que se refiere el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, de conformidad con los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo respectivamente.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica.-** Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/111224/736, aprobado por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO 1

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES - B.9. CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN 1. DATOS PARA LA INSCRIPCIÓN		
CONCESIONARIO Y/O PROGRAMADOR		
Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción:		+
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s):		+
DATOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA*		
Título o denominación del documento:		
Identidad del (los) canal(es) de programación al (los) que le(s) es (son) aplicable (s) el Código de Ética		
ANTECEDENTE REGISTRAL		
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el numero de inscripción a sustituir:		
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN		
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción.		
☐ SÍ	☐ NO	

SECCIÓN 2. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
Tipo de Documento	
☐	Copia simple del Código de Ética.

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Concesionario y/o Programador	Deberá seleccionar la información de referencia correspondiente.
Folio(s) electrónico(s):	Folios Electrónicos que correspondan al Programador solicitante o a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción.
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s):	Indicar los distintivos de llamada de las estaciones o canales a los cuales les aplicará el código de ética a ser registrado.
Título o denominación del documento:	De ser el caso, nombre con el que se identifica el documento código de ética.
Identidad del (los) canal(es) de programación al (los) que le(s) es (son) aplicable (s) el Código de Ética	Indicar la Identidad del (los) canal(es) de programación al (los) que le(s) es (son) aplicable (s) el código de ética. Este campo es únicamente aplicable a Concesionarios de Radiodifusión y Programadores.
Antecedente Registral	Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa.
Documentación adjunta*	Seleccione con una "X" la documentación que adjunta al formato.

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 3 (tres) meses. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE
- Artículos 177, fracción XXII y 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión - Artículo 5 de los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias. - Artículo 8 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS
• Los Concesionarios de Radiodifusión que inicien operaciones, tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio para presentar esta solicitud. • Los Concesionarios de Televisión y Audio Restringidos, tendrán 60 días naturales a partir de la inscripción del Servicio de Televisión y Audio Restringidos para presentar esta solicitud. • Los Programadores que inicien transmisiones en Multiprogramación tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio para presentar esta solicitud.

ANEXO 2

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES - B.10. DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS	 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECCIÓN 1. DATOS PARA LA INSCRIPCIÓN		
CONCESIONARIO Y/O PROGRAMADOR		
Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción:		+
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s):		+
Identidad del (los) canal(es) de programación al (los) que le(s) es (son) aplicable (s) la Defensoría de Audiencias		
DATOS DE LA DEFENSORÍA DE AUDIENCIAS*		
Nombre(s):		
Apellido Paterno:		
Apellido Materno:		
Fecha de designación de la Defensoría de Audiencias:		
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN		
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inscripción.		
☐ SÍ	☐ NO	

SECCIÓN 2. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
Tipo de Documento	
☐	Escrito libre bajo protesta de decir verdad del Concesionario de Radiodifusión o Programador, que deberá contener la siguiente información respecto de la persona Defensora de Audiencias: i. el señalamiento de la edad con que cuenta la persona nombrada como Defensora de Audiencias al día de su designación; ii. manifestación expresa relativa a que cuenta con experiencia en alguna o algunas de las materias de comunicación, derecho, radiodifusión y/o telecomunicaciones y descripción de la misma, o, para el caso de las personas Defensoras de Audiencias que sean designadas por Concesionarios sociales comunitarios, indígenas y afromexicanos, que cuentan con experiencia en actividades relacionadas con los fines de la concesión, o los usos y costumbres de los respectivos pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas, o, en su caso, son originarios de la comunidad o tienen conocimiento del contexto de la misma; iii. manifestación de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año al día de su designación, y iv. señalamiento de no laborar o haber laborado con el o los Concesionarios de Radiodifusión o Programadores respectivos, durante un periodo previo de dos años al día de su designación, así como v. que no existe conflicto de interés para el desempeño de su labor.

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Concesionario y/o Programador	Deberá seleccionar la información de referencia correspondiente.
Folio(s) Electrónico(s)*:	Folios Electrónicos que correspondan al Programador solicitante o a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción.
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s):	Indicar los distintivos de llamada de las estaciones o canales a los cuales les aplicará la Defensoría de Audiencias a ser registrada.
Identidad del (los) canal(es) de programación para el (los) que se designa la Defensoría de Audiencias	Indicar la Identidad del (los) canal(es) de programación para el(los) cual(es) se designó la Defensoría de Audiencias. Este campo es únicamente aplicable a Concesionarios de Radiodifusión y Programadores.
Datos de la Defensoría de Audiencias*	Nombre de la persona física que haya sido designada por el concesionario como Defensora o Defensor de Audiencias, Nombre, Apellido paterno, Apellido materno.
Fecha de designación:	Fecha con la que la Defensoría de Audiencias fue designada por parte del concesionario solicitante para asumir dicho encargo.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa.
Documentación adjunta*	Seleccione con una "X" la documentación que adjunta al formato.

PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 3 (meses).
El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.
En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (días hábiles). Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE
- Artículos 177, fracción XXII, 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. - Artículo 15 de los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias. - Artículo 8 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS
• Los Concesionarios de Radiodifusión que inicien operaciones tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio para presentar esta solicitud; • Los Programadores que inicien transmisiones en Multiprogramación tendrán 60 días naturales a partir de dicho inicio para presentar esta solicitud.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de treinta y cinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias.**" aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/111224/736.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión 715/2022, la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios fijos de acceso a internet, en el estado de Baja California Sur, radicada bajo el número de expediente AI/DE-003-2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL, EN Estricto CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL AMPARO EN REVISIÓN 715/2022, LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA SOBRE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE SERVICIOS FIJOS DE ACCESO A INTERNET, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-003-2020.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹ 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones I y XI, 54, 56, fracción XI, 66, 67, 69, fracción I, 71 y 117, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, 58 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, 2, párrafo primero, fracción II, de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos; así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, fracciones VII, XXIX, XLVIII y L, 63, fracción I, y 64, fracciones I y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la suscrita Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión 715/2022, se inició la investigación por denuncia, respecto de la existencia de conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, consistente en la acción de uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan otro u otros agentes económicos, en el mercado de servicios fijos de acceso a internet, en el estado de Baja California Sur, y se radicó bajo el número de expediente AI/DE-003-2020.

La investigación tiene como finalidad indagar la probable comisión de prácticas monopólicas relativas y no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la ley, se procederá en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el texto vigente del artículo 28, párrafos décimo quinto a vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la fecha de emisión del presente aviso es aquél contemplado en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, considerando que mediante decreto publicado en el mismo medio de difusión el treinta de octubre de dos mil veinticuatro se adicionó un párrafo quinto a dicho artículo constitucional, por el que se recorrieron los párrafos subsecuentes.

El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles; comenzó a contar a partir de la emisión del mencionado acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, y podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por periodos de hasta ciento veinte días hábiles cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de la Autoridad Investigadora.

La Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora, está sustanciando la investigación.

El presente aviso se publica con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar o aportar elementos durante la investigación.

De conformidad con los artículos 118 de la Ley Federal de Competencia Económica; 158 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; Transitorio Tercero, párrafo tercero, de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, la presente investigación se sustancia por medios electrónicos. Por lo tanto, todas las promociones relacionadas con esta investigación deberán presentarse a través del Sistema Electrónico para sustanciar investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (SEAI), accesible en la página de internet: <https://seai.ift.org.mx/seaiweb>.

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticinco.- Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Conste.

(R.- 560281)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los resultados del Proyecto de Reseccionamiento 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2471/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2024-2025

GLOSARIO

CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación en Campo.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Procedimientos	Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RPP	Persona(s) representante(s) del(os) Partido(s) Político(s).
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- Aprobación de los LAMGE.** El 28 de agosto de 2019, este Consejo General aprobó los LAMGE, mediante Acuerdo identificado con clavel INE/CG393/2019.
- Aprobación de los Procedimientos.** El 27 de marzo de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG331/2024, los Procedimientos.
- Presentación del Sistema de Reseccionamiento a las RPP acreditadas ante la CNV.** El 12 de agosto de 2024, la DERFE presentó a las RPP acreditadas ante la CNV, el Sistema de Reseccionamiento.
- Elaboración de los escenarios para el proyecto de Reseccionamiento 2024-2025.** Del 13 al 20 de agosto de 2024, las JDE involucradas en el proyecto de Reseccionamiento 2024-2025, elaboraron los escenarios de reseccionamiento.
- Observaciones de las RPP ante las CDV.** Del 21 al 29 de agosto de 2024, las RPP acreditadas ante las CDV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento integrados por las JDE.

6. **Recomendación de los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.** El 2 de septiembre de 2024, sesionaron las CDV con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel distrital.
7. **Observaciones de las JLE.** Del 3 al 5 de septiembre de 2024, tomando como base los escenarios recomendados por las CDV, las JLE correspondientes emitieron sus observaciones a través del Sistema de Reseccionamiento.
8. **Observaciones de las RPP acreditadas ante las CLV.** Del 6 al 17 de septiembre de 2024, las RPP acreditadas ante las CLV correspondientes, emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento.
9. **Recomendaciones de los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.** El 19 de septiembre de 2024, sesionaron las CLV, con la finalidad de recomendar los escenarios de reseccionamiento a nivel estatal.
10. **Revisión de propuestas de las CLV.** Del 20 al 25 de septiembre de 2024, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE revisó los escenarios recomendados por las CLV.
11. **Observaciones de las RPP acreditadas ante la CNV.** Del 26 al 27 de septiembre y del 15 al 25 de octubre de 2024, las RPP acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a los escenarios de reseccionamiento.
12. **Preparación de insumos para la presentación de los escenarios de reseccionamiento.** Del 28 al 31 de octubre de 2024, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE preparó los insumos para presentar los escenarios de reseccionamiento en el GTOC de la CNV.
13. **Revisión de los escenarios por parte de las RPP acreditadas ante la CNV.** El 8 de octubre de 2024, las y los integrantes del GTOC, revisaron las propuestas de escenarios para el proyecto de Reseccionamiento 2024-2025.
14. **Recomendación de la CNV.** El 9 de diciembre de 2024, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV26/DIC/2024, que apruebe los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025.
15. **Entrega de resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025 y del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 12 de diciembre de 2024, la CRFE conoció los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025 y, mediante Acuerdo INE/CRFE43/07SE/2024, aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos I), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del RIINE; 59 de los LAMGE; así como, actividad 24 de los Procedimientos.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas o diputados de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, indica que las disposiciones de esa ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

Así, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo del INE establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en dicho medio oficial.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la LGIPE, refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, en relación con el diverso 45, párrafo 1, incisos t) y bb) del RIINE, corresponde a la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral; informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 81, párrafo 3 de la LGIPE, dispone que en cada sección electoral se instalará una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por su parte, el artículo 253, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores y que, en toda sección electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de las y los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3, inciso mm) de los LAMGE, por reseccionamiento se entiende la acción de actualizar la geografía electoral consistente en dividir una sección origen que se encuentra por encima del rango legal establecido y generar nuevas secciones electorales resultantes a partir de esta división, con la condición de que éstas últimas pertenezcan al mismo distrito electoral y que cumplan con el rango de electores que la ley ordena.

Por su parte, el artículo 46 de los LAMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la LGIPE, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47 de los LAMGE, estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los LAMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del programa de reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

Así, el artículo 55 de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el diverso 45, párrafo 1, inciso t) del RIINE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

El artículo 59 de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Finalmente, de conformidad con las actividades y el cronograma establecidos en los Procedimientos, se presentó el listado de secciones electorales, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios de reseccionamiento, así como el calendario de actividades, hasta su aprobación por este órgano superior de dirección, previo conocimiento de la CNV y de la CRFE.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2024-2025.

TERCERO. Motivos para aprobar los resultados del proyecto de Resecccionamiento 2024-2025

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales y los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito electoral federal;
- e) Distrito electoral local;
- f) Municipio;
- g) Sección electoral, y
- h) Demarcación territorial local, en caso de que las legislaciones locales lo contemplen.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

¹ Sentencia del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 personas electoras o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 personas electoras.

Por tanto, desde la perspectiva de la logística electoral, el reseccionamiento que consiste en dividir secciones con un elevado número de electores y generar secciones nuevas en el rango de electores establecido en la LGIPE, tiene el propósito de organizar el territorio en unidades geográficas que faciliten la emisión del voto.

Dicho lo anterior, para el desarrollo del programa de Reseccionamiento 2024-2025, es importante mencionar que a través del Acuerdo INE/CG331/2024, este Consejo General aprobó los Procedimientos, mismos que establecen las secciones que serán reseccionadas, el calendario de actividades y los criterios de valoración de cada escenario generado, así como los mecanismos para que las RPP ante las Comisiones de Vigilancia acompañen los trabajos de definición de la nueva configuración seccional.

De esta manera, es preciso señalar que, previo a los trabajos de definición de las secciones, se realizaron recorridos de campo en los que se registró en la cartografía electoral, elementos en los que se apoyó el nuevo trazo de secciones, como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que pudieran delimitar el territorio no urbanizado y, que incluso, pudieran obstaculizar el paso directo de las y los ciudadanos al interior de la sección. También se registró la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se realizaron análisis de gabinete que incluyeron: la actualización de la base geográfica digital, la identificación de personas ciudadanas en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su georreferencia. Asimismo, se elaboró un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, a fin de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 personas electoras, pero que desde su creación tengan 100 o más.

Las actividades descritas se agruparon en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral.
- II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento.
- III. Identificación y resolución de personas ciudadanas mal referenciadas.
- IV. Generación de Propuestas de Reseccionamiento.

Posteriormente, se procedió a la generación de los escenarios de reseccionamiento a través de la aplicación informática dispuesta para tal efecto, en donde las JDE elaboraron sus propuestas iniciales de escenarios, con base en los elementos técnicos que presentaron las Vocalías del Registro Federal de Electores.

En ese tenor, las RPP acreditadas ante la CNV, las CLV y las CDV, emitieron sus observaciones a los escenarios sugeridos, cuyas propuestas se conocieron a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

Sentado lo anterior, es indispensable señalar las cuatro características que son evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones, mismas que se describen a continuación:

1. **Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).** Recae en conformar secciones en el rango de personas electoras que establece la LGIPE (previando que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:

- a) Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 31 de diciembre de 2033.
 - b) No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.
 - c) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un factor de crecimiento del electorado a corto plazo.
2. **Compacidad geométrica de la sección.** Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
3. **Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.** Para atender este criterio se considerarán las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo; para ello, las vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. A fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente, deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo y deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.
4. **Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.** En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

Además, a continuación, se detalla la ponderación que es asignada a cada una de las cuatro características previamente mencionadas, de conformidad con el siguiente cuadro:

CRITERIO	PONDERACIÓN
I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)	2.5 puntos
II. Compacidad geométrica de la sección	2.5 puntos
III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.	2.5 puntos
IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales	2.5 puntos

En tal virtud, se resalta que los escenarios de reseccionamiento para las 314 secciones que se ponen a consideración a través del presente Acuerdo, atienden las reglas previstas en los Procedimientos.

En ese entendido, a continuación, se describen los resultados globales de las propuestas de escenarios de las nuevas secciones:

I. Escenarios en el ámbito distrital

En la etapa distrital, las JDE desarrollaron las propuestas de reseccionamiento de las 314 secciones por dividir, dicha actividad se realizó del 13 al 20 de agosto de 2024.

Los integrantes de las CDV, a través del Sistema de Reseccionamiento, participaron en la elaboración de escenarios del 21 al 29 de agosto de 2024, en total se registraron 367 escenarios, la síntesis de sus propuestas es la siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE LAS JDE
367	84	283

De esta manera, de los 84 escenarios propios de los integrantes de las CDV, 47 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta de la JDE correspondiente y en 37 escenarios la evaluación fue menor, 3 escenarios fueron recomendados por la CDV.

II. Escenarios en el ámbito local

En la etapa local, del 3 al 5 de septiembre de 2024, las JLE desarrollaron sus propuestas, en la mayoría de los casos adoptaron los escenarios recomendados por las CDV y solo hicieron 34 nuevas propuestas.

Por su parte, los integrantes de las CLV, a través del sistema de reseccionamiento, participaron en la elaboración de escenarios del 6 al 17 de septiembre, en total se registraron 563 escenarios, la síntesis de sus propuestas es la siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE LAS JDE, CDV O JLE
563	78	485

De los 78 escenarios propios de los integrantes de las CLV, 47 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la JLE, que provenía de la JDE; y de éstos, 22 fueron recomendados por la CLV.

III. Escenarios en el ámbito nacional

En la etapa nacional, del 26 al 27 de septiembre y del 15 al 25 de octubre de 2024, los integrantes de la CNV, a través del sistema de reseccionamiento, participaron en la elaboración de escenarios, en total se registraron 438 escenarios, la síntesis de sus propuestas es la siguiente:

PROPUESTAS REGISTRADAS	PROPUESTAS PROPIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	PROPUESTAS IGUALES A LAS DE LAS JDE, CDV O JLE
438	11	427

Bajo esa línea, los 11 escenarios propios de los integrantes de la CNV, 10 obtuvieron una evaluación superior a la propuesta adoptada por la CDV o por las CLV.

IV. Síntesis de resultados

Al concluir las etapas distrital, local y nacional, de las 314 secciones por reseccionar, 291 tienen escenarios con las puntuaciones más altas, recomendados por alguna de las comisiones distritales y/o locales, así como por la nacional; de éstos 208 provienen de alguna JDE, 11 propuestos por alguna JLE, y 72 elaborados por algún integrante de comisiones de vigilancia locales, distritales o nacional.

Por otro lado, para 13 secciones la CNV recomendó un escenario que no fue el de mayor puntuación, pero que mostró una configuración con mejores características para efectos de organización y logística electoral.

En tanto que, para 10 secciones, al no obtenerse un consenso en la CNV en el sentido de adoptar un escenario recomendado en la etapa distrital o local, el escenario de reseccionamiento adoptado es el de mayor puntuación.

En tal virtud, los escenarios de reseccionamiento propuestos, conforme a la descripción anterior, cuyo detalle con los datos de los escenarios recomendados y los mapas respectivos, que se encuentran en el **Informe de resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025**, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en el artículo 147 de la LGIPE, así como con los Procedimientos y, en consecuencia, son los que propician mejores condiciones y mayores facilidades para la emisión del voto de la ciudadanía.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, así como lo previsto en los Procedimientos, la CNV recomendó a este Consejo General, a través de la CRFE, que apruebe los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025, de conformidad con el **anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

Finalmente, se considera oportuno instruir a la DERFE para que, una vez que concluyan los Procesos Electorales 2024-2025, queden integrados en la cartografía electoral los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025, que se aprueben en el presente acuerdo y su anexo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que, una vez que concluyan los Procesos Electorales 2024-2025, queden integrados en la cartografía electoral los resultados del proyecto de Reseccionamiento 2024-2025, referidos en el anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como el acuerdo y una liga electrónica del anexo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-20-de-diciembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGord202412_20_ap_4.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las Elecciones Ordinarias y, en su caso, Extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2472/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2024-2025.** El 26 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz.
- 2. Recomendación de la CNV.** El 9 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CNV27/DIC/2024, la CNV recomendó a este Consejo General, apruebe que las CPV que su último día de vigencia es el día 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025.
- 3. Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 12 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE44/07SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Competencia**

Este Consejo General es competente para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; así como, 82, párrafo 1, inciso h) del RE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM instituye que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde al artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales; además, de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, acorde al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Así, el artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

Por lo tanto, el artículo 156, párrafo 2, incisos a), c) y d) de la LGIPE dispone que la CPV deberá contener, entre otros, los espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate, el año de emisión y el año en que expira su vigencia.

El párrafo 5 de la disposición legal anteriormente aludida señala que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE, prevé que este Consejo General apruebe un ajuste a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Finalmente, no es óbice manifestar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:¹

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral**; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025.

TERCERO. Motivos para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la ciudadanía para la organización de los comicios en las entidades federativas.

De esta manera, de cara a los PEL 2024-2025, en las entidades de Durango y Veracruz, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

¹ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

En ese sentido, es importante mencionar que el número de registros de ciudadanas y ciudadanos residentes en los estados de Durango y Veracruz, cuyas CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, asciende a un total de 478,405 credenciales, con corte al 31 de octubre de 2024, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

CLAVE	ENTIDAD	CPV CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
10	Durango	91,204
30	Veracruz	387,201
TOTAL		478,405

En ese sentido, no pasa inadvertido que en el marco de la campaña de difusión e información que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, pudiera presentarse el caso de que exista un número de ciudadanas y ciudadanos, que no actualicen su credencial y, en consecuencia, sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección o el proceso de participación ciudadana que corresponda, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas CPV que cumplen con su periodo respectivo de validez y que en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a los ejercicios democráticos de que se traten.

Bajo esa tesitura, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Es así que, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía, se estima oportuno que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones ordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025; además, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las mexicanas y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su CPV y emitir su voto.

De igual forma, se estima conveniente que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, puedan ser utilizadas en las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven de los referidos PEL. En este supuesto, las CPV podrán ser utilizadas exclusivamente para que la ciudadanía pueda emitir su voto en las referidas elecciones extraordinarias, y no así como medio de identificación, toda vez que los registros correspondientes serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan las jornadas electorales del 1º de junio de 2024, con motivo de los PEL 2024-2025.

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

De esta manera, esta autoridad electoral está en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Por los argumentos esgrimidos, este Consejo General considera pertinente aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025; asimismo, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores al día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes.

Finalmente, resulta conveniente instruir a la DECEyEC y a la DERFE, para que refuercen las acciones de difusión e información con el objetivo de incentivar la renovación de las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, así como informar a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que se celebren con motivo de los PEL 2024-2025.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

SEGUNDO. Se aprueba que los registros de las personas ciudadanas cuyas Credenciales para Votar se encuentren en los supuestos referidos en el punto primero del presente acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente a la celebración de las jornadas electorales respectivas.

En el supuesto de que se celebren elecciones extraordinarias que deriven de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, las Credenciales para Votar podrán ser utilizadas exclusivamente para que la ciudadanía pueda emitir su voto en las referidas elecciones, y no así como medio de identificación, toda vez que los registros correspondientes serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en los términos del párrafo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a reforzar las acciones de difusión e información a fin de incentivar la renovación de las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, así como informar a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que se celebren con motivo de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, a hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**RESOLUCIÓN relativa a la C. Karen Hurtado Arana y a la persona moral Home Print, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRESUNTOS RESPONSABLES: KAREN HURTADO ARANA, y HOME PRINT, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 490/22-RA1-01-2

En la Ciudad de México, a **treintaiuno de marzo de dos mil veintitrés**.- Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, por los CC. Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción I, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), **JUAN CARLOS REYES TORRES**, Titular de la Segunda Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/2/2023, Acuerdo Primero, fracción XX, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 05 de enero de 2023, publicado en la misma página y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2023, y **CARLOS HUMBERTO ROSAS FRANCO**, Titular de la Tercera Ponencia, de conformidad con el Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción II, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza en términos de la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, estando dentro del término previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, se emite la siguiente resolución.

RESULTANDOS

1.- INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de 21 de abril de 2022 (folios 700 a 717 del expediente de responsabilidad), a través del cual el **Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública**, en su carácter de autoridad investigadora, determinó lo siguiente:

I.- Que presuntamente la C. **KAREN HURTADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, 3336, 3341, y 3342, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, 3339 y 3340, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las facturas **3207 y 3211**, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

II.- Que presuntamente la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. **MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ**, **infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, debido a que incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha **18 de febrero de 2020**, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que **presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho**.

2.- ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Por acuerdo de 28 de abril de 2022, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad substanciadora, admitió el informe de responsabilidad (folio 719 a 735 del expediente administrativo), y ordenó notificar a la autoridad investigadora, al tercero denunciante y a los presuntos responsables, para que comparecieran personalmente a la celebración de la audiencia inicial respectiva.

3°.- ACTA DE AUDIENCIA INICIAL.

a) Mediante acta de audiencia de **21 de junio de 2022**, iniciada a las **11:00** horas, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, celebró la audiencia inicial en su calidad de **autoridad substanciadora**, dio cuenta de la comparecencia de la **C. KAREN HURTADO ARANA**, en su calidad de **presunta responsable**. Asimismo, dio cuenta de la comparecencia de la Delegada adscrita al Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de **autoridad investigadora**, y por no presentada a la Directora de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en su carácter de **tercero denunciante**, declarándose cerrada la audiencia inicial (folios 809 a 812 del expediente administrativo).

b) Mediante acta de audiencia de 05 de julio de 2022, iniciada a las 11:00 horas, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, celebró la audiencia inicial en su calidad de **autoridad substanciadora**, tuvo por no presentado al **C. MARTÍN ALFONSO MÚÑIZ MENDOZA, en su carácter de representante legal de la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, en su calidad de **presunto responsable**. Asimismo, dio cuenta de la comparecencia del Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud, de la Secretaría de la Función Pública, en calidad de **autoridad investigadora**, y por no presentada a la Directora de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en su carácter de **tercero denunciante**, declarándose cerrada la audiencia inicial (folios 862 a 864 del expediente administrativo).

4°.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Mediante oficio número **311/20/OIC/AR/IMJ/064/2022 (folio 01)**, ingresado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 08 de julio de 2022, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud de la Secretaría de la Función Pública, remite los autos originales del expediente administrativo **PA-001/2022**, para que de conformidad con sus facultades y de considerarlo pertinente, esta Sala procediera a verificar y aceptar su competencia para continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionatorio.

5°.- ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA. Mediante diverso proveído de 03 de agosto de 2022 (folios 02 a 07 de autos) esta Sala consideró que el presente asunto cumplía con las hipótesis de procedencia para que esta Sala conociera del mismo, y de conformidad con el artículo 209 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se consideró que el referido expediente administrativo se encuentra debidamente integrado, y se avocó al estudio del presente asunto.

6°.- REEXPEDICIÓN DE NOTIFICACIÓN. Por acuerdos de 10 de noviembre de 2022, se ordenó la reexpedición de la notificación del referido acuerdo de 03 de agosto de 2022, a la empresa presunta responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por medio de boletín jurisdiccional (folio 17 de autos).

7°.- ADMISIÓN DE PRUEBAS. Por auto de 27 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 209 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes en la audiencia inicial, y se otorgó a las partes el término de ley para que presentaran sus alegatos (folio 26 de autos).

8°.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Por acuerdo de 30 de marzo de 2023, se tuvieron por presentados los alegatos formulados por las partes y se declaró cerrada la instrucción del presente expediente, ordenándose reservar los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA. Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 51, fracciones I, inciso m) y III¹, Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como con el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, resulta competente al tratarse de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de un servidor público federal.

SEGUNDO.- CONDUCTA PRESUNTAMENTE IRREGULAR ATRIBUIDA LA SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE. Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 21 de abril de 2022 (folios 700 a 717 del expediente de responsabilidad), a través del cual el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Juventud de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, determinó lo siguiente:

I.- Que presuntamente la C. **KAREN HURTADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en abuso de funciones, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, 3336, 3341, y 3342, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, 3339 y 3340, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las facturas **3207 y 3211**, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

II.- Que presuntamente la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. **MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ**, **infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, debido a que incurrió en uso indebido de recursos públicos, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha **18 de febrero de 2020**, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que **presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho**.

¹ Artículo 51. El Tribunal tendrá las Salas Auxiliares siguientes, cuya denominación y sede serán:

I...

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.

...

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en: materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia mixta para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera aleatoria por la oficialía de partes común, señalados en el párrafo anterior; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y, los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

TERCERO.- MANIFESTACIONES Y PRUEBAS DE LAS PARTES. En primer término, este Órgano Resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

“Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.”

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.”

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

“Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.”

De la anterior disposición se desprende:

- a) Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.
- b) Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.
- c) Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta Resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.”

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio.

En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos del diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

“Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;

...

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que **los terceros** llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la **audiencia inicial**, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y **ofrecer las pruebas** que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial **las partes** manifestarán lo que a su derecho conviniera y **ofrecerán sus respectivas pruebas**.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que **las partes** en el procedimiento de responsabilidad administrativa **ofrezcan sus pruebas es la audiencia inicial**.

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, la autoridad investigadora, precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 136, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de acreditar la falta que se le atribuye al presunto responsable, anunciaba como pruebas las siguientes:

I.- Para efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se le atribuye a la **C. KAREN HURTADO ARANA**:

Documentales Pública consistente en copia certificada de la siguiente documentación:

- 1.- Descripción y Perfil de puestos de la APF. (visible de la foja 443 a la 446 del expediente administrativo).
- 2.- Copia del comprobante de domicilio expedido por la empresa Megacable. (visible a foja 450 del expediente administrativo)
- 3.- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Karen Hurtado Arana. (Visible a foja 451 del expediente administrativo)
- 4.- Nombramiento como Subdirectora de Empleo y capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud. (Visible a foja 452 del expediente administrativo).
- 5.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3207**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", así como, el oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo).
- 6.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3211**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).
- 7.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3207**, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", así como, el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo)
- 8.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3211**, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", así como, el oficio número **IMJ/DBEJ/878/2019**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo).

9.- Copia Certificada del oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por el Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud. (visible de la foja 626 a la 627 del expediente administrativo).

10.- Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa emitido el día veintitrés de marzo de año dos mil veinte dos. ((visible de la foja 677 a la 695 del expediente administrativo).

II.- Para efecto de tener por acreditada la falta administrativa que se le atribuye a la Empresa **Home Print, S.A de C.V. a través de su Representante Legal el C. Martín Alfonso Muñoz Martínez**, en su carácter de **Particular**, contratado en el momento de los hechos para la Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud.

1.- Copia certificada del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud, número IMJ-LPN-070/2019. (Visible de la foja 644 a la 663 del expediente administrativo).

2.- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud, número IMJ-CM-070/2019. (Visible de la foja 664 a la 668 del expediente administrativo).

3.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo)

4.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).

5.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3207**, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo)

6.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3211**, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo).

7.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/015/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020. (Visible de la foja 671 a la 672 del expediente administrativo)

8.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/016/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020. (Visible de la foja 673 a la 674 del expediente administrativo).

9.- Acuerdo de Calificación de Falta Administrativa emitido el día veintitrés de marzo de año dos mil veinte dos. ((visible de la foja 677 a la 695 del expediente administrativo).

Esta Sala Resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

...

VII. Las pruebas que **se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa**, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

...

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutoria considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito**, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial respectiva.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora, al momento en que se llevó a cabo la citada audiencia inicial, acudió a la misma, y solicitó se tuviera por ratificado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ofreció como pruebas las relacionadas en el mismo, ello, para acreditar la comisión de la falta atribuida.

De lo antes mencionado, es claro para este Órgano Resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial, cumpliendo con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se tuviera por ratificado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se relacionaron las pruebas que en ese momento se ofrecen, ello, para acreditar la comisión de la falta atribuida, por lo que, es claro para esta autoridad resolutoria que sí ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para **anunciar en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y **ofrecerán las pruebas** que a su interés asista.

Por lo que, si la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, manifestando que en el mismo se relacionaban las pruebas que en ese momento ofrecía para acreditar la comisión de la falta; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

Por su parte, **el servidor público presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA**, compareció a la respectiva audiencia inicial de manera personal y ofrecieron como pruebas de su parte, las cuales de ser necesarias serán analizadas posteriormente.

La empresa presunto responsable HOME PRINT, S.A. DE C.V., no compareció, ni ofreció pruebas.

La autoridad tercera interesada, no compareció, ni ofreció pruebas.

CUARTO.- CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Como se precisó con anterioridad, las infracciones **GRAVES** atribuidas a los presuntos responsables consisten en:

I.- Que presuntamente la C. **KAREN HURTADO ARANA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, **infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, 3336, 3341, y 3342, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, 3339 y 3340, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las facturas **3207 y 3211**, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

II.- Que presuntamente la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ, infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, debido a que incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha **18 de febrero de 2020**, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que **presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho**.

Al respecto, mediante acuerdo de 27 de febrero de 2023, se admitieron como elementos de prueba las anunciadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ofrecidas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, por **la autoridad investigadora**, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, por tratarse de documentales, siendo éstas las antes ya señaladas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley, como se desprende de la siguiente valoración.

En principio debe precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, corresponde a la autoridad investigadora, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes transcrito.

Ahora bien, esta autoridad resolutora procede a continuación a valorar en lo individual y en forma adminiculada de los medios probatorios de los que se allegó la autoridad investigadora, siendo los siguientes:

I.- KAREN HURTADO ARANA.

Respecto de las mencionadas pruebas marcadas con los números 1 a 4, ofrecidas por la autoridad investigadora:

- 1.- Descripción y Perfil de puestos de la APF. (visible de la foja 443 a la 446 del expediente administrativo).
- 2.- Copia del comprobante de domicilio expedido por la empresa Megacable. (visible a foja 450 del expediente administrativo)
- 3.- Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Karen Hurtado Arana. (Visible a foja 451 del expediente administrativo)
- 4.- Nombramiento como Subdirectora de Empleo y capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud. (Visible a foja 452 del expediente administrativo).

Documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, **se acredita que la C. KAREN HURTADO ARANA, se desempeñó como servidor público, con el puesto de Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, en el momento de los hechos**.

Respecto de las mencionadas pruebas marcadas con los números 5 a 9, ofrecidas por la autoridad investigadora:

- 5.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3207**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo).
- 6.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número **3211**, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).

7.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3207**, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número **IMJ/DBEJ/887/2019**, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo), el referido oficio se reproduce a continuación:

594

**BIENESTAR**
SECRETARÍA DE BIENESTAR

**imjuve**
Instituto Mexicano de la Juventud

Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD
OFICIO No. IMJ/DBEJ/887/2019

Ciudad de México a 20 de diciembre de 2019

LIC. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ JASSO
DIRECTORA DE FINANZAS
PRESENTE.

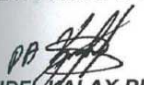
Por este conducto solicito le solicito se proceda a realizar el pago correspondiente del servicio relativo al contrato que se detalla:

Número de contrato:	No. IMJ-LPN/070/2019 IMJ-CM-070/2019
Prestación de servicios:	HOME PRINT, S. A. DE C. V.
Número de Factura:	3207, 3336, 3341, 3342
Concepto:	Pago de impresión de tarjetas de presentación del Director General.

Toda vez que se ha cumplido en tiempo, forma y a entera satisfacción de esta área requirente conforme a lo descrito en el objeto del contrato antes mencionado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. FIDEL KALAX RUÍZ BURGUETE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD

**BIENESTAR**
SECRETARÍA DE BIENESTAR

**imjuve**
Instituto Mexicano de la Juventud

DIRECCIÓN DE FINANZAS

23 DIC. 2019

RECIBIDO
[Firma]
NOMBRE

28

2019 *[Firma]*

Serapio Rendón 76, San Rafael, C.P. 06470
Cuauhtémoc, CDMX t: 1500 1300 www.gob.mx/imjuve

8.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número 3211, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", así como, el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo), el referido oficio se reproduce a continuación:

618

BIENESTAR | **imjuve**
SECRETARÍA DE BIENESTAR | Instituto Mexicano de la Juventud

Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD
OFICIO No. IMJ/DBEJ/878/2019

Ciudad de México a 18 de diciembre de 2019

LIC. MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ JASSO
DIRECTORA DE FINANZAS
PRESENTE.

Por este conducto solicito le solicito se proceda a realizar el pago correspondiente del servicio relativo al contrato que se detalla:

Número de contrato: No. IMJ-LPN/070/2019, INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
Prestación de servicios: HOME PRINT, S. A. DE C. V.
Número de Factura: 3211, 3339, 3340
Concepto: Pago de servicio de impresión de lonas para colgar, Territorio Joven, Un Programa de impacto mundial, Instituto de Contraloría Social.

PAGADO
TESORERÍA

Toda vez que se ha cumplido en tiempo, forma y a entera satisfacción de esta área requirente conforme a lo descrito en el objeto del contrato antes mencionado.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FIDEL KALAX RUÍZ BURGUETE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD


DIRECCIÓN DE FINANZAS
25 DE 2019
RECIBIDO
hura 11/01
NOMBRE

CONTROL
EJECUCIÓN DE
TRABAJO

Versión 76, San Rafael, C.P. 06470
Teléfono: CDMX t: 1500 1300 www.gob.mx/imjuve


2019
SECRETARÍA DE BIENESTAR
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

9.- Copia Certificada del oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por el Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud. (visible de la foja 626 a la 627 del expediente administrativo), el referido oficio se reproduce a continuación:

BIENESTAR imjuve

DIRECCIÓN GENERAL

RECIBIDO

28 NOV 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD

OFICIO: IMJ/DBEJ/801/2019

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2019

BIENESTAR imjuve

DIRECCIÓN DE FINANZAS

28 NOV 2019

RECIBIDO

DIRECTOR GENERAL, SECRETARIO TÉCNICO,

DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y JEFS DE DEPARTAMENTO

PRESENTE

28 NOV 2019

RECIBIDO

Por este conducto, hago de su conocimiento que con el propósito de dar continuidad a las actividades y trámites que esta Dirección realiza y con fundamento en el Art. 37 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud, que a la letra dice... **ARTÍCULO 37.- Los Subdirectores Generales y Directores de Área, serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción, que designen el Director General o los Subdirectores Generales o Directores de Área, según el caso, por acuerdo del propio titular de la entidad.** Designo como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la **C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación** en un periodo que comprende del 29 de noviembre al 20 de diciembre del presente año fiscal.

28 NOV 2019

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FIDEL KALAX RUÍZ BURGUETE

SUBDIRECTOR DE CENTROS INTERACTIVOS PARA JÓVENES/ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y ESTÍMULOS A LA JUVENTUD

SEDESOL imjuve

INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Ccp.- Acuse...

16-29

RECIBIDO

28 MES 11 AÑO 19 HORA 16:28

Astrid Ruiz (COPIA)

2019

EMILIANO ZAPATA

Documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, **se acredita lo siguiente:**

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruiz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/transferencia 0000006897, al beneficiario “HOME PRINT, SA DE CV.”, por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de “FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES”.

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario “HOME PRINT, SA DE CV.”, por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el concepto de “FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL”.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruiz Burguete, Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, informó al Director General, Secretario Técnico, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamentos del Instituto Mexicano de la Juventud, la designación como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, Subdirectora de Empleo y Capacitación, por un periodo comprendido del 29 de noviembre al 20 de diciembre del 2019.

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto “FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN”, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura **3211**, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura **3211** con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

II.- HOME PRINT, S.A DE C.V.

Respecto de las mencionadas pruebas marcadas con los números 1 a 8, ofrecidas por la autoridad investigadora:

1.- Copia certificada del Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud, número IMJ-LPN-070/2019. (Visible de la foja 644 a la 663 del expediente administrativo).

2.- Copia certificada del Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocional para el Instituto Mexicano de la Juventud, número IMJ-CM-070/2019. (Visible de la foja 664 a la 668 del expediente administrativo).

3.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (19 fojas). (visible de la foja 532 a la 550 del expediente administrativo)

4.- Soporte documental de la requisición de pago, factura número 3207, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud. constante de (16 fojas). (visible de la foja 551 a la 566 del expediente administrativo).

5.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3207**, 3336, 3341 y 3342, facturas, y pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (35 fojas). (visible de la foja 567 a la 601 del expediente administrativo)

6.- Soporte documental de la requisición de pago, facturas número **3211**, 3339 y 3340, así como los pagos realizados a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V., así como, el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve del dos mil diecinueve, suscrito por la C. Karen Hurtado Arana, Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud firma por ausencia del el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud del citado Instituto constante de (23 fojas). (visible de la foja 602 a la 624 del expediente administrativo).

7.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/015/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020, en el cual se le requirió a la presunta responsable la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Martín Alfonso Muñoz Martínez, para que devolviera el depósito hecho en demasía, por la cantidad de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito, el cual fue recibido por el propio representante legal el 24 de febrero de 2020 (Visible de la foja 671 a la 672 del expediente administrativo)

0000001
68

BIENESTAR | **imjuve**
SECRETARÍA DE BIENESTAR | Instituto Mexicano de la Juventud

ACUSE

BIENESTAR | **imjuve**
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES | SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio No. IMJ/DF/SRF/015/2020

Ciudad de México, a 18 de febrero del 2020

Home Print, S.A. de C.V.
C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza
Representante Legal
Corregidora No. 194, interior 3
Col. Miguel Hidalgo 2ª Sección,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14250
Presente

24 FEB. 2020
RECIBIDO
NOMBRE

24 FEB. 2020
RECIBIDO
NOMBRE

Me refiero a la Solicitud de Registro Presupuestal y Pago (SRPP) No. 114-11 del 11 de noviembre del 2019 a favor del beneficiario Home Print, S.A. de C.V. formato interno del IMJUVE para trámite de pago de la Factura No. 3207 por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

Al respecto le informo, que esta dirección mediante Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) con número de folio: 984 de fecha 14/11/2019 realizó el pago de dicha factura. Sin embargo, con la SRPP-297-12 de fecha 20 de diciembre del año 2019 realizó el pago de las facturas: 3207, 3336, 3341 y 3342 por los importes **\$200,987.40**, \$2,436.00, \$1,699.40 y \$17,761.92 respectivamente dando un importe total de \$222,884.72 la cual se pago mediante C.L.C. con número de folio 1256 de fecha 26 de diciembre del 2019.

Cómo se observa, existe una duplicidad de pago por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) que corresponde a la factura 3207.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 51 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público se requiere el depósito hecho en demasía, para que este Instituto este en posibilidad de realizar el reintegro a la TESOFE, incluyendo los intereses que se generen por este concepto a partir de su pago hasta la fecha de su depósito.

El depósito se deberá realizar a la cuenta del IMJUVE, a nombre de R20VUYIMJ, número 65501802914, cuenta concentradora del Banco Santander, ingresando dicho trámite ante esta dirección.

Esperando contar con su apoyo, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. José Alejandro López Melquiades
Subdirector de Recursos Materiales

Recibi Original
Martín Alfonso Muñoz
24-02-2020

C.c.p. Guillermo Rafael Santiago Cruz. - Director General del IMJUVE- Presente
Mtra. María del Carmen Ramírez Jasso. - Directora de Finanzas. - Para su conocimiento.
Mtra. Jacqueline González Rivera. - Subdirectora de Recursos Materiales. - Para su conocimiento

24 FEB. 2020
RECIBIDO
NOMBRE

2020
LEONA VICARIO

8.- Copia certificada del oficio IMJ/DF/SRF/016/2020, de fecha 18 de febrero del año 2020, en el cual se le requirió a la presunta responsable la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal el C. Martín Alfonso Muñoz Martínez, para que devolviera el depósito hecho en demasía por la cantidad de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito, el cual fue recibido por el propio representante legal el 24 de febrero de 2020 (Visible de la foja 673 a la 674 del expediente administrativo).

0000001
67

BIENESTAR
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

imjuve
Instituto Mexicano de la Juventud

ACUSE

Home Print, S.A. de C.V.
C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza
Representante Legal
Corregidora No. 194, Interio 3
Col. Miguel Hidalgo 2ª Sección,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14250
Presente

24 FEB. 2020
15:25 pm

RECIBIDO
HOMBRE

BIENESTAR
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

imjuve
Instituto Mexicano de la Juventud

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

24 FEB. 2020

RECIBIDO
HOMBRE

DIRECCIÓN DE FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio No. IMJ/DF/SRF/016/2020
Ciudad de México, 19 de febrero del 2020

24 FEB. 2020

RECIBIDO
HOMBRE

Me refiero a la Solicitud de Registro Presupuestal y Pago (SRPP) No. 115-11 del 11 de noviembre del 2019 a favor del beneficiario Home Print, S.A. de C.V. formato interno del IMJUVE para trámite de pago de la Factura No. 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.).

Al respecto le informo, que esta dirección mediante Cuenta por Liquidar Certificada (C.L.C.) con número de folio: 985 de fecha 14/11/2019 realizó el pago de dicha factura. Sin embargo, con la SRPP-295-12 de fecha 18 de diciembre del año 2019 realizó el pago de las facturas: 3211, 3339 y 3340 por los importes **\$13,641.60**, \$494.16 y \$494.16 respectivamente dando un importe total de \$14,629.92 la cual se pago mediante C.L.C. con número de folio 1255 de fecha 26 de diciembre del 2019.

Como se observa, existe una duplicidad de pago por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.) que corresponde a la factura 3211.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 51 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público se requiere el depósito hecho en demasía, para que este instituto este en posibilidad de realizar el reintegro a la TESOFE, incluyendo los intereses que se generen por este concepto a partir de su pago hasta la fecha de su depósito.

El depósito se deberá realizar a la cuenta del IMJUVE, a nombre de R20VUYIMJ, número 65501802914, cuenta concentradora del Banco Santander, ingresando dicho trámite ante esta dirección.

Esperando contar con su apoyo, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C.P. José Alejandro López Melquiades
Subdirector de Recursos Materiales

BIENESTAR
INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

imjuve
Instituto Mexicano de la Juventud

DIRECCIÓN GENERAL

24 FEB. 2020

RECIBIDO
HOMBRE

15:42

Recibi Original
Martin Alfonso Muñoz
Jacqueline A. Rivera
24-02-2020

C.c.p. Guillermo Rafael Santiago Cruz. - Director General del IMJUVE- Presente
Mtra. María del Carmen Ramírez Jasso. - Directora de Finanzas. - Para su conocimiento.
Mtra. Jacqueline González Rivera. - Subdirectora de Recursos Materiales. - Para su conocimiento

Sergio Herrera Tl, Sara Rodas, CA 08176, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel 1900 1000 - correo: genc@imjuve.mx

2020
FEBRERO

Documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, **se acredita lo siguiente:**

Que con fecha 10 de julio del 2019, se celebró Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal, mismo que tenía una vigencia desde la firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre del 2019, por lo que se tiene la existencia del nexo causal entre el Instituto Mexicano de la Juventud, y la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, como se acredita con el contrato de prestación de servicios.

Que con fecha 14 de octubre del 2019, se suscribió un Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal.

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORÍA SOCIAL".

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del citado instituto, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa "HOME PRINT, S.A DE C.V.", sobre la duplicidad del pago de la factura número 3207 por un importe neto de \$200,987.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N), y de la factura número 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realizarán dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone:

- 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio;
- 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios;
- 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y
- 4) que exista concordancia entre ellos.

Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 166315

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Penal

Tesis: I.1o.P. J/19

Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Es por ello, que, con el cúmulo de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales cada una constituye un indicio, al adminicularlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutora sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Sala resolutora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrador sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 174488

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida

en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.”

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tal falta, así como la responsabilidad de aquél a quien se imputa la misma, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia, en la especie la autoridad investigadora con el mencionado caudal probatorio antes detallado y lo manifestado en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se acredita ante esta resolutoria, en síntesis, lo siguiente:

I.- KAREN HURTADO ARANA.

Que la C. KAREN HURTADO ARANA, se desempeñó como servidor público, con el puesto de Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, en el momento de los hechos.

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/transferencia 000006897, al beneficiario “HOME PRINT, SA DE CV.”, por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de “FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES”.

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario “HOME PRINT, SA DE CV.”, por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el concepto de “FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL”.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruiz Burguete, Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, informó al Director General, Secretario Técnico, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamentos del Instituto Mexicano de la Juventud, la designación como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, Subdirectora de Empleo y Capacitación, por un periodo comprendido del 29 de noviembre al 20 de diciembre del 2019.

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

II.- HOME PRINT, S.A. DE C.V.

Que con fecha 10 de julio del 2019, se celebró Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal, mismo que tenía una vigencia desde la firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre del 2019, por lo que se tiene la existencia del nexo causal entre el Instituto Mexicano de la Juventud, y la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, como se acredita con el contrato de prestación de servicios.

Que con fecha 14 de octubre del 2019, se suscribió un Convenio Modificatorio al Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal.

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/ transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL".

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa “Home Print, S.A de C.V.”, el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto “FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN”, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del CITADO INSTITUTO, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa “HOME PRINT, S.A DE C.V.”, sobre la duplicidad del pago de la factura número 3207 por un importe neto de \$200,987.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N), y de la factura número 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realizarán dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

En este punto, esta Sala reitera que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en líneas anteriores.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

I.- KAREN HURTADO ARANA.

Esta Sala resolutoria, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **NO existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a la C. KAREN HURTADO ARANA, consistente en:**

Que como Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud, incurrió en **abuso de funciones**, pues presuntamente **firmó** los oficios números IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, en los que solicitó el **23 de diciembre de 2019** a la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, en el primer oficio que se realizara el pago de las facturas **3207**, 3336, 3341, y 3342, y en el segundo oficio el pago de las facturas **3211**, 3339 y 3340, a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, no obstante que ya no tenía facultad alguna como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, facultad que tuvo conferida del 29 de noviembre al 20 de diciembre de 2019, por lo que **ejerció atribuciones que ya no tenía conferidas por el vencimiento de su encargo**, generando un perjuicio al Instituto Mexicano de la Juventud, pues en atención a su solicitud se pagaron por segunda ocasión, las facturas **3207 y 3211**, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.) y \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

Esto es así ya que dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

“Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

Esté Órgano resolutor estima que, de dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de abuso de funciones deben cumplirse lo siguiente:

a) Elemento personal: Es el servidor público, quien es el sujeto activo. Siendo por su parte el Estado, la administración pública o la colectividad el sujeto pasivo.

b) Elemento conductual: La conducta consiste en **ejerza atribuciones que no tenga conferidas** o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;

c) Elemento de finalidad: Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio a alguna persona** o al servicio público.

Respecto al **elemento personal: a) Que sea servidor público**

El **abuso de funciones** es una conducta realizada por un Servidor Público, que en este caso lo es el sujeto activo de la conducta de acción u omisión, en virtud de que el sujeto activo, es la persona que realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece, de tal suerte que por servidor público debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...”

De dicho artículo se advierte que los Servidores Públicos serán las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación que en el caso, se actualiza, pues la C. **KAREN HURTADO ARANA**, se desempeñaba en el momento de los hechos como **Subdirectora de Empleo y Capacitación del Instituto Mexicano de la Juventud**, por lo que, es evidente que se actualiza el supuesto normativo de servidor público, pues el referido Instituto un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio², cuestión que no es negada ni controvertida por la partes.

En cuanto al **elemento conductual consistente en: b) Que, ejerza atribuciones que no tenga conferidas** o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrario.

Para acreditar dicho elemento y se tipifique la conducta infractora de **abuso de funciones**, la autoridad investigadora está obligada probar que el presunto responsable:

i) ejerció funciones que no tenía conferidas, o

ii) ejerció sus funciones para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios.

En el caso, para que se tipifique la conducta infractora de **abuso de funciones**, la autoridad investigadora tal y como lo plantea en el respectivo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, está obligada probar que el presunto responsable **ejerció funciones que no tenía conferidas**, cuestión que **NO sucede en la especie**.

Esto es así, en razón de que como ya se dijo en el considerando anterior, con el caudal probatorio exhibido por la autoridad investigadora en el presente asunto, los hechos que se acreditan son los siguientes:

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/801/2019, suscrito por el C. Fidel Kalax Ruiz Burguete, Subdirector de Centros Interactivos para Jóvenes, y Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, informó al Director General, Secretario Técnico, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamentos del Instituto Mexicano de la Juventud, la designación como encargada para atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud a la presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, Subdirectora de Empleo y Capacitación, por un periodo comprendido del 29 de noviembre al 20 de diciembre del 2019.

² LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019.

Por tanto, la autoridad investigadora **NO ACREDITA** que **ejerció funciones que no tenía conferidas**, como lo afirma en su respectivo Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; **pues en el momento en que la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmó los citados oficios IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, es decir los días 20 y 18 de diciembre de 2019, todavía estaba encargada para la atención, trámite, firma y representación de todos los asuntos inherentes de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, pues dicho encargó fenecía el 20 de diciembre del 2019.**

No es óbice a lo anterior, que los **citados oficios IMJ/DBEJ/887/2019 y IMJ/DBEJ/878/2019, hayan sido entregados a la Directora de Finanzas del multicitado Instituto el día 23 de diciembre del 2019**; pues dicha situación es ajena a la conducta de la presunta responsable, además de que no es de su responsabilidad la entrega de los referidos oficios.

Sin embargo, no acredita con prueba alguna suficiente que la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, ejerció funciones que no tenía conferidas.

Máxime, que para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley.

Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis:

"Registro digital: 179803

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.126 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Diciembre de 2004, página 1416

Tipo: Aislada

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 145/2004. Luis Alejandro Vázquez Vázquez. 6 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Martín Ubaldo Mariscal Rojas."

Por último, respecto del requisito: **c) Para generar un beneficio** para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio** a alguna persona o **al servicio público**.

En razón de que al no acreditar la autoridad investigadora con prueba alguna suficiente que el presunto responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, **ejerció funciones que no tenía conferidas**, no se acredita el elemento conductual, y por tanto, tampoco el elemento de finalidad.

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora estaba obligada a probar fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (abuso de funciones).

Lo antes mencionado se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

"Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

"Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

"Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que

la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, NO se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que la C. KAREN HURTADO ARANA, incurrió en abuso de funciones.

Lo anterior es así, pues se reitera, en el ámbito del derecho administrativo sancionador deben imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como el de tipicidad, por lo que la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida

Una vez sentado lo anterior, y al tener la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas está a cargo de la autoridad investigadora, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes transcrito.

Por lo anterior, este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora no se allegó de todos los elementos probatorios, que podrían llegar a generar convicción en éste, para acreditar la conducta infractora a la presunta responsable, en virtud de que la autoridad investigadora no cumplió con su carga procesal en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese orden de ideas, debe tenerse presente que la finalidad de la presunción de inocencia, como regla probatoria, es que se establecen los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por la autoridad investigadora, para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

De acuerdo a lo anterior, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida en este contexto, como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo.

En este sentido, el hecho de que las pruebas de cargo sean suministradas al proceso por la parte que tiene esa carga procesal, también constituye un requisito de validez de éstas.

En ese orden de ideas, esta Sala resolutora insiste que la autoridad investigadora no acreditó la veracidad de los hechos que se le atribuyen a la presunta responsable en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, al no haber traído al presente procedimiento las pruebas pertinentes e idóneas para acreditar la conducta reprochada.

En esa virtud, esta Sala resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso NO existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida al presunto responsable, consistentes en el supuesto de abuso de funciones, previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que subsiste el principio de presunción de inocencia a favor de éste.

Lo anterior es así, pues en el ámbito del derecho administrativo sancionador deben imperar los principios constitucionales que rigen en materia penal, como el de tipicidad, por lo que la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 186185

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XVI, Agosto de 2002

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P. XXX V/2002

Página: 14

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar "los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado"; en el artículo 21, al disponer que "la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole "buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos". En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado.

Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

“Época: Novena Época

Registro: 172433

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 2a. XXX V/2007

Página: 1186

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extra procesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel.”

“Época: Décima Época,

Registro: 2006091,

Instancia: Primera Sala,

Tipo de Tesis: Jurisprudencia,

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I,

Materia(s): Constitucional, Penal,

Tesis: la./J. 26/2014 (10a.),

Página: 476

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Tesis de jurisprudencia 26/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de abril de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

En consecuencia, al no demostrarse la existencia de la falta administrativa grave que se le imputa a la C. KAREN HURTADO ARANA, por parte de la autoridad investigadora, esta Sala resolutora no tiene los medios probatorios para determinar la sanción que en su caso procediera; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- HOME PRINT, S.A. DE C.V.

En esa virtud, esta Sala resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **grave** atribuida al multicitado presunto responsable, consistentes en:

Que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, el C. MARTÍN ALFONSO MUÑOZ MARTÍNEZ, incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, pues mediante oficios IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero de 2020, la Dirección de Finanzas del Instituto Mexicano de la Juventud, informó a dicha empresa, sobre la duplicidad del pago recibido a su favor de la factura 3207, por un importe neto de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de la factura 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), y derivado de que supuestamente no existe documentos alguno en el que se acredite que la empresa HOME PRINT, S.A. DE C.V., haya reintegrado la cantidad pagada en exceso al Instituto en referencia, se concluye que presuntamente la empresa se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.

Esto es así ya que dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

“Artículo 71. Será responsable por el **uso indebido de recursos públicos el particular** que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.”

Esté Órgano resolutor estima que, de dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de uso indebido de recursos públicos deben cumplirse lo siguiente:

a) Elemento personal: Es el particular.

b) Elemento conductual: La conducta consiste en que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros; o la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

c) Elemento de finalidad: Lo cual cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

Respecto al requisito: **a) Que sea particular.**

El **uso indebido de recursos públicos** es una conducta realizada por un particular, que en este caso lo es el sujeto activo de la conducta de acción u omisión, en virtud de que el sujeto activo, es la persona que realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece, de tal suerte que por particular debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

...”

De dicho artículo se advierte que las faltas de particulares serán las personas físicas o morales que estén vinculados con faltas administrativas graves.

Situación que en el caso, se actualiza, pues la empresa **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, es una persona moral, teniendo como su representante legal al C. Martín Alfonso Muñoz Martínez, por lo que, es evidente que se actualiza el supuesto normativo de particular, cuestión que no es negada ni controvertida por la partes.

En cuanto al requisito: **b) que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos**, sean materiales, humanos o financieros; o la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

En el caso, para que se tipifique la conducta infractora de **uso indebido de recursos públicos**, la autoridad investigadora está obligada probar que el presunto responsable **desvió del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros**.

Al respecto, es prudente reiterar en lo que interesa lo resuelto en el considerando anterior:

Que con fecha 10 de julio del 2019, se celebró Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, que celebraron por una parte el Instituto Mexicano de la Juventud, representado por Servidores Públicos de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Directos de Finanzas, Director de Asuntos jurídicos; Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social, y la Subdirectora de Recursos Materiales, y por la otra parte, la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., representada por el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, en su carácter de Representante Legal, mismo que tenía una vigencia desde la firma del mismo y hasta el día 31 de diciembre del 2019, por lo que se tiene la existencia del nexo causal entre el Instituto Mexicano de la Juventud, y la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, como se acredita con el contrato de prestación de servicios.

Que por oficio número IMJ/DBEJ/710/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el C. Fidel Kalax Ruíz Burguete, encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3207, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que mediante oficio número IMJ/DBEJ/711/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, el encargado de despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, solicitó a la entonces Directora de Finanzas, se realizara el pago, entre otras facturas, de la factura número 3211, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", toda vez que ya se había cumplido el objeto del contrato respectivo.

Que la factura número 3207 FP-CLC 98, se pagó el 20 de noviembre de 2019, con folio de cheque/transferencia 0000006897, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 984- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO LABORATORIO DE HABILIDADES".

Que el 20 de noviembre de 2019, se pagó la factura número 3211 FP-CLC 985, con folio de cheque 000006898, al beneficiario "HOME PRINT, SA DE CV.", por un importe de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), con el concepto de "FP-CLC 985- PAGO DE SERVICIO DE IMPRESIÓN PARA EL EVENTO PROGRAMA IMJUVE CONTRALORIA SOCIAL".

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/887/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 20 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3207, 3336, 3341 y 3342, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que mediante el oficio número IMJ/DBEJ/878/2019, la presunta responsable la C. KAREN HURTADO ARANA, firmando por ausencia del C. Fidel Kalax Burguete, Encargado de Despacho de la Dirección de Bienestar y Estímulos a la Juventud, el 18 de diciembre del 2019, solicitó a la Directora de Finanzas, se realizara el pago de las facturas 3211, 3339 y 3340, a favor de la empresa "Home Print, S.A de C.V.", el cual fue entregado el día 23 de diciembre del 2019,

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Que mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del CITADO INSTITUTO, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa "HOME PRINT, S.A DE C.V.", sobre la duplicidad del pago de la factura número 3207 por un importe neto de \$200,987.40 (DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), y de la factura número 3211 por un importe neto de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.), de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realizarán dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.

Por tanto, la autoridad investigadora **SÍ ACREDITA**, que en el acto que se le imputa al particular presunto responsable HOME PRINT, S.A. DE C.V., desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió el pago indebido de las facturas números 3207, el día 31 de diciembre de 2019 y 3211, el día 24 de enero de 2020, por una duplicidad en el pago de dichas facturas por la cantidad de \$200,987.40 (doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 m.n.) y \$13, 641.60 (trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.).

Por tanto, mediante oficios números IMJ/DF/SRF/015/2020 y IMJ/DF/SRF/016/2020, ambos de fecha 18 de febrero del 2020, la Dirección de Finanzas del multicitado Instituto, informó al C. Martín Alfonso Muñoz Mendoza, Representante Legal de la empresa "HOME PRINT, S.A DE C.V.", sobre la duplicidad del pago de las referidas facturas, de los cuales se les requirió el depósito hecho en demasía, a fin de que el Instituto se encontrara en posibilidades de realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo los intereses que se generaran por ese concepto a partir de su pago y hasta la fecha de su depósito; sin que realizarán dicho reintegro a pesar de tener conocimiento de ello.

Esto es así, pues el objeto para el cual estaban destinados los recursos públicos, era para realizar diversos servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud, dentro de las cláusulas establecidas en el referido contrato; por lo que, si el particular recibió pagos en exceso estaba obligado a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, en términos del artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público³, y al no hacerlo así, no obstante que le fueron requeridos, utilizó los recursos financieros que le fueron otorgados, para realizar servicios fuera de lo establecido en el contrato de mérito, por lo que se configura el desvío de recursos.

Por último, respecto del requisito: **c) de finalidad:** cuando por cualquier circunstancia maneje, **reciba**, administre o tenga acceso a **estos recursos**.

Al respeto, la autoridad Sí acredita que, con la conducta mencionada el particular presunto responsable recibió los recursos públicos financieros.

Esto así, ya que:

a) se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3207, el día 31 de diciembre de 2019, mediante número de folio cheque 0000007072, bajo el concepto "FP-CLC 1256- SERVICIO DE IMPRESIÓN", por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3207 con un valor de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V; y

b) se procedió a realizar el pago, entre otras, de la Factura 3211, el día 24 de enero de 2020, mediante número de folio cheque 0000007115, bajo el concepto FP-CLC 1255- SERVICIO DE IMPRESOS, por lo que se realizó el pagó nuevamente, ocasionando una duplicidad de la factura 3211 con un valor de \$13, 641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.), a favor de la empresa HOME PRINT, S.A DE C.V.

Por lo tanto, la autoridad investigadora demuestra que el particular presunto responsable **sí recibió el pago indebido de las facturas números 3207, el día 31 de diciembre de 2019 y 3211, el día 24 de enero de 2020, por una duplicidad en el pago de dichas facturas por la cantidad de \$200,987.40 (doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 m.n.) y \$13, 641.60 (trece mil seiscientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.).**

³ Artículo 9.-

...

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

...

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora SÍ probó fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (uso indebido de recursos).

Lo antes mencionado, a contrario sensu, se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

"Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

"Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

"Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa

establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014."

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, Sí se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que el particular presunto responsable, persona moral HOME PRINT, S.A. DE C.V., incurrió en uso indebido de recursos públicos, toda vez que con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió indebidamente por pagos en exceso por la cantidad de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.); recursos que le fueron requeridos a la citada persona moral presunto responsable, y derivado de que no existe documentos alguno en el que se acredite que, haya reintegrado las cantidades pagadas en exceso, la presunto responsable se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.

Es oportuno mencionar que la empresa presunta responsable no acudió a la audiencia inicial, ni ofreció pruebas.

Por último, respecto a los alegatos formulados por las autoridades investigadora y substanciadora, en los cuales reitera las argumentaciones ya plasmadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa antes analizado, respecto a las presuntas conductas infractoras en comento.

El artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que "los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia", se refiere únicamente a que los mismos, se considerarán en cuanto a los razonamientos que contengan respecto al valor de las probanzas propias presentadas, así como en cuanto impugnen el valor de las presentadas por la contraparte.

Cuestión que excluye la consideración de los alegatos en cuanto que señalen de manera reiterada argumentos ya hechos valer con anterioridad.

Así, sólo se pueden considerar los alegatos en cuanto se refieran al valor de las probanzas presentadas y los razonamientos en ellos contenidos que vayan dirigidos a determinar el alcance de cada una de ellas, mas en modo alguno deberán considerarlos en cuanto en ellos se introduzcan nuevos argumentos o reitera los ya hechos valer, como sucede en la especie, ya que tal cuestión no es propia de los alegatos.

Sirve de apoyo al anterior criterio por analogía la siguiente tesis:

"Época: Décima Época

Registro: 2018543

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.10o.A.87 A (10a.)

Página: 1001

ALEGATOS DE BIEN PROBADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. NO DEBEN INTRODUCIR PRETENSIONES NOVEDOSAS, AUN CUANDO SE HAGAN VALER COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD SOLICITADA.

Si bien el artículo 47 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo dispone que los alegatos de bien probado por escrito, deben considerarse al emitir la sentencia, lo cierto es que las cuestiones que puedan contener no son ilimitadas, sino que se sujetan a recapitular lo expuesto y probado por las partes a partir de la demanda y su contestación así como, en su caso, de la ampliación de aquélla y de su contestación, o bien, en dichos alegatos es posible objetar o refutar las pruebas ofrecidas por la contraparte de quien los formula. En ese sentido, no es dable que introduzcan pretensiones novedosas, es decir, que no se hubieran formulado oportunamente para la integración de la litis, pues aun cuando se hagan valer como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitada, no tienen origen en lo expuesto en el juicio contencioso administrativo y, por ello, esos aspectos deben solicitarse desde la demanda o su ampliación; de lo contrario, se rebasa la materia de la litis y se transgrede el artículo 50 del ordenamiento referido lo que, además, resultaría en perjuicio de la contraparte, al pretenderse el estudio y pronunciamiento de una cuestión respecto de la cual no se le otorgó la oportunidad de defenderse o manifestarse, y sería contrario al principio de equidad.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Con base en lo expuesto, y una vez valorados los elementos probatorios, y acreditada la existencia de la falta administrativa atribuida al particular presunto responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.

II.- HOME PRINT, S.A. DE C.V.

Al haber quedado acreditados los elementos que constituyen el tipo administrativo de **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**, en los términos expuestos en el considerando anterior, esta Resolutora procede a tomar en cuenta los elementos previstos en los artículos **81 y 82** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;

- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

- I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
- II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
- V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.”

Derivado de lo anterior, se analizan los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.- En la presente resolución, se acreditó que la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, firmó un contrato Abierto de Prestación de Servicios de Impresión de Papelería Institucional y Promocionales para el Instituto Mexicano de la Juventud.

Sin embargo, la empresa presunta responsable, con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió indebidamente por pagos en exceso por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.); recursos que le fueron requeridos a la citada persona moral presunto responsable, y derivado de que no existe documentos alguno en el que se acredite que, haya reintegrado las cantidades pagadas en exceso, la presunto responsable se apropió de los recursos financieros a los que no tenía derecho.

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.- En autos del expediente disciplinario, **no** obra elemento alguno que acredite que la particular vinculada con falta administrativa grave **sea reincidente** respecto de la conducta cometida.

III. La capacidad económica de los infractores.- De las constancias que obran en el expediente administrativo en comento, no se advierte testimonio o documento alguno que informe de la capacidad económica de la persona moral presunto responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, ni de su capital social.

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.- En el presente caso, **se acredita el daño causado con la conducta de la persona moral presunta responsable**, ya que su conducta generó una afectación al Estado, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.)

En el caso de la “puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado”, esta Resolutora considera que la empresa presunta responsable, con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues recibió indebidamente por pagos en exceso por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.); con lo cual **se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado**, en su vertiente de Estado contratante.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, en la adquisición, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación, se deberán **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.**

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. En la especie, **se obtuvo un beneficio y se ocasionó un daño derivado de la infracción, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.).**

Ahora bien, tratándose de una persona moral, para la imposición de sanciones esta Resolutora debe observar lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El primer precepto citado, establece que las personas morales serán sancionadas cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En relación con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene que, para determinar su responsabilidad, se debe valorar si cuentan con política de integridad.

Para efectos de dicho dispositivo, una política de integridad cuenta con al menos los siguientes elementos:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;
- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Al respecto, de las documentales que integran el expediente de presunta responsabilidad, no se desprende que la particular vinculada con falta administrativa grave cuente con una política de integridad con los elementos definidos en el referido artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual no es favorable para la persona moral incoada, por lo que la falta de una política de integridad, se tomará en cuenta al momento de valorar la sanción.

En efecto, de autos no se desprende que obren documentales de las que se advierta que cuente con un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización; con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización; con sistemas y mecanismos de aplicación real los sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana, las Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación y los mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses; así como medidas que sirvan para evaluar los riesgos de corrupción.

Por tanto, se observa que la particular presunta responsable, no cuenta con una política de integridad, cuestión que es valorada por esta autoridad resolutoria para determinar la sanción que corresponda.

Derivado de lo anterior, y ya que la persona moral tuvo un grado de participación activa, **no es reincidente y obtuvo un beneficio que causó un daño por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.).**

En consecuencia, se procede a imponer a la referida persona moral, la sanción mínima contenida en el artículo 81, fracción II, **inciso b)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**

Ahora bien, toda vez que, en la presente resolución quedó acreditado que la persona moral presunta responsable **HOME PRINT, S.A. DE C.V., ocasionaron un daño patrimonial a la entidad INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, por las cantidades de **\$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.)**, a juicio de este Órgano Resolutor, considera procedente imponer además de la sanción administrativa de inhabilitación, con fundamento en el artículo 81, fracción II, **inciso e)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una **indemnización**, siendo ambas sanciones compatibles entre ellas, con fundamento en el artículo 78, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves⁴.

⁴ **Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:
[...]

. A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

Por tanto, se considera justo, equitativo y procedente imponer el pago por concepto de **indemnización** a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵.

Aunado a que, acorde a lo señalado en el artículo 86 de la Ley citada, la sanción económica impuesta, deberá ser actualizada para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación; consecuentemente, en tales condiciones, esta Sala concluye que la indemnización al patrimonio del **INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD**, es suficiente, **puesto que, se repara en su totalidad el daño patrimonial causado a dicha entidad, más la actualización correspondiente.**

RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

I.- Se determina que **NO** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida a la C. **KAREN HURTADO ARANA**, y por tanto **NO** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, atribuida a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **HOME PRINT, S.A. DE C.V.**, **la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**. Asimismo, se le impone **la sanción de indemnización por concepto de daño patrimonial ocasionado a la entidad, por las cantidades de \$200,987.40 (Doscientos mil novecientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.), y de \$13,641.60 (Trece mil seiscientos cuarenta y uno pesos 60/100 M.N.)**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción II⁷, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sanción que deberá actualizarse para efectos de su pago, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, A LA INVESTIGADORA, AL TERCERO DENUNCIANTE Y A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.**

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes actúan con la asistencia del C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza. CICL.

Adscrita mediante Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción I, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), Titular de la Primera Ponencia, Mag. **María Ozana Salazar Pérez**.- Rúbrica.- Adscrito mediante Acuerdo G/JGA/2/2023, Acuerdo Primero, fracción XX, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 05 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>) y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2023, Titular de la Segunda Ponencia, Mag. **Juan Carlos Reyes Torres**.- Rúbrica.- Adscrita mediante Acuerdo G/JGA/5/2023, Acuerdo Primero, fracción II, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 19 de enero de 2023, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), Titular de la Tercera Ponencia, Mag. **Carlos Humberto Rosas Franco**.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, Mtro. **César Iván Contreras López**.- Rúbrica.

⁵ **Artículo 85.** En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda y, en el caso de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes. Dichas sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales. **Las cantidades que se cobren con motivo de las indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.**

Artículo 86. El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos, o de la legislación aplicable en el ámbito local.

⁶ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

...

⁷ Artículo 225. [...]

...

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

EXTRACTO del Acuerdo G/JGA/7/2025, denominado "Adscripción y suplencia de personas Magistradas en diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

EXTRACTO DEL ACUERDO G/JGA/7/2025, DENOMINADO "ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE PERSONAS MAGISTRADAS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2025, por unanimidad de tres votos a favor, aprobó el Acuerdo G/JGA/7/2025, denominado "ADSCRIPCIÓN Y SUPLENCIA DE PERSONAS MAGISTRADAS EN DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", cuyos puntos más relevantes son:

"[...]"

Primero. En estricto cumplimiento a la ejecutoria de 06 de diciembre de 2024, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito en el amparo en revisión 216/2024, por la que se confirmó la sentencia de 05 de marzo de 2024, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango dentro del juicio de amparo 583/2023, se deja sin efectos el Acuerdo G/JGA/14/2023, y en consecuencia se autorizan los siguientes movimientos:

- I. Adscripción de personas Magistradas en las Salas Regionales del Norte-Centro II, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila:
 - a) De la Magistrada Irma Cervantes Villarreal a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II y Auxiliar;
 - b) Del Magistrado Alejandro Paul Hernández Naranjo a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Regional del Norte-Centro II y Auxiliar; y
 - c) De la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Norte-Centro II;
- II. Que la Licenciada Lluvia Elizabeth Valenzuela Galindo, Primera Secretaria de Acuerdos de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, supla la falta de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrada Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional al actuar por Ministerio de Ley; y
- III. El Magistrado Héctor Carrillo Máñez queda a disposición de la Junta de Gobierno y Administración, en tanto concluye su licencia prejubilatoria que le fue aprobada en sesión de 02 de diciembre de 2024.

Segundo. Dichos movimientos surtirán efectos a partir del **01 de febrero de 2025**, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

"[...]"

La versión íntegra de dicho Acuerdo puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

https://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2025/G_JGA_7_2025.pdf

www.dof.gob.mx/2025/TFJA/G_JGA_7_2025.pdf

Firman el Magistrado **Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **Abigail Calderón Rojas**, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, en suplencia de la persona Titular de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en el artículo 138, fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.- Rúbricas.

(R.- 560236)